

INFORME DE LAS COMISIONES DE AGRICULTURA, DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, Y LA ESPECIAL DE RECURSOS HÍDRICOS, DERERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, UNIDAS recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones y prorroga la vigencia de la ley N°18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje.

BOLETÍN N° 14.068-01.

HONORABLE SENADO:

Vuestras Comisiones de Agricultura, de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales y Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, unidas, tienen el honor de informar el proyecto de ley de la referencia, iniciado en mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

Se hace presente que, en la sesión del 6 de octubre del 2011, la Sala autorizó a las Comisiones unidas para discutir la iniciativa legal en general y en particular en el trámite reglamentario de primer informe.

CUESTIÓN PREVIA

Cabe señalar que el estudio de este proyecto se realizó durante el 6 de septiembre de 2021 y el 8 de marzo de 2023, período durante el cual las Comisiones unidas tuvieron dos presidencias. Presidió en primer lugar, el Honorable Senador señor Juan Castro Prieto y, en segundo, la Honorable Senadora señora Carmen Gloria Aravena Acuña.

Asimismo, con fecha 11 de marzo de 2022, se produjo el cambio de Gobierno, así como la integración de las Comisiones unidas de Agricultura, de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales y de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía.

Las Comisiones unidas se dieron diversos plazos internos para presentar indicaciones, concluyendo con una sustitutiva del Ejecutivo, cuyas modificaciones están signadas con números romanos. Así la discusión particular se dividió en dos etapas. En la primera, se abrieron dos plazos de indicaciones hasta el 24 de noviembre de 2021, y la segunda, se inició con la nueva integración de las Comisiones unidas y el nuevo Gobierno. En ésta, se presentaron diversas indicaciones parlamentarias, además de una sustitutiva y otra indicación final, ambas del Ejecutivo.

- - -

ASISTENTES

A una o a más sesiones en que se analizó esta materia concurrió, además de sus miembros, los Honorables Senadores señores De Urresti, Prohens y Soria.

Asimismo, asistieron especialmente invitadas las siguientes personas:

Por el Ministerio de Agricultura: el Ministro, señor Esteban Valenzuela; el Subsecretario, señor José Guajardo; el Subsecretario (s), señor Zoran Ostojic; los asesores legislativos, señores Ricardo Moyano, Jonhatan Díaz, Xavier Palominos y Jonatan Díaz, y la abogada, señora Paulina Silva.

La anterior Ministra de Agricultura, señora María Emilia Undurraga; su jefa de gabinete, señora Micaela Galán; el asesor legislativo, señor Andrés Meneses, y los asesores, señora Ivette Avaria y señor Juan Ignacio Durán.

Por la Comisión Nacional de Riego: el Secretario Ejecutivo, señor Wilson Ureta; el abogado, señor Luis Negroni, y los asesores, señores André Moreau y Daniel Bello. El anterior Secretario Ejecutivo, señor Federico Errázuriz, y su asesor, señor Manuel Jara. La ex Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego, señora Loreto Mery.

Por el Ministerio de Medio Ambiente: el entonces Subsecretario, Javier Naranjo.

Por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia: la asesora, señora Valentina Barahona.

El señor Oscar Cristi, ex Director General de Aguas.

Por la Junta de Vigilancia 3ª Sección Río Aconcagua, el señor Santiago Matta.

Por la Junta de Vigilancia Río Elqui, la señora Alejandra Marín.

Por la Federación de Juntas de Vigilancia del Maule, Río Longaví y sus afluentes, el Presidente, señor Máximo Correa, y el señor Lisandro Farías.

Por la Junta de Vigilancia Río Grande y Limarí, el señor José González.

Por la Asociación de Canalistas del Canal Waddington, el señor Edgardo Alarcón.

Por Fundación Terram, la Directora Ejecutiva, señora Flavia Liberona, y la geógrafa, señora Fernanda Miranda.

La Gobernadora Regional de Coquimbo, señora Krist Naranjo.

Por la Asociación Gremial Agrícola Central de Talca, el Presidente, señor Luis Urrutia, y el Vicepresidente y Director del Comité de Recursos Hídricos, señor Fernando Medina.

Por la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales, el Presidente, señor José Pérez.

Por la Asociación de Funcionarios de la Comisión Nacional de Riego, señora Giana Guajardo y señores Iván Pizarro y José Vial.

El Gobernador Regional de Valparaíso, señor Rodrigo Mundaca, y sus asesores, señores Rodrigo Faúndez, Nicolás Ramírez y Cristián Paz.

El señor José Luis Arumi, profesor titular del Departamento de Recursos Hídricos de la Universidad de Concepción e Investigador Principal del Centro de Recursos Hídricos para la Agricultura, CRHIAM.

Por Organizaciones Territoriales de las Regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, de Valparaíso y de Coquimbo, señoras María Consuelo Infante y Paula Rodríguez, y señor Aníbal Carmona.

La señora Fernanda Salinas, Doctora en Ecología y profesora de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile.

El Ex- delegado Presidencial para los Recursos Hídricos, señor Reinaldo Ruiz.

La señora Verónica Delgado, profesora de Derecho Ambiental y de Aguas, de la Universidad de Concepción.

Por la Ilustre Municipalidad de Cauquenes, la Alcaldesa, señora Nery Rodríguez.

Por la Ilustre Municipalidad de Llay Llay, el Alcalde, señor Edgardo González.

Por la Comunidad de Aguas Canal Álamo, el Presidente, señor Enrique Oltra.

Por la Asociación Gremial de Riego y Drenaje, el Vicepresidente, señor Gonzalo Arellano.

Por la Cooperativa Coopeumo, el Gerente, señor Ricardo Quiroz.

Por, la empresa Asesorías Improve Ltda., la Ingeniero, señora Claudia Pizarro.

Por la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Biobío y la Asociación de Canalistas Biobío Negrete, el señor Juan Enrique Vallejos

Por la Coordinadora 28 de julio, los Dirigentes: señora Áurea Molina y señore Marcos Molina y José Osvaldo Zúñiga.

Por la Biblioteca del Congreso Nacional, los analistas, señores Paco González y Eduardo Baeza.

Asesores Parlamentarios: de la Senadora señora Aravena, doña Karen Unda, doña María Plaza, don Juan Ignacio Durán, don José Claudio Mozó y don Luyen Chea; del Senador señor Castro Prieto, don Sergio Mancilla, don Oscar Fernández y don Daniel Quiroga; del Senador señor Elizalde, doña Ana Ramos, don Rodrigo Herrera y don Cristián Muñoz; del Senador señor Latorre, doña Fernanda Valencia, doña Jennifer Astudillo, don Cristián Miquel, don Jorge Díaz y don Tomás Mendoza; del Senador señor De Urresti, doña Alejandra Fischer y don Javier Sánchez; de la Senadora señora Allende, don Alex Sánchez y don Javier Bravo; de la Senadora señora Órdenes, don Matías Ortiz; del Senador señor Prohens, don Eduardo Méndez; del Senador señor Durana, doña Pamela Cousins y don César Quiroga; de la Senadora señora Sepúlveda, don Rodrigo Vega, don Francisco Gómez, don Hermes Gutiérrez y don Roque Guajardo; del Senador señor Coloma, doña

Carolina Infante; del Senador señor Gahona, don Benjamín Ruh; de la Senadora señora Núñez, doña Johana Godoy; de la Senadora señora Provoste, don Rodrigo Vega; del Senador señor Flores, doña Carolina Allende; de la ex Senadora señora Muñoz D'Albora, doña Isabel Muñoz y don Carlos Estévez, y del ex Senador señor Pizarro, doña Javiera Cabezas y doña Karen Herrera. Por el Comité del Partido Socialista, el coordinador, Nicolás Facuse.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Las disposiciones que se proponen, contenidas en cinco artículos permanentes y dos transitorios, versan, en lo fundamental, sobre lo siguiente:

a.- contribuir al aumento de la seguridad hídrica, mejorar la eficiencia en el uso del agua e impulsar el equilibrio del desarrollo territorial de riego;

b.- aumentar la focalización y redefinir la pequeña y mediana agricultura, así como prohibir que se bonifique a personas naturales o jurídicas que posean directamente, o a través de filiales, una superficie acumulada mayor a 200 hectáreas;

c.- agregar objetivos ambientales con énfasis en el cuidado y ahorro del agua, limitaciones en zonas de déficit hídrico y consideraciones de cultivos en laderas;

d.- incorporar expresamente a las personas y comunidades indígenas como eventuales beneficiarias y excluir a las autoridades y funcionarios directivos que señala;

e.- fomentar la constitución de las organizaciones de usuarios de aguas y el fortalecimiento de las mismas; realizar adecuaciones en las exigencias del proceso concursal;

f.- facilitar la postulación en casos de emergencias agrícolas, escasez hídrica o situaciones de catástrofe;

g.- agregar, como un nuevo factor para el otorgamiento de puntaje a los concursantes, el ahorro de agua obtenido mediante el mejoramiento de la infraestructura de riego;

h.- precisar el rango de sanciones administrativas por infracciones de los profesionales responsables de los proyectos;

i.- evaluar el impacto de los beneficios de la ley N° 18.450 por una entidad externa al Ministerio de Agricultura;

j.- realizar ajustes respecto de cargos y funcionarios de la Comisión Nacional de Riego, y

k.- prorrogar la vigencia de la ley en 12 años.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1) ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, y ley N° 20.401, que la modifica.

2) decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

3) decreto con fuerza de ley N° 3/18.834, de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que adecua plantas y escalafones de la Comisión Nacional de Riego al artículo 5° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

4) ley N° 19.882, que regula la nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

5) ley N° 18.910, que sustituye ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

6) ley N° 21.405, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.

7) ley N° 21.526, que otorga reajuste de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales

8) decreto ley N° 1.122, que fija el texto del Código de Aguas.

9) decreto ley N° 1.172, de 1975, que crea la Comisión Nacional de Riego, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 7, de 1983, del Ministerio de Economía.

10) ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

11) decreto con fuerza de ley N°5, de 1967, del Ministerio de Agricultura, que modifica, complementa y fija texto refundido del decreto con fuerza de ley RRA. N° 19 "Comunidades Agrícolas".

12) Código Tributario, decreto ley N°830, del Ministerio de Hacienda, de 1974.

13) Código Civil.

14) Código Penal.

15) ley N° 19.886, ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

16) ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático.

17) ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

18) ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

19) decreto con fuerza de ley N°1, del Ministerio de Hacienda, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 17.235 sobre impuesto territorial.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

El mensaje, señala que, dentro del conjunto de instrumentos de fomento para el sector agrícola, la ley N° 18.450, que Aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, ha constituido un aporte fundamental en la modernización y tecnificación de la producción agrícola, incorporando tempranamente los aspectos de sustentabilidad e innovación al agro nacional.

Agrega que las principales características de la Ley N° 18.450 son: (i) fomentar la inversión privada, incentivando el emprendimiento; (ii) potenciar la participación y asociatividad entre agricultores; (iii) enfocar los recursos públicos según la demanda de los propios agricultores; (iv) permitir la incorporación de nueva superficie al riego o mejorar el uso del agua en superficies ya regadas, y (v) asignar los recursos mediante un modelo concursal con factores conocidos y transparentes.

El mencionado cuerpo normativo, según expresa, es administrado por la Comisión Nacional de Riego, persona jurídica de derecho público, que fue creada en septiembre del año 1975 con el objeto de asegurar el incremento y mejoramiento de la superficie regada del país. Dicha Comisión se encuentra organizada en un Consejo de Ministros integrado por los titulares de los ministerios de Agricultura -quien lo preside- Economía, Fomento y Turismo; Hacienda; Obras Públicas y Desarrollo Social y Familia, y cuenta con una Secretaría Ejecutiva, que tiene como función principal ejecutar los acuerdos que adopta el Consejo.

Asimismo, destaca el mensaje, que la Comisión cumple su misión mediante la formulación, implementación y seguimiento de una Política Nacional de Riego que, a través de estudios, programas, proyectos y fomento al riego y drenaje, contribuya al uso eficiente del recurso hídrico, que propenda a mejorar la seguridad del riego y aporte al desarrollo de la agricultura nacional.

Por otra parte, hace presente que la Ley de Fomento al Riego ha sido un instrumento eficaz en la modernización del agro y sus organizaciones permitiendo mejorar la infraestructura hídrica, además de aumentar los niveles de eficiencia en el uso agrícola de las aguas a nivel intrapredial, entre los años 2010 y 2019 impactando más de 170.000 hectáreas y beneficiando a más de 330.000 usuarios, de los cuales el 80% son pequeños agricultores.

Además, informa que el sector agrícola es el principal sector económico en términos de utilización de agua, consumiendo más de un ochenta por ciento del total que se dispone a nivel nacional, que se traduce en la producción de alimentos.

En el mismo sentido, agrega que el potencial chileno en la producción alimenticia se basa en la creciente demanda alimentaria mundial que, para Chile trae ventajas comparativas por ser uno de los catorce países que poseen clima mediterráneo, y uno de los cuatro que se ubican en el hemisferio sur, por lo que se cuenta con cosechas contra estación en relación a los países desarrollados a los que se dirigen las exportaciones agrícolas nacionales, lo que se tradujo, en 2019, en 16.000

millones de dólares. Complementa señalando que el sector silvoagropecuario es responsable del 11,2% del Producto Interno Bruto.

Se expresa, entre otras consideraciones, que datos del último Censo Agropecuario, informan que la superficie regada del país es de aproximadamente 1,2 millones de hectáreas, de las cuales un 25% cuenta con sistemas de riego tecnificado (sistemas de aspersión y entrega localizada). Según antecedentes del mismo censo, la mitad de estos sistemas tecnificados fueron bonificados mediante la ley N°18.450.

En efecto, resalta que entre el año 2010 y 2019 el Estado ha comprometido recursos por más de MM \$ 530.000, promoviendo una inversión que en conjunto supera los \$790.000.000, que ha significado beneficiar a más de 330.000 usuarios con más de 170.000 hectáreas en todo el territorio nacional.

Por otra parte, indica que ante el creciente desbalance hídrico que se observa en varias zonas del país, se han dictado nueve decretos que declaran zonas de escasez, los cuales afectan tres regiones, 56 Comunas y 402.604 personas en zonas rurales. A su vez, existen seis declaraciones de Emergencia Agrícola, que afectan seis regiones, 119 comunas, y potencialmente cerca de 800.000 hectáreas de riego, equivalente a un 70% del total nacional.

Debido a lo anterior, afirma que, para enfrentar la escasez y aumentar sustentablemente la superficie regada, se precisa construir obras para aprovechar la disponibilidad existente, dar mayor gestión a los recursos hídricos, y transitar hacia un uso más eficiente del agua en todos los sectores.

El mensaje señala que la seguridad hídrica, en la actualidad, es una prioridad para la adaptación a los efectos del cambio climático. Se ha definido como *“la provisión confiable de agua cuantitativa y cualitativamente aceptable para la salud, la producción de bienes y servicios y los medios de subsistencia, junto con un nivel aceptable de riesgos relacionados con el agua”*. Para alcanzarla, es necesario entre otras acciones, invertir tanto en infraestructura para almacenar y transportar el agua. Dichas inversiones ayudarán a las sociedades a adaptarse al cambio climático en el largo plazo y a manejar la variabilidad y los impactos del clima actuales, proporcionando de esta manera seguridad hídrica a las poblaciones y a los países más necesitados del mundo.

Manifiesta que la tecnificación es también una de las respuestas de adaptabilidad que está permitiendo a los agricultores de nuestro país adaptarse al creciente déficit hídrico producto del cambio climático. Además, permitirá desarrollar en forma más eficiente el riego en

aquellos territorios que se están incorporando a una producción agrícola más sofisticada.

Respecto a la priorización de pequeños agricultores, el mensaje expresa que los resultados de la aplicación de la Ley de Fomento al Riego demuestran que la Comisión Nacional de Riego ha priorizado año a año a tales productores como foco la política pública con el objetivo de mejorar la disponibilidad y eficiencia del riego; y su transformación productiva, impulsando la inversión en obras de riego.

En efecto, explica, la Ley N° 18.450 ha resultado ser un instrumento muy efectivo en el apoyo de los pequeños productores, quienes han recibido más del 80% de los recursos distribuidos durante los últimos 10 años, bonificándose alrededor de 9.034 proyectos por un monto de MM\$ 357.907, beneficiando a un total de 272.092 agricultores de este segmento. Sin duda, estos resultados han contribuido de manera significativa al desarrollo de los sectores rurales más necesitados del país.

Luego, indica que, actualmente, la categorización de usuarios de la ley en comento establece que serán beneficiarios de ella, por una parte, los usuarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario y por la otra, los agricultores hasta 40 hectáreas. Lo recién consignado, apunta, genera una confusión respecto del real impacto en los pequeños agricultores, pues se tiende a pensar que solo los usuarios de Indap califican en esta categoría, dejando fuera a muchos pequeños productores con superficies iguales o menores, pero que no reúnen alguna de las otras condiciones que el Instituto exige para ser considerados como tal.

Debido a lo anterior, hace presente que el proyecto de ley propone, siguiendo algunas recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura ("FAO" en su sigla en inglés), establecer una definición que permita distinguir con mayor facilidad aquello que corresponde a pequeña agricultura, pudiendo focalizar los recursos en mayores y mejores beneficios. Así, los conceptos más recientes, señalan que la agricultura familiar abarca no solo a los «campesinos», entendidos como pequeños productores tradicionales de subsistencia, sino también a otros con un nivel de capitalización y modernización mayor, a condición de que los predios sean conducidos por una familia y cumplan otros requisitos, como tener un tamaño limitado y usar en forma predominante (o al menos significativa) el trabajo familiar. En estas nuevas orientaciones, se admite que la agricultura familiar presente características que antes no estaban en primer plano, como la producción agropecuaria para el mercado, la adopción de innovaciones, la diversificación de los medios de vida de las familias involucradas, el acceso al crédito y la asistencia técnica, y el empleo de personal asalariado, entre otros factores análogos.

Pasando a lo relativo al impulso de obras de riego o drenaje y la necesidad de renovación de la norma, explica que la ley N°18.450 fue prorrogada, en diciembre de 2009 (por medio de la ley N°20.401), y se encontrará vigente hasta diciembre de 2021. Resaltó que éste ha sido uno de los principales instrumentos de fomento para el desarrollo sustentable de la agricultura del país, siendo reconocido como un gran aporte para la gestión eficiente de las aguas a nivel de predio o canales y valorándose enormemente su continuidad bajo el actual escenario de sequía que enfrenta el país.

Así, advierte que, en el contexto actual de cambio climático y creciente escasez hídrica, es fundamental que el Estado disponga de recursos e instrumentos que permitan adaptarse frente a este fenómeno que puede significar un impacto negativo para los agricultores y con ellos todo el sector rural.

También, señala, es importante que las herramientas que bonifican la gestión del recurso hídrico, como medida de adaptación al cambio climático, se enmarquen en prácticas que favorezcan la sustentabilidad del sector agrícola. De esta manera, cobra relevancia que el Estado entregue lineamientos claros respecto del aumento de la superficie regada tomando en consideración las disponibilidades hídricas existentes.

A su vez, expone que, en los últimos años el Ministerio de Agricultura se ha visto en la necesidad de declarar zonas de emergencia agrícola por sequía para acceder a recursos que vayan en apoyo de los pequeños productores.

Para concluir, el mensaje sostiene que, por todo lo anterior, es imperativo mejorar la regulación de esta ley y extender la vigencia del instrumento, ajustándolo para apoyar con fuerza a los agricultores -en especial a los pequeños-, en el manejo de un recurso tan fundamental para la existencia humana y la producción agrícola como es el agua, permitiendo mejorar la calidad de vida del sector rural, que es uno de los más vulnerables del país.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

A.- Presentación del proyecto de ley por parte de la entonces Ministra de Agricultura y del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego de la época, señor Federico Errázuriz y debate preliminar en la Comisión.

Al iniciar el estudio del proyecto de ley en informe, la Comisión recibió en audiencia a **la señora María Emilia Undurraga, Ministra de Agricultura de la época**, quien, en primer lugar, comentó que el contexto del cambio climático ha estresado la situación hídrica de las diversas regiones del país y que se proyecta, al 2030, un déficit muy relevante. Sostuvo que el agua cumple diversas funciones trascendentales, como en el consumo humano y en lo ambiental y económico, por lo que manifestó que el asunto debe ser abordado de un modo integral.

Luego, manifestó que en el presente debate se destaca la importancia del riego y su eficiencia, tanto para los agricultores, como para los habitantes de los territorios. Citó algunas frases de diversos organismos, como: “El regadío, como motor de desarrollo rural y vehículo de reducción de la pobreza, ha cobrado importancia tras la crisis alimentaria de 2007-2008”, de la Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros, 2011; “El riego es fundamental para la gestión de recursos hídricos y la adaptación al cambio climático. Es necesario continuar el avance hacia una agricultura productiva y competitiva”, del Banco Mundial: Perú - Gestión eficiente del riego y drenaje para la productividad agrícola, 2016; “El riego es más que bocatomas, distribuidores, tranques, canales, tubos, mangueras o aspersores. El riego es una herramienta social y económica para transformar el agro de manera sustentable y luchar contra la pobreza”, del Foro de los Recursos Hídricos 2017, Quito, Ecuador.

Sobre los datos nacionales, apuntó que a partir del censo de 2007 y los cálculos de la Comisión Nacional de Riego se ha concluido que hay 3,2 millones de hectáreas de cultivos y praderas mejoradas, de las cuales, un millón cuentan con riego y de ellas 450 mil detentan riego tecnificado, por lo que existe el gran desafío para avanzar, especialmente en la zona sur del país.

En seguida, señaló que, respecto a la agricultura familiar campesina, de acuerdo a información de Indap, solo el 15% cuenta con riego tecnificado; sin perjuicio de lo cual, los agricultores medianos también requieren apoyo estatal. Agregó que a fin de este año se contará con detalle de los distintos tipos de usuarios y agricultores, aportados por el censo rural.

En lo que atañe a los resultados de la ley N°18.450, expresó que anualmente se ha ido discutiendo sobre distintos montos para la ayuda estatal; así, entre el 2010 y el 2020 se observa un aumento significativo, triplicándose, porque se cree que la tecnificación del riego es la mejor manera de adaptarnos al cambio climático, acotando las brechas entre los distintos tipos de agricultores y los territorios del país, al contar con cierta seguridad hídrica.

A continuación, se refirió a los cuestionamientos de la ley por el tamaño de los productores a que beneficia y apuntó que el proyecto de ley propone cerrar el acceso a aquellos de mayor tamaño.

Respecto a los logros y resultados de la ley N° 18.450 entre 2010 y 2020, comentó que el 42% de la tecnificación ha sido aporte privado, lo que ha implicado 107 mil hectáreas nuevas de riego y 190 mil hectáreas tecnificadas. Por su parte, el 32% de las obras civiles ha sido financiado por privados, conllevando a 1.460 kilómetros de canales mejorados y más de 19 millones de metros cúbicos de agua embalsados.

Asimismo, comentó la historia del instrumento, exhibió una línea de tiempo y sostuvo que el aporte estatal ha tenido varias prórrogas y modificaciones, siendo de 1985 la ley original.

Finalmente, se abocó a los objetivos del proyecto de ley y expresó que, en general, son cinco: mantener el fomento a la inversión en riego, mediante la prórroga por 12 años, focalizar la ayuda en la pequeña agricultura, conservar el carácter concursal y de cofinanciamiento, incorporar objetivos ambientales e integrar gestión frente a emergencias agrícolas.

El señor Federico Errázuriz, entonces Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, detalló el contenido de la modificación que contiene la iniciativa legal. Respecto de la vigencia, apuntó que la ley N° 18.450 se prorrogaría hasta el año 2033.

Sobre las mejoras de condiciones para la participación de pequeños agricultores, destacó que se homologa al porcentaje de usuarios que forman una organización Indap, se incluye agricultores que son arrendatarios itinerantes y proveedores de agroindustria, y se incorpora la posibilidad de pagos parciales proporcionales al avance de la obra para pequeños agricultores reduciendo la dificultad de acceso a financiamiento.

Asimismo, se redefinen los grupos de beneficiarios de la ley para focalizarse en la pequeña y mediana agricultura. Exhibió una imagen que da cuenta de lo vigente y de la propuesta del proyecto de ley. Enfatizó en que, actualmente, los agricultores de más de 200 hectáreas pueden acceder al 2% de los recursos disponibles, pero la iniciativa propone que a ello opten, como máximo, los agricultores de entre 80 y 200 hectáreas y se prohíbe la bonificación a superficies acumuladas mayores a 200 hectáreas, pues se ha concluido que ese tipo de agricultores de todas maneras tecnificarán el riego, sin necesidad de una política pública.

Por otra parte, expuso que el proyecto de ley mejora la coordinación con la Dirección General de Aguas (coordinación en

desarrollo de estudios y en materia de organizaciones de usuarios), especifica de mejor manera los plazos para la participación del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, aumenta la precisión del rango de sanciones administrativa frente a infracciones de los consultores y lleva a cabo ajustes institucionales (cambio de nombre de Secretario Ejecutivo a Director Ejecutivo y crea el cargo de Jefe de División de Fomento que deberá ser elegido por el Sistema de Alta Dirección Pública).

Igualmente, explicó que la iniciativa legal incorpora objetivos ambientales, que fueron elaborados en conjunto con el Ministerio de Medio Ambiente, y añade proyectos de gestión del recurso hídrico.

Por otra parte, se establecen mecanismos para concursos especiales y agrega la posibilidad de pagos parciales proporcionales en obras de emergencia agrícola.

Además, se propone permitir el pago al consultor al momento de obtener el bono, con el objetivo de introducir competencia en el mercado de consultores de obras de riego.

Respecto al financiamiento, manifestó que habrá un gasto incremental por transformación de jefatura de departamento en división y otro permanente desde el nuevo llamado a llenar el cargo (25 millones aproximadamente); un estudio de impacto ambiental solicitado por la Dirección de Presupuestos (100 millones, por una sola vez); no se advierten nuevos gastos por llamados a concursos, ya que se definen anualmente por medio de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Finalmente, explicó que en la Sala de la Cámara de Diputados se realizaron ciertas modificaciones al proyecto de ley original, como: la incorporación de personas y comunidades indígenas a los beneficios de la ley, la limitación a nueva superficie en zonas de fuente agotada, la prohibición de bonificar el cultivo en ladera o que afecte a la vegetación nativa y el establecimiento de un concurso inicial del año para proyectos de riego Indap no financiados en el periodo anterior.

El Honorable Senador señor De Urresti consultó la razón por la que Viña Concha y Toro S.A. fue destinataria de 649 millones de pesos por medio de la ley N° 18.450, en circunstancias de que es una de las más grandes productoras de vino en el país.

Asimismo, preguntó a qué se debe el establecimiento del tramo entre 80 y 200 hectáreas, y acotó que en el debate suscitado por el Boletín N° 11.696-12 la Corporación Nacional Forestal defendió que se sometían a evaluación de impacto ambiental la cosecha a tala rasa sobre las 250 hectáreas. Solicitó mantener una cierta coherencia.

Por otra parte, discrepó que esta herramienta sea considerada un motor de desarrollo rural.

Además, expresó que sería importante conocer quiénes son los 20 mayores beneficiarios de los subsidios de la ley que se pretende prorrogar y modificar, porque, en su opinión no es consecuente con lo que se está llevando a cabo con la modificación al Código de Aguas.

Finalmente, observó que no existe un diálogo entre el Ministerio del Medio Ambiente y la Dirección General de Aguas y preguntó si se promoverá el establecimiento de más oficinas de la Comisión Nacional de Riego en zonas distintas a la central, en que se ha promovido la producción de viñas.

La Honorable Senadora señora Allende criticó que los representantes del Ejecutivo no hicieran un balance de los cuestionamientos de la ley N° 18.450, sobre todo lo que dice relación con la falta de equilibrio en la distribución de los beneficios y dio varios ejemplos.

Le pareció positiva la modificación respecto a personas y comunidades indígenas.

Luego, solicitó la opinión de la señora Ministra de Agricultura de la época sobre la posibilidad de incorporar la obligatoriedad de restitución o renuncia del caudal de agua ahorrado a raíz de la bonificación obtenida, la eliminación del subsidio a proyectos de riego en laderas o cultivos que impliquen un cambio de uso de suelo y afectación a la vegetación nativa, la evaluación ambiental de ciertos cultivos agrícolas y las obras civiles, el agregar algunos factores de ponderación como el destino de la producción o su tipo en pos de la seguridad alimentaria y la disminución de la huella hídrica.

Por otra parte, mencionó un dictamen de la Contraloría General de la República que declaró ilegales los planes de manejo para corta de bosque nativo con el fin de habilitar el suelo para cultivos agrícolas aprobados por la Conaf en 2008, y requirió al Ejecutivo opinar al respecto.

En otro orden de materias, preguntó por qué se habla de hectáreas ponderadas y qué significa.

Finalmente, solicitó mayores detalles sobre la incorporación de objetivos medioambientales, porque la situación planetaria es extremadamente grave.

La Honorable Senadora señora Órdenes, en el mismo sentido que los antecesores, preguntó por qué prorrogar en 12 años

la ley N° 18.450 si el contexto no es el mismo, puesto que existe una década de constante sequía en Chile.

Además, consultó cuáles son los criterios para establecer el límite máximo en 200 hectáreas y la razón de que no sean 100. En el mismo sentido, señaló tener antecedentes de que los beneficiarios, gracias a la bonificación, amplían la superficie a regar, por lo que preguntó cómo se cautela la eficiencia, la certeza y la promoción de cultivos que demanden menos agua.

Asimismo, consultó si con el aporte a obras de drenaje podría terminarse con un humedal, por ejemplo.

Concluyó su intervención poniendo énfasis en la necesidad de consagrar incentivos para la conservación del medio ambiente.

La Honorable Senadora señora Aravena reflexionó que la Región de la Araucanía, al igual que otras, cuenta con un escaso riego tecnificado y que el riego por tendido o por surcos son demasiado básicos e ineficientes, desde el punto de vista del uso del agua. Recalcó que la inversión que se haga en riego va en directa relación con la protección del recurso hídrico, así en la medida en que se logre más riego por goteo o por aspersión se incrementará en un 70% o más la eficiencia del agua.

Por lo antedicho, consideró que la prórroga y mejora de la ley N° 18.450 se fundamenta en el anhelo de cuidar el agua.

Además, opinó que se debe atender al tipo de cultivo, puesto que es muy probable que el agricultor que planta 200 hectáreas de árboles frutales no requiera un subsidio estatal para tecnificar su riego.

Finalmente, hizo presente que éste es un asunto técnico por lo que se requiere trabajar el proyecto de ley con esa mirada.

El Honorable Senador señor Alvarado señaló que en el contexto de sequía extrema el instrumento de la especie, indudablemente, requiere su prórroga. Indicó que, a su parecer, las modificaciones que se proponen focalizan el destino de los recursos en los pequeños y medianos agricultores. De hecho, aclaró que durante la vigencia de la ley N° 18.450 más del 80% del dinero distribuido ha ido a los pequeños productores. Rescató que los datos evidencian que dichos recursos han permitido bonificar más de dos mil proyectos a 272 mil agricultores, por lo que es una herramienta que ha contribuido al desarrollo de la pequeña agricultura.

Sostuvo que, en el escenario de sequía extrema, los más perjudicados son los de menor envergadura, porque no tienen la posibilidad de acceder a financiamiento inmediato, generándose un problema social en el seno de las familias rurales.

Por lo antedicho, apoyó la focalización y rescató que al tramo entre 80 y 200 hectáreas solo se puede destinar el 2% del total de los recursos anuales disponibles. Invitó a analizar el proyecto de ley de modo razonado.

Finalmente, respecto del cuestionamiento de la prórroga por 12 años, indicó que el mismo contexto de sequía requiere aportar con certidumbre a los agricultores más pequeños, constituyéndose en un instrumento de política pública permanente.

El Honorable Senador señor Latorre precisó que, a partir del documento de la Fundación Terram, son las grandes empresas agrícolas las que han sido más beneficiadas por la ley N° 18.450, por lo que en el escenario de emergencia climática y ecológica es necesario un re direccionamiento productivo del rubro agrícola, pues el modelo actual ha afectado la soberanía alimentaria, por las exportaciones.

Por otra parte, consideró importante incluir algunos criterios como el fomento y la protección de la producción agrícola de pequeña escala y destinada al consumo interno y a la agricultura familiar campesina, cuidar la seguridad y soberanía alimentaria, y la dimensión ambiental de los subsidios.

La entonces Honorable Senadora señora Muñoz D'Albora sostuvo que el cambio climático que está viviendo el planeta requiere mucha responsabilidad en el diseño de las políticas públicas. Opinó que el momento es absolutamente distinto al del origen de la ley que se pretende extender. Expresó que este proyecto de ley constituye una interpelación ética a los legisladores en el sentido de no repetir políticas anacrónicas que se basaron en mucha disponibilidad de agua.

Asimismo, manifestó que extender la ley por otros 12 años es hipotecar un recurso hídrico que no se sabe si estará o no disponible.

Por otro lado, resaltó que se precisa una evaluación de los aportes que ha proporcionado la ley a las empresas agrícolas de exportación y a las obras civiles. Sobre esto último, estimó que el entubamiento de los canales impide la infiltración del agua a la tierra, aumentando el calentamiento de ella.

El Honorable Senador señor Prohens explicitó ejemplos de beneficios que la ley N° 18.450 ha implicado para la Región de Atacama, ya que se ha tecnificado cerca del 80% de los cultivos. Recalcó que la agricultura en su zona ha subsistido en base a la tecnología y el uso eficiente del agua.

Asimismo, manifestó que el problema en Chile es que no se sabe aprovechar el recurso hídrico, tanto para lo productivo como para el consumo humano.

Hizo presente que las organizaciones de regantes y agricultores son los que están en posición de explicar las reales condiciones en que deben llevar a cabo su actividad y cómo se han esforzado por sacar adelante sus cultivos.

Sin perjuicio de lo anterior, manifestó su apertura a analizar lo relativo a las compensaciones o devoluciones, aun cuando no es parte de este proyecto de ley, pues lo que hoy se debate es cómo evitar que el agua se desperdicie.

Pasando a otro asunto, aclaró que encementar o entubar en prácticamente lo mismo en materia de revestimiento, por lo que tendría que prohibirse toda clase de obras en los canales para no impedir la infiltración del agua.

Finalmente, expresó que si se quiere mejorar la eficiencia en la utilización del recurso hídrico es necesario que el proyecto de ley en debate avance, con las mejoras que se requieran.

El Honorable Senador señor Castro Prieto señaló ser un gran conocedor de la actividad agrícola, por lo que le consta la importancia del beneficio de la ley N° 18.450 y su prórroga. Sostuvo que lo primero es entender la relevancia de la tecnificación del riego para toda la industria agrícola.

Igualmente, indicó que comprende las aprensiones medioambientales y aclaró que los agricultores también apuntan al cuidado del ecosistema, pues son asuntos interrelacionados. Planteó que la tecnificación del riego permite la continuidad del desarrollo agrícola y que el subsidio, muchas veces, es otorgado a asociaciones porque es la forma en que se lleva a efecto la actividad, los agricultores se organizan.

Así, recalcó que las inversiones son asociativas, ya que no hay modo de que un agricultor por sí solo las ejecute.

Por último, manifestó que actualmente ningún agricultor está en condiciones de realizar “riego botado”, por lo que la única opción de cultivar la tierra es tecnificando el riego.

La señora María Emilia Undurraga, entonces Ministra de Agricultura, reconoció que el proyecto de ley se enmarca en el complejo escenario del cambio climático, con repercusiones ambientales, sociales y económicas. Destacó que la actividad agrícola no solo genera recursos para sí, sino que alimentos para todo el país. Manifestó que la iniciativa legal se hace cargo de una de las aristas del mencionado cambio climático, cual es el uso eficiente del agua.

En ese sentido, señaló que este proyecto debe vincularse con el de eficiencia hídrica, así como con el plan de gestión de cuencas que está desarrollando del Ministerio de Obras Públicas. Sostuvo que la nueva Subsecretaría de Recursos Hídricos de dicho ministerio formula una visión colegiada en que participan las Carteras de Medio Ambiente y Agricultura, y el comité científico, para poder tomar decisiones mancomunadas y que cada uno aporte desde su ámbito. Sostuvo que la tecnificación del riego es el modo en que el Ministerio de Agricultura propicia el buen uso del agua, sin desconocer la importancia que tiene en el medio ambiente, en otros rubros productivos y, por cierto, en el consumo humano.

Sobre los cuestionamientos a los subsidios a las grandes empresas, destacó que el proyecto de ley, justamente, elimina tal posibilidad, con la prohibición de postulaciones sobre las 200 hectáreas y que entre eso y las 80 hectáreas solo puedan acceder al 2% de los recursos anuales disponible. Advirtió, entonces, que el 80% de los fondos están destinados a agricultores de menos de 80 hectáreas que, además, tendrán cofinanciamiento diferenciado dependiendo del tramo, considerándose mayor subsidio a los más pequeños. De hecho, se apunta a facilitar el acceso a los beneficios a los agricultores de Indap.

Ahora bien, en cuanto al límite de las 200 hectáreas, indicó que eso es materia de debate con los especialistas en la materia.

Respondiendo a la Senadora señora Allende, explicó que la referencia a las hectáreas ponderadas permite diferenciar las características particulares de los territorios, por lo que se intenta atender a la capacidad productiva.

En cuanto a lo manifestado por el Senador señor De Urresti y la necesidad de vinculación entre las distintas instituciones públicas, indicó que ese es el desafío, una interrelación, pero no solo con entidades del Estado, sino que también con la sociedad civil, la academia y las universidades regionales. Informó que el Ministerio de Agricultura cuenta

con un comité científico asesor que se centrará en la sustentabilidad a largo plazo, que incluya el agua como un eje fundante. Añadió que la Comisión Nacional de Riego ya cuenta con siete oficinas en varias regiones.

Insistió en que se requiere una visión territorial para abordar el proyecto de ley y no continuar con el centralismo desde las grandes ciudades.

En lo que atañe a la evaluación ambiental, aclaró que la Comisión Nacional de Riego exige los planes de manejo de Conaf antes de dar curso a las bonificaciones. Además, recalcó que los agricultores están en línea con el cuidado del medio ambiente, pues la ruralidad es su propia residencia.

Con respecto a la prórroga de 12 años, manifestó que ese lapso corresponde a un marco que los sitúa en la complejidad del cambio climático, pero que anualmente se discutirá el presupuesto disponible para los aportes estatales. Agregó que hay determinadas obras que requieren de mayor tiempo tanto para su planificación como para su ejecución, como las obras civiles en canales.

Sobre la incorporación de incentivos, como a la conservación, sostuvo que es importante analizar su viabilidad, pero no solo en esta ley, sino que armonizando con otras normas de eficiencia hídrica.

Recalcó que, por ejemplo, el riego por tendido implica un ahorro de un 40% de agua y un riego tecnificado llega al 90% de eficiencia hídrica, lo que impacta, especialmente, en la seguridad para los agricultores. Manifestó que todas las adecuaciones que se condigan con el plan de gestión de cuencas permitirán ajustar el uso del agua.

En lo relativo a la seguridad alimentaria y la petición de solo apuntar a la producción destinada al consumo interno, señaló que los alimentos que ingieren los chilenos provienen tanto de lo nacional como de lo exportado. Explicó que, de acuerdo a estudios recientes, los productos importados requieren mayor cantidad de agua en su producción (carne y granos, principalmente), que los exportados (frutas y vinos).

Por otra parte, recalcó que uno de los grandes objetivos de esta modificación es dar certeza de disponibilidad hídrica y no en ampliar las hectáreas que se riegan, aún cuando, advirtió que ello tiene sentido en algunas regiones y no en otras, pues las circunstancias son distintas.

Respecto a los objetivos medioambientales, señaló que se limitan los recursos de esta ley en zonas de fuente agotada, a fin de no fomentar la producción en tales suelos.

Asimismo, agradeció los ejemplos comentados de la Región de Atacama.

Finalmente, hizo hincapié en que esta normativa es un impulso a todos los chilenos y no solo a los agricultores, y que la sustentabilidad ya no es una opción para la agricultura, sino que una condición.

El Honorable Senador señor De Urresti recalcó que es muy importante considerar todo lo relativo a medio ambiente en la presente discusión.

Reiteró su consulta sobre Viña Concha y Toro S.A. y solicitó invitar a dicha empresa y a la Fundación Terram.

Por otra parte, expresó que no es suficiente que la Comisión Nacional de Riego tenga oficinas en las macro zonas, sino que se requiere personal idóneo para que no se siga beneficiando a las grandes empresas agrícolas.

B.- Exposiciones de los invitados y debate suscitado en la Comisión con ocasión de ellas.

1) La señora Flavia Liberona, Directora Ejecutiva de la Fundación Terram, explicó que la entidad que representa corresponde a una organización de la sociedad civil que trabaja para promover políticas públicas respecto a asuntos ambientales.

Sostuvo que el interés por la ley que se intenta modificar surgió debido a la observación del modelo frutícola presente en Chile, que se centra en paltas y otras frutas de exportación, y en ese sentido, manifestó su preocupación por los requerimientos hídricos, la escasez de agua y la erosión del suelo, entre otros aspectos.

Por lo anterior, expresó que la prórroga de la ley N° 18.450 se presenta en un escenario hídrico sumamente dramático, con una sequía prolongada de más de 12 años, en que los indicadores dicen que los efectos del cambio climático continuarán, por lo que la gestión hídrica es crucial, sobre todo en la zona de central.

Sin perjuicio de considerar que los subsidios o aportes son necesarios, señaló que es preciso ser más cautelosos respecto de los beneficiarios.

Así, apuntó que debe haber claridad respecto de quién produce, qué se produce y cómo se produce, por lo que la ley de la especie debe ser un instrumento de fomento para pequeños agricultores, impulsar una producción diversificada y destinada al consumo interno y propender a un bajo impacto ambiental.

Agregó que, en el contexto del proceso constituyente, parece inapropiado que se pretenda prorrogar la mencionada ley por 12 años.

En seguida, detalló que la normativa, originalmente, se ideó para mantenerse en operación sólo durante ocho años (1986-1994), pero a la fecha ha sufrido distintas modificaciones y prórrogas. En agosto de 1994 (ley N° 19.316) amplió su vigencia hasta el año 2009. Ese año, a través de la ley N° 20.401, se volvería a prorrogar la vigencia hasta el 2021, y actualmente se pretende ampliar por otros 12 años, aun cuando se está en medio del proceso de redacción de una nueva Constitución, una próxima elección presidencial y renovación parlamentaria, el inicio de funciones de los gobernadores regionales, el tercer trámite constitucional la reforma al Código de Aguas y al proyecto de ley se ha dado suma urgencia, lo que no ha permitido abordar ni incorporar la crisis hídrica que experimenta el país con la profundidad que requiere. Planteó que la prórroga no debería superar los tres años.

Sobre el ahorro de agua y la eficiencia hídrica, manifestó que los subsidios para la tecnificación del riego implican que se riegue la misma superficie con una menor cantidad de agua. No obstante, la ley no ha sido efectiva a la hora de promover dicha eficiencia hídrica, ya que los volúmenes de agua que durante décadas han ahorrado los privados a través de las obras subsidiadas por la Comisión Nacional de Riego- especialmente medianas y grandes empresas agrícolas- se han utilizado para seguir incrementando la superficie agrícola de riego.

Por lo anterior, solicitó definir un porcentaje de renuncia obligatoria del ahorro de agua por eficiencia hídrica producto de una bonificación obtenida a través de la ley. Este porcentaje debiera ser mayor en zonas con decretos de escasez hídrica, zonas de restricción y áreas de prohibición definidas por la Dirección General de Aguas, así como en zonas declaradas en emergencia agrícola. Sostuvo que lo apropiado sería que la mencionada obligación de renuncia solo debería regir para proyectos de riego que postulen con una superficie mayor a 12 hectáreas y que tal Dirección deba estar mandatada a otorgar tales derechos de aprovechamiento de aguas solo al consumo humano o a la conservación del patrimonio ambiental.

En el mismo sentido, hizo presente el proyecto de ley que establece normas de eficiencia hídrica y adaptación al cambio climático (Boletín N° 13.179-09), define que un 25% de la ganancia en caudal y agua que se produzca por eficiencia hídrica producto de una bonificación obtenida a través de la ley 18.450, deberá restituirse a su respectivo curso o cauce de agua, ya sea subterránea o superficial, y, por lo tanto, no se utilice para aumentar la superficie cultivada.

Respecto a la seguridad alimentaria y la focalización de los subsidios hacia la agricultura familiar campesina, exhibió una tabla que informa cómo el modelo agrícola chileno se ha ido orientando a la exportación y a la fruticultura, y se ha disminuido la producción de cereales, legumbres y tubérculos. Concluyó que se han dejado de lado los alimentos básicos de consumo interno de Chile.

Luego, presentó un gráfico que demuestra los requerimientos internos de países de América del Sur y Chile cuenta con una producción desmedida por la fruta que se exporta. Por ello, solicitó incorporar en el artículo 1 de la ley, el objetivo de seguridad y soberanía alimentaria; en los artículos 2 y 5, el tipo de producción, el sistema y el destino de ella como factores de ponderación de puntajes, otorgando preferencia a aquel productor que destine total o parcialmente su producción al consumo interno; favoreciendo aquellos en donde se reduzca el impacto ecológico; que la Comisión Nacional de Riego vele por una distribución equitativa de los subsidios para el riego de diferentes grupos de cultivos (leguminosas, cereales, tubérculos, frutales, vides viníferas, hortalizas, industriales, y otros), estableciendo porcentajes mínimos y máximos de proyectos subsidiados para cada grupo.

Pasando a lo relativo a los subsidios a proyectos de riego en suelos de laderas, advirtió que las clases de suelo VI, VII y VIII no poseen aptitud agrícola, porque las pendientes los hacen susceptibles a procesos erosivos, además de generar otros impactos ambientales que a la fecha no son evaluados por el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Hizo presente que la Organización para la Alimentación y Agricultura (FAO) señala que dentro de los proyectos que pueden producir impactos ambientales negativos significativos, para los que no existen medidas de mitigación adecuadas, se encuentran las actividades agrícolas que involucren la deforestación y/o conversión de bosque a tierras de cultivo y/o pastoreo, así como actividades que incluyan cultivos anuales en zonas con limitaciones severas (pendientes pronunciadas - de más de 10%-).

En relación a cultivos o plantaciones agrícolas que impliquen afectación de vegetación nativa, destacó que la Corte Suprema confirmó, por unanimidad, la sentencia de la Corte de Apelaciones de

Santiago que rechazó el recurso de protección presentado por la Sociedad Nacional de Agricultura (SNA) en contra del dictamen de la Contraloría General de la República, que declaró ilegales los planes de manejo para corta de bosque nativo para la habilitación de terrenos con fines agrícolas aprobados por la Corporación Nacional Forestal (CONAF) desde el año 2008.

Asimismo, comentó que en la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados se encuentra en tabla el proyecto de ley que regula los cambios de uso de suelo y los actos administrativos y obras de subdivisión, urbanización y edificación de terrenos afectados por incendios forestales (Boletines N° 13.967-12, 14.017-12 y 14.023-12, refundidos).

Debido a lo antedicho, consideró necesario establecer que no se subsidien proyectos de riego en suelos clase VI, VII y VIII, y proyectos que impliquen un cambio de uso de suelo y afectación de bosque nativo y formaciones xerofíticas.

Ahora bien, sobre los impactos cualitativos y cuantitativos en las aguas subterráneas, planteó definir modificaciones a la ley N° 19.300 para incorporar en la evaluación ambiental a las obras civiles para el riego como los entubamientos y revestimientos de canales, que, si bien hasta hoy se subsidian por etapa, en su gran mayoría corresponden a una sola gran obra de riego y los cuales pueden ocasionar impactos ambientales y sociales severos.

En seguida, comentó que existen pronunciamientos de organismos internacionales que enfatizan la importancia del cambio de enfoque en la agricultura, así el último informe del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) manifestó que los daños causados al planeta son irreversibles; fenómenos meteorológicos y climáticos extremos seguirán en aumento en frecuencia e intensidad (sequía, incendios, inundaciones, heladas, etc.). Todo ello impacta en la seguridad alimentaria, y su Informe Especial sobre Tierras del año 2019, muestra clara evidencia de la necesidad de un cambio drástico en la forma en que producimos alimentos y manejamos la tierra, tenemos que actuar urgentemente en todos los sectores para evitar la pérdida irreversible de las funciones y servicios del ecosistema terrestre necesarios para la alimentación.

Por otra parte, tanto la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) señalaron en el Informe sobre Perspectivas Agrícolas 2020-2029, que este decenio es clave para la realización de esfuerzos para reducir la presión que algunas prácticas

agrícolas ejercen sobre la biodiversidad, dado que la agricultura depende de los servicios ambientales para su desarrollo continuo.

Igualmente, el Informe Planeta Vivo del Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) resaltó el gran potencial de los sistemas agrícolas para proporcionar hábitats y corredores vegetacionales. Los sistemas agrícolas se pueden gestionar de tal manera que faciliten, en lugar de limitar, la dispersión de especies a través de corredores y rutas migratorias, lo cual es especialmente importante considerando el cambio climático.

Asimismo, el Informe “Perspectiva Mundial sobre la Diversidad Biológica 5”, plantea la necesidad de rediseñar los sistemas agrícolas por medio de enfoques agroecológicos y otras visiones innovadoras para aumentar la productividad al tiempo que se reducen al mínimo los impactos negativos en la diversidad biológica.

Además, el informe de la Plataforma Intergubernamental de Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (IPBES) 2019, propone sistemas alimentarios que aseguren la capacidad de adaptación al cambio climático y reduzcan al mínimo los efectos en el medio ambiente. Como ejemplos cabe citar el manejo integrado de plagas y el manejo integrado de los nutrientes, la agricultura orgánica, las prácticas agroecológicas, las prácticas de conservación del suelo y el agua, la agricultura de conservación, la agrosilvicultura, los sistemas silvopastoriles, y otros. Estas prácticas podrían fomentarse a partir de reglamentaciones, incentivos y subsidios.

A continuación, indicó que un informe elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional, sobre la ley N° 18.450, entre 2010 y 2020, habría analizado la distribución de los montos para todo tipo de obras de riego según superficie; así, sobre las 200 hectáreas recibieron el 47% de los recursos (\$344.495); entre 200 y 40 hectáreas, el 24% (\$172.969); entre 12 y 40 hectáreas, el 17% (\$124.912), y de menos de 12 hectáreas, el 12% (\$90.381).

Consecuencialmente, apuntó que es precisamente aquello lo que debe cambiar, de hecho, el mismo documento manifiesta que de los beneficiarios de la Región del Maule, 309 fueron personas jurídicas, que representan el 22% de beneficiarios y recibieron 50% de los montos de la región en la última década, correspondiente al 56% de la superficie tecnificada, y en la Región del Libertador Bernardo O’Higgins, 231 privados, que representan el 25% de beneficiarios, recibieron el 47% de los montos subsidiados de la región entre 2010 y 2020, equivalente al 55% de la superficie tecnificada.

Sostuvo que, en orden a avanzar apropiadamente con el debate del presente proyecto de ley, es imperioso contar con la información respectiva y que se hagan las evaluaciones de impacto que han tenido los embalses de regadío, puesto que hoy no se cuenta con ningún antecedente medioambiental.

Finalmente, reiteró que la ley N° 18.450 no debería ser prorrogada por 12 años.

2) El señor Santiago Matta, repartidor de agua de Tercera Sección del Río Aconcagua, explicó que se riegan alrededor de veintiún mil hectáreas, correspondientes a la totalidad de la Provincia de Quillota y, además, Olmué y Limache, de la Provincia de Marga Marga. Indicó que, aproximadamente, el 70% de la mencionada superficie es atribuible a frutales, en especial paltos y cítricos, y que también casi el 70% de las veintiún mil hectáreas posee riego presurizado o tecnificado. De los casi cinco mil agricultores pertenecientes a la Tercera Sección, el 82% posee menos de diez hectáreas de riego básico.

Indicó que en la Sección que representa se ha llevado a cabo un exitoso proceso de tecnificación de riego intrapredial, gracias a los aportes de la ley N° 18.450.

Luego, se refirió a las razones que los llevan a apoyar la prórroga de la mencionada ley por otros 12 años, las que redundan, fundamentalmente, en los tiempos de planificación y ejecución de los proyectos de riego.

En primer lugar, informó que el usuario debe detectar y diagnosticar su problema, junto con identificar la eventual solución, lo que podría tomar unos seis meses, aproximadamente.

Como segundo paso, se convoca a una asamblea extraordinaria de su organización para participar en los procesos de la ley y se debe elegir a un consultor, quien debe determinar a qué tipo de concurso se presentará el proyecto.

En tercer lugar, el consultor debe configurar el proyecto, presentarlo y esperar la resolución de la Comisión Nacional de Riego, en todo lo cual pueden transcurrir un año.

Finalmente, si el proyecto es aprobado, se debe analizar la época del año propicia para iniciar la ejecución, por lo que muchas veces se van postergando, pero la ley contempla entre dos y tres años para la construcción.

Resaltó que desde el inicio (detección del problema) hasta la finalización de las obras habrán transcurrido entre tres y medio y cuatro años, por lo que apuntó que prorrogar la ley solo por tres años no se condice con la realidad.

Posteriormente, dio como ejemplo el Canal Waddington, que fue construido en el año 1850 para transportar agua desde La Calera a Valparaíso, pero llegó solo hasta la zona de Limache, por lo que tiene 120 kilómetros de largo y riega alrededor de 1.700 hectáreas y desde hace ocho años recarga el Embalse Los Aromos (obra estatal que asegura el consumo humano de Viña del Mar, Concón y el borde costero hasta La Ligua). Hace 30 años, la Directiva de dicho canal diagnosticó que había pérdidas por infiltración que bordeaban el 50%, por lo que realizó un estudio para diagnosticar las áreas críticas del recorrido y progresivamente fueron postulando a la ley de la especie para ir revistiendo el canal, con lo que se logró disminuir la pérdida a un 15%.

Luego, informó que al Río Aconcagua ingresó, en la última década, el 40% del total de agua de la anterior, por lo que la disponibilidad de agua es menos de la mitad y sigue bajando. Pero si todos los canales tuvieran la infraestructura del mencionado Waddington no habría problemas de regadío para los agricultores.

Finalmente, hizo hincapié en que la diferencia entre el riego tendido y el tecnificado, recae en que en este último se ahorra la mitad del agua. De cara al futuro, sostuvo que la ley N° 18.450 será el enlace entre la grave situación actual de sequía y avanzar en producir agua con energías renovables, realizar obras de acumulación y capturar carbono, por medio de la plantación en el desierto.

3) La señora Alejandra Marín, ingeniero repartidora de aguas y juez de río de la Junta de Vigilancia del Río Elqui, informó que se ha desempeñado en los ámbitos público y privado y que también ha sido consultora de la Ley de Riego para pequeños medianos y grandes agricultores de Indap.

En primer lugar, exhibió imágenes del Embalse La Laguna, en la cordillera, ubicado a 3.130 metros sobre el nivel del mar, pero que muestra que no hay nieve, aun cuando la fotografía es del mes de agosto. El embalse fue construido en la década de los 1930 y entró en operaciones en 1940, porque la Región de Coquimbo, de acuerdo al catastro frutícola de la época, era de las más grandes productoras de fruta.

Luego, presentó una imagen del Embalse Puclaro, en medio del Valle del Elqui. Informó que el desmarque alude a la fracción de las acciones que se va repartiendo atendiendo a la disponibilidad de agua,

pues, debido a la sequía; así, durante el 2021 y 2022 solo se distribuirá el 20% de cada acción (0,2 litros por segundo) a los regantes.

En seguida, exhibió un resumen hidrológico de la Región de Coquimbo, con un 38% de cobertura de nieve, 27% de lluvia, un caudal de 25%, sin embargo, el nivel de los embalses es de un 75% de capacidad acumulada, gracias a la gestión y a la telimetría y telecontrol que se ha realizado en la bocatoma de los canales con el apoyo de la ley N°18.450. Resaltó que se ha pasado de controlar a telecontrolar, por lo que desde el 2010 al 2021 se han instalado 89 compuertas computarizadas, por lo que sostuvo que la prórroga la mencionada ley en 12 es muy necesaria, ya que el proceso para lograr concretar un proyecto no es de un año o seis meses, sino que mucho más prolongado, por los asuntos legales y técnicos.

A su vez, expresó que la Ley de Riego es una normativa que se adapta rápidamente a los cambios, por lo que se configura como una gran respuesta al escenario del cambio climático, por el ahorro de agua que se ha conseguido en el Río Elqui, así como la proyección de dicho ahorro para abastecer más de una temporada.

Sobre la iniciativa legal en estudio, expresó que su opinión se centra en las modificaciones al artículo cuarto de la ley, ya que trata sobre las variables de los concursos. Entonces, la selección de los proyectos concursantes se hará determinando, para cada uno de ellos, un puntaje que definirá su orden de prioridad. Dicho puntaje actualmente considera la ponderación de los siguientes factores: porcentaje del costo de ejecución del proyecto que será de cargo del interesado; superficie de nuevo riego que incorpora o su equivalente cuando implique el mejoramiento de la seguridad de riego; superficie de suelos improductivos por su mal drenaje que añade el proyecto a un uso agrícola sin restricciones de drenaje o su equivalente cuando sólo se trate de un mejoramiento de la capacidad de uso de ellos; costo total de ejecución por hectárea beneficiada; y, el incremento de la potencialidad de los suelos que se regarán o drenarán, según la comuna en que se encuentren ubicados.

El proyecto de ley agrega un nuevo factor, a saber:

“f) Ahorro de agua obtenido mediante la mejora en la eficiencia de su uso o el aumento de su disponibilidad, derivado del mejoramiento de la infraestructura de riego.”.

Respecto del nuevo riego, expuso que la iniciativa legal propone un nuevo inciso décimo del siguiente tenor:

“Con la finalidad de velar por la seguridad hídrica podrá limitarse o restringirse la bonificación de proyectos de riego que incorporen nuevas superficies de riego en lugares con déficit hídrico declarados por la Dirección General de Aguas, tales como Declaraciones de Agotamiento, Áreas de Restricción y Zonas de Prohibición, en la medida que la limitación o restricción se señale expresamente en el decreto respectivo. En la elaboración de sus concursos, la Comisión Nacional de Riego considerará los instrumentos territoriales y de gestión hídrica provenientes de la Dirección General de Aguas.”.

Fue enfática en señalar que tal propuesta acabaría con la aplicación de las ayudas en la Región de Coquimbo, puesto que la Dirección General de Aguas ha declarado a gran parte del territorio con alguna de las mencionadas calificaciones, junto con la destinación de los suelos a parcelas de agrado.

Además, sobre el aumento de superficie de riego equivalente, manifestó que lo más importante a consignar en la ley es que ésta pueda hacerse cargo de las particularidades de cada zona, porque al ser presentado dicho aumento como una variable de concurso, desde ya la Región de Coquimbo estará restringida y no podrá competir con proyectos de la zona sur del país.

Respecto al ahorro de agua como variable de concurso, explicó que lo relevante es el mejoramiento en la eficiencia en el uso del agua y eso ya está representado en los factores de las letras b) y e) del inciso cuarto del artículo 4º.

Igualmente, recalcó que aumentar la eficiencia no significa dejar de usar el agua, no significa liberarla, pues existe un capital nominal que no se puede ejercer, razón que lleva a realizar el desmarque.

A su vez, explicó que no toda la superficie de un agricultor (persona natural o jurídica) ha sido o será bonificada y que el caudal nominal no se puede ejercer por sequía, desmarques, fluctuaciones en la disponibilidad, por lo que el ahorro queda en el papel.

Cambiando de asunto, hizo presente que el proyecto de ley no aborda lo relativo a concursar a los arriendos de aguas con posibilidad de traslado temporal del ejercicio del derecho de aprovechamiento, que constituye una práctica entre los canalistas.

Luego, mencionó que actualmente se ha instalado geomembranas, como paliativo a la sequía, y solicitó que no sea un impedimento para postular a financiamiento para una solución definitiva (asociado a cálculo de pérdidas por infiltración), y agregó que aun cuando no

duren 10 años, pueden ser una solución a incorporar en concursos ley de riego.

Sobre las energías renovables asociadas a los proyectos, planteó que se otorgue un nuevo impulso en la legislación.

Por otra parte, señaló que la construcción y habilitación de pozos sequía sería prioritario para la Región de Coquimbo, y espera que a inicios de 2022 se cuente con ello, de modo de hacer el enlace entre aguas superficiales y subterráneas.

Resaltó que se requiere flexibilidad en el programa de la ley 18.450, acorde a los desafíos del cambio climático, cuyos efectos aún no terminan de proyectar ni de conocer.

Igualmente, expuso que el 80% de usuarios del Río Elqui corresponde a pequeños agricultores y que los recursos se hallan mayoritariamente en Indap. La junta de vigilancia apoya a todos los usuarios para ir construyendo tranques acumuladores con revestimiento.

Para finalizar, indicó que es necesaria la prórroga de la ley N° 18.450, no menos de 12 años, porque todos los procesos de proyectos para mejorar la eficiencia en el uso del agua son de largo plazo. Resaltó que cada cuenca debe ser analizada individualmente y no aplicar reglas comunes a todo el territorio nacional.

El Honorable Senador señor Castro Prieto concordó con la expositora en el sentido de que cada zona del país debe ser abordada con sus particularidades.

El Honorable Senador señor Alvarado discrepó del planteamiento de que la prórroga de la ley no debe superar los tres años, puesto que en el contexto de sequía extrema se requiere un marco jurídico certero con un horizonte razonable, tal como ha sucedido anteriormente. Hizo la salvedad de que contar con la normativa por un lapso prolongado no implica que sea estática y no pueda adaptarse a otras necesidades nacionales.

Respecto a focalizar los recursos en la agricultura interna, enfatizó en que Chile no es ni será autosuficiente, por lo que requiere producción externa de alimentos. Afirmó que aquél que se beneficie de un subsidio debe tener la libertad de decidir qué es lo que le renta de mejor manera, desde el punto de vista de la inversión.

En cuanto al desglose exhibido sobre la distribución de los recursos de la ley en cuestión, advirtió que colisiona con lo

expuesto por el Ministerio de Agricultura, cuya titular afirmó que el 80% de los dineros se ha destinado a pequeños y medianos agricultores.

Sobre la aplicación a futuro, observó que el proyecto de ley propone focalizar aún más la entrega de subsidios a los agricultores más pequeños, con una disminución de recursos entre mayor envergadura tengan.

Concluyó señalando que los términos de la prórroga de la ley N° 18.450 le parecen correctos en un contexto de crisis hídrica.

El entonces Honorable Senador señor Pizarro sostuvo que las exposiciones fueron muy gráficas de la realidad y que la presentación de la representante de Fundación Terram se basó en asuntos más integrales que apuntan a la escasez del recurso hídrico y de cómo priorizar los usos del agua, siendo más eficientes.

Manifestó que, en la Región de Coquimbo, desde hace décadas, se ha venido haciendo un esfuerzo por mejorar la institucionalidad de las juntas de vigilancias y las organizaciones de regantes, para administrar los recursos hídricos, ya sea en canales, ríos, causes y embalses. Opinó que la experiencia ha sido positiva, a pesar de la sequía, para la agricultura de la zona.

Indicó que el gran debate debe centrarse en las razones de no haberse llevado adelante proyectos de construcción de plantas desalinizadoras que permitan utilizar el agua de mar o traer agua desde el sur del país por la carretera hídrica, para lo cual habrá que hacer una gran inversión inicial.

En ese contexto, recalcó que, para el análisis de este proyecto de ley, parte de la base de que se trata de la renovación de una herramienta para mejorar el riego con recursos del Estado.

La Honorable Senadora señora Allende consideró que la iniciativa legal debe tener una mirada mucho más amplia e integral, pues se está viviendo un dramático ciclo de sequía, que ha afectado mucho al Valle de Aconcagua. Criticó que la prórroga de la ley N° 18.450 no se proyecta hacia el futuro y no se hace cargo de las recomendaciones de organismos internacionales.

Por otra parte, informó que se constituyó una mesa técnica que está avanzando en mejoras al proyecto de ley sobre uso de agua de mar para desalinización (Boletín N° 11.608-09) a fin de generar más recursos hídricos disponibles.

Además, expresó que es muy importante atender a los beneficiarios de los subsidios, sus productos y la forma, manifestó que los cultivos internos básicos han disminuido demasiado, contrario a lo que ocurre con los alimentos para exportación, de acuerdo a lo informado por la representante de la Fundación Terram. Opinó que se debería rechazar la bonificación a proyectos que cultivan en las laderas y que arrasan con la vegetación nativa.

En cuanto a lo señalado por los representantes del Ejecutivo relativo a que los subsidios han beneficiado a los pequeños agricultores, expresó que las cifras deben ser transparentadas y concordadas con las expuestas por doña Flavia Liberona y por el informe de la Biblioteca del Congreso Nacional. Mencionó que, por ejemplo, la Viña Concha y Toro recibió, en la última década, 23 subsidios por 649 millones de pesos.

Así, estuvo completamente de acuerdo con que los aportes del Estado deben estar enfocados en los pequeños agricultores, porque son muchos y no han recibido los apoyos originalmente pensados para ellos.

Asimismo, expresó que sería importante incorporar la renuncia a los derechos no utilizados por eficiencia hídrica obtenida gracias a los subsidios estatales y no que se use para ampliar las hectáreas de riego.

Igualmente, compartió que debe atenderse a la realidad de cada territorio, puesto que las circunstancias climáticas y de los suelos hacen imprescindible que se miren de modo particular.

Respecto a lo expuesto sobre el Canal Waddington, consideró que lo logrado en 30 años debiese ser mayor, que se requiere más proactividad e hizo presente que ha habido muchas dificultades para que el agua llegue hasta el último regante de la tercera sección.

Pasando a lo relativo al plazo de prórroga de la ley, indicó que no se conoce ningún estudio que sustente la necesidad de ampliar el plazo de vigencia de los subsidios por otros 12 años.

Finalmente, sostuvo que el estudio de este proyecto de ley debe ser muy profundo y la premura no permitirá realizar la labor legislativa adecuada.

El Honorable Senador señor Prohens señaló que la exposición de doña Alejandra Marín refleja claramente la forma exitosa en que se administra el agua por parte de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

Luego, hizo presente los siguientes datos: el año 1975 Chile tenía diez y medio millones de habitantes y 23% de terrenos cultivados; por su parte el año 2018 casi diecinueve millones de habitantes (actualmente, veinte millones) y el 21% de terrenos cultivados, concluyó que con menos tierra en producción se alimenta a más personas, manejando mejor el recurso hídrico y el suelo, lo que calificó como eficiencia.

Asimismo, expuso que, según el Banco Mundial y la Organización para la Alimentación y Agricultura (FAO), Chile tenía 172 mil kilómetros cuadrados de tierras cultivadas en el 1976, y al año 2018, 156.930, ello daría cuenta de la importancia de la tecnificación del riego y el uso de la tecnología en el ámbito de la agricultura. Además, comentó otros datos a nivel mundial.

Respecto de los cultivos anuales en Chile, informó que los años 2017 y 2018 la superficie de siembra tiene un aumento de casi setecientas mil hectáreas en relación a los años anteriores; los mayores incrementos fueron la cebada, el trigo, candial, arroz, leguminosas, entre otras; los que disminuyeron fueron avena, papas y porotos; los más relevantes a nivel nacional continúan siendo avena, maíz, raps y arroz, que en conjunto representan el 75% de la superficie total, que se concentra en el sur del país.

A raíz de lo anterior, enfatizó que el uso eficiente de tecnologías permite reducir el número de hectáreas, aumentando la cantidad de alimentos a producir. Reflexionó que teniendo solo un 50% de la superficie en cultivo está con riego tecnificado, a cuánto se podría llegar si Chile fuese capaz de tecnificar un mayor porcentaje del territorio.

En la Región de Atacama, señaló, el 90% de la Provincia de Copiapó cuenta con un 90% de riego tecnificado, gracias a lo cual se ha logrado sacar adelante la agricultura en la zona, en circunstancias de que se convive con sanitarias y mineras.

Dado lo antedicho, recalcó que el proyecto de ley en debate va en el sentido correcto, aportando a la agricultura y a soslayar las inquietudes que se han planteado.

La Honorable Senadora señora Órdenes manifestó que el tiempo de prórroga de la ley en cuestión será un asunto crucial en el debate, puesto que el proyecto propone 12 años y la Fundación Terram plantea tres, en circunstancias de las contribuciones a nivel nacional se fijan a diez años y se revisan cada cinco en contexto de cambio climático, por lo que recomendó que se siga en una misma línea.

Además, apuntó que hace pocas semanas se conoció el informe del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático

(IPCC) que es distinto de otros anteriores, pues se habla de un punto sin retorno, por la escasez de agua y la seguridad alimentaria.

Ahora bien, respecto a los usuarios de la ley, destacó que los mayores montos parecen haberse concentrado no en la agricultura familiar campesina.

Por lo anterior, expresó que le llama la atención no contar con un informe de evaluación del desempeño de la ley y lo solicitó en cuanto a los cultivos, los beneficiarios, la eficiencia hídrica y la seguridad alimentaria.

A su vez, manifestó que la tecnificación ha sido lo que ha permitido el desarrollo y subsistencia de la agricultura en la Región de Coquimbo.

Por otra parte, indicó que le parece relevante estudiar la desalinización de agua de mar y que no coincide con la carretera hídrica para transportar agua desde el sur hacia el norte del país.

El Honorable Senador señor Castro Prieto estuvo de acuerdo con la representante de la Fundación Terram en cuanto a que como país no pueden permitir cultivos en laderas o en plantaciones de secano.

Hizo presente su experiencia en cuanto a la actividad agrícola en la zona central, por lo que destacó los beneficios que traerá el subsidio a las aguas superficiales y comentó que es preciso analizar el modo de regar de manera más eficiente con dicho recurso. En ese contexto destacó a las Regiones de Atacama y Coquimbo.

Por otra parte, opinó que el consumo interno de alimentos está bastante asegurado, principalmente, por la pequeña y mediana agricultura, y que se requieren subsidios más intensos para los agricultores productores de frutas para tecnificar el riego a fin de solventar las hectáreas que actualmente riegan y no generar nuevas superficies ni menos en laderas. Apuntó que las plantaciones de leguminosas, papas, maíz, entre otras, no son atractivas para los nacionales, porque no generan rentabilidad a los agricultores, que deben solventar a sus familias.

Además, sostuvo que la prórroga debe ser de largo plazo, ya que los proyectos subsidiables tardan hasta cuatro años en formularse y, luego, otros tres en construirse, de acuerdo a lo planteado por los expositores, porque hay que estar al caudal y las épocas del año. Entonces, reflexionó sobre la posibilidad de establecer plazos más acotados, eliminando burocracia.

Asimismo, mencionó los tiempos que se toman las empresas consultoras en efectuar los proyectos y las dificultades de las empresas contratistas que construyen los mismos por falta de pago de los trabajos o el clima.

Igualmente, consideró que los grandes agricultores no deben ser beneficiados con subsidios del Estado, pues cuentan con los recursos o pueden acceder a financiamiento para instalar riego tecnificado.

Luego, respecto del agua para consumo humano, opinó que falta inversión pública y prohibir la construcción de pozos profundos, pues las aguas subterráneas deberían ser la reserva para el consumo de la población. Acusó que hay muchas grandes empresas que construyen pozos de hasta 300 metros sin autorizaciones de la autoridad correspondiente.

Finalmente, planteó la idea de que estos subsidios favorezcan los proyectos de desalinización de agua de mar que mejore la oferta del recurso hídrico en pos de la agricultura.

La señora Alejandra Marín, representante de la Junta de Vigilancia del Río Elqui, señaló que en la zona la superficie cultivable ha disminuido de 20 mil hectáreas en el año 2000 a 13 o 14 mil en la actualidad. Además, insistió en que la prórroga de la ley debe ser por un plazo razonable, pues tres años es muy poco y no se alcanza a concretar nada.

Cambiando de asunto, mencionó que se requiere apoyo para que los pequeños agricultores accedan al saneamiento de los títulos de dominio de sus tierras, para que puedan postular a los beneficios estatales.

La señora Flavia Liberona, Directora Ejecutiva de la Fundación Terram, comentó que es muy importante que los señores Senadores cuenten con información sobre la crisis climática y expuso sobre ciertos antecedentes, entre ellos, un documento del Banco Mundial sobre gestión de los recursos hídricos en Chile, del año 2011, que habría señalado que es altamente deficiente. El año 2018, el World Resources Institute habría acotado que Chile es el país con más alto riesgo hídrico en Latino América y el Caribe.

En base a lo anterior, reiteró que se debe cambiar la mirada y que una prórroga de tres años permite ir evaluando qué es lo adecuado, cómo se han utilizado los subsidios y hacia dónde direccionarlos.

Además, resaltó la relevancia de potenciar la agricultura para consumo interno.

Finalmente, instó a los presentes a analizar el informe Radiografía del Agua, elaborado por Fundación Chile, que da cuenta de la cantidad de agua que consumen las distintas plantaciones, a fin de establecer prioridades en los estímulos estatales.

El señor Santiago Matta, representante de la Junta de Vigilancia de la Tercera Sección del Río Aconcagua, sostuvo que la realidad y rapidez del cambio climático es sorprendente, nunca se avizoró una disminución tan brusca de la disponibilidad del agua.

Igualmente, expresó que en la última década la Tercera Sección del Río Aconcagua ha disminuido en el número de hectáreas cultivables, que se han secado o transformado de hortalizas a frutales. El año 2003 había una seguridad de riego de un 46% y hoy es del 20% aproximadamente, lo que se fundaría en la tecnificación del riego. Sin embargo, no ocurre lo mismo aguas arriba en el río, habiendo mucho en qué avanzar, por lo que si se lograra tecnificar habría más recurso disponible para las Secciones Segunda y Tercera.

Hizo hincapié en que la Ley de Riego debería ser un enlace entre la actualidad y el futuro en el escenario del cambio climático, ya que aún hay mucho que hacer, como embalses, revestimiento de canales, tecnificación de riego, entre otras acciones en pos de la eficacia del agua.

El señor Federico Errázuriz, entonces Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, inició su exposición resaltando los puntos en común que se han planteado, como: la realidad del cambio climático, la necesidad de mejorar la gestión del agua y subsidiar a quienes más lo requieren. Afirmó que parte del proyecto de ley apunta, precisamente, en la línea del apoyo a los pequeños y medianos agricultores y enfatizó en que se deja fuera a los de más de 200 hectáreas, que no podrán postular a los beneficios de la Ley de Riego.

Pasando a otra materia, destacó que en Chile no ha habido un aumento de la superficie regada que pudiera entenderse que ha sido producto de la normativa en discusión, sino que ésta ha permitido mantenerla y que no disminuya.

Por otra parte, explicó que la ley N° 18.450 es una ley de fomento y no implica el no cumplimiento de exigencias sectoriales, como los planes de manejo ante Conaf por la corta de especies nativas o plantaciones en laderas.

Además, este proyecto de ley se adaptará con varias otras iniciativas legales que están avanzando, como la desalación y el nuevo Código de Aguas.

Igualmente, aclaró que la urgencia legislativa no ha tenido la intención de soslayar el adecuado trabajo del Congreso Nacional y que el proyecto contiene varias medidas que conllevan a un cambio en la forma en que se han otorgado los subsidios.

Finalmente, mencionó que se ha llevado a cabo grandes modificaciones a la Ley de Riego, además de la simple prórroga, por ejemplo, en los años 2008 y 2013, lo que evidencia que es posible realizar las enmiendas que se requieran en base a las necesidades que surjan, lo que sería, a su parecer, contar con un instrumento de corto plazo. Consideró que la crisis climática insta a trabajar fuertemente hoy y no a prorrogar por tres años y, luego, ver en qué estamos.

El Honorable Senador señor Alvarado reiteró la importancia del plazo de prórroga de la ley en cuestión, puesto que en su opinión no hay mejor política pública que aquella que es estable en el tiempo y que así permite la planificación y el desarrollo de los procesos de inversión que sean necesarios para masificar la tecnificación del riego en la agricultura, aumentando la productividad, sobretodo en el contexto de escasez hídrica en que se encuentran. Agregó que sería inentendible extender la vigencia de la Ley de Riego solo por tres años, porque al año subsiguiente estarían obligados a iniciar una nueva discusión legal al respecto, alterando y paralizando las inversiones.

El señor Andrés Meneses, entonces asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, coincidió con que debe analizarse lo relativo a los cultivos en laderas y suelos frágiles. Señaló que, efectivamente, existen estudios de hace varios años que constataron un escenario de escasez hídrica, razón por la que la ley N° 20.401 planteó un horizonte de largo plazo para otorgar seguridad hídrica a los agricultores, especialmente a los más pequeños.

Asimismo, compartió la idea de consagrar mediciones a la ley, por lo que indicó que el Ejecutivo está disponible para una evaluación a los tres años de vigencia de la nueva prórroga de la Ley de Riego.

Respecto al impacto de los cultivos frutícolas sobre el bosque nativo, expresó que la ley N° 20.283 prohibió la sustitución de dicho bosque por cualquier otra especie. En ese sentido, una de las precauciones que toma la Comisión Nacional de Riego es, justamente, evitar subvencionar la agricultura en perjuicio del bosque nativo.

Por otra parte, sobre la idea de una prórroga automática, comentó que no la percibe como viable, por las evaluaciones que requiere la normativa y porque la Ley de Riego constituye un marco normativo en tanto su presupuesto, para financiar los subsidios, se discute y define año a año en la Ley de Presupuestos del Sector Público, en consecuencia, cada año se podrá ir analizando la evolución de la crisis climática.

Finalmente, recalcó que este instrumento debe estar focalizado en los pequeños y medianos agricultores, tal como lo propone el proyecto de ley.

4) El señor José González, representante de la Junta de Vigilancia Río Grande y Limarí, recalcó que la ley N° 18.450 ha jugado un papel importantísimo en el desarrollo de tecnología de riego en la agricultura de su zona. Explicó que hará presentes los aspectos, del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, que estima que requieren ser analizados con profundidad en este trámite legislativo.

Primeramente, consideró contradictorio que se pretenda bonificar el riego en superficie de secano y aclaró que en tal circunstancia los propietarios no tienen derechos de agua, por lo que se debería aclarar el objetivo de la modificación pertinente en el inciso primero del artículo 1° de la Ley de Riego.

Respecto a los objetivos de la ley, opinó que sería oportuno establecer que, en el caso de obras de drenaje, las aguas deberán ser vertidas en el cauce natural más próximo, de lo contrario. Los ríos son el drenaje de todas las cuencas y las aguas se suman a través de su trayecto.

Luego, advirtió que habría un error en cuanto a orientar la ley a los pequeños propietarios con la redacción que se propone para la letra a) del inciso que pasaría a ser cuarto del artículo primero, puesto que un agricultor podría tener cualquier superficie y solo postular 12 hectáreas a los beneficios de la ley.

Además, consideró que sería apropiado agregar que para los pequeños agricultores se destinará el 50% de los recursos disponibles.

Respecto a los medianos, planteó que las dimensiones sean entre 12 y 40 hectáreas, con una bonificación máxima del 80% del proyecto que postulen, pudiendo acceder al 30% de los recursos disponibles.

Asimismo, señaló que le parece excesivo entregar subsidios a quienes postulen hasta 200 hectáreas, pues siempre van a quedar fuera los pequeños agricultores.

A su vez, propuso que los aportes de la Comisión Nacional de Riego sean graduales o por tramos, ya que opinó que no es necesario que los recursos sean entregados de una sola vez.

Por otra parte, en su opinión, además de considerar a los arrendatarios y comodatarios, habría que contemplar a los sucesores.

También, estuvo de acuerdo con limitar el aumento de superficie, la plantación en terrenos con vegetación nativa y en laderas, sobre todo en camellones, porque producen problemas graves, arrastran suelo y borran los canales.

Hizo hincapié en que es preciso atender al manejo adecuado de los terrenos con pendientes, que coincide con los pequeños propietarios, ya que estos no se encuentran en los valles sino que en las zonas más altas.

En otro orden de materias, explicó que basta con que el 50% de los propietarios de un canal sean pequeños, para que el canal sea califique como de pequeños propietarios. Estimó que sería más justo que la bonificación fuera en función al carácter de pequeño, mediano y gran propietario en cada canal.

En seguida, señaló que se requiere modificar la asignación de puntaje a los postulantes a los subsidios, pues todos los especialistas han recomendado no aumentar la superficie de riego.

Finalmente, sugirió, respecto de los pequeños propietarios, buscar fórmulas para abarcar proyectos de canales en valles interiores, aprovechando la pendiente natural para no utilizar electricidad.

5) El señor Edgardo Alarcón, en representación de la Asociación de Canalistas del Canal Waddington, mencionó que es Director del mencionado canal y Presidente de la Comunidad de Regantes del Tranque Santa Rosa. Comentó que la construcción del canal comenzó en 1845 y que tiene una longitud de 108 kilómetros, aproximadamente, cubriendo desde La Calera hasta el Tranque Los Leones. Su objetivo era trasladar el agua desde el Río Aconcagua hasta Valparaíso. Tiene más de 650 usuarios, de los que el 85% son pequeños agricultores, el 13% medianos y el 2% grandes. Tiene una capacidad de porteo de 2,5 metros cúbicos por segundo y riega 3.050 hectáreas.

Agregó que la Ley de Riego ha aportado 3.320 millones de pesos, a través de 16 proyectos entre los años 2000 y 2021, con lo que se ha financiado: capacitaciones a las organizaciones de usuarios (embalse Santa Rosa desde hace 2 años), asesoría técnica de calidad para regantes que postulen proyectos de tecnificación, obras civiles y telemetría, apoyo para estudios de construcción de ramales y revestimiento, revestimiento de acequias y del canal matriz (donde los canales se borran por construcciones sobre la cota del canal), bóvedas para prevención de contaminación de aguas (cuando las poblaciones usan el canal como basurero), telemetría y automatización de compuertas.

Hizo presente que se todos son proyectos de largo plazo, pues implican tiempo de estudio y de construcción.

Sin embargo, sostuvo que los beneficios de la ley en cuestión van más allá de las obras y el financiamiento, ya que todo redundaría en la eficiencia del agua, seguridad de riego, mejor calidad del producto agrícola, capacitaciones y herramientas técnicas y la asociación público/privada.

Por otra parte, hizo un llamado para que la ley pase a ser permanente, porque los pequeños agricultores dependen absolutamente de ella.

Finalmente, sobre las otras modificaciones que propone el proyecto de ley, opinó favorablemente en cuanto a la focalización a pequeños agricultores, la limitación de la superficie y de la plantación en laderas o en perjuicio de la vegetación nativa, incorporar arrendatarios, entrega de recursos según avance de las obras y reiteró que la normativa no puede ser a corto plazo.

El Honorable Senador señor Castro Prieto estimó muy valiosa la información aportada por los expositores. Comentó que se han planteado aprehensiones sobre la prórroga de 12 años, en circunstancias de que para los pequeños agricultores lo ideal es que la ley sea permanente, porque las inversiones son de largo plazo.

6) El señor Eduardo Baeza, profesional de la Biblioteca del Congreso Nacional, abordó los principales contenidos y alcances de la ley 18.450, así como temas presupuestarios.

En primer lugar, explicó que los objetivos fundamentales de la ley mencionada son: bonificar la ejecución de proyectos de riego y drenaje, para incrementar la superficie regada del país y mejorar eficiencia de riego; mejorar el abastecimiento de agua en áreas de riego deficitarias; incentivar un uso más eficiente del agua, e incorporar nuevos suelos a la explotación agropecuaria.

A su turno, indicó que las principales modificaciones que se han concretado en la normativa fueron, mediante la ley N° 20.401, de 2009, que prorrogó su vigencia hasta inicios de diciembre del año 2021, la ley N° 20.705, de 2013, que incluyó como beneficiarios a quienes realicen estudios, construyan o rehabiliten obras de riego o drenaje, así como proyectos integrales de riego o drenaje que incorporen el concepto de uso multipropósito, además del aumento de topes para incentivar la asociación.

Respecto de los que pueden postular, informó que toda persona natural o jurídica que explote un predio agrícola o sea su objetivo (hasta 50.000 UF), OUA y Comunidades de Agua y de Obras de Drenaje (50.000 a 250.000 UF).

Por su parte, los ítems bonificables son: estudios previos, construcción y/o rehabilitación de obras de riego o drenaje y también obras complementarias (generación de energía eléctrica, agua potable, infiltración, otras); inversiones en equipos y elementos de riego mecánico o de generación. En general, toda obra de riego o para otros usos, asociados directamente a las obras bonificadas por la ley.

En seguida, exhibió la siguiente tabla sobre las bonificaciones y montos de la normativa en examen:

Tipo de beneficiario	Bonificación máxima (%)	Tope (UF)*
Pequeños productores agrícolas (INDAP). (a)	90	50.000
Postulantes con superficie de riego ≤ 40 ha riego ponderado. (b)	80	50.000
Postulantes con superficie de riego > 40 ha riego ponderado.	70	50.000
Agricultores con más de 200 ha ponderadas (Concursos Especiales CNR (Comisión Nacional de Riego); hasta 2% presupuesto bonificaciones).	70	50.000
OUA (Organización usuarios de agua) y comunidades no organizadas de agua y obras de drenaje.	90 (con al menos 70% de agricultores de grupos (a) y (b)). 80 (menos del 70% de dichos grupos).	250.000
Programas Especiales CNR para grupos (a) y (b).	80 - 90	400

*Proyectos hasta 30.000 UF acceden a bonificación máxima y beneficiarios no pagan inspección y recepción de obras.

Luego, presentó una tabla resumen a nivel nacional sobre los proyectos bonificados por la ley entre los años 2010 y 2020, destacando las Regiones de Coquimbo, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule.

Posteriormente, **el señor Paco González, profesional de la Biblioteca del Congreso Nacional**, se refirió a la estratificación de beneficiarios o usuarios de la ley N° 18.450, a saber:

- Pequeño productor agrícola INDAP: Son las personas acreditadas por el Instituto de Desarrollo Agropecuario como beneficiario o potencial beneficiario, que explota una superficie no superior a las 12 hectáreas de riego básico, cuyos activos no superen el equivalente a 3.500 unidades de fomento. Bonificación máxima del 90%.

- Pequeño empresario agrícola: Son las personas que poseen predios cuyas superficies físicas de riego convertidas a hectáreas de riego ponderadas son de hasta 40 hectáreas. Bonificación máxima del 80%.

- Empresario mediano: Son las personas que poseen predios cuyas superficies físicas de riego convertidas a hectáreas de riego ponderadas son mayores a 40 y hasta de 200 hectáreas. Bonificación máxima del 70%.

- Gran empresario: Son las personas que poseen predios cuyas superficies físicas de riego convertidas a hectáreas de riego ponderadas son mayores a 200 hectáreas. Bonificación máxima del 70%.

- Organizaciones de pequeños usuarios: Son aquellas organizaciones en que, al menos, el 70% de sus integrantes son pequeños productores agrícolas INDAP y/o pequeños empresarios agrícolas. Bonificación máxima del 90%.

- Organizaciones de usuarios: Son aquellas organizaciones en que menos del 70% de sus integrantes son pequeños productores agrícolas INDAP o pequeños empresarios. Bonificación máxima del 80%.

El entonces Honorable Senador señor Pizarro destacó la claridad de las exposiciones respecto a los efectos de la ley en la pequeña agricultura y la importancia para las zonas de escasez hídrica. Enfatizó la necesidad de escuchar a los gobernadores de las regiones más afectadas, porque la actividad agrícola influye en todo el desarrollo de los territorios.

El Honorable Senador señor Prohens indicó que la Región de Coquimbo ha absorbido mayor cantidad de recursos que la de Atacama porque hay más agricultores en aquélla, tal como lo demostró la tabla exhibida por los profesionales de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Por otro lado, comentó que, al parecer, por lo general los usuarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario no cumplen con los requisitos exigidos por la ley N° 18.450, por lo que planteó que sus casos sean analizados aparte.

Por otra parte, advirtió que, para la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, la Corporación Nacional Forestal y la Comisión Nacional de Riego serían las mismas empresas las que postulan y no se ofrece trabajo en la implementación de la tecnología de riego, por lo que se requiere idear una solución.

Asimismo, manifestó que los pequeños agricultores no tendrían opciones de regar sin la Ley de Riego.

El Honorable Senador señor Castro Prieto resaltó la importancia de que los asesores parlamentarios constituyan una mesa técnica a fin de recoger los valiosos aportes de los expositores.

La Honorable Senadora señora Órdenes reiteró que uno de los asuntos a revisar es el plazo de la prórroga. Resumió que se debe velar por la seguridad hídrica, la eficiencia en el uso del agua versus garantizar la soberanía alimentaria.

A su vez, sostuvo que se precisa definir concretamente a los beneficiarios de la ley N° 18.450, pues, de acuerdo a lo expuesto, las 12 hectáreas no determinan al pequeño agricultor.

Igualmente, instó a incorporar criterios distintos para la prórroga, como en el caso del otorgamiento de los puntajes a los concursantes.

Para concluir, observó que se precisa establecer un sistema de evaluación de la ley, para que la tecnología sea resiliente al cambio climático, puesto que el informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) señaló que se está en un punto sin retorno.

El Honorable Senador señor Castro Prieto preguntó a don José González su parecer respecto del plazo de prórroga de la Ley de Riego.

El señor José González, representante de la Junta de Vigilancia Río Grande y Limarí, opinó que está de acuerdo con lo que propone el proyecto de ley, en la medida en que los beneficios se focalicen en los pequeños propietarios y se realice un control efectivo. Indicó que tres o cuatro años es muy acotado.

Sugirió que el primer concurso anual esté dirigido, tanto a usuarios Indap, como a los que no lo son, en base a las observaciones de los pequeños agricultores.

Además, sostuvo que falta una instancia de participación ciudadana en la Ley de Riego, porque muchos de los conflictos y rumores de la comunidad se inician en el desconocimiento.

Por otra parte, sobre el concepto de superficie ponderada, fue partidario de trabajar en base a la superficie de riego.

Asimismo, recalcó que no cabe duda de que la Ley de Riego ha sido un gran instrumento.

Finalmente, apuntó que muchas ventajas climáticas anteriormente valoradas de ciertas zonas, actualmente no se consideran porque, por ejemplo, se depositan los productos en frigoríficos para abastecer otras temporadas o lugares.

El Honorable Senador señor Castro Prieto, sobre el número de hectáreas, comentó que hay mucha diferencia dependiendo de la zona del país, ya sea por el valor de la tierra y por la calidad y productividad de la misma.

El señor José González, representante de la Junta de Vigilancia Río Grande y Limarí, estuvo de acuerdo y apuntó que en su zona los mejores suelos han sido ocupados por los centros urbanos o las parcelas.

La Honorable Senadora señora Allende coincidió con lo expresado por la Senadora señora Órdenes. Además, indicó que la eventual prórroga debe tener un componente medio ambiental más claro, ya que la sequía les ha enseñado muchas cosas y, por ejemplo, no es posible propiciar el aumento de la superficie de riego.

Asimismo, consideró que los datos aportados por la Biblioteca del Congreso Nacional deben ser revisados y contrastados con los de Indap.

Hizo presente, también, que dentro de cada región coexisten realidades muy diferentes y que necesitan ser abordadas.

Por otra parte, insistió en que el concepto de riego ponderado no es lo transparente que debería ser y se inclinó por superficie regada.

Finalmente, recalcó que se precisa garantizar que los subsidios vayan a pequeños y medianos agricultores, que no insten aportes y subsidios para riego en laderas.

El señor Andrés Meneses, entonces asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, explicó que el Ejecutivo está de acuerdo con la focalización en los pequeños y medianos agricultores, razón que llevó a proponer que los primeros puedan percibir un subsidio hasta por el 90% de sus proyectos y los segundos hasta el 80%.

Entonces, concluyó que las innovaciones del proyecto de ley, respecto a la focalización, son que el 98% de los recursos de la ley están destinados a los pequeños y medianos agricultores desde 0 a 80 hectáreas, para los que detentan entre 80 y 200 solo el 2% de aquellos, y los que tengan más no pueden optar a nada.

Respecto a la superficie para postular a los beneficios de la ley, aclaró que se trata de titularidad de hectáreas.

Pasando a otro asunto, expresó la necesidad de continuar con el concepto de riego ponderado, ya que está pensado para hacer más equitativa la postulación de áreas del país que tienen distintas características. Así, agregó que eliminar dicho concepto perjudicaría a las regiones del sur.

A su vez, coincidió con eliminar lo relativo a hectáreas de secano y explicó que se trata de una modificación aprobada en la Sala de la Cámara de Diputados a raíz de indicaciones presentadas por las Diputadas señoras Emilia Nuyado y Jenny Álvarez.

Asimismo, apuntó que el proyecto de ley se hace cargo de abordar la escasez hídrica y el aspecto medio ambiental. En ese sentido, expresó que el Ejecutivo está disponible para eliminar el otorgamiento de puntaje por aumento de superficie de riego, así como discutir lo atinente a cultivos en laderas y que, transcurridos los primeros tres años de prórroga, la ley sea evaluada. Enfatizó en la importancia de que la prórroga sea a largo plazo, por el horizonte de las inversiones de las obras que se requiere materializar.

Igualmente, señaló que es cierto que los grandes agricultores tienen acceso a financiamiento para la tecnificación de su riego, a diferencia de los medianos y pequeños.

Para concluir, explicó que los herederos pueden postular a los beneficios de la ley y hasta por tres años luego del fallecimiento, con el mismo rol único tributario del causante o bien, pueden obtener uno provisorio como sucesión.

El Honorable Senador señor Castro Prieto manifestó que ha tomado conocimiento de situaciones en que para postular a beneficios se exige que firmen todos los herederos del causante y eso es lo complejo.

El señor Federico Errázuriz, entonces Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, sostuvo que todos los expositores apuntaron que el instrumento de la ley en cuestión ha sido positivo.

Reforzó que el 23% de los proyectos de la década fueron para agricultores Indap en forma individual, por lo que con el cambio habrá mayor presencia de pequeños agricultores.

Por otro lado, estuvo de acuerdo con que no es lógico propiciar el aumento de la superficie de riego donde haya problemas de escasez de agua, sino que regar en forma eficiente, es decir, aumentar la superficie tecnificada.

Sin perjuicio de lo antedicho, explicó que desde la Región de la Araucanía al sur hay muchos lugares que antes se regaban con aguas lluvia, cuya frecuencia y cantidad se ha perdido y los suelos deben continuar regándose, eficientemente mediante riego tecnificado.

Sobre los consultores, destacó que en la medida en que se viabilice la presencia de las pymes se podrá acceder a precios más razonables por el aumento de competencia, por ello es que se propone adelantar el pago de los estudios.

Por último, respecto al concepto de superficie ponderada, señaló que obedece a un modo de simplificar la comparación de dimensiones entre sitios ubicados en distintas zonas del país. Opinó que para eliminarlo habría que establecer límites distintos para cada región, generándose otras complicaciones. Explicó que Indap otorga doble ponderación a la hectárea en ciertos lugares y que la Comisión Nacional de Riego utiliza un modelo similar pero no el mismo, dependiendo de la clase de suelo.

La Honorable Senadora señora Allende solicitó a los representantes del Ejecutivo evaluar si comparten o no que el agua ahorrada por mayor tecnificación se regrese a los cauces.

7) La señora Krist Naranjo, Gobernadora de la Región de Coquimbo, expresó que se está viviendo una situación crítica con la escasez hídrica, por lo que declaró emergencia climática.

Sobre la Ley de Riego, señaló que los subsidios que contemplan no llegan a los agricultores más afectados por la escasez hídrica, y que, aun cuando se aporta hasta el 90% de sus proyectos, los pequeños no son capaces de solventar el saldo. Concluyó que la normativa no cumple con las necesidades que hoy son urgentes.

En otro aspecto, comentó que como Gobierno Regional se han planificado hacia un desarrollo sustentable y ecológico, pues la desertificación se ha extendido por la zona de Limarí, Choapa y el Elqui. Enfatizó que sin agua no hay vida y la permanencia de los pueblos se pone en riesgo.

Además, y producto de la carencia de agua, acusó que la inmigración ha sido un factor lamentable en la región. Opinó que el trabajo de la Comisión Nacional de Riego es insuficiente, pues solo beneficia a cierto sector y los pequeños y medianos agricultores no son cubiertos, tampoco la agricultura familiar campesina. Recalcó que se precisa una transformación hacia una agricultura sustentable y orgánica que permita reestructurar los sistemas a fin de recuperar los suelos que capturan el carbono, pues se ha llegado a un nivel de erosión que no lo permite.

Asimismo, sostuvo que, a su parecer, se necesita implementar medidas de cuidado y manejo hídrico territorial, para infiltrar las napas, por ejemplo. Explicó que el entubamiento de los canales tiene efectos positivos y perjudiciales para el ecosistema.

A su vez, indicó que la actualidad climática es inestable. Recalcó que no se necesitan más estudios en la región, sino que acción con modelos funcionales, y que la Ley de Riego está obsoleta, por lo que prorrogarla por 12 años no otorgará la flexibilidad que se precisa.

Finalmente, indicó que se requiere modificar los procesos dañinos, como los monocultivos, y trabajar con las comunidades o a través de nuevos organismos que trabajen de la mano con el Gobierno y en conjunto con los territorios.

8) El señor Luis Urrutia, Presidente de la Asociación Gremial Agrícola Central de la Región del Maule, señaló que en su zona se produce casi el 50% de las frutas y hortalizas que se exportan y que se consumen en Chile. En base a la experiencia en el Valle de Pencahue, ubicado en el secano costero de la región, resaltó la importancia de la Ley de Riego en el desarrollo y crecimiento de la actividad agrícola, que

ha beneficiado a muchos pequeños agricultores, regando con solo 8 metros cúbicos de agua lo que habría tomado 20, de no ser por la tecnificación.

Comentó haber tenido la oportunidad de contar con la opinión de un agricultor israelita, a quién se le consultó por mejores formas de riego y éste habría señalado su sorpresa por observar la incapacidad de utilizar eficientemente el agua que corre por los ríos de Chile, sosteniendo que el problema no es la escasez del recurso sino que del modo en que se usa.

El señor Fernando Medina, Vicepresidente y Director del Comité Hídrico de la Asociación Gremial Agrícola Central de la Región del Maule, mencionó que la agricultura es una actividad absolutamente indispensable, tanto como actividad económica, como por el hecho de ser la que produce los alimentos y que, por tanto, permite el funcionamiento de todo un país. Además, destacó que es la única actividad económica que se desarrolla en todo el territorio, impide la migración a las ciudades y es fuente importante de divisas.

Luego, exhibió un gráfico sobre Chile en el contexto mundial, explicando las razones de ser una potencia alimentaria. Destacó que en nuestro país se han hecho las cosas de forma correcta a todo nivel en el ámbito agrícola. Indicó que, de los dos millones de hectáreas cultivables de Chile, solo se riega un millón cien mil, y del resto, solo se ha tecnificado 250 mil hectáreas. Concluyó que aún quedan 800 mil por tecnificar para mejorar la eficiencia del agua.

A lo anterior, agregó que, si se tecnifica el riego de 100 mil hectáreas, el ahorro serviría para abastecer a la ciudad de Pudahuel todo un año.

A su vez, indicó que la agricultura alimenta a más de 19 millones de habitantes, que Chile es el principal productor y exportador de semillas y frutícola (arándanos y cerezas) del hemisferio sur; 1° exportador mundial de uvas frescas, 2° exportador mundial de palta, 3° exportador mundial de kiwi, 3° exportador mundial de vino, record de producción de remolacha y maíz por hectárea.

Sobre la Ley de Riego, resaltó que es la normativa de fomento más eficiente para la agricultura, pues permite mantener la actividad agrícola, evita la migración a la ciudad de cientos de miles de ciudadanos, solo en 10 años se tecnificaron el 18% de la superficie de riego y se regó el 10% de las hectáreas de rulo. Además, opinó que la ley se autofinancia con los resultados en productividad y ahorro de agua (impuesto al valor agregado, a la renta y territorial), se aplica en todo el territorio al mismo tiempo, generando un gran impacto en muy corto tiempo.

Adicionalmente, estimó que el Estado no tiene otra herramienta que permita este “apalancamiento” público privado generando tal nivel de impacto en todo el territorio a todo tipo y tamaño de productores agrícolas

Por otra parte, sostuvo que la ley de la especie posibilita su aplicación en forma dirigida respecto al tamaño del productor, la zona geográfica y el tipo de obra.

Sostuvo que la Ley de Riego es la mejor herramienta del Estado para enfrentar la sequía, viabilizando ahorro, embalse, distribución e infiltración de aguas de riego, generando trabajo, riqueza, impuestos y permitiendo a los agricultores seguir en sus campos sin tener que migrar a las ciudades con el impacto correlativo.

A mayor abundamiento, planteó que la Ley de Riego debería convertirse en una normativa permanente.

Igualmente, sugirió que dicha ley contemple el financiamiento de todos los proyectos con la sola condición de que sean ejecutados y puestos en servicio, según los señalado en el mismo proyecto que se postula, no financiar proyectos que aumenten la superficie de riego en regiones que se encuentren en emergencia por escasas hídrica, potenciar las inversiones en eficiencia de riego, que los derechos de aprovechamiento ahorrados queden disponibles para épocas de mayor sequía, que el ahorro se deje escurrir por los mismos canales o causes desde donde se captan para la recuperación de napas subterráneas, alimentación de humedales y el retorno al cauce natural y al océano.

También, planteó estudiar con mucha precisión la necesidad de recubrimiento de canales, por los efectos medioambientales; potenciar fuertemente la construcción de obras pequeñas y medianas de embalse estacionales de aguas de riego en todo el territorio para captarlas durante el invierno, pues estimó que constituye la mejor manera de ganar tiempo para que el Estado estudie y ejecute soluciones de largo plazo (embalses de gran magnitud, plantas desaladoras, entre otras).

Finalmente, expresó que se hace urgente revisar aquellas limitaciones a la construcción y financiamiento de obras en el contexto de la sequía, por lo que sugirió eliminar: el límite de 50.000 o 250.000 unidades de fomento según sea el caso, el visto bueno del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el límite de financiamiento según tamaño del agricultor en zonas declaradas en emergencia por sequía el requisito de declaración de impacto ambiental para obras de embalse pequeñas y medianas, y revisar la pertinencia del artículo 294 del Código de Aguas en este tipo de obras.

9) El señor José Pérez, Presidente de la Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF), en primer lugar, relevó el rol que ha jugado la Ley de Riego, desde el punto de vista político y social; sin embargo, hizo presente que en la elaboración de la iniciativa legal se excluyó de la participación a los funcionarios de carrera de la Comisión Nacional de Riego.

Luego, observó que el proyecto de ley no aborda el desarrollo laboral de los trabajadores de la mencionada comisión, no habiendo una planta asociada a la ejecución de la Ley de Riego y solo se ocupa de hacer cambios muy tangenciales.

Por otra parte, advirtió que la iniciativa legal no fortalece la pequeña agricultura, no incluye una profunda mirada medioambiental, no potencia la transparencia, no fortalece de manera importante las consultorías, anula el diálogo con la comunidad y no releva la experiencia de los funcionarios de la Comisión Nacional de Riego.

Asimismo, señaló que mucho se ha hablado del agua como bien nacional de uso público, en circunstancias en que el Estado puede otorgar a los particulares el derecho de aprovechamiento, transformándola en un bien comercial. Enfatizó que el acceso al agua potable es un derecho humano fundamental y sostuvo que espera que eso sea recogido en el debate de la Convención Constituyente.

El señor Iván Pizarro, representante de la Asociación de Funcionarios de la Comisión Nacional de Riego, destacó que el proyecto de ley esté siendo analizada por las Comisiones de Agricultura, Medio Ambiente y Bienes Nacionales y de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, unidas.

Informó que son una organización sindical que representa a los trabajadores de la Comisión Nacional de Riego, creada en el año 2007, con una adhesión del 70% de los funcionarios (120 socios). Mencionó que se presenta con una mirada propositiva del proyecto de ley, aun cuando se les excluyó de la formulación y contenido del mismo. Relevó que el texto que resulte aprobado, tendrá incidencia en la comisión durante los próximos 12 años.

Cambiando de asunto, señaló que la agricultura representa el 72% de los usos del agua, por lo que cualquier medida que apunte a un mejor riego tendrá un alto impacto directo y multisectorial. Comentó que la Comisión Nacional de Riego tiene un importante rol planificador en la materia, pero que se ha debilitado a causa del rol de Estado subsidiario y de los instrumentos enfocados en la demanda.

Asimismo, mencionó que el agua constituye uno de los tres temas de mayor interés ciudadano y que su adecuada gestión es fundamental para mitigar los impactos del cambio climático y la sequía.

Hizo hincapié en que el éxito de la agricultura actual no se explica sin la existencia de la Ley de Riego. Informó que, en el 2021, de la inversión pública de fomento en riego, 120 mil millones se originaron en esta ley, otros 11,5 mil millones de los convenios con los Gobiernos Regionales y 20 mil millones de Indap.

Pasando a otro asunto, sostuvo que existe una demanda histórica por el déficit de dotación de funcionarios, por lo que solicitó una planta funcionaria renovada que reconozca el compromiso de los trabajadores y garantice la estabilidad y la regionalización de la Comisión Nacional de Riego.

Así, indicó que actualmente la comisión cuenta con una planta funcionaria que data de 1975, está compuesta de 25 cargos, de los que 18 están vacantes, aun cuando conforme a la regla establecida en el Estatuto Administrativo, la planta debería ascender a 800 cargos de planta (habiendo 160 contratados). Por lo anterior, solicitó pasar a 136 cargos y un incremento urgente de, al menos 220 funcionarios. Además, no se reconocen las oficinas regionales y apuntó que el proyecto de ley solo considera mejoras para las jefaturas.

Realizó la siguiente comparación: los fondos de la Ley de Riego se han triplicado, pasando de 35 a 120 mil millones, en circunstancias que la dotación pasó de 132 a 170 funcionarios, por lo que concluyó que el costo lo han pagado los trabajadores. Igualmente, acusó que producto de la crisis, no se ha reemplazado a cinco trabajadores retirados y que se ha agudizado la sobrecarga, el maltrato, el acoso y la falta de proyección.

Sobre los reales beneficiarios de la ley N° 18.450 entre los años 2010 y 2020, indicó que, si bien el Ejecutivo ha informado que el 80% de los recursos se ha dirigido a la pequeña agricultura, la realidad es que no es así, puesto que los tres grandes factores que influyen en la asignación de los subsidios son: la superficie, el valor de la obra y el aporte del agricultor; además, el pago del subsidio se realiza una vez terminado el trabajo, lo que constituye una barrera para los pequeños agricultores y, especialmente, para las mujeres.

En ese contexto, informó que el Estado entregó 633 mil millones de pesos en bonificaciones a 14.996 proyectos, siendo el bono promedio de 42 millones y el aporte privado del 30% del total de la obra.

Además, dio a conocer antecedentes relativos a los subsidios entregados al alero de la Ley de Riego.

A su vez, exhibió tablas que contienen el ranking de organizaciones de usuarios por proyectos bonificados y señaló que es imposible saber la magnitud de los agricultores beneficiarios, pues en las organizaciones se mezclan pequeños, medianos y grandes.

Ahora bien, respecto del ranking de personas naturales y jurídicas por número de proyectos bonificados, apuntó que, efectivamente, lo encabeza la Viña Concha y Toro.

Apuntó que la estratificación de los beneficiarios no es posible lograrla en base a las hectáreas ponderadas.

Sin perjuicio de lo anterior, afirmó que el 8% de los recursos se ha destinado al pequeño productor agrícola Indap, por lo que planteó que el problema radica en el criterio que se utiliza para la estratificación y da pie a interpretar de forma errónea los resultados de una política pública.

A continuación, reiteró que existen brechas no abordadas en el proyecto de ley: no plantea mejoras a los funcionarios, sino que solo para las jefaturas; no fortalece el programa de pequeña agricultura y el problema de financiamiento se profundiza con la propuesta de pagos parciales; mantiene la estratificación en base a hectáreas ponderadas y relativiza la definición de pequeño productor agrícola; no se hace cargo de las externalidades negativas ambientales; no establece medidas para evitar la concentración de consultores; no introduce cambios en la bonificación y costos máximos de proyectos.

Hizo presente que una de las principales conclusiones de la Dirección de Presupuestos, en el 2019, fue que no hay una justificación clara de los fallos de mercado que el programa pretende resolver y que justifiquen la entrega de un subsidio a la inversión privada en obras de riego y drenaje, o al menos, para un subsidio en los porcentajes actualmente entregados.

Además, informó que la llamada ley 2, sobre obras medianas, no se justifica y no ha generado los efectos esperados por la baja en el precio de la energía, por ello propuso suprimirla.

En seguida, indicó que, en el afán de ser un aporte para el debate legislativo, su asociación advirtió las siguientes oportunidades de mejora a la Ley de Riego:

1.- las hectáreas ponderadas miden el tamaño del predio de forma errónea, dejando fuera suelos de secano y los no aptos para el riego.

Por lo anterior, propuso estratificar en base a personas naturales y jurídicas, distinguiendo entre indígenas y campesinos, al pequeño productor, la pequeña empresa, la mediana y la gran empresa.

Respecto a las organizaciones sugirió distinguir entre: organizaciones en propiedad comunitaria (comunidades y asociaciones indígenas y comunidades agrícolas), comunidades de aguas, asociaciones de canalistas y juntas de vigilancia.

2.- Robustecer el programa de pequeña agricultura: aumentando a mil unidades de fomento el monto máximo de costo de los proyectos, recuperar la unidad especializada que considere acompañamientos de los proyectos y crear un fondo de garantía.

3.- Ajustar la Ley de Riego a la realidad del mercado.

4.- Garantizar un estándar ético y medioambiental de la Ley de Riego. Transparencia e igualdad de condiciones para los consultores. Evaluación de las externalidades negativas de los proyectos y apoyó la prohibición de cultivo en laderas y en áreas de restricción. La transferencia de agua debe ser efectiva y establecer la restitución del ahorro a los caudales.

El Honorable Senador señor Castro Prieto agradeció las presentaciones y los aportes y apuntó que esa información y planteamientos serán considerados en el debate del proyecto de ley; sin embargo, no correspondería mezclar la pertinencia de la prórroga de la ley en cuestión con asuntos de otra naturaleza.

La señora Krist Naranjo, Gobernadora Regional de Coquimbo, reiteró que la Ley de Riego está obsoleta y solicitó que no sea prorrogada por otros 12 años en los términos aprobados por la Cámara de Diputados. Insistió en la necesidad de la actualización de la normativa al cambio climático, eliminar los subsidios a las grandes empresas.

En cuanto a la Ley de Presupuestos del Sector Público, expresó que se debe trabajar en incrementar lo asignado a las regiones, en la descentralización de los recursos para que los Gobiernos Regionales puedan gestionarlos y entregarlos de forma oportuna y flexible.

La unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende,

Carvajal y Órdenes, y señores Castro, Durana y Elizalde, acordó solicitar a la Sala del Senado autorización para analizar el proyecto de ley en general y en particular.

10) El señor José Luis Arumi, profesor titular del Departamento de Recursos Hídricos de la Universidad de Concepción e Investigador Principal del Centro de Recursos Hídricos para la Agricultura, CRHIAM, en primer lugar dio a conocer su vasta trayectoria en torno a la ley N° 18.450, que comenzó en el año 1988, siendo consultor, investigador para la Comisión Nacional de Riego, integrante del comité asesor de la sociedad civil de dicha comisión, colaborador en organizaciones de usuarios de aguas, miembro de los directorios de la Asociación Latinoamericana de Hidrología Subterránea y de la Asociación Gremial de Riego y Drenaje. Expresó que, como queda demostrado, sus conocimientos no solo provienen de la academia, sino que también de su relación con el mundo agrícola.

En cuanto a la seguridad hídrica, observó que el agua es cada vez más escasa, no solo por la sequía, sino que, por los diferentes tipos de demandas productivas, ambientales y sociales, por lo mismo sostuvo que se requiere mejorar el uso del agua.

Respecto a la denominada Ley de Riego, comentó que ha sido una herramienta que ha impactado favorablemente, no solo a nuestra agricultura, sino que también a toda la sociedad, ha apoyado al Estado para implementar políticas públicas y generar respuestas rápidas frente a catástrofes

Además, señaló que la ley en cuestión ha desarrollado la industria del riego en Chile, en contraste otras áreas del mundo rural. A propósito de las fallencias constructivas que quedaron al descubierto con las más de 200.000 construcciones rurales destruidas en el terremoto del 27 de febrero de 2010, se llegó a la convicción que se debió a la falta de conocimiento de ingeniería antisísmica. Indicó que, en el mundo rural, es común constatar fallencias técnicas que limitan la producción, sobre todo en la pequeña agricultura, lo que no ocurre con el riego, ya que la ley exige que los proyectos sean revisados técnicamente.

Lo anterior, según explicó, ha permitido mejorar el manejo del agua extra predial en Chile con productos concretos, como: estructuras de captación y distribución de agua, apoyo permanente a las organizaciones de usuarios de agua, mejora en calidad de agua, incorporación de tecnologías, telemetría y compuertas de distribución, recarga artificial A S, entre otros.

Sin perjuicio de lo anterior, observó que la ley N°18.450 es perfectible y sugirió analizar: incluir tecnologías que colaboren

con un mejor riego, apoyar la incorporación de tecnologías emergentes, adicionar la asesoría del agricultor en riego para darle continuidad a la operación y mantención de los proyectos, asegurar el recambio de los equipos por materiales de calidad similar a la original, financiar proyectos de formación de los futuros profesionales y técnicos del riego en Chile.

Por otra parte, expuso que la normativa en cuestión ha permitido orientar políticas públicas al mundo agrícola. De hecho, ex Presidente, señor Patricio Aylwin interpretó que la agricultura familiar campesina era una empresa, por lo que podía ser beneficiaria de esta ley. Apuntó que en esos años observó e impresionante déficit de la agricultura familiar campesina. A partir del cambio de enfoque de los años 1990, se logró la recuperación de estructuras, generar proyectos con Indap y organizar a los usuarios.

Luego, en la década de los años 2000, surgió en tema relativo a la calidad de agua y la protección del medio ambiente (energías renovables, erosión, control de extracciones, entre otras), y posteriormente, atender catástrofes y enfrentar el cambio climático (inundaciones, terremoto del 2010, mega incendios de 2011 y 2017, y pandemia 2020 y 2021), todas contingencias que se afrontaron en el marco de la Ley de Riego.

En seguida, hizo presente que la normativa de la especie constituye una herramienta para enfrentar el cambio climático, porque se está produciendo una expansión de riego hacia el sur, por la sequía, por lo que se precisas soluciones basadas en la naturaleza (como jardines depuradores y humedales) y seguir apoyando a la agricultura familiar campesina y a la pequeña y mediana agricultura.

A su vez, indicó que la Comisión Nacional de Riego ha demostrado liderazgo en la gestión del agua en Chile, en la implementación de tecnologías emergentes, en la formación de profesionales y en el fortalecimiento de organizaciones de usuarios de agua. Sin embargo, es necesario que la comisión se focalice en planes de largo plazo, por lo que manifestó su preocupación por la propuesta de acortar el período de renovación de la ley a menos de 12 años.

En ese sentido, indicó que existen oportunidades de mejora, como: independencia de las instituciones públicas del ciclo político, mayor estabilidad al equipo técnico, oportunidades de desarrollo profesional, descentralización, integración con secretarías técnicas de recursos hídricos o agencias de cuencas u otra entidad de carácter regional.

11) En representación de Organizaciones Territoriales de las Regiones del Libertador Bernardo O'Higgins, de Valparaíso y de Coquimbo:

La señora Paula Rodríguez, vocera del colectivo Catemu en Movimiento, y parte de la Coordinadora por la defensa del Agua del Valle de Akunkawa, en primer lugar, aseveró que en el planeta Tierra existe la misma agua y cantidad de la misma desde sus orígenes, puesto que ésta circula en su ciclo. Reflexionó sobre las razones de la sequía y señaló que más que un problema es un síntoma y la disponibilidad atañe al uso del recurso.

Señaló que al interrumpirse el ciclo del agua se van dañando las cuencas. Indicó que las formas de lograrlo son, entre otras, la destrucción de ecosistemas glaciares, bofedales, humedales y riveras de los ríos, deforestación de los cerros, revestimiento de canales, esteros y ríos, endurecimiento y erosión de los suelos, y perforación de acuíferos por extracción en pozos y explotación minera.

En seguida, comentó que, en su opinión, el procedimiento de destrucción de la cuenca hídrica consiste en: desconocer absolutamente el funcionamiento de la cuenca hidrogeológica, contemplar el uso del agua solo para producción y consumo, no pensar en actividades de conservación ni recuperación y promover leyes que no consideren a la cuenca como un ecosistema.

12) El señor Aníbal Carmona, regante y Presidente de la Comunidad de Aguas del Canal Chañaral de Carén, Montepatria, sostuvo que, en Chile, el 82% del agua dulce disponible es utilizada por la agricultura, sin hacer distinciones en sus productos.

Luego, se preguntó cuánto, de esa cantidad, prosigue con el ciclo virtuoso de la cuenca si, dentro de los procesos agroindustriales, existe una fuga de agua en el momento de exportar los productos, provocando un desbalance en el ciclo hidrológico. Enfatizó que la agroindustria no es lo mismo que la agricultura, ya que ésta última es la cultura del suelo y la primera es un negocio que persigue rentabilidad y que genera una serie de impactos colaterales, que podrían estar siendo financiados por medio de la Ley de Riego.

Asimismo, mencionó que el calentamiento global tiene dos pilares fundamentales, que tiene la agroindustria: emisión de gases de efecto invernadero (por el uso de petroquímica de síntesis en los cultivos, la cadena de transporte, entre otros) y la pérdida de ecosistemas. Otros impactos de la agroindustria son: los agrotóxicos y la basura.

A su vez, comentó que se ha observado el avance de la desertificación, con un crecimiento del Desierto de Atacama hacia el sur.

Por otra parte, expresó que la industria agroexportadora: no produce alimentos, sino que negocios; los alimentos tienen cada vez menor valor nutritivo, utilización de cantidades crecientes de agroquímicos; se observan grandes volúmenes de productos descartados, existe una indiferencia ante las necesidades alimentarias, solo se toman decisiones en función de variables de mercado y hay mucha especulación financiera, por lo que concluyó que la ley N° 18.450 está subsidiando cantidad y no calidad.

Además, los proyectos agroindustriales no se someten a estudios de impacto ambiental, en circunstancias de que producen basura, agrotóxicos, migración, desbalance hídrico, impacto sinérgico y no considerado.

Respecto a la Ley de Riego, señaló que falta conocimiento de las particularidades de nuestro territorio, aun cuando existe consenso sobre el rol trascendental que juega el agua.

Sobre la proyección del déficit de agua, el avance de la desertificación y el cambio climático, cuestionó que los organismos gubernamentales planteen que nada se puede hacer y advirtió que eso conlleva a la imposibilidad de adaptación a la nueva realidad, protegiendo el ciclo hídrico y recuperándolo.

Pasando a otro asunto, indicó que la prórroga de la Ley de Riego plantea continuar con grandes extensiones de riego destinadas al monocultivo, que implican demandas energéticas y de agua que no se pueden solventar ni son compatibles con las proyecciones del cambio climático de los centros científicos internacionales.

13) La señora María Consuelo Infante, Secretaria del Consejo Regional Campesino de la Región de Coquimbo, señaló que llama la atención que se hable de una visión integral, ya que en ella solo se consideran actores (sector público y privado y sociedad civil), pero no los ecosistemas ni el medio ambiente.

Sostuvo que, desde los territorios, la visión es muy distante a la del Gobierno, respecto a la seguridad hídrica y poner el foco en la pequeña y mediana agricultura. También, discrepó de la información que proveerá el censo 2021, exhibiendo partes del cuestionario que deben llenar las personas encuestadas y acusó que se habría aplicado una variante abreviada y discriminatoria a los titulares de menos de dos hectáreas de superficie y a los que no tuvieron ventas en el último par de años. Concluyó que se excluye a quienes no califican en la lógica productivista.

Por lo anterior, planteó que debe insertarse una nueva concepción del campesino en la Ley de Riego, a partir de la ley

Nº19.213, que modifica ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario (Indap), ya que campesino es aquel que habita y trabaja en el campo y requieren los subsidios estatales.

En la misma línea, comentó cómo el mundo campesino ha ideado y ejecutado soluciones para recuperar los suelos, la vegetación y las cuencas. La agricultura familiar campesina posee menos del 20% de la tierra agrícola mundial y produce, al menos, un 60% de los alimentos, en unidades promedio de 2 hectáreas.

Al mismo tiempo, informó que en la Región de Coquimbo el 25% del territorio pertenece a las comunidades agrícolas, que poseen el 0,01% de los derechos de aprovechamiento de aguas y el 0,22% de las bonificaciones acumuladas de la ley en cuestión.

Por otra parte, acusó que el multirrut, es decir, grandes agricultores que se divide en varios roles que detentan pequeñas cantidades de tierra, conlleva un aprovechamiento indebido de los recursos públicos, en desmedro de los agricultores verdaderamente pequeños.

La señora Paula Rodríguez, vocera del colectivo Catemu en Movimiento, y parte de la Coordinadora por la defensa del Agua del Valle de Akunkawa, cuestionó las cifras entregadas por el Ministerio de Agricultura en cuanto al crecimiento del monto anual de los recursos entregados a los concursos entre los años 2010 y 2020. Además, constató que no se distingue si se ha invertido en agricultura o en agroindustria.

Asimismo, criticó que se entregue mayor puntaje a los postulantes que más puedan aportar al costo de ejecución de sus proyectos y a los que añadan superficie de nuevo riego.

A raíz de lo antedicho, **el señor Aníbal Carmona, regante y Presidente de la Comunidad de Aguas del Canal Chañaral de Carén, Montepatria,** planteó las siguientes propuestas:

- Modificar los criterios de asignación de puntajes: priorizando el fomento al riego en abastecimiento alimentario para el país, incentivando el riego para recuperación y regeneración de las cuencas que preservan el ciclo hídrico, ponderando negativamente la subvención a proyectos que impliquen la fuga del agua de las cuencas y contemplando la huella de carbono del producto bonificado.

- Someter las postulaciones a estudio de capacidad de cuenca, contrastando derechos de agua constituidos v/s capacidad real (facultad y norma técnica de la Dirección General de Aguas).

- Considerar impacto sinérgico de las obras aprobadas fragmentadamente.

- Fomentar las buenas prácticas: incorporando factores de puntaje para premiar la sustentabilidad, el ahorro hídrico que se libera a las cuencas y para el consumo humano de las comunidades, agroecología, iniciativas de infiltración, reforestación con flora nativa, entre otras: creando un fondo para financiamiento de proyectos exclusivamente regenerativos y no productivos, relacionados a ODS 2030 que Chile no está cumpliendo; incorporando en el proceso de evaluación de los proyectos postulantes la mirada local, multisectorial, implementando consejos de cuencas que incluyan tanto a regantes como a no regantes; precisando el rango de sanciones administrativas frente a infracciones de consultores (engaño, desinformación, abandono de obras, obra incompleta o inutilizable), estableciéndose desde multas hasta inhabilidad.

- Beneficiarios: incluir al campesino, como primer beneficiario, no sujetas las obras a proceso concursal, sino que ajustadas al solo mérito de la necesidad, priorizando soluciones comunitarias; especificando articulado diferenciado por regiones o por cuencas para considerar las realidades de cada territorio; no subsidiar a quienes hayan sido sancionados por delitos de extracción ilegal de agua o tala ilegal de bosque nativo, y establecer un período de suspensión de postulación de tres años a titulares que hayan sido beneficiados.

- Prórroga de tres años: es tiempo suficiente para desarrollar estudios que permitan precisar el balance hídrico de las principales cuencas del país y desde ahí dar la discusión. Considerar el contexto de nueva Constitución, renovación de autoridades y nuevo Código de Aguas. Pasado los tres años se debe observar la evolución del trastorno climático y el avance del desierto.

14) El señor Rodrigo Mundaca, Gobernador Regional de Valparaíso, en primer lugar, comentó que recientemente la Dirección General de Aguas intervino la primera sección del Río Aconcagua, para dejar pasar 5,5 metros cúbicos por segundo, por un tiempo indefinido, bajo el argumento de garantizar el suministro de agua en la Región Metropolitana y las principales comunas de la Región de Valparaíso, en circunstancias de que solo hay disponibles 8,8 metros cúbicos por segundo. Consideró que, como efecto de la medida, se favorecerá a los grandes productores de palta, y se comprometerá la agricultura familiar campesina.

Opinó que el contexto bajo el que se intenta prorrogar la Ley de Riego es muy distinto, en que el principal problema ambiental en Chile actualmente es el suministro de agua y la asimetría con que se distribuye, de hecho, solo el 1% de los tenedores de derechos de

aprovechamiento de agua de uso consuntivo concentran el 79,4% de los derechos totales de los derechos del país.

Respecto al contenido de la ley, expresó que desde sus orígenes no ha sido objeto de grandes cambios. Enfatizó que se requiere incorporar variables ambientales en la normativa.

Por otra parte, indicó que en Chile hay aproximadamente 325 mil hectáreas de riego tecnificado de un total de más de un millón ciento cincuenta mil, bajo riego, el resto estaría bajo sistemas de riego gravitacionales. En la Región de Valparaíso cuenta con cerca de 48 mil hectáreas de riego tecnificado, gracias a la normativa de la especie.

En cuanto a la disponibilidad hídrica, informó que en el país habría 101 cuencas y las estimaciones reportan que entre el 80% y el 90% de ellas están sobre otorgadas. Además, las regiones con decreto de emergencia agrícola por déficit de agua son: Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, del Libertador Bernardo O'Higgins, el Maule, Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Dentro de la misma idea, sostuvo que la prórroga no ha considerado el cambio climático y la desertificación de los territorios.

Además, la ley en cuestión financia de igual manera riego tecnificado en suelo apto o no para la actividad agrícola, como las plantaciones en laderas de cerro.

Pasando a otro asunto, hizo notar que los principales beneficiarios de la Ley de Riego han sido las empresas agro exportadoras; así como no establece la cautela de no subsidiar en suelo bosque nativo talado para cultivo agrícola. Exhibió un gráfico que demuestra que las mismas personas que han destruido el bosque nativo han recibido subsidios de la Comisión Nacional de Riego.

En seguida, planteó una serie de observaciones, a saber:

- Carencia de criterios ambientales y del estado de las cuencas, consideración de decretos de emergencia de la Dirección General de Aguas en cuanto a la disponibilidad real de agua superficial y subterránea.

- Estuvo de acuerdo con la estratificación de los beneficiarios, pero sugirió especificar el aporte.

- Clarificar de qué modo se pretende bonificar los objetivos ambientales.

- Dilucidar si las empresas sancionadas por incumplimiento del Código de Aguas podrán o no ser objeto de bonificación.

- Coincidió con que es necesario ponderar derechos de aprovechamiento de aguas versus superficie a bonificar.

- Estimó extraño beneficiar arrendatarios con solo dos años de antigüedad, porque podría generar especulación con contratos con fines fraudulentos.

- Aclarar lo relativo a la viabilidad de comodatos y por cuánto tiempo.

- Conciliar las normas alusivas a suelos que no tienen aptitud agrícola.

- Transparentar los antecedentes sobre los que han sido beneficiados por la ley N° 18.450 para el conocimiento público.

- Aclarar a qué se refiere la coordinación entre la Comisión Nacional de Riego y la Dirección General de Aguas.

- Potenciar el rol de los Gobiernos Regionales, ya que existen transferencias de capital directo a la Comisión Nacional de Riego, que en el caso de Valparaíso asciende a 3.800 millones de pesos para obras de tecnificación. Enfatizó que no es posible que los Gobiernos Regionales se limiten a ser meros agentes pagadores sin formar parte de las comisiones que evalúan los proyectos que postulan a los subsidios. En este sentido, sugirió conformar instancias lideradas por los Gobiernos Regionales a fin de otorgar los beneficios y para verificar el cumplimiento de las exigencias y concreción de los proyectos.

El señor Federico Errázuriz, entonces Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, se refirió a las observaciones planteadas por los expositores.

Respecto al plazo de prórroga, insistió en que el presupuesto de la Ley de Riego se define anualmente, por lo que de cambiar el contexto nacional bastará con no asignarle recursos a la ley. Opinó que hay mucho más valor estando vigente este instrumento y hacer las modificaciones que se requieran, que disponer una prórroga demasiado corta, ya que al Ejecutivo le significa un proceso bastante largo plantear un proyecto de ley de esta envergadura.

Además, recordó que varios actores han sostenido que los proyectos de riego requieren una planificación de mediano y largo plazo.

En cuanto al rol de los Gobiernos Regionales, manifestó que le parece interesante el planteamiento y destacó que esta ley ha tenido mucho apoyo de dichas instancias, lo que evidenciaría el valor que le han atribuido al aporte de la Ley de Riego. Recordó que todos los apoyos han sido presentados a los Consejos Regionales y que gracias a la votación favorable se ha suscrito un convenio entre las partes. De hecho, una de las estipulaciones más importantes es que los Gobiernos Regionales le indican a la Comisión Nacional de Riego cuáles son los territorios que se deben atender de forma preferencial. Sin perjuicio de lo anterior, expresó la intención de continuar mejorando la interacción con los Gobiernos Regionales, para relevar su rol en la ley N° 18.450.

Sobre la pequeña agricultura, recordó que en la presentación realizada por la Biblioteca del Congreso Nacional se constató que en una década el 25% de los beneficiarios de la ley en cuestión habían sido usuarios de Indap, individualmente considerados. Por ello, calificó como mito lo que se ha señalado que solo se ha beneficiado a la agroindustria; sí ha recibido aportes y el proyecto de ley en discusión propone dejar fuera a los agricultores con más de 200 hectáreas, aunque sea mediante el mecanismo del multirut. Sostuvo que hay consenso en que las grandes empresas no requieren el apoyo del Estado para tecnificar su riego.

El Honorable Senador señor Castro Prieto constató las opiniones contrapuestas en torno a la prórroga de doce años de la ley N°18.450 y señaló que hay quienes apoyan la medida, como el profesor Arumi, por el tipo de proyectos que se ejecutan, como otros que la rechazan, como los representantes de las organizaciones territoriales. Estos últimos solicitaron apoyo a campesinos, lo que le pareció razonable.

Asimismo, coincidió con la necesidad de que el proyecto de ley contemple fuertemente los criterios ambientales y con la prohibición de subsidiar en suelos no aptos para la actividad agrícola.

A su vez, resaltó la voluntad manifestada por el Gobernador Mundaca en pos de formar parte de las evaluaciones de los proyectos que postulan a los beneficios de la ley. Sostuvo que es importante analizar los planteamientos.

El señor Andrés Meneses, entonces asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, valoró las presentaciones de los expositores y manifestó que muchos de los aspectos abordados por el Gobernador Regional de Valparaíso efectivamente deben ser considerados para mejorar el instrumento.

Hizo énfasis en que el proyecto de ley propone que el 90% de los recursos se destine a los usuarios de Indap que posean hasta 12 hectáreas, y así se va rebajando el subsidio en la medida en los agricultores tengan mayor envergadura, siendo el límite las 200 hectáreas.

Por otro lado, sostuvo que la idea que plantea la iniciativa legal es que la ley sea mucho más restrictiva en cuanto a los proyectos que agreguen superficie a regar en lugares donde haya escasez hídrica, así como los cultivos en laderas.

Igualmente, coincidió con el Gobernador Mundaca en cuanto a que se aprecia cierta contradicción respecto a los cultivos en laderas con respecto al manual respectivo del Servicio Agrícola y Ganadero. Explicó que lo pertinente al proyecto de ley fue gracias a una indicación presentada y aprobada en la Sala de la Cámara de Diputados, por lo que no contó con mayor análisis.

También, hizo presente que la ley se hace cargo de la diversidad de suelos y circunstancias atribuibles a cada zona del país mediante el concepto de hectáreas de riego ponderado, que consiste en un parámetro que permite diferenciar las superficies de acuerdo a su calidad y disponibilidad hídrica.

Finalmente, señaló que ya se está analizando la posibilidad de establecer prohibiciones de acceso a los aportes estatales a quienes hayan sido sancionados por infracciones al Código de Aguas en materia de sustracción ilegal o tala de bosque nativo. Sin perjuicio de lo anterior, indicó que desde el año 2008 está expresamente prohibida la sustitución del bosque nativo por cualquier otra especie forestal exótica o frutícola, lo que es revisado por la Comisión Nacional de Riego al evaluar a los postulantes.

La Honorable Senadora señor Órdenes consultó por la superficie de la agricultura familiar campesina que ha sido beneficiada con la Ley de Riego.

Además, expresó que aún cuando se trata de una normativa que se ha prorrogado en varias oportunidades, el contexto actual es crítico y distinto, por lo que no tiene la convicción de ampliar la vigencia de la ley por tanto tiempo, menos si la escasez hídrica no se ha incorporado como una variable decisiva.

El Honorable Senador señor Prohens reflexionó y consideró que la eficiencia en la utilización del agua es en sí misma una variable medioambiental trascendente.

Hizo hincapié en que Chile, actualmente, ocupa 0,21 hectárea para alimentar a una persona y hace 15 años atrás lo hacía en 0,44 hectárea, antecedente entregado por la Organización para la Alimentación y Agricultura (FAO). De lo antedicho, concluyó que hoy se cultiva menos superficie en nuestro país, a diferencia de lo que ocurre en el mundo entero, que se requiere lo mismo que hace 60 años. Destacó que ello implica que la agricultura ha sido muy eficiente tecnificando sus sistemas.

Por lo anterior, planteó que ha tenido conocimiento que a los usuarios de Indap se les hace muy complejo cumplir con los requisitos de la Comisión Nacional de Riego. Ante eso, sostuvo que lo óptimo sería que los concursos cuenten con una mirada distinta hacia el pequeño agricultor.

Además, manifestó que la calidad del suelo ya no es lo más relevante para la agricultura, puesto que las deficiencias han sido suplidas mediante la tecnificación.

Cambiando de asunto, comentó que para utilizar con más eficiencia el agua se requieren cambios también en lo relativo a la vivienda y, en ese contexto sostuvo que cuando los recorridos del agua son muy largos se producen más pérdidas, por lo que indicó que un país desarrollado requiere crecer en altura, para mejorar el aprovechamiento del recurso hídrico.

Finalmente, explicó que la capacidad de riego de cada agricultor no depende tanto de la cantidad de agua que tiene, sino que de la tecnología con que cuenta, de acuerdo a sus circunstancias particulares.

La entonces Honorable Senadora señora Muñoz D'Albora agradeció los aportes de los expositores. Explicó que en varios debates que se relacionan con la sequía, la desertificación y el cambio climático advierte que las políticas se han estructurado sobre una base muy productivista, dejando de lado la mirada socio ambiental. Indicó que no es viable seguir legislando del mismo modo y aprobar una prórroga de la Ley de Riego como si la escasez hídrica no existiera. Opinó que se trata de una normativa anacrónica que contiene un instrumento que no se adecua a la realidad.

Asimismo, relevó la importancia de arribar a acuerdos sin dejar fuera la dimensión socio ambiental, por lo que solicitó a los representantes del Ejecutivo a considerar una visión más amplia.

Por otro lado, estimó que la normativa ha servido y fomentado la actividad agro exportadora, pero ha debilitado la agricultura familiar campesina y a los pequeños agricultores.

A su vez, cuestionó la distribución de los derechos de aprovechamiento de agua en perjuicio de los que menos recursos tienen.

El Honorable Senador señor Latorre se refirió a la situación de intervención de la primera sección del Río Aconcagua, por lo que hizo un llamado para revertir el decreto respectivo. Resaltó que el contexto de crisis climática no permite adoptar medidas sin miramientos a las comunidades y al medio ambiente.

Por lo anterior, estimó muy relevante la participación de las organizaciones territoriales y de los Gobiernos Regionales en la configuración de los instrumentos, para que los recursos públicos se focalicen en pequeños y medianos agricultores.

Además, manifestó su desaprobación de prorrogar la vigencia de la ley por otros doce años, por lo que se requiere una propuesta más realista.

La Honorable Senadora señora Allende expresó que la mirada territorial ha sido un gran aporte al debate legislativo. Apuntó que se debe atender a las dificultades de los usuarios de Indap para acceder a los subsidios de la Comisión Nacional de Riego.

En cuanto a las cifras, reiteró sus cuestionamientos y solicitó mayores detalles sobre el multirrut. Recalcó que se necesita más transparencia y mejor información.

Por otra parte, coincidió con lo expuesto por los Senadores señoras Muñoz D'Albora y Órdenes y señor Latorre respecto a que no es viable desvincular esta legislación de la profunda crisis hídrica que afecta al país.

Respecto al plazo de prórroga, estimó que no tiene lógica que sea por doce años, ya que se está atravesando por el proceso constituyente y la aprobación de un nuevo Código de Aguas.

El entonces Honorable Senador señor Pizarro indicó que el objetivo del proyecto de ley consiste en fomentar y apoyar la agricultura con el fin de lograr la tecnificación del riego para una utilización eficiente del agua. Señaló que es evidentemente necesario que el Estado subsidie infraestructura para riego tecnificado, pero otra cosa es analizar la mejor forma de focalizar y priorizar las obras.

Por otra parte, enfatizó que mientras mejor utilice el agua la agricultura mayor seguridad alimentaria tendrá el país. Expresó

que las certezas son relevantes y que los subsidios del Estado deben ser permanentes.

En la sesión del 3 de noviembre de 2021, citada para votar en general el proyecto de ley, **la Honorable Senadora señora Allende** solicitó postergarla en vista de los antecedentes que se han conocido a través de los medios de comunicación en cuanto a los subsidios recibidos por grandes empresas al amparo de la Ley de Riego, lo que ha provocado gran impacto en las comunidades, por lo que consideró necesario recabar más información.

El Honorable Senador señor Alvarado no concordó con Su Señoría, pues planteó que ya se ha escuchado a muchas personas del rubro agrícola, comunidades y científicos y académicos respecto a la iniciativa legal y enfatizó en que es el momento de centrarse en lo que el proyecto aborda hacia el futuro, en que se está focalizando los subsidios en la pequeña agricultura.

La Honorable Senadora señora Aravena manifestó que, una vez aprobado en general la iniciativa, se podrá pasar a la discusión en particular de la misma, instancia en que se deberán analizar los asuntos que la Senadora señora Allende ha mencionado.

Además, se disculpó por su baja asistencia a las sesiones debido a que a la misma hora se reúne la Comisión de Obras Públicas, de la que es integrante, y que se han estado votando indicaciones de diversos proyectos de ley.

La Honorable Senadora señora Órdenes hizo suya la solicitud de la Senadora señora Allende, porque aún falta escuchar a los invitados presentes y por los reparos que se han manifestado con anterioridad, como la prórroga tan extendida y la falta de garantías respecto de la crisis climática y el déficit hídrico.

El Honorable Senador señor Castro Prieto sostuvo que el resultado de esta discusión es muy esperado por el mundo de la pequeña agricultura, pues se trata de la tecnificación del riego. Sin embargo, la solicitud de aplazamiento de la votación en general ha sido planteada por dos Comités, por lo que accedió a ella.

Al mismo tiempo, hizo presente que es muy complejo lograr reunir el quórum de las tres Comisiones unidas, por el trabajo legislativo que cada Senador lleva a efecto.

El entonces Honorable Senador señor Pizarro consideró que no es adecuado que se retrase la actividad legislativa por lo que aparece en los medios de comunicación. Solicitó que se fije una fecha

definitiva de votación en general, porque el proyecto de ley, precisamente, busca evitar que los subsidios beneficien a grandes agricultores que no los necesitan y ya se ha escuchado a suficientes expositores.

En cuanto al plazo de prórroga de la ley, señaló que se precisa un acuerdo, pero partiendo de la base de que se requiere dar continuidad a los subsidios al riego. Agregó que es fundamental que el Estado siga invirtiendo en nuevas tecnologías para la utilización del agua.

El Honorable Senador señor Castro Prieto concordó con Su Señoría e indicó que en la siguiente sesión se votará en general el proyecto de ley.

Por otra parte, sostuvo que nadie secunda los aprovechamientos de los beneficios de la ley por parte de personas y empresas que pueden financiar la tecnificación del riego.

La Honorable Senadora señora Allende agradeció que se haya accedido a su solicitud y acentuó que se necesita una ley que se centre en una producción agroecológica.

Asimismo, consideró que en la siguiente sesión se debería recibir a las comunidades que quieran exponer y, luego, votar en general.

El Honorable Senador señor Castro Prieto respondió que, para efectos de lograr el quórum, la votación se realizará al inicio de la sesión.

El Honorable Senador señor Elizalde expresó que, aun cuando comprende las aprensiones que existen, se requiere trabajar en las modificaciones al proyecto de ley.

En ese contexto, propuso que en el intertanto se trabaje en indicaciones en dos sentidos: el plazo de prórroga de la Ley de Riego, y medidas para focalizar los subsidios en quienes los requieren. Concluyó que si se llega a acuerdo en esos dos aspectos es probable que el proyecto de ley se apruebe unánimemente.

El Honorable Senador señor Castro Prieto aclaró que los asesores parlamentarios ya se encuentran trabajando con el Ejecutivo en mejoras al texto de la iniciativa y que están próximos a arribar a acuerdos respecto de la totalidad de las inquietudes planteadas.

El entonces Honorable Senador señor Pizarro coincidió en adelantar el análisis en particular del proyecto de ley por parte de la mesa técnica, puesto que son pocos los temas divergentes.

Cambiando de asunto, hizo ver que desde hace años se ha venido haciendo esfuerzos para focalizar los subsidios del Estado hacia los agricultores más pequeños, por lo que no es cierto que solo se ha beneficiado a grandes empresas.

15) señora Fernanda Salinas, Doctora en Ecología y profesora de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, expuso, en primer lugar, sobre los hechos y mencionó los siguientes:

- Los extremos climáticos y el cambio climático han impactado negativamente la seguridad alimentaria y a los ecosistemas terrestres, contribuyendo a la desertificación y a la degradación de la tierra.

- Olas de calor, sequías y lluvias torrenciales son cada vez más frecuentes, intensas y duraderas. Incremento en el reverdecimiento y en el pardeamiento de superficies de la tierra.

- Expansión de las zonas áridas.

- Se producen más alimentos, hay más obesidad, más desertificación y pérdida de humedales.

- Cerca de un 23% de las emisiones de GEI (2007-2016) provienen de agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra.

- Los suelos juegan un rol importante en el sistema climático.

- Los suelos proveen alimento, agua dulce, medios de vida y biodiversidad.

- Desde 1960, la agricultura usa cerca del 70% de la tierra y el agua dulce, causando un incremento en los gases con efecto invernadero, pérdida de ecosistemas naturales y de biodiversidad.

- La erosión de los campos agrícolas con labranza puede ser 100 veces la tasa de formación de suelo.

- Entre un 25% y un 30% de los alimentos producidos se pierden o desperdician.

- Hasta un 37% de las emisiones totales de gases con efecto invernadero entre 2007- 2016 derivan del uso de la tierra y las emisiones asociadas con actividades previas y posteriores a la producción en el sistema alimentario mundial.

Luego, señaló que, con 1,5°C de aumento en la temperatura global, incrementan los riesgos de: sequía, incendios, pérdida de permafrost, inestabilidad en suministro de alimentos, e interrupciones en la cadena alimentaria.

El riesgo que plantea el cambio climático, apuntó, depende tanto del nivel de calentamiento como del modo en que evoluciona la población, el consumo, la producción, el desarrollo tecnológico y la gestión de la tierra.

Además, hizo ver que existen trayectorias con mayor demanda de alimentos, forraje, agua, y un consumo y producción con usos más intensivos en recursos y mejoras tecnológicas limitadas con respecto a los rendimientos agrícolas, y que dan como resultado mayores riesgos derivados de la escasez de agua en zonas áridas, degradación de la tierra e inseguridad alimentaria.

Por lo anterior, resaltó que trayectorias que se funden en un manejo sostenible del suelo se puede contribuir a reducir los impactos de los múltiples desafíos para la sociedad y los ecosistemas, incluyendo el cambio climático.

Asimismo, informó que se incrementan las capacidades de adaptación si: se reducen inequidades, se producen alimentos en sistemas bajos en emisiones de gases con efecto invernadero, se minimiza la pérdida de alimentos, y se establece una regulación efectiva del uso de la tierra.

En seguida, indicó que las opciones de respuesta de mitigación y adaptación son: conservar los ecosistemas, restaurar los ecosistemas, detener la deforestación y degradación y hacer un manejo sostenible de los bosques, utilizar la agroecología para la producción sostenible de los alimentos.

Sostuvo que la agroecología es una disciplina que utiliza los conocimientos de la ecología, los locales y la ancestral para la producción de alimentos, y contempla: el reciclaje de nutrientes a nivel local, incrementa materia orgánica y vida en el suelo, la minimización de las pérdidas del ecosistema (nutrientes, agua, biodiversidad, germoplasma), la integración de cultivos de plantas y animales, la maximización de biodiversidad a nivel de predio y a nivel de paisaje y de las interacciones entre especies, y la optimización de utilización de espacios.

Además, señaló que la restauración ecológica de los ecosistemas degradados es la forma más efectiva para asegurar una

provisión continua de agua para consumo humano, agricultura y la mantención de ecosistemas.

Sostuvo que los sistemas agroecológicos se integran a las comunidades humanas locales tradicionales y a los ecosistemas naturales, reestableciendo los ciclos hidrológicos y de nutrientes a escala local y a escala de paisaje, creando agroecosistemas autosuficientes y sostenibles, que protegen la biodiversidad y son seguros, sanos y producen alimentos nutritivos para las personas.

Respecto al proyecto de ley en debate, no estuvo de acuerdo con la prórroga de la ley N° 18.450 por considerarla:

- Obsoleta: fomenta obras de drenaje de humedales.

- No cuenta con mirada integrada y basada en conocimiento científico.

- No considera el ciclo hidrológico, ni protege el suelo, ni recarga de acuíferos, ni cobertura de vegetación, aunque supone buscar seguridad hídrica y eficiencia del uso del agua.

- En casos de escasez o agotamiento, la restricción hídrica es condicional: “Con la finalidad de velar por la seguridad hídrica podrá limitarse o restringirse la bonificación de proyectos de riego que incorporen nuevas superficies de riego en lugares con déficit hídrico declarados por la Dirección General de Aguas, tales como Declaraciones de Agotamiento, Áreas de Restricción y Zonas de Prohibición, en la medida que la limitación o restricción se señale expresamente en el decreto respectivo” (nuevo inciso décimo del artículo 1°).

- Crea espacios de excepción donde se liberan recursos sin contar con requisitos de esta ley o reglamento: “En caso de situaciones excepcionales de escasez hídrica o daño a la infraestructura de riego, por las cuales se hubieren decretado medidas tales como emergencia agrícola por el Ministerio de Agricultura, escasez hídrica por el Ministerio de Obras Públicas o zona afectada por catástrofe por el Presidente de la República, la Comisión Nacional de Riego podrá llamar a programas o concursos con condiciones especiales . En tales casos, el Director Ejecutivo podrá establecer exigencias distintas de las señaladas en la presente ley o en su reglamento, con la finalidad de reestablecer los servicios o la infraestructura de riego afectada” (modificación al artículo 3°, iv.).

- Fomenta la habilitación (sustitución) en ecosistemas naturales en zonas de secano interior, costero y precordillera (modificación al artículo 1°, letra a) numeral ii.).

- Incentiva la expansión de monocultivos para agroexportación: “Equilibrio del desarrollo territorial de riego” (nuevo inciso segundo del artículo 1º).

- Invisibiliza fomento a agricultura en suelos no aptos: tabla de conversión de hectáreas físicas a hectáreas ponderadas.

- Fomenta tecnificación de riego en laderas: “Sólo serán bonificables los proyectos en laderas que cumplan los parámetros del Manual de Especificaciones Técnicas de Buenas Prácticas de Manejo de Suelos en Laderas (SAG, 2005) y la resolución conjunta de los ministerios de Agricultura y del Medio Ambiente” (nueva redacción del actual inciso sexto).

- Aporte desproporcionado a grandes: A mayor superficie, mayor ponderación: > Aporte, > superficie beneficiada, < costo del proyecto por beneficiario (o por ha para proyectos sobre 15.000 UF) (artículo 5º).

- Permite que grandes agricultores postulen con superficies pequeñas: “a) Los agricultores que postulen con una superficie de hasta 12 hectáreas de riego ponderado, sea que reúnan o no las demás condiciones que la ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario exige a sus beneficiarios, tendrán derecho a una bonificación máxima del 90 por ciento” (nueva redacción de la letra a) del actual inciso segundo del artículo 1º).

- Se requiere un plazo de restricción para evitar que los suelos con vegetación nativa se degraden con incendios, tala o ganadería, se sustituyan con fines agrícolas y cuenten con bonificación de riego. Lo establecido en la ley es letra muerta y contradictorio con el nuevo artículo 3 bis propuesto).

- Fomenta la captación de aguas subterráneas para riego, dejando espacio para arbitrariedades: “La Comisión podrá llamar separadamente a concursos destinados a beneficiar proyectos de regiones o zonas determinadas, proyectos de captación de aguas subterráneas y otros que la Comisión determine, en atención a circunstancias calificadas” (modificación al inciso tercero del artículo 4º).

- Financia estudios de acuíferos con fines de utilización en riego: “La Comisión Nacional de Riego podrá contratar, mediante licitación pública, la realización de estudios necesarios para dimensionar la capacidad y comportamiento de acuíferos de aguas subterráneas que puedan estar disponibles para riego, a empresas u organismos especializados” (nuevo inciso tercero propuesto para el artículo 8º).

- La bonificación es transferible, creando espacio para malas prácticas: “Los adjudicatarios de la bonificación a que se refiere esta ley podrán ceder o constituir garantías sobre el derecho a percibir la misma, mediante el endoso del certificado que emita la Comisión Nacional de Riego, en el cual conste la adjudicación.” (artículo 9º).

Posteriormente, comentó sobre los resultados de la aplicación de la Ley de Riego, exhibiendo algunos ejemplos.

Luego, se refirió a la facilitación de las opciones de respuesta, de acuerdo a las recomendaciones del Panel Intergubernamental de Cambio Climático, e indicó que conlleva políticas e instituciones y sistemas de gobernanza que permitan avanzar y orientar en trayectorias de desarrollo adaptadas al clima, generando políticas climáticas y de tierras que se apoyen mutuamente, para ahorrar recursos, incrementar la resiliencia social, potenciar la restauración ecológica y originar un compromiso de las partes.

Agregó que políticas que abarcan toda la cadena alimentaria, que reducen la pérdida y desperdicios de alimentos, que gestionan el uso sostenible de la tierra, que proveen una mayor seguridad alimentaria y orientados a sistemas productivos bajos en emisiones, nos permiten orientarnos a las trayectorias de desarrollo adaptadas al clima.

Continuó diciendo que, así se mitigará el cambio climático, reduciendo la degradación y desertificación, la pobreza, mejorando el acceso a los mercados de los pequeños agricultores, asegurar la tenencia de la tierra de los campesinos, fomentar a los que conservan los ecosistemas y permitir la acción colectiva local y comunitaria, incluyendo costos ambientales en los precios de los alimentos.

En seguida, expuso que es posible transitar desde la agroindustria hacia la agroecología, y exhibió lo siguiente:

Agroindustria	Agroecología
Drenaje	Conservación y restauración de humedales, bosques ribereños y cursos de agua
Monocultivos	Agroecosistemas biodiversos
Fertilizantes sintéticos	Reciclaje local de nutrientes
Pesticidas	Control biológico
Herbicidas	Fomenta biodiversidad
Expansiva	Intensiva
Extractiva	Regenerativa
Fuente de emisiones de GEI	Sumidero de emisiones GEI
Pérdida de variedades locales	Recuperación de variedades locales
Suelo como soporte	Suelo como reserva de agua y vida
Simple	Compleja
Negocio	Alimentos, nutrición, salud.
Insostenible	Sostenible

Concluyó resaltando que no es posible dejar de lado a las comunidades que se han opuesto a la construcción de embalses, porque esa infraestructura genera conflictos en los territorios.

16) El señor Reinaldo Ruiz, ex Delegado Presidencial para los Recursos Hídricos, en primer lugar, señaló que el debate de este proyecto de ley se desarrolla en un contexto de intensa sequía, cambio climático y reformas constitucionales.

En cuanto a la sequía mencionó que:

- Actualmente (octubre de 2021) 172 comunas (26,3% del territorio), están bajo decreto de Escasez Hídrica. En mayo eran 101 comunas. Un millón trescientas mil personas del mundo rural están afectadas.

- Septiembre: 218 comunas bajo decretos de emergencia agrícola por efectos de la sequía.

- Capacidad de embalse: 13.000 millones de metros cúbicos. El agua embalsada:39,5% de la capacidad. (Sept)

- Todos los caudales entre el río Copiapó (Región de Atacama) y el río Pilmaiquén (Región de Los Lagos) muestran una reducción de entre 23 y 94% respecto de los caudales históricos. (Sept)

- 2100 sistemas de Agua Potable Rural que abastecen a 1,8 millones de personas amenazadas por reducción de las aguas subterráneas, descenso de las napas y agotamiento de los acuíferos.

Respecto al cambio climático, indicó que:

- Chile, país de alto estrés hídrico (N° 18 entre 164 países).

- El año 2019 fue el segundo año más seco registrado en la zona central de Chile. El año que termina puede ser aún más seco.

- Estructura productiva altamente dependiente del agua (+60% del PIB depende del agua).

- Aumento permanente de la demanda por el uso de agua, particularmente de la agricultura (actualmente usa el 82%).

- Seis ríos de la zona centro, entre Coquimbo y el Maule, tienen hoy un caudal combinado de 38 millones de m³ menos por cada día que los promedios históricos. Estos ríos riegan sobre el 60% de la agricultura de exportación frutícola (FEDEFruta).

- Las consecuencias sobre todos los ecosistemas de las cuencas de estos ríos, incluyendo los efectos sobre el borde costero, son desconocidos hasta ahora.

En lo que alude a las reformas constitucionales y legales en curso, mencionó:

- Alta concentración de los caudales otorgados, aunque los titulares con poco caudal son la mayoría (56,4% de los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas acceden al 0,7% del total de caudal otorgado. Por otra parte, 0,3% de los titulares de derechos posee el 64,6% de los caudales, lo que consideró extremadamente regresivo.

- Avance sustancial en la reforma al Código de Aguas, con prioridad de uso y mayor regulación para los derechos de aprovechamiento de aguas.

- Proceso Constituyente que aspira a corregir sustancialmente la anomalía legal del ordenamiento jurídico vigente sobre las aguas.

Luego, expuso que desde 1984 esta ley incentiva, mediante subsidios, la inversión privada en riego para hacer más eficiente el uso del agua un bien nacional de uso público que se vuelve escaso.

Opinó que mejorar la eficiencia del uso del agua puede ser considerado un bien público, como la educación y salud pública, programas de superación de la pobreza, mejoramiento de la seguridad pública, programas de vacunación universales, subsidios a pequeños productores, tratados internacionales, infraestructura estatal, entre otros, son todos bienes públicos que son esencialmente provistos y financiados por el Estado.

En cuanto a lo anterior, indicó que el Estado financia o subsidia bienes públicos porque aumentan el bienestar general del país, generan externalidades positivas (el beneficio se extiende más allá de los beneficiarios directos), contribuyen a emparejar la cancha (permite a grupos socio- económicos acceder a bienes y servicios esenciales de los cuales podrían quedar excluidos), el esfuerzo privado es escaso o insuficiente para lo que el país requiere.

Por otra parte, destacó que Chile, es el país de la OCDE, que, proporcionalmente, destina más agua a la agricultura, 1.100.000 hectáreas bajo riego y se considera agregar otras 350.000 al 2030.

Además, indicó que las exportaciones agrícolas han tenido un crecimiento sostenido en el tiempo y, para mantenerlo, se requiere seguridad de agua y mayor eficiencia en el uso del recurso.

Informó que la tasa de riego por hectárea de Chile está entre las más altas de los países OCDE, con 12.761 metros cúbicos por hectárea al año, en circunstancias que el promedio OCDE es 6.821.

En base a lo antes comentado, expresó que en Chile existe un amplio espacio para mejorar la eficiencia en el uso del agua para riego, pero en el marco de los objetivos de desarrollo sostenible, que promueve la producción sostenible: hacer más y mejores cosas con igual o menor cantidad de recursos, creando ganancias netas de recursos en las actividades productivas.

Luego, exhibió una tabla informativa sobre la expansión de frutales en algunas regiones del país. Observó que el gran aumento de la superficie plantada genera efectos en los recursos hídricos.

Indicó que, entre los años 2000 y 2019, el área plantada de nueve especies de frutales mayores (arándano americano, avellano, ciruelo europeo, cerezo, nogal, olivo, palto, manzano rojo, vid de mesa) creció de 100.000 a 260.000 hectáreas (2,6 veces). En el mismo período, el consumo de agua de esas nueve especies aumentó desde 77 millones de metros cúbicos a 413 millones (5,4 veces), lo que calificó como preocupante. Además, opinó que al exportar dichas especies se exporta agua.

Posteriormente, presentó dos gráficos: uno respecto de la evolución de hectáreas plantadas de las nueve especies frutales mayores y el otro sobre el crecimiento de la demanda por agua de los nueve frutales mencionados.

Respecto del futuro, se apoyó en un mapa de variación de caudales de septiembre del año en curso, respecto del promedio histórico mismo mes período 1991-2020. Observó que en la totalidad de los ríos hubo una reducción de caudales.

También, aludió a las reservas de nieve, mediante una tabla en que se advierte un importante déficit.

Sobre la Ley de Riego, enfatizó que, antes de ser prorrogada, requiere una completa revisión y evaluación de sus resultados en todos sus ámbitos: social, ambiental, económico, ecológico, entre otros.

Además, opinó que la normativa:

- No resuelve las brechas de desigualdad en el acceso entre pequeños propietarios y el resto por la concentración de los derechos de aguas. No basta saber que el mayor número de beneficiarios son pequeños o que ellos reciben un mayor porcentaje de los recursos. Es muy relevante conocer quienes están usando la mayor cantidad de agua. Además del cruce por tamaño debe considerarse también los derechos asignados y utilizados que tienen los beneficiarios del subsidio

- Incentiva el uso de un recurso escaso, que no tiene sustituto, para un fin específico: el riego para la actividad agrícola. Pero el nuevo Código y la nueva Constitución establecerá que el agua cumple múltiples funciones y que habrá prioridad en el uso, independiente de los derechos de aprovechamiento de agua otorgados, para el consumo humano y el saneamiento. Además, se deberá proteger la función de preservación de la biodiversidad

- Está obsoleta y representa un severo obstáculo para cumplir las metas del desarrollo sostenible.

- No considera el concepto de la multifuncionalidad del agua. Ignora las amenazas y la creciente vulnerabilidad que enfrenta el país por los efectos del cambio climático.

- Los proyectos de riego con aguas subterráneas son una constante amenaza para los sistemas de Agua Potable Rural. Los efectos ya se observan en muchos APR que han debido profundizar sus pozos. Además de sufrir los efectos de la contaminación de las actividades agrícolas de exportación por el alto uso de pesticidas. (Autorizados por el SAG)

- Riego tecnificado puede producir severos daños medioambientales: no permite la recarga de los acuíferos, la impermeabilización de canales, financiados además con recursos públicos, destruye la biodiversidad que allí habita. (por ejemplo, el sapito endémico de Chile, los camarones de ríos, que cumplen funciones de limpieza de canales, desaparecen).

- Argumento de la seguridad alimentaria versus la protección de especies en riesgo de extinción es un falso dilema, porque el riego se usa preferentemente para la agricultura de exportación.

En síntesis, indicó que los subsidios que otorga esta ley:

- No contribuyen a emparejar la cancha, sino que se hace más dispareja.

- Los proyectos financiados generan externalidades negativas para otros sectores usuarios del agua.

- Constituye una permanente amenaza para la sostenibilidad de los APR, que ahora serán Servicios Sanitarios Rurales, encargados de proveer de agua potable y servicios de saneamiento de manera obligatoria a poco menos de dos millones de personas.

- Los recursos públicos en relación al agua deben estar orientados a incentivar la producción y desarrollo de nuevas fuentes de agua, y terminar todos aquellos subsidios que incentivan un mayor uso de un bien nacional de uso público para un solo fin productivo. Cambiar los incentivos del Estado desde el consumo a la producción de agua, incluyendo el desarrollo de nuevas fuentes.

- Los subsidios productivos deben estar absolutamente focalizados. El Gobierno insiste mucho en la focalización para los beneficios y servicios sociales. No es aceptable destinar recursos públicos a entidades, personas o empresas, que no lo requieren.

- Lo relevante para efectos del subsidio no es sólo el tamaño ni el número de los beneficiarios, sino que cuánta agua utilizan los que solicitan subsidios. Conocer los derechos de aprovechamiento de agua otorgados y cómo y en que se utilizan es muy importante para la ciudadanía. (Registros de la Dirección General de Aguas revelan alta concentración del caudal otorgado)

Para concluir, realizó algunos comentarios y recomendaciones:

- Opinó que hubiese sido conveniente rechazar la prórroga de vigencia de esta ley, ya que enfrenta muchas preguntas y críticas que no han sido resueltas de manera convincente. La evidencia sobre subsidios a empresas exportadoras que no lo necesitan son abundantes, por lo que estimó que se trata de un subsidio con focalización inversa.

- Sostuvo que la propuesta del Gobierno de extender su vigencia por 12 años es irresponsable y absolutamente contradictoria con la situación que enfrenta Chile y el resto del planeta respecto de la crisis del agua. Desde diciembre del 2009 se sabía que esta ley terminaba en diciembre de este año. Los efectos del cambio climático y de la reducción en la disponibilidad de agua se ha hecho cada vez más evidente.

- Manifestó que la actual Ley de Riego, en su concepto, es equivalente a proponer subsidios para la instalación o permanencia de centrales termoeléctricas. Los subsidios respecto de la energía son para ampliar la capacidad energética a través del desarrollo de fuentes alternativas, que produzcan cero emisiones y que no generen externalidades negativas. Las propuestas de subsidios para el agua deben tener la misma inspiración. Los principales usuarios deben ofrecer mejores alternativas que las que demandan hoy día y que solo están centradas en subsidiar el mayor consumo de agua.

- Indicó que financiar la modernización de los APR para asegurar su futura sostenibilidad tiene, a su juicio, una mayor rentabilidad social que subsidiar el riego de la producción de fruticultura de exportación.

- Sugirió no extender la vigencia de esta ley por más de dos años y, luego, reemplazarla por otro instrumento que se formule a partir de una completa evaluación de la ley N° 18.450.

- Agregó que el diseño del nuevo instrumento debería hacerse en forma paralela a la evaluación durante los próximos dos años, en completa sintonía con el actual y futuro escenario hídrico y las

nuevas disposiciones legales (multifuncionalidad del agua, nuevo Código, nueva Constitución, nueva institucionalidad del agua).

- Apuntó que es fundamental que en la formulación de un nuevo instrumento participen de manera vinculante todos los actores relacionados con la gestión y uso del agua (transitar de los shareholders a los stakeholders). Particularmente, deben participar actores regionales públicos y privados. (organismos públicos, APR, organizaciones ambientalistas, universidades, centros de estudios de relacionados con el agua, entre otros).

17) La señora Verónica Delgado, profesora de Derecho Ambiental y de Aguas, de la Universidad de Concepción, señaló que se requiere instaurar un nuevo paradigma en base a “ambientalizar” el derecho de aguas, que conlleva una nueva ley (gestión integrada de recursos hídricos y autoridad del agua), norma de seguridad con eficiencia hídrica, pero también con una visión ecosistémica.

Asimismo, hizo ver sus aprensiones respecto a volver a discutir la prórroga de la Ley de Riego, en circunstancias que en el año 2009 se habría declarado que sería la última vez que se aplazaba su vigencia.

Cambiando de asunto, opinó que no se advierte una coherencia proveniente del Estado, puesto que, en la mesa política de agua, se señaló que se iba a trabajar en eficiencia hídrica y se agregó la protección de los ecosistemas, avanzando a una infraestructura verde. De hecho, el Director General de Aguas indicó que con un 5% de eficiencia no se requerirían los embalses, pero ellos continúan en la planificación estatal.

Además, criticó que se trata de una política pública que en 36 años no llegó a los pequeños agricultores ni a todos los territorios.

Respecto los mayores beneficiarios de la ley en cuestión, indicó que, según diagnóstico internacional, se trata de usuarios poco eficientes, que gozan de autogestión, no tienen obligaciones ambientales y han destruido el territorio con cambios de usos del suelo.

Por otra parte, apuntó que el Estado construye embalses para dichos beneficiarios, que no entran al sistema de evaluación de impacto ambiental y se les financia programas para regularizar derechos sin respetar el caudal mínimo ecológico.

Además, aseguró que:

- el Banco Mundial habría afirmado que en Chile no está regulada la contaminación difusa agrícola y forestal por nutrientes y

pesticidas (2011 y 2013), no se ha regulado la contaminación de aguas servidas de los canales.

- la OCDE, en el documento denominado Evaluación de Desempeño Ambiental de Chile de 2016, consignó que en nuestro país no se han analizado los efectos de los subsidios en la tecnificación del riego, sobre la recarga y la contaminación de los acuíferos. Asimismo, dicha organización calificó de “perversos” los incentivos de la Ley de Riego, tal como aquellos relacionados con la patente por no uso del agua, el riego tecnificado y el uso de agroquímicos que contaminan el agua. Agregó que somos el único país sin gestión integrada de cuencas.

Debido a lo antedicho, opinó que la prórroga de la Ley de Riego revela una incoherencia con las tendencias mundiales.

Luego, explicó que más de 600 científicos nacionales habrían trabajado para sugerir al Estado el modo de realizar las NDC (Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional son reducciones previstas de las emisiones de gases de efecto invernadero en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático) y en la mesa de agua, más de 150 científicos cuestionaron la política de embalses y de riego, sugiriendo ambientalizar las decisiones y bonificar las prácticas sustentables. Concluyó que tampoco se ha oído la opinión científica interna.

Además, mencionó que se está discutiendo un proyecto de ley de eficiencia hídrica con medidas mucho más positivas e integrales que las que contempla la iniciativa en discusión, como bonificar solo a los pequeños agricultores, con auditorías externas y devolviendo el ahorro de agua a los cauces.

En cuanto a la focalización de los subsidios, sostuvo que no le es tan claro que el proyecto de ley apunte en esa dirección, por su redacción dudosa.

También, criticó que se destine el 2% de los recursos a agricultores que posean entre 80 y 200 hectáreas de riego ponderado.

Además, afirmó que la iniciativa, así como excluye autoridades de los beneficios, hace lo propio con los territorios, por lo que comentó que es necesario incluir la mirada regional de los Gobernadores.

Respecto a los objetivos ambientales, manifestó que, si bien así se declara, el contenido de la ley no avanza hacia la sustentabilidad, pues si así fuera se prohibiría la bonificación de riego en suelos no aptos para la agricultura.

Asimismo, calificó de incoherente lo propuesto para el artículo 1 en relación al 3 bis, sobre los proyectos de riego en laderas, pues mientras el primer precepto los permite, el último los prohíbe. Lo mismo ocurriría con las nuevas superficies de riego.

Sobre el ahorro de agua, producto de la tecnificación del riego, y la propuesta inicial de su transferencia, apuntó que la idea fue rechazada por los Diputados vinculados a la agricultura, en el primer trámite constitucional, pues sería un desincentivo para postular a los subsidios.

En base a lo anteriormente indicado, señaló que es complejo apoyar una prórroga por otros 12 años de la ley en cuestión, más aun, si se plantea una evaluación externa cuyos resultados se conocerán recién al sexto año, lo que calificó de improvisación.

Finalmente, señaló que el proyecto constituye una regresión, por la falta de actuación en pos de lo que se conversa, actualmente, en la COP26, en Glasgow, Escocia.

18) La señora Nery Rodríguez, Alcaldesa de Ilustre Municipalidad de Cauquenes, señaló que los tiempos son difíciles, por el cambio climático y la sequía, por lo que, en su opinión no bastan las declaraciones de los actores políticos ni las propuestas normativas que no abordan directamente los problemas.

Comentó que en su zona hay tres ríos: Tutuvén, Perquilauquén y Cauquenes, y que la Región del Maule está con decretos de escasez hídrica.

Sobre el proyecto de ley, indicó que no se debe perder de vista que su contenido se organiza en torno a bonificaciones o incentivos para el mundo privado, que muchas veces aplica solo en la medida que implique un buen negocio.

Recalcó que la política del incentivo conlleva proteger un interés privado prevalente y los actores se involucran solo si la propuesta es atractiva, no obstante, el fenómeno de escasez requiere una mirada de interés público, con control de efectos y con contenido que reconozca la situación crítica y, eventualmente, irreversible a la que se ha llegado.

Sin perjuicio de lo anterior, destacó ciertos aspectos positivos del proyecto de ley, a saber:

- mejoramiento para zonas rezagadas, en cuanto a distribución de las aguas y avances tecnológicos.

- prevé cobertura para obras nuevas o existentes, con modificación de las categorías de acceso a la bonificación. Igualmente, calificó de deficiente la escala de postulantes, debiendo contemplar el interés económico que se origina.

- mayor capacidad para regular, limitando o restringiendo la bonificación de proyectos en zonas con déficit hídrico declarado, con posibilidad de llamar a concursos especiales para mejorar las condiciones tecnológicas.

- más flexibilidad para aplicar beneficios normativos de la ley de origen.

- bonificación a las organizaciones territoriales.

Luego, se refirió a aspectos negativos del contenido del proyecto de ley en estudio:

- objetivos sin concreción, como la seguridad hídrica y mayor eficiencia en el uso del agua, pero no se establecen unidades precisas de medición, por lo que se corre el riesgo de incumplimiento.

- falta de reconocimiento de la emergencia hídrica que afecta al país.

- extensión de los efectos de la normativa por 12 años implica desconocer el escenario crítico y volátil.

- dispersión normativa, con más fuentes administrativas que legislativas.

Posteriormente, concluyó que, aun cuando parece una norma necesaria de tramitar y aprobar, contiene un instrumento ineficiente para regular adecuadamente los efectos adversos de la explotación comercial del recurso en un escenario de crisis climática que ni es recogido en la ley. Señaló que, además, la herramienta está volcada al fenómeno de liberalidad económica y transacciones entre particulares más que de regulación, control y defensa de los ecosistemas frente a un escenario complejo. Apuntó que debiese abordarse con mayor responsabilidad los efectos de la ley en el tiempo, disminuyendo el plazo de prórroga.

En la sesión del 10 de noviembre, **la señora María Emilia Undurraga, entonces Ministra de Agricultura**, manifestó que, tal como se ha venido conversando, el proyecto de ley en discusión no es una prórroga absoluta, sino que también se hace cargo de los actuales desafíos

que enfrenta Chile y el mundo. Sostuvo que el contexto de cambio climático requiere de instrumentos que permitan que el sector agrícola se adapte y haga un mejor uso del agua, que es cada vez más escasa.

Debido a lo antedicho, reconoció que la Secretaría de Estado tiene mucho en qué avanzar, como por ejemplo en la tecnificación del riego y obras civiles, que viabilicen a los agricultores mejorar sus procesos para continuar elaborando los alimentos para todas las familias.

Además, aclaró que la denominada Ley de Riego no es una herramienta que beneficie solo a la agricultura, sino que, por medio de ésta favorece la producción de alimentos a precios razonables para las familias chilenas.

Por otra parte, resaltó la importancia de hacerse cargo del impacto de la agricultura, tanto en el medio ambiente como en las comunidades, razón que ha llevado a focalizar los recursos en la pequeña y mediana agricultura, porque los grandes están en condiciones de hacerse cargo de la tecnificación del riego de sus campos.

En cuanto a lo mismo, explicó los tramos de los eventuales beneficiarios de los subsidios y manifestó que considera que con dicha configuración es posible focalizar los beneficios.

Agregó que el riego por tendido y por surcos es demasiado ineficiente, por lo que se precisa tecnificación.

A su vez, resaltó que la inclusión de aspectos medioambientales es muy necesaria para no afectar los ecosistemas que se relacionen, especialmente, con el encausamiento de aguas, por medio de tuberías o revestimiento de canales.

Finalmente, destacó que la iniciativa legal pretende subsanar varias deficiencias que se han observado en la aplicación de la ley N° 18.450, focalizando los recursos en la pequeña y mediana agricultura, con indicadores medioambientales.

El Honorable Senador señor De Urresti expresó que la ley en cuestión requiere una profunda discusión porque proviene, según su opinión, de una concepción utilitarista y monetarista del recurso hídrico, ya que se ha observado el abuso que habría realizado el empresariado. Así, dio a conocer ciertos antecedentes específicos respecto de beneficiados con la ley N° 18.450, como las Empresas Sutil. Sostuvo que dicha información complejiza la discusión del proyecto de ley.

Debido a lo anterior, consideró que las Comisiones unidas deben fijarse un calendario de tramitación para mejorar

profundamente el texto de la iniciativa, sin que la premura sea impedimento para abordar los temas esenciales.

Por otra parte, señaló que es imprescindible tener claridad respecto a las sanciones, pues no sería suficiente contar solo con un registro de multas cursadas porque los grandes empresarios las incluyen en los costos del negocio y siguen accediendo a los beneficios sin más consecuencias.

Asimismo, solicitó que se cree un registro de los grandes empresarios que han accedido a los subsidios, para que no puedan volver a hacerlo.

Finalmente, mencionó que se requiere claridad respecto de la disponibilidad de agua y la protección medioambiental, especialmente en humedales y ecosistemas más sensibles.

Por su parte, **la Honorable Senadora señora Aravena** expresó que la Ley de Riego es muy relevante y que es necesario tener presente, además, el avance del nuevo Código de Aguas y la creación de una Subsecretaría para el rubro.

A su vez, manifestó su apoyo al proyecto de ley en discusión y resaltó la importancia de la tecnificación del riego, puesto que por surco o por tendido es tremendamente ineficiente para los pequeños agricultores, desde el punto de vista del uso del agua y el daño a los suelos.

Además, señaló que, en la Región de la Araucanía, que representa, hay mayormente pequeños propietarios y que está convencida de que Chile debe potenciar la tecnificación del riego para ser una potencia agroalimentaria y bajar los costos de producción.

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo presente que Chile es un país en vías de desarrollo, es preciso focalizar los recursos públicos en aquellos que más lo necesitan.

Hizo hincapié en la necesidad de fomentar la participación de expertos en proyectos de riego para la pequeña agricultura, porque no se ha incentivado por parte del Estado. Entonces, como el pago a dichos profesionales forma parte de los beneficios de la normativa en cuestión, solicitó que se impulse.

Finalmente, reiteró su apoyo al proyecto de ley, en el contexto de la pronta aprobación del nuevo Código de Aguas.

Luego, **el Honorable Senador señor Alvarado** expresó que se precisa tener presente que la vigencia de la ley N° 18.450

vence los primeros días de diciembre y muchos agricultores quedarán sin el beneficio.

Por otra parte, recordó que el año 2009, cuando se tramitó la prórroga por 12 años, se discutió el proyecto de ley y las ideas matrices fueron prácticamente las mismas, por lo que se trata de un asunto conocido.

Ahora bien, sobre las situaciones de inconveniencia en la asignación de los subsidios, opinó que la solución es acoger, hacia el futuro, la propuesta del Ejecutivo en orden a focalizar los beneficios en los pequeños y medianos agricultores, fundamentalmente los que están apoyados por Indap.

La Honorable Senadora señora Allende señaló que mantiene serias dudas respecto del proyecto de ley y que la tramitación se ha llevado a cabo con bastante premura y, sobre la fecha de vencimiento, cuestionó que se promueva una prórroga por 12 años, sin que exista una evaluación seria de la ejecución de la ley.

Además, mencionó que los científicos han criticado el modo en que han operado los subsidios, cultivando en las laderas de cerros, erradicando la vegetación nativa con un perjuicio enorme al medio ambiente.

También, criticó que se ha beneficiado a grandes empresarios e insistió que las Comisiones unidas deben contar con información acabada y detallada por regiones al respecto.

Por otra parte, expresó que el Ejecutivo ha mencionado que se considerarán aspectos ambientales pero no se han concretado, por lo que no se aprecia una preocupación seria sobre la materia.

En cuanto a la prórroga, sostuvo que no avalará un plazo de 12 años, pues considera que constituye un error. Aun cuando acoge el que se esté legislando para el futuro, la ley se originó cuando no había escasez hídrica, por lo cual ahora no es posible que se siga contribuyendo a la sequía y desertificación.

A su vez, indicó que es cierto que la tecnificación del riego ayuda a ahorrar agua, pero ello siempre que no se aumenten las hectáreas cultivables.

Finalmente, lamentó que la mesa técnica no haya avanzado respecto de los asuntos que se han venido planteando, por lo que se abstendrá de votar en general la iniciativa.

La Honorable Senadora señora Órdenes hizo presente que reconoce la utilidad e importancia que ha tenido la Ley de Riego, pero no estuvo de acuerdo con que se lleve a cabo una prórroga automática, puesto que se carece de importantes antecedentes para definir el plazo adecuado de extensión de su vigencia.

Al respecto, manifestó que el contexto de cambio climático ha implicado un relevante déficit hídrico en Chile, el año 2019 fue el año más seco en la historia del país y es probable que el 2021 lo supere. Además, la Dirección General de Aguas ha proyectado que al 2030 habrá un déficit de hasta un 50% en la zona norte, algo similar en el centro y de un 40% en el sur.

Por lo antedicho, declaró que la normativa en cuestión requiere estándares medioambientales, que el ahorro no se utilice para ampliar las hectáreas de riego y que, incluso, se proceda a la devolución de los derechos de agua que no se usen.

Además, aclaró que, si este proyecto de ley no se despacha antes del vencimiento del plazo vigente de la Ley de Riego, los subsidios asignados serán pagados pues los montos están considerados en la Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2022. Así, opinó que la prórroga debe ser por tres años, de continuar con el instrumento y, en paralelo formular un mecanismo permanente que, efectivamente, garantice los objetivos planteados.

Pasando a otro asunto, señaló que valora que la iniciativa legal mencione la seguridad hídrica y la eficiencia en el uso del agua, pero observó que no se concretan en su texto, es decir, constituyen conceptos abstractos o meras declaraciones. Por lo cual, mediante indicaciones instarán a introducir tales términos en la operatividad de la ley.

Finalmente, planteó su preocupación por la focalización en los usuarios de la ley, puesto que se ha sabido que se han otorgado subsidios millonarios a sociedades vinculadas a Empresas Sutil, algunas de ellas, incluso, calificadas como pequeño empresario agrícola, lo que demuestra la necesidad de corregir la tipología de los usuarios.

El Honorable Senador señor Latorre apuntó que la Ley de Riego es muy similar a lo que fue la Ley de Fomento Forestal, puesto que el incentivo permitió favorecer a dos grandes grupos empresariales, Matte y Angelini, y se habría comenzado a cuestionar una vez que se tomó conocimiento sobre la colusión de las papelas.

Por otra parte, además de repudiar lo anterior, indicó que, en el contexto de crisis climática, no es sostenible prorrogar la

normativa por 12 años. Reconoció que se introducen cambios a la ley, mediante el proyecto, pero no serían suficientes a su juicio.

Hizo presente que más de 150 científicos que participaron en la Mesa Nacional de Agua convocada por el Gobierno criticaron la política de riego y de embalses que Chile ha sostenido.

Por lo anterior, manifestó que no es adecuado legislar contra el tiempo.

Asimismo, concordó con que es importante y necesario abrir un espacio de conversación técnica entre los asesores, puesto que hay propuestas de plazos más acotados, mientras se discute una normativa más permanente, con criterios sostenibles y con participación de los funcionarios de la Comisión Nacional de Riego, incentivando la pequeña agricultura familiar campesina, los proyectos agroecológicos y sustentable, de modo de generar un incentivo positivo. Destacó que se debe reflexionar sobre lo que realmente se quiere fomentar.

Para terminar, aclaró también que los proyectos de riego que han sido beneficiados ya tienen su presupuesto garantizado y que, en estas condiciones, no votará a favor del proyecto de ley.

El entonces Honorable Senador señor Pizarro señaló que es preciso abocarse al proyecto de ley en sí mismo y avanzar, porque si a raíz de las modificaciones y prórroga de la Ley de Riego se pretende definir una estrategia más global respecto del cuidado del agua y los suelos, garantizar la seguridad alimentaria, sustentabilidad, entre otros, no se conseguirá despachar el proyecto de ley, puesto que se trata de una discusión mayor.

Centrándose en los objetivos de la normativa en cuestión, observó que el proyecto de ley recoge los planteamientos de años para focalizar los recursos y llegar a los que no cuentan con el capital que permita aprovechar mejor el recurso hídrico.

Respecto de la Región de Coquimbo, enfatizó que la agricultura no existiría en la zona de no ser por la Ley de Riego y la política de infraestructura hídrica, porque la escasez es permanente y no solo de los últimos años, de hecho, agregó que lo extraño es que llueva. De acuerdo a los antecedentes aportados por el Biblioteca del Congreso Nacional los recursos de estos subsidios se han destinado a agricultura familiar campesina, a pequeños y medianos agricultores y a usuarios de Indap, fortaleciendo el rol de las juntas de vigilancia, de las asociaciones de regantes, de las organizaciones de productores agrícolas y de las cooperativas.

Por otra parte, indicó que es verdad que existen dificultades con el sector de secano para contar con agua donde no la hay y encontrar mecanismos que permitan el acceso al recurso hídrico que permita la sobrevivencia a la cultura de trashumancia de los comuneros.

Realizó un llamado a avanzar en la tramitación del proyecto de ley, puesto que se trata de un asunto esencial para los agricultores de la Región de Coquimbo.

En cuanto a la información relativa a los subsidios entregados, recordó que estos se han concentrado en las Regiones de Coquimbo, Del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule, y las cifras indican que dentro de los beneficiarios hay pequeños, medianos y grandes empresarios. Así, en la zona de Coquimbo, al no haber agua, se considera gran empresario al que detenta sobre las 200 hectáreas, que son muy pocos, y la gran mayoría son pequeños agricultores.

Además, indicó que las juntas de vigilancia agrupan a grandes, medianos y pequeños agricultores y agricultura familiar campesina.

Por lo anterior, recalcó que los usuarios de la Ley de Riego están asustados, puesto que sin este instrumento no tienen alternativa de subsistencia.

Cambiando de asunto, expresó que este proyecto de ley avanza en hacer más eficaz la utilización del agua, lo que debería ser suficiente para motivar su aprobación.

Respecto del plazo de prórroga, indicó que no es lo más relevante y que sí lo sería la continuidad del beneficio, la focalización del mismo y que la ayuda permita contratar a técnicos y profesionales idóneos para planificar y ejecutar los proyectos. Por lo tanto, el plazo debe ser el suficiente para que dichos proyectos se formulen, evalúen y concreten, por lo que no puede ser muy poco tiempo, para no inhibir las aspiraciones de las personas.

Insistió en que la realidad de su región es muy distinta a la de otras, por temas geográficos y climáticos, cuenta en mayor medida con laderas, quebradas, valles estrechos.

Finalmente, en cuanto a fijar objetivos más de fondo, sostuvo que la Ley de Riego debe estar dirigida a la seguridad alimentaria, que es coincidente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas.

El Honorable Senador señor Prohens estuvo de acuerdo con Su Señoría, porque la Región de Atacama ha vivido en permanente sequía. Destacó que en su zona la agricultura se comenzó a desarrollar gracias al impulso de los particulares y, posteriormente, surgió la Ley de Riego. Apuntó que los primeros riegos por goteo los implementó su padre, lo que permitió iniciar la agricultura en Copiapó.

A partir de la información entregada por la Fundación Terram, recalcó que en el pasado habían más hectáreas cultivadas que en la actualidad, y opinó que ello es gracias a la tecnificación del riego.

Además, indicó que en los inicios de la aplicación de la Ley de Riego no se puso restricciones, razón por la que pudieron postular los empresarios nombrados; sin embargo, el proyecto de ley en discusión intenta focalizar los subsidios.

Respecto a las laderas, informó que en la Región de Atacama se da un escenario absolutamente distinto a la zona centro y sur del país, por lo que no sería conveniente aplicar los mismos criterios a todo el territorio nacional. Por su parte, la Región de Coquimbo está constituida, en su mayoría de faldeos con un valle muy angosto.

Asimismo, fue enfático en señalar que un agricultor no gastará más agua que la que tiene por derecho, sea por medio de riego convencional o tecnificado.

En cuanto a las publicaciones de los medios de comunicación, aclaró que nunca ha sido beneficiario de la normativa de riego, pero que su familia sí, puesto que están catalogados como pequeña empresa y la ley lo ha permitido.

Para terminar, señaló considera que 12 años puede ser un plazo extenso y que no logrará conciliar posiciones, pero tampoco puede ser muy corto porque los proyectos de riego requieren tiempo para su planificación, postulación y ejecución.

El Honorable Senador señor Castro Prieto recordó que se ha recibido a muchos expositores, entre agricultores, organizaciones de regantes, académicos, científicos, entre otros. Instó a enfocarse en que el proyecto prorroga y modifica una normativa que impulsa las obras de riego.

VOTACIÓN EN GENERAL

Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la mayoría de los miembros de las Comisiones unidas. Votaron a favor los Honorables Senadores señoras Aravena y Órdenes (por sí y en reemplazo de la Senadora Carvajal y de la entonces Senadora señora Muñoz D´Albora, 3 votos), señores Alvarado, Castro Prieto (2 votos), Durana, Elizalde y Prohens, y el entonces Senador señor Pizarro. Se abstuvieron los Honorables Senadores señora Allende (2 votos), y señores De Urresti y Latorre.

El Honorable Senador señor De Urresti justificó su abstención en que la iniciativa legal requiere un análisis mayor, puesto que se ha beneficiado a grandes empresarios, como los señores Sutil y Bilbao. Además, señaló que la Ley de Riego no debe prorrogarse porque la realidad es distinta por la escasez hídrica, el cambio climático, entre otros factores. Discrepó que de no aprobarse este proyecto de ley será catastrófico para los agricultores, puesto que es el mismo argumento que plantean las industrias forestales y salmoneras, y que han depredado el medioambiente. Sin embargo, manifestó su disponibilidad para perfeccionar la iniciativa, disminuyendo el plazo e incorporando criterios de sustentabilidad.

El Honorable Senador señor Latorre justificó su abstención en los argumentos anteriormente expresados y señaló que espera que el Ejecutivo se haga cargo de las críticas planteadas, para revisar los plazos, los criterios de sostenibilidad ecológica, impulsar la agricultura familiar campesina y la soberanía alimentaria para producir a precios accesibles.

El entonces Honorable Senador señor Pizarro justificó su votación favorable en la realidad que conoce de la región que representa. Lamentó la visión de algunos Senadores, pues existen demasiados prejuicios. Destacó que el instrumento de la Ley de Riego es clave para la supervivencia y desarrollo de la agricultura familiar campesina, de los pequeños agricultores y de las comunidades. Opinó que los cambios que plantea el proyecto de ley van en la línea correcta y reiteró que no busca resolver los grandes problemas medioambientales y de sustentabilidad que requiere el país. Los usuarios de esta normativa necesitan certezas, por lo que llamó a acogerlos, así como también los planteamientos científicos.

La Honorable Senadora señora Allende justificó su abstención en que el proyecto de ley no pretende actualizar la legislación a los desafíos del presente. Además, reiteró su crítica respecto de los que han resultado beneficiados. Recalcó que la seguridad alimentaria debe impulsarse en el texto de la ley, puesto que la Fundación Terram también habría informado que han disminuido ciertos cultivos muy necesarios para la población, como los granos. Por último, sostuvo que confía en que la titular

de Agricultura recogerá los planteamientos vertidos y que se realizará un trabajo técnico más profundo.

El Honorable Senador señor Durana justificó su voto a favor en su convicción de la necesidad de la ley de fomento, que beneficia fundamentalmente al pequeño agricultor. Informó que la Región de Arica y Parinacota, que representa, tiene como eje estratégico la agricultura. Asimismo, indicó que ha conocido el trabajo de la Comisión Nacional de Riego y los esfuerzos del Ministerio de Agricultura, puesto que se trata de una zona desértica.

Además, sostuvo que, tal vez, en este tipo de leyes se debería comenzar a realizar un trabajo descentralizado, para acoger las diversas realidades del territorio nacional, así, por ejemplo, el norte de Chile tiene agricultura contra estación por el invierno altiplánico. Señaló que la inversión que se ha generado por la asociatividad público privada y apoyo al pequeño agricultor permite contar con un plan de inversión hídrica para que el agua proveniente de las lluvias de verano no se pierda en el mar.

Finalmente, opinó que la normativa debe pensarse a largo plazo, de lo contrario no se otorga certeza jurídica a los agricultores que dependen de estos subsidios para tecnificar su riego, generando empleos y desarrollo de la agricultura.

El Honorable Senador señor Elizalde al justificar su votación favorable manifestó que, aún cuando comprende las aprensiones planteadas por los Senadores señora Allende, y señores De Urresti y Latorre, porque el contenido actual del proyecto de ley no es satisfactorio, considera que la Ley de Riego constituye un instrumento que cumple una finalidad importante para un gran número de productores agrícolas en todo Chile. Además, coincidió con que los escenarios son distintos en las zonas del país, por lo que no es lo mismo tener 10 hectáreas en el valle central, en el secano costero, en el norte chico o en el norte grande.

A su vez, consideró que la política de promoción de la tecnificación del riego va, precisamente, en el sentido de hacer más eficiente la utilización del agua y cuidarla, por lo que apoya la existencia del instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, señaló que la ley vigente carece de los parámetros necesarios para evitar que los que no necesitan recursos reciban subsidios del Estado y eso debe ser corregido. Señaló que su votación favorable a la idea de legislar no implica que apoyará el texto definitivo del proyecto y enfatizó que mientras más garantías de focalización se incluyan más será el tiempo por prorrogar que aprobará.

La Honorable Senadora señora Órdenes al justificar su votación favorable, reiteró los reparos que ha manifestado contra la Ley de Riego vigente. Advirtió que una prórroga sin la información necesaria es inviable, refiriéndose al censo agropecuario.

Hizo presente que, si bien apoya la idea de legislar, planteará todas sus objeciones en la discusión en particular y por medio de indicaciones, puesto que tiene la convicción de que el plazo de prórroga debe ser de tres años, incluir estándares medioambientales y garantizar que no se producirán más abusos de la normativa.

En seguida, se fijó un plazo de indicaciones hasta el lunes 22 de noviembre, a las 12 horas, en la Secretaría de las Comisiones unidas.

El Honorable Senado señor Castro Prieto realizó un llamado a los asesores parlamentarios a participar de las reuniones de la mesa técnica, puesto que no todos han concurrido.

Por su parte, **el entonces Honorable Senador señor Pizarro** solicitó dejar constancia del trabajo que ha venido realizando dicha mesa técnica, ya que le consta que ha habido varias reuniones.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Cabe señalar que, para efectos de orden, la discusión particular se dividió en dos etapas: la primera comprende el estudio y votación de las indicaciones hasta el 19 de enero de 2022, y, la segunda, se inicia con una indicación sustitutiva del Ejecutivo, indicaciones parlamentarias e indicación final del Ejecutivo de fecha 30 de enero de 2023.

I.- Primera Etapa.

Cabe hacer presente que la Comisión acordó un primer plazo para formular indicaciones a la presente iniciativa legal, hasta el 22 de noviembre de 2021 a las 12 horas, período en el que se formularon 54. Luego, en sesión del 24 de noviembre, las Comisiones unidas acordaron abrir un nuevo plazo hasta el día viernes 26 del mismo mes, en que se presentaron 75. A continuación, se transcriben todas las indicaciones presentadas al proyecto de ley en discusión.

Se hace presente que la iniciativa en debate consta de cinco artículos permanentes y dos transitorios. El artículo 1 modifica disposiciones de la ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje; el artículo 2 prorroga la vigencia de la mencionada ley en los términos que establece; el

artículo 3 transforma un cargo de jefe de departamento en jefe de división dentro de la planta de la Comisión Nacional de Riego, afecto al Sistema de Alta Dirección Pública; el artículo 4 elimina un requisito para los profesionales de grados 10 y 14, de la misma Comisión, y el artículo 5 sustituye “Secretario Ejecutivo” por “Director Ejecutivo” y “Secretaría Ejecutiva” por “Dirección Ejecutiva”.

Artículo 1

El artículo 1 aprobado en general contiene 11 numerales que modifican disposiciones de la ley N° 18.450 y dispone:

“Artículo 1.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje:”

Número 1

El número 1 aprobado en general modifica el artículo 1° de la ley N° 18.450, por medio de diez literales, a saber:

Letra a)

La letra a) aprobada en general, introduce dos modificaciones al inciso primero del artículo 1° de la ley N° 18.450 y es del siguiente tenor:

“a) Modifícase el inciso primero de la siguiente forma:

i. Intercálase, entre la coma que sucede a la palabra “Riego” y el vocablo “bonificará”, la siguiente frase: “con el objetivo de contribuir al aumento de la seguridad hídrica y de la mayor y mejor eficiencia del uso del agua,”

ii. Agrégase, a continuación de la frase “o de generación;” el siguiente texto: “inversiones que consideren, con el debido equilibrio, proyectos insertos en zonas de secano interior, costero y precordillera”.

A su respecto, se presentaron cinco indicaciones, **la número 1.-** De la Honorable Senadora señora Allende, **la número 2.-** De las Honorables Senadoras señoras Carvajal, Muñoz y Órdenes, **la número 3.-** Del Honorable Senador señor De Urresti, **la número 4.-** Del Honorable Senador señor Elizalde, y **la número 5.-** Del Honorable Senador señor Latorre para agregar, en el numeral i. de la letra a) del número 1. del artículo

1, a continuación de “seguridad hídrica”, la siguiente frase: “, soberanía alimentaria”.

Letra b)

La letra b) aprobada en general intercala los incisos segundo y tercero, nuevos, al artículo 1º de la ley 18.450, a saber:

“b) Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Esta ley tendrá entre sus objetivos principales la bonificación de estudios y la construcción y obras de riego o drenaje, que contribuyan a aumentar la seguridad hídrica y a mejorar la eficiencia en el uso de los recursos hídricos e impulsar el equilibrio del desarrollo territorial de riego.

Los proyectos que concursen por las bonificaciones de esta ley serán evaluados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5, ponderando las variables de aporte, superficie beneficiada, costo del proyecto, ahorro de agua transferido y el equilibrio territorial.”.

A su respecto se presentaron siete indicaciones, **la número 6.-** De la Honorable Senadora señora Allende, **la número 7.-** De las Honorables Senadoras señoras Carvajal, Muñoz y Órdenes, **la número 8.-** Del Honorable Senador señor De Urresti, **la número 9.-** Del Honorable Senador señor Elizalde, y **la número 10.-** Del Honorable Senador señor Latorre para agregar, en el inciso segundo, nuevo, de la letra b) del número 1. del artículo 1, a continuación de “recursos hídricos”, la siguiente frase: “, garantizar la seguridad y la soberanía alimentaria,”.

La indicación número 11.- Del Honorable Senador señor De Urresti para intercalar, en el inciso segundo nuevo, de la letra b) del número 1. del artículo 1, entre la expresión “desarrollo territorial de riego” y el punto a parte, lo siguiente: “, sin afectar los humedales y turberas existentes”.

La indicación número 11a.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Latorre para intercalar, en el inciso tercero nuevo, de la letra b) del número 1. del artículo 1, después de la palabra “transferido”, el siguiente texto: “, reducción de extracción de agua desde la cuenca”.

Letra c)

La letra c) aprobada en general modifica el inciso segundo vigente del artículo 1º de la ley N° 18.450, a saber:

“c) Reemplázanse las letras a), b) y c) del actual inciso segundo, que ha pasado a ser inciso cuarto, por las siguientes:

“a) Los agricultores que postulen con una superficie de hasta 12 hectáreas de riego ponderado, sea que reúnan o no las demás condiciones que la ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario exige a sus beneficiarios, tendrán derecho a una bonificación máxima del 90 por ciento.

b) Los agricultores que postulen con una superficie de riego ponderado de más de 12 y hasta 30 hectáreas podrán acceder a una bonificación máxima de 80 por ciento.

c) Los agricultores que postulen con una superficie de riego de más de 30 y hasta 80 hectáreas de riego ponderado podrán acceder a una bonificación máxima de 70 por ciento.”.

A su respecto se presentaron ocho indicaciones, **la número 12.-** De la Honorable Senadora señora Allende, **la número 13.-** De las Honorables Senadoras señoras Carvajal, Muñoz y Órdenes, **la número 14.-** Del Honorable Senador señor De Urresti, **la número 15.-** Del Honorable Senador señor Elizalde, y **la número 16.-** Del Honorable Senador señor Latorre para reemplazar la letra c) del número 1. del artículo 1 por la siguiente:

“c) Reemplázanse las letras a), b) y c) del actual inciso segundo, que ha pasado a ser inciso cuarto, por las siguientes:

“a) Las personas indígenas acreditadas como tal por CONADI y los campesinos a quienes la ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario defina como tales, que postulen con una superficie de hasta 12 hectáreas de riego básico, tendrán derecho a una bonificación total de hasta 400 unidades de fomento con una bonificación máxima de un 95% del total del proyecto.

b) Los/as pequeños/as productores/as agrícolas a quienes la ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario defina como tales, que postulen con una superficie de hasta 12 hectáreas de riego básico, tendrán derecho a una bonificación total de hasta 400 unidades de fomento con una bonificación máxima de un 90% del total del proyecto.

c) Quienes postulen con superficie de riego básico de más de 12 y hasta 30 hectáreas de riego básico cuyos ingresos anuales

por ventas y servicios y otras actividades se encuentren bajo las 25.000 unidades de fomento en el último año calendario, tendrán derecho a una bonificación máxima de un 80%.

d) Quienes postulen con una superficie de riego básico de más de 30 y hasta 80 hectáreas, cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades se encuentren entre las 25.000 y las 100.000 unidades de fomento en el último año calendario, tendrán derecho a una bonificación máxima de un 70%.”.

Por su parte, **la indicación número 17.-** De las Honorables Senadoras señoras Carvajal, Muñoz y Órdenes, y **la número 18.-** De la Honorable Senadora señor Allende reemplaza, en las letras c) y d) del número 1. del artículo 1, la palabra “postulen” por “posean”, cada vez.

La indicación número 18a.- De Su Excelencia el Presidente de la República sustituye, en los literales c) y d) del número 1. del artículo 1, la expresión “postulen con” por “posean”, cada vez que aparece.

Letra d)

La letra d) aprobada en general modifica el inciso tercero vigente del artículo 1º de la ley 18.450 y es del siguiente tenor:

“d) Modifícase el actual inciso tercero, que ha pasado a ser inciso quinto, del modo siguiente:

i. Sustitúyese la frase “superen las doscientas hectáreas ponderadas de superficie” por “postulen con más de 80 y hasta 200 hectáreas de riego ponderado”.

ii. Agrégase la siguiente oración a continuación del punto y aparte que ha pasado a ser punto y seguido: “Estos agricultores podrán acceder a una bonificación máxima de 60 por ciento.”.

A su respecto se presentaron ocho indicaciones, a saber:

Las indicaciones números 19.- De la Honorable Senadora señora Allende, **20.-** De las Honorables Senadoras señoras Carvajal, Muñoz y Órdenes, **21.-** Del Honorable Senador señor De Urresti, **22.-** Del Honorable Senador señor Elizalde, y **23.-** Del Honorable Senador señor Latorre para reemplazar la letra d) del número 1. del artículo 1, por la siguiente:

“d) Sustitúyase el inciso tercero, que ha pasado a ser inciso quinto, por los siguientes incisos quinto, sexto y séptimo, nuevos:

“En ningún caso se podrá beneficiar intrapredialmente a las personas naturales o jurídicas que en total posean, de forma directa o a través de sociedades matrices o filiales, o personas relacionadas, más de 80 hectáreas de riego básico. Las personas naturales se entenderán relacionadas, cuando entre ellas sean cónyuges, convivientes civiles, o exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

Los beneficios para proyectos extraprediales sólo podrán percibirse por las personas descritas en las letras a), b) y c) del artículo 1.

No podrán postular a esta ley las empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro excedan las 100.000 unidades de fomento en el último año calendario.”.

Por su parte, **las indicaciones números 17.-** De las Honorables Senadoras señoras Carvajal, Muñoz y Órdenes, y **18.-** De la Honorable Senadora señor Allende para reemplazar, en las letras c) y d) del número 1. del artículo 1, la palabra “postulen” por “posean”, cada vez.

La indicación número 18a.- De Su Excelencia el Presidente de la República para sustituir, en los literales c) y d) del número 1. del artículo 1, la expresión “postulen con” por “posean”, cada vez que aparece.

Letra e)

La letra e) incorpora un nuevo inciso, a continuación del inciso tercero vigente, que ha pasado a ser quinto, del artículo 1º de la ley N° 18.450, a saber:

“e) Incorpórase, a continuación del actual inciso tercero, que ha pasado a ser inciso quinto, el siguiente inciso sexto:

“En ningún caso se podrá beneficiar individualmente a personas naturales o jurídicas que en total posean, de forma directa o a través de sociedades matrices o filiales, más de 200 hectáreas agrícolas de riego ponderado.”.

A su respecto se presentó **la indicación número 24.-** Del Honorable Senador señor Castro para reemplazar, en la letra e) del

número 1., del artículo 1, la palabra “individualmente” por “en proyectos intraprediales”.

Letra f)

La letra f) aprobada en general reemplaza el inciso cuarto vigente del artículo 1º de la ley 18.450, a saber:

“f) Reemplázase el actual inciso cuarto, que ha pasado a ser inciso séptimo, por el siguiente:

“La tabla de conversión de hectáreas físicas a hectáreas de riego ponderado deberá estar definida en el reglamento de esta ley.”.

Cabe consignar que no se presentaron indicaciones a este literal.

Letra g)

La letra g) aprobada en general reemplaza el inciso quinto vigente del artículo 1º de la ley N° 18.450, a saber:

“g) Reemplázase el actual inciso quinto, que ha pasado a ser inciso octavo, por el siguiente:

“Asimismo, se bonificarán los gastos de constitución de organizaciones de usuarios de aguas, y las iniciativas que favorezcan la gestión de dichas organizaciones y que tengan impacto en el riego.”.

No se presentaron indicaciones a este literal.

Letra h)

“h) Reemplázase el actual inciso sexto, que ha pasado a ser inciso noveno, por el siguiente:

“La Comisión también podrá bonificar las inversiones que consideren objetivos ambientales, tales como favorecer el ahorro y uso eficiente del agua, el uso de aguas pluviales, especialmente en las zonas más afectadas por el cambio climático, o aquellas cuyos sistemas productivos impidan la degradación del suelo, favorezcan a la biodiversidad, o impidan la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, de acuerdo a las condiciones que determine la ley N° 19.300 y el reglamento de la presente ley. Sólo serán bonificables los proyectos en laderas que

cumplan los parámetros del Manual de Especificaciones Técnicas de Buenas Prácticas de Manejo de Suelos en Laderas y la resolución conjunta de los ministerios de Agricultura y del Medio Ambiente.”.”.

A su respecto se presentaron cuatro indicaciones, **la número 25.-** Del Honorable Senador señor Castro, y **25a.-** De Su Excelencia el Presidente de la República, para suprimir, en el inciso noveno, reemplazado en la letra h) del número 1. del artículo1, la frase final, desde el último punto seguido, que pasa a ser punto final.

Y **las indicaciones números 26.-** De las Honorables Senadoras señoras Carvajal, Muñoz y Órdenes, y **27.-** De la Honorable Senadora señora Allende para sustituir, en la letra h) del número 1. del artículo 1, la frase: “en laderas que cumplan los parámetros del Manual de Especificaciones Técnicas de Buenas Prácticas de Manejo de Suelos en Laderas y la resolución conjunta de los ministerios de Agricultura y del Medio Ambiente.”, por la siguiente: “que no se desarrollen en suelos de clase VI, VII y VIII, no impliquen cambio de uso de suelo ni sustitución de flora nativa. Tampoco se podrán bonificar proyectos destinados a drenar humedales.”.

Letra nueva

La indicación número 27d.- De Los Honorables Senadores señora Allende y señor Latorre, para intercalar una nueva letra del siguiente tenor:

“) Intercálese el siguiente inciso, nuevo, a continuación del reemplazado por la letra h):

“Todo proyecto bonificado por la Comisión deberá incluir medidas para proteger los acuíferos o cuerpos de agua superficiales desde donde se extrae el agua. El costo de estas medidas no puede ser inferior al 10% del proyecto bonificado.”.

Letra i)

La letra i) aprobada en general incorpora un inciso nuevo, a continuación del sexto vigente del artículo 1º de la ley N° 18.450, a saber:

“i) Incorpórase, a continuación del actual inciso sexto, que ha pasado a ser noveno, el siguiente inciso décimo:

“Con la finalidad de velar por la seguridad hídrica podrá limitarse o restringirse la bonificación de proyectos de riego que

incorporen nuevas superficies de riego en lugares con déficit hídrico declarados por la Dirección General de Aguas, tales como Declaraciones de Agotamiento, Áreas de Restricción y Zonas de Prohibición, en la medida que la limitación o restricción se señale expresamente en el decreto respectivo. En la elaboración de sus concursos, la Comisión Nacional de Riego considerará los instrumentos territoriales y de gestión hídrica provenientes de la Dirección General de Aguas.”.

Respecto de este literal se presentaron cuatro indicaciones:

La número 28.- Del Honorable Senador señor Castro, y **la número 28a.-** De Su Excelencia el Presidente de la República para suprimir la letra i) del número 1. del artículo 1.

La número 29.- Del Honorable Senador señor De Urresti para modificar el inciso décimo, nuevo, de la letra i) del número 1. del artículo 1, para reemplazar la palabra “restringirse” por “desestimarse”, y suprimir la expresión “o restricción”.

La número 30.- Del Honorable Senador señor De Urresti para agrega, el inciso décimo, nuevo, de la letra i) del número 1. del artículo 1, a continuación de “Zonas de Prohibición,”, la siguiente frase: “así como en las áreas de servicio de Servicios Sanitarios Rurales y los polígonos de humedales o las zonas de protección legal sobre ellos,”

Letra nueva

Las indicaciones números 31.- De las Honorables Senadoras señoras Carvajal, Muñoz y Órdenes, y **32.-** De la Honorable Senadora señora Allende agregan, en el número 1. del artículo 1, una nueva letra del siguiente tenor:

“) Agréguese un nuevo inciso a continuación del inciso décimo propuesto, del siguiente tenor:

“Todo proyecto deberá considerar en su diseño un sistema de contabilidad o registro de consumos de agua, considerando al menos extracción, evapotranspiración estimada, pérdidas por ineficiencia, infiltración y escorrentía. Los proyectos deberán incluir un plan de mejoras de eficiencia y reducción de extracción total de aguas de al menos 5 años de duración.”.

Letra nueva

Las indicaciones números 32a.- De los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes, y señor Latorre, **32b.-** Del Honorable Senador señor De Urresti, y **32c.-** Del Honorable Senador señor Elizalde, para incorporar, en el número 1. del artículo 1, la siguiente letra, nueva:

“) Incorpórase el siguiente inciso, nuevo:

“Las personas individualizadas en la letra a) del presente artículo no podrán percibir más de 1000 unidades de fomento por proyecto en bonificaciones a que se refiere la presente ley.”.

Letra nueva

Las indicaciones números 32d.- De los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes, y señor Latorre, **32e.-** Del Honorable Senador señor De Urresti, y **32f.-** Del Honorable Senador señor Elizalde, para agregar, en el número 1. del artículo 1, la siguiente letra, nueva:

“) Agrégase el siguiente inciso, nuevo:

“Las personas individualizadas en la letra b) del presente artículo y que perciban los beneficios de esta ley, deberán demostrar en plazo de 15 días hábiles contados desde el día en que se percibió el beneficio, que sus ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades se encuentren entre las 2.400 y 25.000 unidades de fomento en el último año calendario, de forma directa o a través de sociedades matrices o filiales. La falta de cumplimiento de esta obligación será sancionada con multa por el doble del monto percibido por el proyecto.”.

Letra nueva

Las indicaciones números 32g.- De los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes, y señor Latorre, **32h.-** Del Honorable Senador señor De Urresti, y **32i.-** Del Honorable Senador señor Elizalde, para incorporar, en el número 1. del artículo 1, la siguiente letra, nueva:

“) Incorpórase el siguiente inciso, nuevo:

“Las personas individualizadas en la letra c) del presente artículo y que perciban los beneficios de esta ley, deberán demostrar en plazo de 15 días hábiles contados desde el día en que se percibió el beneficio, que sus ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades se encuentran entre las 25.000 y 100.000 unidades de fomento en el último año calendario, de forma directa o a través de sociedades

matrices o filiales. La falta de cumplimiento de esta obligación será sancionada con multa por el doble del monto percibido por el proyecto.”.”.

Letra nueva

Las indicaciones números 32j.- De los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes, y señor Latorre, **32k.-** Del Honorable Senador señor De Urresti, y **32l.-** Del Honorable Senador señor Elizalde, para agregar, en el número 1. del artículo 1, la siguiente letra, nueva:

“) Agrégase el siguiente inciso, nuevo:

“Las personas naturales o jurídicas que perciban los beneficios de la presente ley y cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro excedan las 100.000 unidades de fomento en el último año calendario, serán sancionadas con multa de multa por el doble del monto percibido.”.”.

Letra nueva

Las indicaciones números 32m.- De los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes, y señor Latorre, **32n.-** Del Honorable Senador señor De Urresti, y **32ñ.-** Del Honorable Senador señor Elizalde, para incorporar, en el número 1. del artículo 1, la siguiente letra, nueva:

“) Incorpórase el siguiente inciso, nuevo:

“Los consultores que participen en la formulación y postulación a proyectos solo podrán patrocinar un máximo de 5 proyectos por concurso.”.”.

Letra nueva

Las indicaciones números 32o.- De los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes, y señor Latorre, **32p.-** Del Honorable Senador señor De Urresti, y **32q.-** Del Honorable Senador señor Elizalde, para incorporar, en el número 1. del artículo 1, la siguiente letra, nueva:

“) Incorpórase el siguiente inciso, nuevo:

“Los titulares de proyectos intra-prediales y que perciban los beneficios de la presente ley y que en total posean, de forma directa o a través de sociedades matrices o filiales, o personas relacionadas, más de 200 hectáreas físicas, serán sancionados con multa por el doble del

monto percibido. Para estos efectos, las personas naturales se entenderán relacionadas, cuando entre ellas sean cónyuges o convivientes civiles. Se concede acción popular para denunciar el hecho descrito en este inciso.”.”

Letra nueva

Las indicaciones números 32r.- De los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes, y señor Latorre, **32s.-** Del Honorable Senador señor De Urresti, y **32t.-** Del Honorable Senador señor Elizalde, para agregar, en el número 1. del artículo 1, la siguiente letra, nueva:

“) Agrégase el siguiente inciso, nuevo:

“Los titulares de proyectos extraprediales deberán demostrar que se encuentran en las hipótesis descritas en las letras a, b y c del artículo 1 en el plazo de 15 días hábiles de percibido el beneficio. La falta de cumplimiento de esta obligación será sancionada con multa del doble del monto percibido.”.”.

Letra nueva

Las indicaciones números 32u.- De los Honorables Senadores señoras Allende y Órdenes, y señor Latorre, **32v.-** Del Honorable Senador señor De Urresti, y **32w.-** Del Honorable Senador señor Elizalde, para incorporar, en el número 1. del artículo 1, la siguiente letra, nueva:

“) Incorpórase el siguiente inciso, nuevo:

“Las personas naturales o jurídicas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades excedan las 100.000 unidades de fomento en el último año calendario y que perciban los beneficios de esta ley, serán sancionadas con multa por el doble del monto percibido. Se concede acción popular para denunciar el hecho descrito en este inciso.”.”.

Letra j)

La letra j) aprobada en general reemplaza el inciso duodécimo vigente del artículo 1º de la ley N° 18.450, a saber:

“j) Reemplázase en el actual inciso décimo segundo, que ha pasado a ser inciso décimo sexto, la frase “El plazo para

pronunciarse respecto de la recomendación será de 60”, y el punto y seguido que la antecede, por la frase “y Familia, emitida dentro del plazo de cien”.”.

No se presentaron indicaciones a su respecto.

Número 2

El número 2 del artículo 1. del proyecto de ley aprobado en general modifica el artículo 2º de la ley N° 18.450, por medio de seis literales, a saber:

Letra a)

La letra a) aprobada en general modifica el inciso primero del artículo 2º de la ley N° 18.450 del siguiente modo:

“a) Modifícase el inciso primero de la siguiente forma:

i. Agrégase, después de la coma que sigue al vocablo “agrícolas”, el siguiente texto: “las personas y comunidades indígenas beneficiarias de conformidad con lo previsto en las letras a) y b) del artículo 20 de la ley N° 19.253, y aquellos inscritos en el Registro Público de Tierras Indígenas, conforme al artículo 15 de la misma ley, entre otras,”.

ii. Intercálase, entre la palabra “predios” y el punto y aparte, la frase “, de acuerdo a lo que indique el reglamento”.”.

A su respecto no se presentaron indicaciones.

Letra b)

La letra b) aprobada en general introduce diversas enmiendas al inciso segundo del artículo 2º de la ley N° 18.450, a saber:

“b) Modifícase el inciso segundo de la siguiente manera:

i. Incorpórase, luego de la palabra “arrendatarios”, los vocablos “y comodatarios”.

ii. Elimínase, la primera vez que aparece, la expresión “de arrendamiento”.

iii. Agrégase, luego de la expresión “correspondiente,” la conjunción “y”.

iv. Reemplázase la frase “de duración no sea inferior a cinco” por “deberá estar vigente al menos por dos”.

v. Sustitúyese la frase “Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o a la de Valores y Seguros” por la expresión “Comisión para el Mercado Financiero”.

No se presentaron indicaciones a este literal.

Letra c)

La letra c) aprobada en general incorpora un inciso tercero, nuevo, pasando los tercero y cuarto vigentes, a ser cuarto y quinto.

“c) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

“En el caso de agricultores que sean proveedores de agroindustrias y que tengan una relación comercial acreditada con éstas por un plazo no inferior a tres años consecutivos, contado hacia atrás desde la fecha de apertura del concurso al que postulen, quedarán exceptuados de las exigencias establecidas en el inciso precedente, de acuerdo a lo prescrito en el reglamento. Igualmente, quedarán exceptuados de la obligación del inciso anterior los proyectos que utilicen equipos móviles que puedan ser usados en predios distintos del original del proyecto postulado.”.

A su respecto no se presentaron indicaciones.

Letra d)

La letra d) aprobada en general modifica el inciso tercero vigente del artículo 2º de la ley N° 18.450 de la siguiente forma:

“d) Reemplázase en el actual inciso tercero, que ha pasado a ser inciso cuarto, el texto que va desde la palabra “reduciendo” hasta el punto y aparte, por la siguiente frase: “de acuerdo a los requisitos definidos por medio de una resolución conjunta de la Dirección General de Aguas y la Comisión Nacional de Riego.”.

No se presentaron indicaciones a este literal.

Letra e)

La letra e) aprobada en general sustituye el inciso cuarto vigente del artículo 2º de la ley N° 18.450, a saber:

“e) Sustitúyese el actual inciso cuarto, que ha pasado a ser inciso quinto, por el siguiente:

“No podrán postular a los beneficios de esta ley las entidades en que el Estado tenga aportes o participación, salvo que formen parte de una organización de usuarios o de una comunidad no organizada, o se trate de establecimientos o iniciativas de educación y capacitación vinculadas al riego.”.

A su respecto, no se presentaron indicaciones.

Letra nueva

La indicación número 32x.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Latorre, agregar, en el número 2. del artículo 1, antes de la letra f), la siguiente letra, nueva:

“) Agrégase el siguiente inciso, nuevo:

“Tampoco podrán postular quienes no hayan cumplido con el plan de mejoras y reducción total de la extracción de agua o mantenido adecuadamente las medidas de protección y restauración de cuencas y acuíferos.”.

Letra f)

La letra f) aprobado en general introduce un inciso final, nuevo, al artículo 2º de la ley N° 18.540 y es del siguiente tenor:

“f) Incorpórase el siguiente inciso final, nuevo:

“Con todo, no podrán postular a los beneficios de esta ley, las siguientes personas:

1. El Presidente de la República.
2. Los senadores y diputados.
3. Los ministros de Estado.
4. Los subsecretarios.
5. Los embajadores.

- Estado.
6. Los consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
 7. Los jefes superiores de servicio.
 8. Los oficiales generales y oficiales superiores de las Fuerzas Armadas.
 9. Los oficiales generales y oficiales superiores de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile.
 10. El Director General de la Policía de Investigaciones de Chile.
 11. El Contralor General de la República.
 12. Los consejeros del Banco Central.
 13. Los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales y los alcaldes.
 14. Los secretarios regionales ministeriales.
 15. Los convencionales constituyentes electos según lo dispuesto en el Capítulo XV de la Constitución Política de la República.
 16. Las demás autoridades y funcionarios directivos, profesionales, técnicos y fiscalizadores de la Administración del Estado que se desempeñen hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente.”.”.

A su respecto se presentaron tres indicaciones:

La indicación número 32y.- De Su Excelencia el Presidente de la República para agregar, en la letra f) del numeral 2, el siguiente número 17, nuevo:

“17. Las personas naturales o jurídicas que hubieren sido sancionadas por la Dirección General de Aguas por infracciones al Código de Aguas no podrán postular a los beneficios de esta ley durante los 3 años siguientes a la fecha de dicha sanción.”.

La indicación número 33.- De Honorable Senador señor De Urresti para agregar, en la letra f) del número 2. del artículo 1, el siguiente número, nuevo:

“ . Las personas naturales o jurídicas infractoras del Código de Aguas.”.

La indicación número 34.- De Honorable Senador señor De Urresti para agregar, en la letra f) del número 2. del artículo 1, el siguiente número, nuevo:

“ . Las personas naturales o jurídicas que estén siendo investigadas o hayan sido sancionadas por el delito de usurpación de aguas.”.

Número 3

El número 3 del artículo 1. del proyecto de ley aprobado en general modifica el artículo 3º de la ley N° 18.450, por medio de tres literales:

“a) Reemplázase en el inciso primero la frase “y comunidades no organizadas, integradas a lo menos por el 70%” por “constituidas o en proceso de constitución, integradas a lo menos por el 50 por ciento”.

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“Las organizaciones de usuarios constituidas o en proceso de constitución, integradas a lo menos por el 50 por ciento por agricultores, a los que se refieren las letras a) y b) del inciso segundo del artículo 1º, podrán optar a un máximo de 90 por ciento de bonificación. Las que estén integradas por un porcentaje menor podrán optar hasta un máximo de 80 por ciento de bonificación.”.

c) Modifícase el inciso tercero de la siguiente forma:

i. Agrégase, después de la palabra “programas”, los vocablos “con condiciones”.

ii. Reemplázase la expresión “las letras a) y b)” por “la letra a)”.

iii. Agrégase, a continuación de la expresión “400 unidades de fomento”, las palabras “por proyecto”.

iv. Sustitúyese la oración “La Comisión podrá definir condiciones especiales para la adecuada asignación de estos recursos entre sus potenciales beneficiarios.” por las siguientes: “En caso de situaciones excepcionales de escasez hídrica o daño a la infraestructura de riego, por las cuales se hubieren decretado medidas tales como emergencia agrícola por el Ministerio de Agricultura, escasez hídrica por el Ministerio de Obras Públicas o zona afectada por catástrofe por el Presidente de la República, la Comisión Nacional de Riego podrá llamar a programas o concursos con condiciones especiales. En tales casos, el Director Ejecutivo podrá establecer exigencias distintas de las señaladas en la presente ley o

en su reglamento, con la finalidad de reestablecer los servicios o la infraestructura de riego afectada. Dichas condiciones especiales deberán ser ratificadas posteriormente mediante acuerdo del Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego, en un plazo no mayor a treinta días corridos. Si el Consejo de Ministros no ratifica lo obrado por el Director Ejecutivo, las condiciones especiales quedarán sin efecto de pleno derecho.”.”.

A su respecto no se presentaron indicaciones.

Número 4

El número 4 del artículo 1. Del proyecto de ley aprobado en general incorpora, a continuación del artículo 3 de la ley N° 18.450, dos preceptos, a saber:

“4. Incorpóranse, a continuación del artículo 3, los siguientes artículos 3 bis y 3 ter:

“Artículo 3 bis.- Con todo, no podrán acceder a ninguno de los beneficios establecidos en la presente ley los proyectos de nuevas superficies de riego en zonas declaradas por la Dirección General de Aguas como zonas de agotamiento de aguas superficiales o como zonas de prohibición de aguas subterráneas, con excepción de los pequeños productores agrícolas regidos por la ley N° 18.910, que sustituye la ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

No tendrán acceso a ninguna de las bonificaciones establecidas en esta ley los proyectos de riego en laderas o que afecten vegetación nativa.

Artículo 3 ter.- El primer concurso de cada año efectuado por la Comisión Nacional de Riego será dirigido, exclusivamente, a los proyectos de riego que habiéndose presentado a los concursos del Instituto de Desarrollo Agropecuario, y aprobados técnicamente, no hayan accedido al financiamiento del Instituto, en el año de su aprobación.

La Comisión Nacional de Riego y el Instituto de Desarrollo Agropecuario podrán suscribir los convenios o acuerdos que sean necesarios para coordinar los respectivos concursos.”.”.

En cuanto al número 4 transcrito, se presentaron las siguientes tres indicaciones:

La indicación número 35.- Del Honorable Senador señor Castro, y **35a.-** De Su Excelencia el Presidente de la República para reemplazar el artículo 3 bis del número 4, por el siguiente:

“Artículo 3 bis.- Con todo, y cuando así lo establezcan las respectivas resoluciones de la Dirección General de Aguas, no podrán acceder a ninguno de los beneficios establecidos en la presente ley los proyectos que incorporen nuevas superficies de riego en las zonas en las que se hubiere dictado alguna de las declaraciones a las que se refieren los artículos 63 o 282 del Código de Aguas, salvo que se trate de postulantes regidos por la ley N° 18.910, que sustituye la ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

No tendrán acceso a ninguna de las bonificaciones establecidas en esta ley los proyectos de riego en laderas que no cumplan los parámetros del Manual de Especificaciones Técnicas de Buenas Prácticas de Manejo de Suelos en Laderas, o el instrumento que lo reemplace, y de la resolución conjunta de los ministerios de Agricultura y del Medio Ambiente.

Tampoco tendrán acceso a las bonificaciones de esta ley los proyectos que contravengan lo dispuesto en la ley 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

Finalmente, tampoco podrán acceder a las bonificaciones de esta ley los proyectos de entubamiento que no cuenten con medidas complementarias para el uso del agua con fines ambientales, tales como abrevaderos para fauna, sistemas para recarga de acuíferos, entre otros, ni los proyectos de drenaje que afecten humedales.”.

La indicación número 36.- Del Honorable Senador señor De Urresti para intercalar, en el inciso primero del artículo 3 bis, nuevo, del número 4. del artículo 1, a continuación de la expresión “zonas de prohibición” la siguiente frase:

“así como en las áreas de servicio de Servicios Sanitarios Rurales y los polígonos de humedales o las zonas de protección legal sobre ellos,”.

Número 5

El número 5 del artículo 1. del proyecto de ley aprobado en general modifica el artículo 4º de la ley N° 18.450, por medio de dos literales:

“a) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“La Comisión llamará a concursos en conjunto o separadamente para bonificar proyectos de riego o de drenaje de los beneficiarios de esta ley, y deberá mantener la condición de concursabilidad

conforme a esos mismos tramos. Además, podrá llamar separadamente a concursos destinados a beneficiar proyectos de regiones o zonas determinadas, proyectos de captación de aguas subterráneas u otros que la Comisión determine, en atención a circunstancias calificadas.”.

b) Agrégase en el inciso cuarto la siguiente letra f):

“f) Ahorro de agua obtenido mediante la mejora en la eficiencia de su uso o el aumento de su disponibilidad, derivado del mejoramiento de la infraestructura de riego.”.

Por su parte, se presentaron cinco indicaciones para modificar el referido número 5 del artículo 1. del proyecto de ley, a saber:

Letra nueva

La indicación número 37.- Del Honorable Senador señor De Urresti para incorporar, en el número 5. del artículo 1, la siguiente letra a), nueva, pasando las letras a) y b) a ser b) y c), respectivamente:

“a) Sustitúyase, en el inciso primero, la oración “Los proyectos deberán ser suscritos por personas previamente calificadas e inscritas en dicho Registro.”, por la siguiente: “Los proyectos deberán ser suscritos por personas naturales y jurídicas calificadas y previamente inscritas en dicho Registro y que cumplan con los requisitos e inhabilidades establecidos en la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.”.

Letra nueva

La indicación número 38.- De la Honorable Senadora señora Aravena, **y la 38a.-** De Su Excelencia el Presidente de la República para intercalar, en el número 5. del artículo 1, una letra, nueva, del siguiente tenor:

“) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“Los concursos a los que llame la Comisión considerarán en sus bases aspectos de adaptación al cambio climático y eficiencia hídrica.”.

Letra nueva

La indicación número 39.- Del Honorable Senador señor De Urresti para intercalar, en el número 5. del artículo 1, una letra, nueva, del siguiente tenor:

“) Modifícase la letra c) en el sentido de suprimir la expresión “mal drenaje” y agregar, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, lo siguiente: “Lo anterior no considera el drenaje de cuerpos de agua como humedales y turberas.”.”.

Letra nueva

La indicación número 39a.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Latorre, para agregar, en el número 5. del artículo 1, una letra, nueva, del siguiente tenor:

“) Agrégase las siguientes letras g), h) e i), nuevas:

“g) Reducción efectiva de extracción de agua de la cuenca.

h) Superficie y calidad de medidas de protección y restauración de cuencas incorporadas.

i) Porcentaje del costo de ejecución del proyecto destinado a medidas de protección y restauración de cuencas o acuíferos.”.”.

Número nuevo

La indicación número 39b.- De los Honorables Senadores señora Allende y señor Latorre, para agregar, en el artículo 1, un número, nuevo, para modificar el artículo 5º de la ley N° 18.450, del siguiente tenor:

“6. En el artículo 5º:

a) Agrégase el siguiente número 4), nuevo:

“4) Superficie protegida o restaurada: El total de la superficie protegida o restaurada por las medidas de protección y restauración tomadas en el proyecto.”

b) Sustitúyase el inciso segundo por el siguiente:

“Calculadas las cuatro variables para cada proyecto concursante, se realizará con ellos cuatro ordenamientos de acuerdo al valor que obtengan en cada variable.”.

c) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“El proyecto que consulte el mayor valor en la variable superficie protegida o restaurada recibirá por ese concepto cuatrocientos puntos y el que obtenga el menor, cero punto.”.

d) En el inciso sexto:

i. Intercálase, después de la palabra “aporte”, la frase “superficie protegida o restaurada” precedida por una coma.

ii. Reemplázase el guarismo “1) y 3)” por “1), 3) y 4)”.

Número 6

El número 6 del artículo 1. del proyecto de ley aprobado en general modifica el inciso primero del artículo 7º de la ley N° 18.450, por medio de dos literales, de la siguiente forma:

“a) Reemplázase la oración “La bonificación se pagará una vez que las obras estén totalmente ejecutadas y recibidas.” por las siguientes:

“Los usuarios de la letra a) del inciso cuarto del artículo 1º podrán obtener pagos parciales proporcionales al avance de la obra durante su construcción, en los términos que señale el reglamento. Por su parte, los demás usuarios obtendrán el pago de la bonificación una vez que las obras estén totalmente ejecutadas y recibidas, y sólo se podrá anticipar el pago del costo de estudios. Sin perjuicio de lo anterior, en zonas afectadas por catástrofes decretadas por el Presidente de la República podrán acceder a pagos parciales proporcionales al avance de la obra los beneficiarios de la presente ley, según las condiciones que sean determinadas mediante resolución fundada de la Comisión Nacional de Riego. Anualmente la Ley de Presupuestos del Sector Público deberá indicar el monto máximo y las condiciones que dispondrá la Comisión Nacional de Riego por concepto de pagos parciales mencionados en este inciso.”.

b) Sustitúyese la expresión “séptimo” por “sexto”.

No se presentaron indicaciones a su respecto.

Número 7

El número 7 del artículo 1. del proyecto de ley aprobado en general agrega en el artículo 8º de la ley N° 18.450, un inciso tercero del siguiente tenor:

“De conformidad con lo dispuesto en el número 3 de la letra b) del artículo 299 del Código de Aguas, los estudios financiados mediante esta ley según el inciso precedente deberán realizarse en coordinación con la Dirección General de Aguas, y una vez concluidos las empresas u organismos deberán remitir toda la información que haya sido generada a la referida Dirección con el objeto de centralizar en un lugar toda la información hídrica disponible.”.

No se presentaron indicaciones respecto al número 7.

Número 8

El número 8 del artículo 1. del proyecto de ley aprobado en general modifica el artículo 12 de la ley N° 18.450, de la siguiente forma:

“8. Reemplázase en el inciso tercero del artículo 12 la expresión “el subsidio” por “la bonificación”.”.

A su respecto, no se presentaron indicaciones.

Número 9

El número 9 del artículo 1. del proyecto de ley aprobado en general modifica el artículo 13 de la ley N° 18.450, mediante tres literales, de la siguiente forma:

Letra a)

“a) Elimínase en el inciso primero la palabra “maliciosamente”.”.

No se presentaron indicaciones a este literal.

Letra b)

“b) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el profesional responsable del proyecto que se presentare a

concurso, que incurriere en las infracciones a que se refieren los incisos primero y segundo, será sancionado por la Comisión Nacional de Riego, administrativamente, según su gravedad, de acuerdo con lo siguiente:

a) En caso de infracciones leves y graves, con la suspensión o no admisión en futuros concursos de proyectos preparados por el infractor, por el plazo que deberá ir entre un mínimo de doce meses y hasta un máximo de veinticuatro meses, contado desde la notificación del acto administrativo que impone la sanción.

b) En caso de infracciones gravísimas, con la revocación de la inscripción en el Registro Público Nacional de Consultores de la Comisión Nacional de Riego, por el plazo de treinta y seis meses, contado desde la notificación del acto administrativo que impone la sanción.”.”.

A su respecto se presentó una indicación:

La indicación número 40.- Del Honorable Senador señor De Urresti para intercalar, en el inciso cuarto propuesto por la letra b) del número 9. del artículo 1, entre “el profesional” y “responsable del concurso”, la siguiente expresión: “o la persona jurídica”.

Letra c)

“c) Agrégase el siguiente inciso quinto:

“Un reglamento establecerá las infracciones que serán calificadas como leves, graves y gravísimas. Contra el acto administrativo que imponga la sanción podrá recurrirse de acuerdo a lo establecido en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.”.”.

No se presentaron indicaciones respecto de la letra c).

Adicionalmente, se presentaron tres indicaciones para agregar un inciso final al artículo 13, a saber:

Letra nueva

La indicación número 41.- Del Honorable Senador señor De Urresti para agregar, en el número 9. del artículo 1, una letra, nueva, del siguiente tenor:

“) Incorpórase el siguiente inciso final:

“La Comisión llevará un registro público de los infractores a los que se refiere este artículo, identificando a las personas naturales o jurídicas, y a los propietarios de estas últimas.”.

Letra nueva

La indicación número 42.- Del Honorable Senador señor Castro para agregar una letra, nueva, en el número 9 del artículo 1, del siguiente tenor:

“) Agrégase el siguiente inciso final:

“La Comisión llevará un registro público de los infractores a los que se refiere este artículo.”.

Letra nueva

La indicación número 42a.- De Su Excelencia el Presidente de la República para incorporar, en el número 9 del artículo 1, la siguiente letra, nueva:

“) Incorpórase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“La Comisión llevará un registro público de los infractores a los que se refiere este artículo. Este registro se regirá por el reglamento a que hace referencia el inciso precedente.”.

Número 10

El número 10 del artículo 1. del proyecto de ley aprobado en general modifica el artículo 14 de la ley N° 18.450, mediante tres literales, de la siguiente forma:

“a) Reemplázase la expresión “de 10 años” por la frase “que fije el reglamento, el cual no podrá ser superior a 10 años”.

b) Reemplázase la frase “la Comisión podrá autorizar” por “el beneficiario deberá comunicar a la Comisión”.

c) Agrégase a continuación del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración final: “En este caso, la obligación de mantener el equipo por el plazo antes señalado corresponderá al beneficiario que obtuvo la bonificación.”.

A su respecto, no se presentaron indicaciones.

Número 11

El número 11 del artículo 1. del proyecto de ley aprobado en general modifica el inciso segundo del artículo 15 de la ley N° 18.450, de la siguiente forma:

“11. Reemplázase en el inciso segundo del artículo 15 la frase “El Programa Subsidios de la Partida Tesoro Público” por la expresión “Dicha ley”.

No se presentaron indicaciones a este número.

Artículo 2

El artículo 2 aprobado en general prorroga la ley N° 18.450 en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Prorrógase la vigencia de la ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, por el plazo de doce años, a contar de la fecha de término de la prórroga aprobada por el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.401.

Los beneficios que otorga la ley N° 18.450 y sus modificaciones serán sometidos a una evaluación de impacto, la que deberá contar con el marco metodológico definido en el inciso siguiente al tercer año de la presente prórroga, y deberá estar terminada antes del sexto año de iniciada la referida prórroga.

La evaluación deberá ser realizada por una entidad externa al Ministerio de Agricultura, y se desarrollará en base a un marco metodológico elaborado conjuntamente entre la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y la Comisión Nacional de Riego del Ministerio de Agricultura. Esta última deberá diseñar y poner en funcionamiento un mecanismo de información que permita contar con antecedentes necesarios para la evaluación.”.

Se presentaron 40 indicaciones a este artículo:

Las indicaciones números 43.- De la Honorable Senadora señora Allende, **44.-** De las Honorables Senadoras señoras Carvajal, Muñoz y Órdenes, **45.-** Del Honorable Senador señor De Urresti, **46.-** Del Honorable Senador señor Elizalde, y **47.-** Del Honorable Senador señor Latorre y **47a.-** De la Honorable Senadora señora Órdenes para suprimir el artículo 2.

Las indicaciones números 47b.- De la Honorable Senadora señora Allende, **47c.-** Del Honorable Senador señor De Urresti, **47d.-** Del Honorable Senador señor Elizalde, **47e.-** Del Honorable Senador señor Latorre, y **47f.-** De las Honorables Senadoras señoras Carvajal, Muñoz y Órdenes, para considerar el artículo 2 del proyecto de ley como artículo primero transitorio.

La indicación número 47g.- De Su Excelencia el Presidente de la República para reemplazar el inciso primero del artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2.- Renuévase la vigencia de la ley N° 18.450 sobre fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje y sus modificaciones por el plazo de siete años, a contar de la fecha de término de la prórroga aprobada por el artículo 2° transitorio de la ley N° 20.401.”.

Las indicaciones números 47h.- De la Honorable Senadora señora Allende, **47i.-** Del Honorable Senador señor De Urresti, **47j.-** Del Honorable Senador señor Elizalde, **47k.-** Del Honorable Senador señor Latorre, y **47l.-** De las Honorables Senadoras señoras Carvajal, Muñoz y Órdenes, para sustituir el inciso primero del artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2. - Renuévase la vigencia de la ley N° 18.450 sobre fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje y sus modificaciones, por el plazo de tres años, contado desde la publicación de la presente ley. Para todos los efectos jurídicos, administrativos, financieros y reglamentarios, se entenderá que existe continuidad entre la ley N° 20.401, que modificó la ley N° 18.450 y la presente ley.”.

La indicación número 48.- Del Honorable Senador señor De Urresti para sustituir, en el inciso primero del artículo 2, la expresión “doce” por “tres”.

La indicación número 49.- Del Honorable Senador señor Castro para sustituir, en el inciso primero del artículo 2, el guarismo “doce” por “siete”.

La indicación número 49a.- Del Honorable Senador señor Pizarro para sustituir, en el inciso primero del artículo 2, el guarismo “doce” por “seis”.

Las indicaciones números 49b.- De la Honorable Senadora señora Allende, **49c.-** Del Honorable Senador señor De Urresti, **49d.-** Del Honorable Senador señor Elizalde, **49e.-** Del Honorable Senador señor Latorre, y **49f.-** De las Honorables Senadoras señoras Carvajal, Muñoz y Órdenes, para reemplazar, en el inciso segundo del artículo 2, la expresión “tercer año” por “primer año” y la expresión “sexto año” por “tercer año”.

Las indicaciones números 49g.- De la Honorable Senadora señora Allende, **49h.-** Del Honorable Senador señor De Urresti, **49i.-** Del Honorable Senador señor Elizalde, **49j.-** Del Honorable Senador señor Latorre, y **49k.-** De las Honorables Senadoras señoras Carvajal, Muñoz y Órdenes, para agregar, en el inciso tercero del artículo 2, a continuación del punto final, que pasa a ser coma, el siguiente texto: “pudiendo coordinar acciones, tanto para la elaboración de los términos de referencia como para el diseño del mecanismo de información, con el Instituto Nacional de Estadísticas, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y el Servicio de Impuestos Internos.”.

Las indicaciones números 49l.- De la Honorable Senadora señora Allende, **49m.-** Del Honorable Senador señor De Urresti, **49n.-** Del Honorable Senador señor Elizalde, **49ñ.-** Del Honorable Senador señor Latorre, y **49o.-** De las Honorables Senadoras señoras Carvajal, Muñoz y Órdenes, para agregar, al artículo 2, un inciso cuarto, nuevo, del siguiente tenor:

“Dentro del plazo de nueve meses, contado desde la publicación de esta ley, la autoridad del Ministerio de Agricultura, acompañada del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego y del Director del Instituto Nacional de Estadísticas, podrá informar a las comisiones de agricultura del Senado y de la Cámara de Diputados sobre:

a) El Censo Agropecuario INE – ODEPA 2021, debidamente sistematizado y evaluado, especificando los principales hallazgos relacionados con el sistema de estratificación y bonificación en materia de fomento al riego y drenaje; y

b) La conformación y avances iniciales de una comisión técnica conformada entre el Instituto Nacional de Estadísticas, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, la Dirección de Presupuestos, el Servicio de Impuestos Internos y la Comisión Nacional de Riego, respecto a una evaluación económica y financiera de la operación de la ley durante los

últimos ocho años, en especial sobre la magnitud de los recursos públicos transferidos a privados, su distribución según el tamaño de las propiedades y su localización, el número y condición social de los beneficiarios, el impacto fiscal financiero, el impacto económico y las externalidades, tanto positivas como ambientales. Lo anterior, con el propósito de obtener información clave para que el Estado evalúe sus gastos, sin que este procedimiento atente, de modo alguno, contra la confidencialidad de los beneficiarios.”.

Las indicaciones números 49p.- De la Honorable Senadora señora Allende, **49q.-** Del Honorable Senador señor De Urresti, **49r.-** Del Honorable Senador señor Elizalde, **49s.-** Del Honorable Senador señor Latorre, y **49t.-** De las Honorables Senadoras señoras Carvajal, Muñoz y Órdenes, para agregar, al artículo 2, el siguiente inciso quinto, nuevo:

“Dentro del plazo de dos años, contados desde la publicación de esta ley, el Presidente de la República podrá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley de fomento e incentivos a la inversión privada en obras de riego y drenaje, de carácter permanente, y cuya elaboración considere los antecedentes a los que se refiere el inciso anterior, además de aquellos proporcionados por el Balance Hídrico Nacional, al igual que la adaptación de los usos del recurso hídrico ante la emergencia climática, la importancia de la innovación tecnológica y la necesaria focalización de sus beneficios en el pequeño y mediano productor agrícola, la agricultura familiar campesina y los pueblos originarios.”.

Artículo 3

El artículo 3 aprobado en general es del siguiente tenor:

“Artículo 3.- Transfórmase un cargo de Jefe de Departamento, Grado 4º EUS, regido por el artículo 8º de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en un cargo de Jefe de División, Grado 3º EUS, de segundo nivel jerárquico afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882, de la planta de personal de la Comisión Nacional de Riego establecida en el decreto con fuerza de ley N°3/18.834, de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. La transformación antes indicada comenzará a regir a contar de que el cargo de jefe de Departamento, grado 4º, que ejerce como jefe de Departamento Fomento al Riego, quede vacante por cualquier causal.”.

Cabe hacer presente que no se presentaron indicaciones al artículo 3 del proyecto de ley.

Artículo 4

El artículo 4 aprobado en general es del siguiente tenor:

“Artículo 4.- Elimínase el requisito de “y curso de secretariado de 1.000 horas” para los profesionales grado 10 y 14, establecido en el artículo único del decreto con fuerza de ley N°3/18.834, de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.”.

A su respecto no se presentaron indicaciones al artículo 4.

Artículo 5

El artículo 5 aprobado en general dispone lo siguiente:

“Artículo 5.- Sustitúyense en los artículos 2°, 3° y 4° del decreto ley N° 1.172, de 1975, que crea la Comisión Nacional de Riego, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 7, de 1983, del Ministerio de Economía, todas las veces que aparecen, las expresiones “Secretario Ejecutivo” por “Director Ejecutivo” y “Secretaría Ejecutiva” por “Dirección Ejecutiva”.”.

No se presentaron indicaciones al artículo 5.

Disposiciones transitorias

El proyecto de ley aprobado en general por las Comisiones unidas contiene dos artículos transitorios del siguiente tenor:

Artículo primero

“Artículo primero.- Para efectos del inciso tercero del artículo 2 de la ley N° 18.450, modificado por la letra d) del número 2 del artículo 1 de la presente ley, la Comisión deberá dictar una resolución en coordinación con la Dirección General de Aguas, que señale lo que se entenderá por organizaciones de usuarios en proceso de constitución. La resolución deberá dictarse en el plazo de seis meses desde la fecha de publicación de esta ley.

Artículo segundo.- El reglamento de la ley N° 18.450 deberá adecuarse a la presente ley dentro del plazo de un año desde su publicación.”.”.

En cuanto a las disposiciones transitorias, se presentaron 8 indicaciones, a saber:

Las indicaciones números 50.- De la Honorable Senadora señora Allende, **51.-** De las Honorables Senadoras señoras Carvajal, Muñoz y Órdenes, **52.-** Del Honorable Senador señor De Urresti, **53.-** Del Honorable Senador señor Elizalde, y **54.-** Del Honorable Senador señor Latorre para intercalar el siguiente artículo primero transitorio, nuevo, pasando los actuales artículos primero y segundo transitorios a ser segundo y tercero, respectivamente:

“Artículo primero.- Renuévase la vigencia de la ley N° 18.450 sobre fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje y sus modificaciones, por el plazo de tres años, contado desde la publicación de la presente ley. Para todos los efectos jurídicos, administrativos, financieros y reglamentarios, se entenderá que existe continuidad entre la ley N° 20.401, que modificó la ley N° 18.450 y la presente ley.

Dentro del plazo de nueve meses, contado desde la publicación de esta ley, la autoridad del Ministerio de Agricultura, acompañada del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego y del Director del Instituto Nacional de Estadísticas, rendirá un informe a las comisiones de agricultura del Senado y de la Cámara de Diputados sobre:

a) El Censo Agropecuario INE – ODEPA 2021, debidamente sistematizado y evaluado, especificando los principales hallazgos relacionados con el sistema de estratificación y bonificación en materia de fomento al riego y drenaje; y

b) La conformación y avances iniciales de una comisión técnica conformada entre el Instituto Nacional de Estadísticas, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, la Dirección de Presupuestos, el Servicio de Impuestos Internos y la Comisión Nacional de Riego, respecto a una evaluación económica y financiera de la operación de la ley durante los últimos ocho años, en especial sobre la magnitud de los recursos públicos transferidos a privados, su distribución según el tamaño de las propiedades y su localización, el número y condición social de los beneficiarios, el impacto fiscal financiero, el impacto económico y las externalidades, tanto positivas como ambientales. Lo anterior, con el propósito de obtener información clave para que el Estado evalúe sus gastos, sin que este procedimiento atente, de modo alguno, contra la confidencialidad de los beneficiarios.

Dentro del plazo de dos años, contados desde la publicación de esta ley, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley de fomento e incentivos a la inversión privada en obras de riego y drenaje, de carácter permanente, y cuya elaboración considere los antecedentes a los que se refiere el inciso anterior, además de aquellos proporcionados por el Balance Hídrico Nacional, al igual que la adaptación de los usos del recurso hídrico ante la emergencia climática, la importancia de la innovación tecnológica y la necesaria focalización de sus beneficios en el pequeño y mediano productor agrícola, la agricultura familiar campesina y los pueblos originarios.”.”.

La indicación número 54a.- De la Honorable Senadora señora Órdenes para incorporar el siguiente artículo primero transitorio:

“Artículo primero transitorio.- Renuévase la vigencia de la ley N° 18.450 sobre fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje y sus modificaciones, por el plazo de tres años, contados desde la publicación de la presente ley. Para todos los efectos jurídicos, administrativos, financieros y reglamentarios, se entenderá que existe continuidad entre la Ley N° 20.401, que modificó la ley N° 18.450 y la presente ley.”.

La indicación número 54b.- De la Honorable Senadora señora Órdenes para incorporar el siguiente artículo segundo transitorio:

“Artículo segundo transitorio.- Dentro del plazo de nueve meses, contado desde la publicación de esta ley, la autoridad del Ministerio de Agricultura, acompañada del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego y del Director del Instituto Nacional de Estadísticas, podrán rendir un informe a las comisiones de agricultura del Senado y de la Cámara de Diputados y Diputadas sobre:

a) El Censo Agropecuario INE – ODEPA 2021, debidamente sistematizado y evaluado, especificando los principales hallazgos relacionados con el sistema de estratificación y bonificación en materia de fomento al riego y drenaje; y

b) La conformación y avances iniciales de una comisión técnica conformada entre el Instituto Nacional de Estadísticas, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, la Dirección de Presupuestos, el Servicio de Impuestos Internos y la Comisión Nacional de Riego, respecto a una evaluación económica y financiera de la operación de la ley durante los últimos ocho años, en especial sobre la magnitud de los recursos públicos transferidos a privados, su distribución según el tamaño de las propiedades y su localización, el número y condición social de los beneficiarios, el impacto

fiscal financiero, el impacto económico y las externalidades, tanto positivas como ambientales. Lo anterior, con el propósito de obtener información clave para que el Estado evalúe sus gastos, sin que este procedimiento atente, de modo alguno, contra la confidencialidad de los beneficiarios.”.

La indicación número 54c.- De la Honorable Senadora señora Órdenes para incorporar el siguiente artículo tercero transitorio:

“Artículo tercero transitorio.- Dentro del plazo de dos años, contados desde la publicación de esta ley, el Presidente de la República podrá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley de fomento e incentivos a la inversión privada en obras de riego y drenaje, de carácter permanente, y cuya elaboración considere los antecedentes a los que se refiere el inciso anterior, además de aquellos proporcionados por el Balance Hídrico Nacional, al igual que la adaptación de los usos del recurso hídrico ante la emergencia climática, la importancia de la innovación tecnológica y la necesaria focalización de sus beneficios en el pequeño y mediano productor agrícola, la agricultura familiar campesina y los pueblos originarios.”.

- - - -

Cabe recordar que, los miembros de las Comisiones unidas acordaron constituir una mesa técnica de trabajo conformada por los asesores parlamentarios y representantes del Ejecutivo, a fin de agilizar los acuerdos respecto de las materias contenidas en el proyecto de ley en discusión.

En la sesión del 24 de noviembre, **el señor Sergio Mancilla, asesor del Senador señor Castro Prieto**, comentó, en su calidad de coordinador de la mesa técnica, que esa instancia habría trabajado durante los últimos dos meses en los perfeccionamientos a la iniciativa en estudio y que se analizaron todos los planteamientos expuestos. Además, informó que se ha recibido la opinión de expertos en la materia.

Asimismo, hizo presente que las indicaciones números 24, 25 y 42 contaron con el apoyo de los asesores parlamentarios participantes, sin observaciones. Respecto a la indicación número 35, señaló que, si bien hubo consenso, se plantearon observaciones que fueron plasmadas en indicaciones presentadas por algunos Senadores.

La Honorable Senadora señora Allende solicitó que exponga una mirada más general de las indicaciones y planteó la idea de abrir un nuevo plazo para presentar otras, con el objetivo de ir generando consensos.

El Honorable Senador señor Elizalde, en la misma línea de Su Señoría, instó al Ejecutivo a entregar una visión global de las indicaciones y, por otro lado, sugirió trabajar en acuerdos transversales.

El Honorable Senador señor Castro Prieto apuntó que ya se ha dado suficiente plazo para presentar indicaciones.

El Honorable Senador señor Alvarado señaló que en la sesión del 10 de noviembre se acordó el plazo para presentar indicaciones hasta el 22 del mismo mes y que la mesa de trabajo fuera conformando acuerdos para facilitar la tramitación, lo que sí habría sucedido, según lo comentado por don Sergio Mancilla, por lo que procedería avanzar en el proyecto.

La Honorable Senadora señora Órdenes coincidió en la necesidad de fijar un nuevo plazo para presentar indicaciones, en la lógica de arribar a acuerdos en la mesa de trabajo de los asesores parlamentarios, ya que aún se observan grandes diferencias respecto, por ejemplo, el plazo de prórroga de la ley.

La entonces Honorable Senadora señora Muñoz apoyó el nuevo plazo para presentar indicaciones, puesto que varios Senadores acaban de pasar por un proceso electoral. Además, aclaró que en la sesión del 10 de noviembre fue reemplazada, para cumplir con el quórum, pero no con el ánimo de votar a favor del proyecto de ley, porque lo habría rechazado, pues, en su opinión, falta madurar acuerdos en torno a la iniciativa legal, que beneficien a los pequeños agricultores en medio de la gran sequía que enfrenta el país.

En base a lo antedicho, manifestó no estar disponible para aprobar normas que no contengan un sello social y medio ambiental serio y mientras no haya garantías de que la agricultura familiar campesina y los pequeños agricultores no pierdan sus plantaciones, ya que ello redundaría en desaparecer.

El Honorable Senador señor Alvarado señaló que precisamente por los temas relacionados a la escasez hídrica es que se hace imprescindible avanzar en la tramitación de este proyecto de ley.

Además, hizo hincapié en que la Ley de Riego vence el 4 de diciembre y que ya se ha explicado que el proyecto corrige la normativa con la finalidad de mejorar la focalización. Sin embargo, sostuvo no tener inconvenientes en fijar un nuevo plazo para presentar indicaciones, hasta el viernes 26 de noviembre, bajo el acuerdo de comenzar a votarlas en la siguiente sesión y despachar la iniciativa sin más dilaciones.

El entonces Honorable Senador señor Pizarro instó a conciliar posiciones y aprovechar el tiempo, por lo que sugirió: tener conocimiento sobre las indicaciones que serán declaradas inadmisibles y revisar si contarán con apoyo del Ejecutivo o bien, votar la admisibilidad; luego, aprobar aquellas indicaciones sobre las que hay consenso, y, respecto de las indicaciones que no hay acuerdo, intentar acercamientos que se traduzcan en nuevas indicaciones hasta el viernes 26 de noviembre o votarlas, derechamente.

Recalcó que es preciso tener a la vista que se pretende instaurar una legislación que perdure en el tiempo, por lo que se requiere un trabajo profundo.

El Honorable Senador señor De Urresti solicitó conocer las indicaciones presentadas.

Por otra parte, reiteró la necesidad de tener conocimiento de qué manera, por medio de la Ley de Riego, se benefició a grandes empresarios, como el señor Sutil o la Viña Concha y Toro.

El Honorable Senador señor Castro Prieto manifestó que debe despacharse prontamente el proyecto de ley, y se acordó, entonces, un plazo para presentar indicaciones hasta el miércoles 26 de noviembre, a las 12 horas, ante la Secretaría de las Comisiones unidas.

La señora María Emilia Undurraga, Ministra de Agricultura de la época, expresó su agradecimiento a la mesa técnica que ha trabajado para ir fortaleciendo el proyecto de ley.

Recalcó que la inquietud de focalizar los subsidios en los pequeños y medianos agricultores ha inspirado la iniciativa desde sus orígenes, por lo que no se trata de una prórroga de vigencia en los mismos términos, sino que desde un inicio limita el acceso a los recursos a los más necesitados, y en ese sentido, se han ido incorporando modificaciones que precisan la mencionada focalización, reflejadas en las indicaciones presentadas por el Senador señor Castro.

Además, afirmó que el proyecto de ley contiene materias medioambientales, que también se han ido trabajando durante la tramitación legislativa, pues se requieren instrumentos del Estado para apoyar la adaptación al cambio climático y garantizar la producción de alimentos para las familias de Chile.

Por otra parte, se comprometió a enviar la información solicitada por Sus Señorías.

En seguida, se hizo presente que las indicaciones números 1, 2, 3, 4 y 5, que proponen introducir el concepto de “soberanía alimentaria” y las indicaciones números 6, 7, 8, 9 y 10, que intentan agregar la frase “garantizar la seguridad y soberanía alimentaria”, respectivamente, serían inadmisibles, pues se alejan de la idea matriz del proyecto de ley, por cuanto es un aspecto que se aborda desde las políticas públicas destinadas a orientar las decisiones productivas de los agricultores, en cambio, la iniciativa legal, apunta a prorrogar las bonificaciones de las inversiones privadas en obras de riego.

En efecto, las ideas matrices, reguladas en los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, son aquellas contenidas en el mensaje o moción, según corresponda. Del mismo modo, solo serán admitidas las indicaciones que digan relación directa con las ideas matrices fundamentales del proyecto.

Luego, las indicaciones números 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 33, 34, 38, 39, 50, 51, 52, 53 y 54, serían inadmisibles por ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República de conformidad al artículo 65, inciso tercero, de la Carta Fundamental, esto es, tener relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado, al alterar los criterios para la asignación de los fondos de la ley.

Finalmente, las indicaciones números 41 y 42 serían inadmisibles por ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República de conformidad con el artículo 65, número 2, de la Constitución Política de la República, esto es, determinar las funciones o atribuciones de un servicio público como lo es la Comisión Nacional de Riego.

La Honorable Senadora señora Órdenes planteó su preocupación por el gran número de indicaciones inadmisibles, por lo que instó a que el Ejecutivo las patrocine, en especial lo referente a la tipología de usuarios, soberanía alimentaria, entre otras materias.

El Honorable Senador señor De Urresti consultó a la Secretaria de Estado qué indicaciones serán patrocinadas por el Presidente de la República.

En seguida, **la señora María Emilia Undurraga, Ministra de Agricultura de la época**, comprometió el patrocinio del Ejecutivo de las indicaciones números 11, 17, 18, 24, 25, 28, 33, 35, 38, 39, 40 y 42.

El Honorable Senador señor Castro Prieto hizo hincapié en que las indicaciones mencionadas por la señora María Emilia Undurraga son el resultado de los acuerdos alcanzados por la mesa de

trabajo, integrada por los asesores de los Senadores de las Comisiones unidas.

El entonces Honorable Senador señor Pizarro solicitó que el Ejecutivo manifieste su opinión respecto de las demás indicaciones presentadas al proyecto de ley.

La Ministra de Agricultura de la época, señora María Emilia Undurraga, sobre las indicaciones números 12 a 16, explicó que entendiendo que el espíritu es focalizar las ayudas de la Ley de Riego, la redacción más bien implicaría limitaciones a los pequeños agricultores, pues agrega una nueva categoría, personas indígenas, en circunstancias de que aquellos que reciben tierras por medio de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena obtienen los apoyos estatales a través de los Programas de Desarrollo Territorial Indígena de Indap y la Comisión Nacional de Riego no hace distinción entre los postulantes Indap o Conadi.

Además, dichas indicaciones desconocen a los pequeños agricultores que no califican en las categorías Indap o Conadi y que tienen menos de 12 hectáreas de riego básico.

Asimismo, tales indicaciones limitan a 400 unidades de fomento la bonificación a los proyectos de la agricultura familiar campesina, sin embargo, en la práctica, un proyecto de tecnificación de riego muchas veces excede dicho máximo cuando incluye, por ejemplo, un sistema fotovoltaico, los guateros u otras soluciones integrales y definitivas.

En cuanto a la incorporación del criterio de ingresos por ventas y servicios respecto a los medianos agricultores, se complejiza la postulación.

Por otro lado, agradeció el aporte de las indicaciones números 17 y 18, por cuanto perfeccionan la focalización, sustituyendo el término “postulen” por “posean”, en alusión a las hectáreas de que sean titulares los eventuales beneficiarios.

Sobre las indicaciones números 1 a 10, que introducen el concepto de soberanía alimentaria, sostuvo que el Ejecutivo no considera que agregarlo sea un aporte en esta normativa y podría desviar el objeto de la legislación, alejándose de su espíritu. Sin perjuicio de ello, manifestó estar disponible para analizar dicho concepto u otros.

Respecto de las indicaciones números 19 a 23, señaló que es muy delicado excluir tajantemente a los postulantes cuando medie algún tipo de relación familiar en la agricultura familiar campesina, puesto que en terreno se observa mucho que existan comunidades

hereditarias. Advirtió que la redacción propuesta por tales indicaciones no permitiría que postulen primos o a abuelos y nietos, por ejemplo.

El entonces Honorable Senador señor Pizarro sostuvo que, si la mencionada redacción implicará una limitante a la agricultura familiar campesina, lo apropiado sería mejorarla.

Expresó que en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas lo que se busca, fundamentalmente, es la seguridad alimentaria, y las indicaciones números 1 a 10 apuntan a la soberanía alimentaria. Opinó que esta última requiere un sistema más integral que no se obtendría por medio de la Ley de Riego, por lo que, eventualmente, sería posible acercar posiciones.

La Honorable Senadora señora Allende, atendida la explicación de la señora Ministra, sostuvo que se podría buscar la forma de no afectar a la agricultura familiar campesina mediante las indicaciones números 19 a 23, por medio de alguna excepción. Agregó que el sentido de tales indicaciones es no superar las 80 hectáreas y no abrir la posibilidad de beneficiar a grandes empresas, como ha ocurrido con el multirut, por ejemplo. Por ello, se debe garantizar que la Ley de Riego no beneficie, con recursos públicos, a aquellos que no lo requieren.

La señora María Emilia Undurraga, Ministra de Agricultura de la época, coincidió con Su Señoría y afirmó que el Gobierno comparte el mismo espíritu. Aclaró que desde un inicio el proyecto de ley apunta a la focalización por lo que se estructuraron varias categorías y que los que tienen entre 80 y 200 hectáreas de riego ponderado solo puedan acceder al 2% de los recursos asignados al presupuesto anual de la ley.

Añadió que se debe estar a la realidad de la agricultura familiar campesina, por lo que el Ejecutivo considera que sí sería viable impedir el acceso a los subsidios a las personas jurídicas que posean de forma directa o indirecta o a través de sociedades matrices o filiales más de 80 hectáreas, con lo que evitarían los multirut.

La Honorable Senadora señora Allende sugirió que, si realmente se quiere focalizar, no corresponde beneficiar a los que posean más de 80 hectáreas de riego básico, ni aún con el 2% de los recursos de la ley.

El entonces Honorable Senador señor Pizarro consultó si 80 hectáreas tienen la misma relevancia en todo Chile. Así, tal vez, los suelos del sur destinados al pastoreo requieren ser mucho más grandes que los del norte.

Enfatizó en que lo que se debe garantizar es la focalización y que, tal vez, con la sola dimensión de las tierras no se lograría, por la diversidad de suelos y de climas. Indicó que, en la Región de Coquimbo, 80 hectáreas es mucho territorio, pero tal vez en otras zonas del país no lo es.

El Honorable Senador señor Castro Prieto contestó que, en Osorno, Valdivia y Coyhaique, 80 hectáreas no es un gran territorio, por lo que estimó que debe confiarse en la evaluación técnica que lleve a cabo el Ejecutivo.

La entonces Honorable Senadora señora Muñoz preguntó si se trataría de hectáreas ponderadas o de riego básico.

La señora Ministra de la época respondió que la ley alude a hectáreas ponderadas, no de riego básico. La primera medición se utiliza en el reglamento de la Comisión Nacional de Riego y la segunda en la ley de Indap.

Explicó que, dado el cambio climático, especialmente en las zonas centro y sur, se ha debido intensificar los sistemas de riego; de hecho, el Gobierno tendrá que apoyar con pastizales para los ganaderos.

A su vez, reiteró que es de interés del Ejecutivo focalizar los subsidios en pequeños y medianos agricultores, por lo que se optó por mantener el tramo entre 80 y 200 hectáreas, de modo de no dejar fuera a los medianos. Reiteró que el 98% de los recursos se destinará a los que posean hasta 80 hectáreas de riego ponderado.

El Honorable Senador señor De Urresti estimó razonable la explicación de la Secretaria de Estado; sin embargo, hizo ver que es dentro de la categoría de entre 80 y 200 hectáreas donde se producen los problemas. Entonces, consideró que el 2% contemplado para ese tramo debiese asignarse para reforzar a los más pequeños.

Asimismo, opinó que el titular de 199 hectáreas no podría considerarse pequeño agricultor. Por lo que sostuvo que habría que incorporar otro elemento que ayude a garantizar la focalización en quienes realmente necesitan los subsidios y no se desvíen los fondos a grandes exportadores o agroindustriales.

Luego, se refirió a un documento que contiene los proyectos bonificados entre los años 2010 y 2020 en la Región de Los Ríos en el que se observan situaciones que calificó de impresionantes, como empresas cuyos propietarios son conocidos por su gran patrimonio.

Por otra parte, consultó por los efectos de la indicación número 24, del Senador señor Castro, al sustituir “individualmente” por “proyectos intraprediales”.

La señora Ministra de la época repitió que el espíritu de este proyecto de ley es focalizar el subsidio, por lo que solo se destinará el 2% al tramo en cuestión, lo que es una innovación respecto de la normativa vigente.

La Honorable Senadora señora Órdenes señaló que las indicaciones números 1 a 10 modifican el artículo 1º de la Ley de Riego, es decir, el precepto que orienta la política pública, y que estaría dispuesta a que, en definitiva, se introduzca en el texto de la ley el concepto de “seguridad alimentaria”, porque es imprescindible que la normativa contenga una referencia en ese sentido.

La entonces Secretaria de Estado expresó que el Ejecutivo analizará la posibilidad de patrocinar tal planteamiento, pues se enmarca en el espíritu del proyecto de ley.

Al finalizar la sesión, **el Honorable Senador señor Castro Prieto** instó a los representantes del Ejecutivo y los asesores parlamentarios a participar de la mesa de trabajo a fin de arribar a acuerdos y despachar el proyecto de ley.

Cabe advertir que, con fecha 26 de noviembre de 2022, concluyó el segundo plazo para presentar indicaciones y se formularon 75. Tales indicaciones fueron identificadas con letras, a fin de no alterar la numeración correlativa de las indicaciones del primer periodo.

En la sesión del 1 de diciembre de 2021, don Sergio Mancilla, asesor del Senador señor Castro Prieto y coordinador de la mesa de trabajo, comentó que tal instancia ha sostenido varias reuniones, en la que ha participado la mayoría de los asesores parlamentarios y representantes del Ejecutivo, y se ha llevado adelante el análisis de las indicaciones presentadas al proyecto de ley, en ambos términos abiertos para el efecto.

Luego, informó que la mesa de trabajo alcanzó ciertos acuerdos de manera unánime y otros con algunas observaciones:

Así, hubo acuerdo de los asesores de los Senadores señoras Allende, Aravena, Muñoz y Órdenes, y señores Castro, Elizalde, Latorre, Pizarro, Prohens para proponer aprobar las indicaciones números 1 a 10, 11, 11a, 17, 18, 18a, 24, 25, 25a, 28, 28a, 38, 38a, 39, 40, 42 y 42a.

Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere, con objeto de que las indicaciones números 1 a 10 no sean declaradas inadmisibles, aprobarlas con la modificación en cuanto a introducir el concepto seguridad alimentaria y garantizar la seguridad alimentaria, respectivamente. Mencionó que tal planteamiento contó con el acuerdo de los representantes del Ejecutivo.

En seguida, se hizo presente que las indicaciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 11a, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 27a, 27b, 27c, 27d, 32a, 32b, 32c, 32d, 32e, 32f, 32g, 32h, 32i, 32j, 32k, 32l, 32o, 32p, 32q, 32r, 32s, 32t, 32u, 32v, 32w, 32x, 39a, 39b, 41, 42, 49b, 49c, 49d, 49e, 49f, 50, 51, 52, 53 y 54 serían inadmisibles, circunstancia que corroboró el señor Presidente de las Comisiones unidas, **Honorable Senador señor Castro Prieto**, con excepción de las indicaciones 11, 11a y 39, que declaró admisibles.

Sin embargo, se consignó que, de recogerse la sugerencia planteada por la mesa de trabajo, las indicaciones 1 a 10 no tendrían inconvenientes de admisibilidad.

Asimismo, se informó que las indicaciones presentadas por el Ejecutivo durante el segundo periodo corresponden a los números 18a, 25a, 28a, 32y, 35a, 38a, 42a.

El entonces Honorable Senador señor Pizarro propuso dar por aprobadas aquellas indicaciones sobre las cuales hubo acuerdo en la mesa de trabajo y que contaron con el apoyo del Ejecutivo, a lo que se opuso **la Honorable Senadora señora Allende**, señalando que deben analizarse individualmente.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Alvarado** explicó que la mesa de trabajo se constituyó, precisamente, para agilizar la tramitación del proyecto de ley y que contó con la participación de la gran mayoría de los asesores de los Senadores que integran las Comisiones unidas. En dicha instancia se conciliaron ciertos puntos y se contó con el apoyo del Ejecutivo mediante la presentación de indicaciones. Por lo anterior, estuvo de acuerdo con el Senador señor Pizarro en cuanto a dar por aprobadas las materias, y destinar el tiempo a analizar otras sobre las cuales aun no existan consensos, con lo que coincidió **el Honorable Senador señor Castro Prieto**.

El Honorable Senadora señora Órdenes opinó que, más allá de los acuerdos alcanzados por la mesa de trabajo, los asuntos deben ser analizados detenidamente por los miembros de las Comisiones unidas, e ir votando una a una las indicaciones.

La Honorable Senadora señora Aravena señaló que lo primero que se debe decidir es la forma de votar las indicaciones, ya sea en bloque o individualmente.

Indicaciones 1 a 10

A continuación, **el Presidente de las Comisiones Unidas, Honorable Senador señor Castro**, puso en votación las indicaciones números 1, 2, 3, 4 y 5, fueron aprobadas con modificaciones, en el sentido de sustituir “soberanía” por “seguridad”, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, Muñoz y Órdenes, y señores Alvarado, Castro (2 votos), De Urresti, Durana, Elizalde, Latorre, Pizarro y Prohens (Castro).

Luego, puestas en votación las indicaciones números 6, 7, 8, 9 y 10, fueron aprobadas con modificaciones, en orden a eliminar la frase “y la soberanía”, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, Muñoz y Órdenes, y señores Alvarado, Castro (2 votos), Durana, Elizalde, Latorre, Pizarro y Prohens (Castro).

Indicación número 11

La Honorable Senadora señora Aravena valoró la indicación en análisis, puesto que tanto humedales como turberas constituyen reservas biológicas muy importantes para la conservación de los ecosistemas.

Puesta en votación la indicación número 11, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, Muñoz y Órdenes, y señores Alvarado, Castro (2 votos), Durana, Elizalde, Latorre, Pizarro y Prohens (Castro).

Con posterioridad, **el Honorable Senador señor De Urresti** manifestó su intención de votación positiva respecto de la indicación número 11, de la que es autor.

Indicación número 11a

La señora María Emilia Undurraga, Ministra de Agricultura de la época, expresó que, a su parecer, la indicación en estudio excede el alcance de la ley y no hay modo de evaluar la reducción de extracción de agua desde la cuenca. Insistió en que el espíritu de la ley es hacer más eficiente la utilización del recurso hídrico.

El entonces Honorable Senador señor Pizarro señaló que, según lo comentado anteriormente, habría acuerdo de la mesa de trabajo en orden a aprobar la indicación número 11a, por lo que consultó al coordinador de tal instancia el tenor de dicho acuerdo.

Don Sergio Mancilla, asesor del Senador señor Castro Prieto y coordinador de la mesa de trabajo, explicó que el asesor de la Senadora señora Allende informó al resto de los presentes en la reunión de la instancia sobre el alcance de la indicación en análisis y que efectivamente hubo acuerdo en aprobarla, pero no por unanimidad, no contando con el apoyo del representante del Ejecutivo.

La Honorable Senadora señora Allende sostuvo que es importante incluir, dentro de las variables a considerar en los proyectos que concursan, la reducción de extracción de agua desde la cuenca. Lo anterior, porque no se puede olvidar que todo esto se da en un contexto de escasez hídrica.

La señora Ministra de la época apuntó que el Ejecutivo coincide con incorporar factores de eficiencia hídrica, sin embargo, ello debe ser coherente con la diversidad del país y no establecer ciertas limitaciones o exigencias generales. Así, lo que ocurre en cuencas más restringidas es distinto al escenario de la zona centro sur de Chile donde la necesidad de contar con mayores instrumentos para tecnificar el riego no siempre responde a la escasez de agua, sino que a las precipitaciones. Además, señaló que la Ley de Riego tendrá que aplicarse en concordancia con la futura Ley de Eficiencia Hídrica, pero no sería provechoso para los beneficiarios de la primera incluir más trabas a los subsidios.

La Honorable Senadora señora Aravena propuso, entonces, que se trabaje en una nueva redacción de manera de acotar su efecto, puesto que en Chile hay 101 cuencas que tienen características distintas.

La entonces Senadora señora Muñoz afirmó que el agua es una integralidad, por lo que, a su modo de ver, la cuenca es la madre, que incluye sub cuencas y acuíferos.

Preguntó a la Secretaria de Estado cuál es la proporción entre proyectos de las zonas sur y austral en comparación con las zonas centro y norte. De acuerdo a los antecedentes que maneja, opinó que la mayoría se atribuye a las últimas; en consecuencia, si el Ejecutivo persiste en su posición de que la indicación excede el alcance de la ley, le solicitó que excluya de la exigencia a las zonas sur y austral.

El Honorable Senador señor De Urresti manifestó que el trabajo de cuencas en asuntos de recursos hídricos es fundamental, de hecho, el Ministerio de Obras Públicas está llevando adelante un trabajo importante y recordó que en una sesión celebrada por la Comisión de Obras Públicas en la comuna de La Unión llegó a la convicción que la mirada integral de una cuenca no puede ser fraccionada, puesto que constituye la unidad geográfica territorial desde la cual se debe manejar el recurso hídrico.

Puesta en votación la indicación número 11a, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de las Comisiones unidas. Votaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Muñoz y Órdenes, y señores Castro (2 votos), De Urresti, Elizalde, Latorre, Pizarro y Prohens (Castro). Se abstuvo la Honorable Senadora señora Aravena y el Honorable Senador señor Alvarado votó en contra.

La Honorable Senadora señora Aravena argumentó su abstención en que se pudo haber mejorado la redacción de la indicación, por el bien del proyecto de ley.

El entonces Honorable Senador señor Pizarro fundamentó su voto positivo en que, sin perjuicio de las dificultades que implica añadir el factor de reducción de la extracción de agua de la cuenca, es indispensable contar con información sobre las implicancias de los proyectos que serán subsidiados por la Ley de Riego.

Indicaciones números 12 a 16

La Honorable Senadora señora Órdenes manifestó que las indicaciones 12, 13, 14, 15 y 16 no han sido resueltas y que ellas se sustentan en la necesidad de focalizar el subsidio de la Ley de Riego en quienes más lo requieren.

Don Sergio Mancilla, asesor del Senador señor Castro Prieto y coordinador de la mesa de trabajo, explicó que la idea es que, en primer lugar, sean votadas las indicaciones respecto de las cuales existe acuerdo en la mencionada instancia, y sobre las números 12, 13, 14, 15 y 16 no se alcanzó.

Se hizo presente que las indicaciones números 12, 13, 14, 15 y 16 fueron declaradas inadmisibles.

Indicaciones números 17, 18 y 18a

Puestas en votación las indicaciones números 17, 18 y 18a, fueron aprobadas, subsumidas en la 18a, por la unanimidad de los

miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, Muñoz y Órdenes, y señores Alvarado, Castro (2 votos), De Urresti, Elizalde, Latorre, Pizarro y Prohens (Castro).

Indicación número 24

El Honorable Senador señor De Urresti solicitó una mayor explicación de los efectos de la indicación en estudio.

El Honorable Senador señor Castro Prieto señaló que se refiere a los proyectos que se lleven a cabo al interior de un mismo predio.

El señor Federico Errázuriz, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego de la época, explicó que la indicación recoge la inquietud sobre la posibilidad de que un gran agricultor postule colectivamente a proyectos. Por lo tanto, el agricultor titular de más de 200 hectáreas no podrá recibir el beneficio, ya sea que postule individual o colectivamente.

La entonces Honorable Senadora señora Muñoz propuso dejar pendiente la votación de la indicación número 24, porque se relaciona con permitir que agricultores más grandes postulen conjuntamente con los medianos y pequeños en proyectos de canales y embalses.

Don Sergio Mancilla, asesor del Senador señor Castro Prieto y coordinador de la mesa de trabajo, aclaró que la indicación en estudio se originó en la preocupación manifestada por el asesor de la Senadora señora Allende a fin de evitar que los grandes propietarios se vean beneficiados con esta normativa.

La Honorable Senadora señora Allende sostuvo que aún no ha logrado una aclaración respecto del riego ponderado y opinó que es poco transparente. Añadió que un empresario titular de muchas hectáreas con determinada calificación podría postular con menos debido a la calificación de "hectáreas de riego ponderado".

La señora María Emilia Undurraga, Ministra de Agricultura de la época, hizo presente que actualmente no existen limitaciones para postular a la ley apelando al objetivo de una mayor eficiencia hídrica; sin embargo, el proyecto de ley en debate propone una propuesta de focalización por hectáreas de riego ponderado. Explicó que el concepto de hectáreas de riego básico está contenido en la ley del Indap y no ha permitido la adaptación al cambio climático, pero que la tabla de

hectáreas de riego ponderado posibilita saber cuál es la limitación y está disponible y transparentada para todos en el reglamento.

Además, recordó que la iniciativa también focaliza en base a incluir la categorización de los beneficiarios en función del número de hectáreas que detentan y no las incluidas en el proyecto de riego del agricultor.

El Honorable Senador señor Alvarado observó que la indicación número 24 precisamente recoge las inquietudes sobre focalización que se han planteado desde el inicio de la tramitación del proyecto de ley, en orden de no beneficiar a personas que, mediante subterfugios, acceden a los subsidios.

El Honorable Senadora señora Órdenes manifestó su acuerdo con la indicación, pero por estar relacionada con los números 32o, 32p y 32q, y propuso debatir sobre todas en conjunto más adelante.

La Honorable Senadora señora Aravena destacó que se informó del acuerdo que se alcanzó en la mesa de trabajo sobre esta indicación y otras. Asimismo, observó que la finalidad de la propuesta es evitar que grandes empresarios se asocien con pequeños para beneficiarse de esta ley, lo que parece de toda lógica, no así seguir oponiéndose a los avances.

El Honorable Senador señor Elizalde consultó si, atendido que la indicación expresamente delimita solo a los proyectos intraprediales, podría entenderse que para los otros casos sí podrían beneficiarse las personas naturales o jurídicas que posean más de 200 hectáreas de riego ponderado.

El señor Federico Errázuriz, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego de la época, estimó que “proyectos intraprediales” es más preciso que “individualmente”. Luego, aclaró que la voz “extrapredial” significa que algo está fuera de los predios beneficiarios, es decir, correspondería a la obra común; en cambio, “extrapredial” alude a una construcción al interior de un predio.

Explicó que existe una postulación aditiva, es decir, varios agricultores postulan juntos, y la indicación excluye a que los más grandes accedan a los subsidios en conjunto con los pequeños.

Puesta en votación la indicación número 24, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena y Carvajal, y señores Alvarado, Castro (2 votos), De Urresti, Durana, Elizalde,

Latorre, Pizarro y Prohens (Castro). Se abstuvieron las Honorables Senadoras señoras Órdenes y Muñoz.

La Honorable Senadora señora Órdenes al fundamentar su abstención planteó que le hubiese gustado analizar esta indicación junto a las números 32o, 32p y 32q.

La Honorable Senadora señora Allende preguntó qué ocurre cuando un predio tiene dos dueños, a lo que **el señor Federico Errázuriz** contestó que debiera quedar fuera del beneficio.

Indicaciones 25, 25a, 35 y 35a

La Honorable Senadora señora Allende consultó por qué se seguirá bonificando a proyectos en laderas si ya se ha recalcado su perjuicio a los suelos.

La Honorable Senadora señora Aravena apuntó que existe un Manual de Especificaciones Técnicas de Buenas Prácticas de Manejo de Suelos en Laderas, elaborado en base a conocimientos científicos sobre plantaciones. Además, afirmó que la ladera descubierta está más expuesta a la erosión que la que está cubierta, porque en este último caso el suelo contará con materia orgánica y vegetación que permita la infiltración de agua.

El Honorable Senador señor Elizalde sugirió analizar esta indicación en conjunto con las números 35 y 35a.

La señora Ministra de la época afirmó que el objetivo de la indicación es trasladar el texto citado desde el artículo 1º de la ley al 3 bis, en la línea de proteger las laderas ajustándose a una regulación que permita comprender la diversidad de las situaciones de las laderas y aprovechar el instrumento de la Ley de Riego para protegerlas y propiciar la agricultura de pequeños productores cuyos suelos son solamente laderas.

La Honorable Senadora señora Allende señaló que el Manual mencionado no es vinculante, entonces, cómo se garantiza que se respete.

La Secretaria de Estado contestó que para acceder al subsidio de la Ley de Riego en cultivo en ladera es obligatorio cumplir, primero, con el Manual de Especificaciones Técnicas de Buenas Prácticas de Manejo de Suelos en Laderas, de hecho, a su vez se exige, como requisito, una resolución conjunta de los Ministerios de Agricultura y Medio Ambiente.

Puestas en votación las indicaciones números 25, 25a, 35 y 35a, se obtuvo el siguiente resultado: votaron a favor los Honorables Senadores señora Aravena y señores Alvarado, Castro, Durana, Pizarro y Prohens (7 votos); votaron en contra los Honorables Senadores señoras Allende, Muñoz y Órdenes, y señores De Urresti y Latorre (6 votos), y se abstuvieron los Honorables Senadores señora Carvajal y señor Elizalde.

El Honorable Senador señor De Urresti al fundamentar su abstención señaló que en general no es partidario de los manuales por considerarlos una mala técnica normativa.

Por otra parte, consultó cómo se conjugará la nueva redacción del artículo 3 bis con la indicación número 36, que propone que no se permita acceder a los subsidios de la Ley de Riego en las áreas de servicio de Servicios Sanitarios Rurales y los polígonos de humedales o zonas protección legal sobre ellos.

La Honorable Senadora señora Allende fundamentó su voto en contra manifestando que el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados excluyó los proyectos de riego en ladera de los beneficios de la Ley de Riego, por lo que la nueva redacción del artículo 3 bis estaría normalizando el cultivo en laderas. Sostuvo que no es posible permitirlo y que la propuesta de las indicaciones números 35 y 35a son un retroceso respecto de lo aprobado en el primer trámite constitucional.

Señaló que los cultivos en ladera, muchas veces, se han transformado en una sobre explotación del suelo y que ha dejado sin agua a las comunidades cercanas, lo que no es admisible.

El Honorable Senador señor Latorre, al fundamentar su voto negativo, señaló que, dado el actual contexto climático, los nuevos cultivos en laderas deben someterse a una evaluación de impacto ambiental. Destacó el avance que implica el manual mencionado, pero no es suficiente. Añadió que, a fin de cultivar en laderas, se ha arrasado con vegetación nativa, incluso asociado a incendios forestales intencionales, desmonte con maquinaria pesada, monocultivos frutales, por lo que sostuvo que se cuenta con demasiada evidencia sobre el perjuicio que provoca el cultivo en ladera.

Fue de la opinión de mantener el texto aprobado por la Cámara de Diputados en el sentido de no subsidiar con recursos públicos el cultivo en laderas.

El Honorable Senador señor Elizalde fundamentó su abstención y expresó que debe hacerse un análisis profundo de la nueva redacción que se propone para el artículo 3 bis, mediante las

indicaciones 35 y 35a. A mayor abundamiento, consideró que debería votarse cada inciso por separado, de manera de ir comparando con lo aprobado por la Cámara de Diputados. Sugirió considerar la opinión del señor Carlos Estévez, asesor de la bancada del Partido por la Democracia.

La entonces Senadora señora Muñoz, al fundamentar su votación negativa, expresó no ser partidaria de agrupar las indicaciones y rechazó las plantaciones en laderas bajo cualquier condición. Además, sostuvo que la nueva redacción propuesta para el artículo 3 bis no otorga las garantías suficientes, por ejemplo, la entubación de canales en la Región de Coquimbo.

La Honorable Senadora señora Órdenes fundamentó su rechazo y señaló que no comparte esta forma de votación. Asimismo, manifestó que no apoya el cultivo en ladera y coincidió con el Senador señor Latorre en cuanto a que incluso deberían someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

El entonces Honorable Senador señor Pizarro fundamentó su voto favorable y advirtió que las indicaciones en estudio plantean que no se puede bonificar a quienes tengan cultivos en ladera cuando no cumplan con determinadas exigencias. Aclaró que dichas exigencias son vinculantes. Agregó que es fundamental que se permita producción agrícola en los cerros, como en los de la Región de Coquimbo, siempre que se respeten las normas para ello.

Además, apuntó que las limitaciones medioambientales que se establecen son muy relevantes y novedosas, por ejemplo, las consignadas en el inciso final que propone la indicación número 35.

Hizo ver que esta ley debe recoger las necesidades de todas las zonas del país, considerando sus características geográficas, y propender al desarrollo de la agricultura de manera integral.

Finalmente, manifestó que pareciera que algunos pretenden resolver, por medio de este proyecto de ley, temas mayores y que escapan a sus objetivos. Expresó que lo ideal sería fijar la cantidad de plantaciones de los diversos productos, pero hoy se discute otro asunto.

La Honorable Senadora señora Allende solicitó suspender la votación, pues se produjo una confusión al pronunciarse conjuntamente respecto de las indicaciones 25, 25a, 35 y 35a.

El Honorable Senador señor De Urresti cambió su abstención por rechazo, en vista de los argumentos planteados y adhirió a la solicitud de Su Señoría.

El Honorable Senador señor Elizalde sugirió suspender la votación y rescatar, en la siguiente sesión, lo mejor de las indicaciones en estudio.

La Honorable Senadora señora Aravena estuvo de acuerdo con suspender la votación para conservar lo mejor de las indicaciones. Asimismo, recordó que el proyecto de ley se ha ido vinculando a la pequeña agricultura, por lo que plantear la idea de que ella se someta a estudios de impacto ambiental no parece viable, por los costos que conlleva.

Por otra parte, recalcó que es la pequeña agricultura la que requiere apoyo, puesto que los grandes empresarios dueños de laderas no necesitarán subsidios para plantar en esos lugares.

El entonces Honorable Senador señor Pizarro apuntó que, en vista de que las abstenciones influyen en el resultado de la votación, lo que corresponde es repetirla en la siguiente sesión, con lo que concordó **el Honorable Senador señor Castro Prieto**.

La entonces Honorable Senadora señora Muñoz advirtió que este proyecto de ley está en segundo trámite constitucional y que se ha ido modificando para mejor resguardo de la focalización.

Además, estuvo de acuerdo con la Senadora señora Aravena en cuanto a que los que necesitan ayuda son los pequeños agricultores y, en ese sentido, se requiere coherencia.

Se deja constancia de que, por acuerdo de la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, se resolvió dirimir esta materia en una próxima sesión.

Cabe hacer presente que la votación de estas indicaciones se resolvió con ocasión de la votación del artículo 3° ter de la indicación V sustitutiva del Ejecutivo, como consta en la parte pertinente de este informe.

- - - -

En la sesión del 5 de enero de 2022, la Honorable Senadora señora Allende expresó su molestia por el modo en que procedió el Gobierno al renovar la vigencia de la ley N° 18.450, por un año, a través de la ley N° 21.405, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales. Manifestó que, para tal efecto, el Ejecutivo no sostuvo ningún diálogo con el Presidente

de las Comisiones unidas, con los miembros ni con los asesores parlamentarios.

Sobre el mismo asunto, afirmó que no se actuó correctamente, pero que, sin embargo, espera que en dicha renovación se comiencen a aplicar los nuevos criterios que se han planteado en las Comisiones unidas para no seguir beneficiando a grandes empresarios con recursos estatales.

La Honorable Senadora señora Carvajal adhirió a los dichos de Su Señoría. Añadió que ha observado una falta de participación del Ejecutivo respecto del proyecto de ley en informe y de los que se han estudiado en la Comisión de Agricultura.

Específicamente en lo que atañe a la prórroga de la Ley de Riego, expresó que la sequía y el cambio climático obligan a atender a la protección de los recursos naturales y los económicos del Estado, por lo que en la discusión de esta iniciativa legal se ha impulsado un cambio para que no se siga beneficiando a quienes no lo necesitan.

El Honorable Senador señor Elizalde, respecto de la votación de las indicaciones, valoró el trabajo que han realizado los asesores parlamentarios; sin embargo, advirtió que aún hay varios asuntos sobre los que no se ha producido el consenso suficiente, por lo que sugirió dar más plazo a la mesa de trabajo.

Adicionalmente, observó que ha sido compleja la tramitación del proyecto de ley en las tres Comisiones unidas, por el gran número de integrantes y que ha dificultado arribar a acuerdos.

El Honorable Senador señor Castro Prieto coincidió con otorgar más tiempo a la mesa de trabajo.

El entonces Honorable Senador señor Pizarro indicó que le llama la atención que, a medida que transcurren las sesiones, van aumentando las diferencias entre los miembros de las Comisiones unidas, por lo cual estuvo de acuerdo con otorgar más plazo a la mesa de trabajo.

En cuanto a la denominada ley de reajuste al sector público, aclaró que todos los años en ella se incluyen asuntos por urgencia, por lo que concordó con el planteamiento de la falta de información del Ejecutivo sobre la inclusión de la prórroga de la Ley de Riego en ella, mas no apoyó que el Ministerio de Agricultura no haya sostenido un diálogo con los parlamentarios, ya que durante todo este tiempo se ha trabajado en conjunto.

Por otra parte, expresó que la idea de las Comisiones unidas es, justamente, contar con una diversidad de visiones en cuanto las materias y respecto del territorio que cada uno representa, pero ha sido muy difícil contar con la asistencia de todos los miembros, por la gran carga legislativa de otras Comisiones.

Finalmente, sostuvo que la ley de la especie es una normativa que pretende fomentar la inversión privada en infraestructura de riego para favorecer la seguridad alimentaria, el desarrollo agrícola, el cuidado del medio ambiente, entre otros.

El Honorable Senador señor Castro Prieto señaló que, efectivamente, los asesores parlamentarios y los representantes del Ejecutivo han llevado adelante un intenso trabajo que se ha concretado en acuerdos que, luego, algunos Senadores no han visado.

Por lo antedicho, acogió la idea de dar más tiempo a la mesa de trabajo y solicitó que exista mayor comunicación entre los miembros de las Comisiones unidas y sus asesores, a efectos de tramitar prontamente el proyecto de ley en debate.

La Honorable Senadora señora Allende aclaró que su molestia se debe a la falta de deferencia del Ejecutivo hacia los miembros de las Comisiones unidas por incluir la prórroga a la Ley de Riego en la ley de reajuste al sector público, sin una comunicación previa.

En otro orden de ideas, reconoció que los asesores parlamentarios y los representantes del Ministerio de Agricultura han trabajado mucho en arribar a acuerdos, y que los Senadores miembros de las Comisiones unidas se han esforzado en hacer calzar sus agendas legislativas para estar presentes en las sesiones.

Para concluir, estuvo de acuerdo con dar más tiempo a la mesa de trabajo para que se aboque a resolver las diferencias sobre las indicaciones pendientes.

La entonces Ministra de Agricultura, señora María Emilia Undurraga, explicó que los tiempos no permitieron informar de manera anticipada la inclusión de la renovación del plazo de vigencia de la Ley de Riego en la llamada ley de reajuste del sector público; sin embargo, se contactó o intentó contactarse con la mayoría de los miembros de las Comisiones unidas para comentarles lo ocurrido.

Adicionalmente, hizo presente que la tramitación del proyecto de ley en informe ha sido mucho más extensa de lo esperado, a diferencia de la prórroga anterior, presentada en el primer gobierno de la ex Presidenta Bachelet. Sin perjuicio de ello, sostuvo que el texto de la iniciativa

se ha enriquecido en este tiempo, dando relevancia a la seguridad alimentaria en el contexto de la sequía y el cambio climático. Destacó que el proyecto de ley, desde su origen, incorporó la focalización en la pequeña y mediana agricultura, como aspecto central de las modificaciones planteadas.

Por otra parte, señaló que la Ley de Riego terminó su vigencia el 4 de diciembre de 2021 y con eso había fundamentos legales para limitar la entrega de bonificaciones a siete concursos ya resueltos, junto con la incertidumbre de los 160 funcionarios de la Comisión Nacional de Riego, que quedarían sin un marco legal para determinar y justificar sus funciones.

Debido a lo anterior, indicó, se incluyó la renovación de la Ley de Riego en la mencionada ley de reajuste, para poder discutir a fondo las enmiendas que se pretenden introducir en la normativa en discusión.

Reiteró que todos los que han participado en este debate pretenden focalizar los recursos en los pequeños y medianos agricultores, contar con medidas de mitigación de los efectos en el medio ambiente y con herramientas para los distintos escenarios de emergencia.

En ese contexto, ofreció hacer llegar a los miembros de las Comisiones unidas una minuta que analiza en detalle los puntos de disenso que se concretan en diversas indicaciones al proyecto, a modo de agilizar el estudio y la adopción de acuerdos.

La Honorable Senadora señora Allende solicitó que el análisis de la mesa de trabajo se aboque en aspectos como la focalización, el cultivo en laderas, en el ahorro efectivo de agua, en el mercado de consultores, en los infractores y el drenaje.

La señora María Emilia Undurraga, Ministra de Agricultura de la época, detalló que el Ejecutivo cuenta con una lista de asuntos especialmente relevantes y sobre los que se debe trabajar, a saber:

- Focalización: incorporación de las ventas como elemento que permite apuntar a la pequeña y mediana agricultura.
- Exclusión de los grandes agricultores en los proyectos extraprediales.
- Prohibición de la bonificación de cultivos en laderas.
- Combatir la concentración de los consultores y fortalecer la competencia.

- Plazo de la ley.
- Recuperación de agua para otros fines.

La Honorable Senadora señora Allende expresó que la anterior enunciación, efectivamente, responde a las inquietudes planteadas y solicitó añadir lo relativo a las hectáreas ponderadas.

- - - -

En la sesión del 19 de enero de 2022, don Sergio Mancilla, asesor del Senador señor Castro Prieto y coordinador de la mesa de trabajo, informó que, durante las últimas dos semanas, los asesores parlamentarios y los representantes del Ejecutivo se han reunido en cuatro ocasiones a fin de conciliar las materias encargadas en sesiones anteriores por parte de las Comisiones unidas.

Indicaciones 32r, 32s y 32t

La Ministra de Agricultura de la época, señora María Emilia Undurraga, se refirió a la propuesta de excluir de los proyectos extraprediales a los grandes agricultores. Expuso que estas obras otorgan un beneficio común, ya que las asociaciones de regantes, en la generalidad de los canales de Chile, están compuestas por pequeños agricultores, por lo que las obras extraprediales pasan a ser claves para la eficiencia hídrica de la cuenca, viéndose más favorecidos los del final, que casi siempre son los más pequeños.

Además, indicó que la exclusión que se pretende implicaría limitar la principal fuente de financiamiento que tienen las organizaciones de usuarios de agua para estas obras que son bonificadas solo en un porcentaje, por lo que precisan de un cofinanciamiento privado que proviene, justamente de los agricultores de mayor tamaño.

Finalmente, asimiló las obras extraprediales a los caminos públicos que benefician a todos los propietarios que se hallan en el trayecto, indistintamente de su tamaño o vulnerabilidad.

La Honorable Senadora señora Allende estuvo de acuerdo con la Secretaria de Estado en cuanto a que las obras extraprediales son consideradas un bien común que cumple una función pública, con imposibilidad física de separar el beneficio de una obra de mejora del canal entre sus usuarios. Igualmente, señaló que son clave para la eficiencia hídrica de la cuenca, beneficiando en mayor medida a los agricultores que están al final de los canales (la mayoría pequeños), que al

excluir a los grandes agricultores se restringe la principal fuente de financiamiento de la parte no bonificada de la obra, y que la enorme mayoría de los canales tienen más de un 50% de pequeños agricultores.

La Honorable Senadora señora Aravena coincidió con la señora Ministra en cuanto a la importancia de la canalización, puesto que gran parte de la pérdida de agua se produce por infiltración horizontal en el trayecto debido a la falta de revestimiento.

Asimismo, indicó que la gran capacidad de trabajo de las organizaciones de usuarios, en cuanto a la unión y coordinación entre grandes y pequeños agricultores, se traduce en una labor ordenada, llegando a ser un ejemplo de trabajo cooperativo. Añadió que en las obras extraprediales son los de mayor envergadura los que proveen lo no financiado por el subsidio.

El señor Federico Errázuriz, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego de la época, explicó que la idea es no perjudicar la participación de todo tipo de agricultores en las obras extraprediales, para materializarlas y aportar al uso eficiente de agua. Así, las indicaciones números 32r, 32s y 32t exigen a todos los beneficiarios demostrar que cumplen con las exigencias de las letras a, b y c del artículo 1 de la ley en un plazo muy corto, lo que provoca un problema práctico para la organización, pues tendrá que demostrar que todos sus miembros cumplen con tales exigencias.

Por lo antedicho, el Ejecutivo propone rechazar las indicaciones mencionadas para facilitar las postulaciones a las obras extraprediales por parte de las organizaciones de regantes, sin importar el tipo de agricultores que las compongan.

La Honorable Senadora señora Allende no estuvo de acuerdo, señalando que los grandes agricultores no requieren apoyo estatal.

El Honorable Senador señor De Urresti también discrepó con el representante de la Comisión Nacional de Riego y expresó que, finalmente, algunos grandes empresarios son lo que, aun cuando se dicen defensores del uso sustentable del agua, han utilizado extensamente los subsidios de la ley en cuestión en desmedro de los pequeños agricultores cuyas tierras se hallan al final de la cuenca, con lo que se habría configurado un historial o prontuario de los primeros, por lo que recalzó no estar disponible para seguir beneficiándolos.

Además, acusó que en el rubro forestal se utilizaría la misma fórmula, es decir, detrás de los pequeños productores se beneficia a los grandes monopolios.

El entonces Honorable Senador señor Pizarro expresó que le sorprende que no haya acuerdo unánime en cuanto a posibilitar las obras extra prediales que garanticen un mejor uso del escaso recurso hídrico y que todos tengan acceso a él. Agregó que sin revestimientos a los canales el agua se pierde por infiltración y los que están al final de la cuenca, que suelen ser los más pequeños, se ven más perjudicados.

Asimismo, lamentó los dichos del Senador señor De Urresti sobre personas que han accedido a subsidios del Estado de manera legal. Igualmente, opinó que la palabra prontuario aludiría a delincuentes y que no correspondería usarla cuando los beneficios se obtienen dentro del marco de la ley.

Por otra parte, recalcó que en la Región de Coquimbo sería imposible diferenciar entre pequeños, medianos y grandes agricultores dentro de una misma cuenca para efectos de las obras extra prediales.

La Honorable Senadora señora Allende señaló que lo adecuado sería votar la admisibilidad de las indicaciones números 32r, 32s y 32t.

En cuanto al fondo de las indicaciones, expresó que la idea es poder distinguir por tipo de usuario.

El Honorable Senador señor Castro Prieto explicó que aun cuando tales indicaciones fueron declaradas inadmisibles, su sustancia fue discutida en la mesa de trabajo.

El Honorable Senador señor Prohens adhirió a los dichos del Senador señor Pizarro y añadió que las comunidades de regantes son las que postulan a los subsidios para proyectos extra prediales y no un agricultor en particular. Si se impiden los beneficios a las comunidades de regantes, en definitiva, los más afectados serán los agricultores más pequeños. Esto tiene mucha relevancia en las zonas del norte, en que realmente hay escasez.

En cuanto a la constitucionalidad de las indicaciones en debate, opinó que son inadmisibles por cuanto utilizan los parámetros de los subsidios intra prediales para segmentar a los agricultores en concursos extra prediales, en los que no es posible discriminar por tamaño de regantes.

Finalmente, destacó que el proyecto de ley tiene por finalidad dar el mejor uso al recurso hídrico, mediante la tecnificación de

los sistemas de riego de todos los agricultores del país. Hizo presente que originalmente, tampoco en la prórroga anterior, se hacía la focalización que propone la iniciativa. Además, se han incorporado varias propuestas planteadas por medio de indicaciones. Por ello, concluyó que la normativa que resultará será bastante mejor que la vigente, que es fruto de los miembros de las Comisiones unidas y los equipos asesores, por lo que no sería justo seguir cargando con los errores cometidos en el pasado.

El Honorable Senador señor Durana manifestó que algunos Senadores interpretan erróneamente el rol público que cumplen las obras comunes. Agregó que, si bien la Región de Arica y Parinacota no es calificada como agrícola, cuenta con los Valles de Azapa y Lluta, y sería inentendible que las grandes obras que se están ejecutando en esa zona, como el Embalse de Chironta, o en entubamiento del Canal de Azapa, tuviesen esta discriminación, que calificó de odiosa.

El Honorable Senador señor De Urresti aclaró que el Diccionario de la Lengua Española indica que una de las acepciones de la palabra prontuario es “resumen o breve anotación de varias cosas a fin de tenerlas presentes cuando se necesiten” y que no se ha referido al prontuario judicial de los empresarios anteriormente aludidos, sino que en lo que atañe a la mala utilización del agua.

En cuanto al fondo, expresó que sí se debe hacer la distinción entre grandes, medianos y pequeños. Recalcó que las políticas públicas deben ir en ayuda de los más pequeños.

La Honorable Senadora señora Órdenes explicó que las indicaciones en discusión no pretenden excluir a los grandes agricultores, sino que existan ciertos criterios que garanticen que las obras extra prediales no beneficien en mayor medida a los que más recursos tienen y sí a los más pequeños. Por lo tanto, se quiere establecer un parámetro para proporcionar equidad.

Además, señaló que le parece poco entendible que no sea posible consagrar una fórmula que permita conocer a los reales beneficiarios de las obras de una política pública.

La Honorable Senadora señora Allende, en primer lugar, hizo ver que las circunstancias actuales de cambio climático son muy distintas a las de doce años atrás y, tampoco, se contaba con los antecedentes que se han mencionado sobre los abusos de los subsidios de parte de grandes empresarios.

Luego, señaló que cuando se trata de políticas públicas se debe beneficiar a los más necesitados y no a aquellos que cuentan con los recursos para acceder a tecnología de riego.

Para concluir, sostuvo que las indicaciones 32r, 32s y 32t no alteran funciones de entidades estatales, sino que imponen una obligación a los privados.

El entonces Honorable Senador señor Pizarro manifestó que todo lo que se ha buscado es mejorar la ley mediante: uno, posibilitar que los recursos del Estado se utilicen en infraestructura que permitan el buen uso del agua; dos, mejorar la focalización de los subsidios, y tres, evitar que se produzca una concentración de las ayudas en manos de quienes cuentan con los recursos para financiar sus propios proyectos.

Asimismo, lamentó que la fórmula contenida en las indicaciones en debate solo culminará con que se deje de implementar una serie de obras extra prediales.

Por otro lado, señaló que en el proyecto intra predial es más fácil determinar quién es el beneficiario y lo que representa en una comunidad de regantes, porque se trata de uno solamente, pero no se debe desconocer la realidad de una obra extra predial.

Finalmente, sostuvo que las indicaciones son claramente inadmisibles.

El Honorable Senador señor De Urresti consultó la justificación jurídica de la inadmisibilidad de las indicaciones números 32r, 32s y 32t.

Se informó que las indicaciones mencionadas serían inadmisibles en virtud del artículo 65, inciso tercero, de la Constitución Política de la República, por cuanto inciden en la administración financiera y presupuestaria del Estado, ya que pretende hacer aplicables a concursos extra prediales los parámetros de estratificación de los agricultores de concursos intra prediales, en circunstancias de que en los primeros no es posible discriminar por tamaño de regante por ser obras asociativas. El efecto práctico de la eventual sanción sería marginar a muchas organizaciones de usuarios de los beneficios de la ley con el consiguiente impacto en la disminución de su ejecución presupuestaria.

Puesta en votación la admisibilidad de las indicaciones números 32r, 32s y 32t, se produjo el siguiente resultado: votaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Órdenes y Muñoz (Órdenes), y señores De Urresti, Elizalde (Allende) y Latorre (7 votos a favor), en contra los Honorables Senadores señores Alvarado (Durana), Castro Prieto (2 votos), Durana y Prohens (5 votos en contra), y se abstuvieron los Honorables Senadores señora Aravena y señor Pizarro.

El Honorable Senador señor De Urresti fundamentó su votación en que no coincide con la calificación de inadmisibilidad ni con su argumentación y solicitó dejar expresa constancia de ello.

El entonces Honorable Senador señor Pizarro al fundamentar su abstención, manifestó que no concuerda con la justificación de inadmisibilidad planteada. Señaló que no le parece evidente que las indicaciones en cuestión se inmiscuyan en las atribuciones del Ejecutivo determinando sus funciones en el proceso concursal, ya que ellas imponen una obligación a las asociaciones de regantes, en cuanto a demostrar que sus socios cumplen con los requisitos que se mencionan.

La Honorable Senadora señora Allende solicitó dejar constancia de que las indicaciones pretenden establecer una exigencia a los privados y no a un ente estatal.

En virtud del artículo 178, repetida la votación se dio el mismo resultado, por lo que las abstenciones se consideraron favorables a la posición mayoritaria, esto es, a la admisibilidad de las indicaciones números 32r, 32s y 32t.

Puestas en votación las indicaciones números 32r, 32s y 32t, fueron aprobadas por la mayoría de los miembros de las Comisiones unidas. Votaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Carvajal, Muñoz (Órdenes) y Órdenes, y señores De Urresti, Elizalde (Allende) y Latorre (8 votos a favor). Votaron en contra los Honorables Senadores señora Aravena, y señores Alvarado (Durana), Castro Prieto (2 votos), Durana, Pizarro y Prohens (7 votos en contra).

La señora María Emilia Undurraga, Ministra de Agricultura de la época, manifestó que el proyecto de ley, efectivamente, pretende focalizar la ayuda pública a los pequeños y medianos agricultores. Agregó que en la mesa de trabajo se solicitó el rechazo de las indicaciones números 32r, 32s y 32t, porque su actual redacción dificultará enormemente la postulación de obras extra prediales que favorecen a los más pequeños que se encuentran al final de los canales, disminuyendo sus posibilidades de beneficiarse del uso eficiente del agua.

Igualmente, reiteró que en las obras extra prediales se exige un cofinanciamiento a los particulares que, muchas veces, es solventado por los agricultores de mayor tamaño.

Por lo anterior, lamentó que no se haya logrado comprender la mecánica del instrumento y la aprobación de las indicaciones.

Indicaciones números 32y, 33 y 34

En primer lugar, explicó que la mesa técnica acordó excluir de los beneficios de la Ley de Riego a infractores del Código de Aguas, para lo cual proponen votar en conjunto las indicaciones números 32y, 33 y 34 con el siguiente texto:

“Para agregar, en la letra f) del numeral 2, el siguiente número 17, nuevo y un inciso final:

“17. Las personas naturales o jurídicas que hubieren sido sancionadas por la Dirección General de Aguas por infracciones al Código de Aguas no podrán postular a los beneficios de esta ley durante los 3 años siguientes a la fecha de dicha sanción.

La Comisión Nacional de Riego no podrá bonificar a personas naturales o jurídicas que hayan sido condenadas por los delitos señalados en los artículos 459, 460, 460 bis y 461 del Código Penal. Esta restricción se extenderá durante los 5 años siguientes a la fecha de la sentencia firme o ejecutoriada.”.

Puestas en votación las indicaciones números 32y, 33 y 34, fueron aprobadas con modificaciones, con el texto recién consignado, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadoras señoras Allende (2 votos), Aravena y Órdenes, y señores Castro (2 votos), De Urresti, Durana, Elizalde (Allende), Pizarro y Prohens.

Indicaciones números 38 y 38a

Por otra parte, **el señor Sergio Mancilla** informó que la mesa de trabajo habría acordado incorporar aspectos de adaptación al cambio climático y proponer a las Comisiones unidas aprobar las indicaciones números 38 y 38a con el siguiente texto final:

“Para intercalar, en el número 5 del artículo 1, una letra, nueva, del siguiente tenor:

“) Intercálese el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto:

“Los concursos a los que llame la Comisión considerarán en las bases técnicas los aspectos de soluciones basadas en la naturaleza, así como adaptación al cambio climático y eficiencia hídrica.”.

Puestas en votación las indicaciones números 38 y 38a, fueron aprobadas con modificaciones, con el texto recién consignado, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadoras señoras Allende (2 votos), Aravena y Órdenes, y señores Castro (2 votos), De Urresti, Durana, Elizalde (Allende), Pizarro y Prohens.

Indicaciones números 41, 42 y 42a

En cuanto a incorporar un registro de infractores, **el señor Sergio Mancilla** expresó que la mesa técnica acordó proponer a las Comisiones unidas aprobar la indicación número 42a del Ejecutivo, que recoge la idea consignada en las indicaciones números 41 y 42.

Puesta en votación la indicación número 42a, fue aprobada, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadoras señoras Allende (2 votos), Aravena y Órdenes, y señores Castro (2 votos), De Urresti, Durana, Elizalde (Allende), Pizarro y Prohens.

En seguida, **don Sergio Mancilla, coordinador de la mesa de trabajo**, explicó que sobre la exclusión de grandes agricultores del beneficio de obras extraprediales, si bien ha habido avances no existe acuerdo en la mesa de trabajo. Lo mismo ocurre respecto de no subsidiar el cultivo en laderas, la concentración en el mercado de consultores, la utilización del factor de ventas para la focalización en pequeña y mediana agricultura, hectáreas ponderadas, ahorro efectivo de agua y plazo.

En seguida, **el entonces Honorable Senador señor Pizarro** observó que los asuntos que corresponde que sean resueltos a continuación deben ser analizados en profundidad, como el cultivo en laderas, por lo que solicitó propender a la construcción de acuerdos que permitan favorecer y dar sustentabilidad al tipo de agricultura que se da en las regiones del norte del país.

La Honorable Senadora señora Allende estuvo de acuerdo y propuso que la mesa de trabajo continúe estudiando las materias pendientes y formule una nueva redacción que recoja las posiciones planteadas en las indicaciones presentadas al proyecto de ley. Advirtió que es probable que lo más apropiado sea diferenciar por regiones ciertos asuntos, como el cultivo en laderas.

El Honorable Senador señor Castro Prieto coincidió y resaltó la gran importancia de este proyecto de ley para los agricultores del país.

- - - -

II.- Segunda Etapa.

Cabe hacer presente que, con fecha 11 de marzo de 2022, se produjo el cambio de Gobierno, así como la nueva integración de las Comisiones unidas de Agricultura, de Medio Ambiente y Bienes Nacionales y de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, **presididas por la Honorable Senadora Carmen Gloria Aravena**. Esta etapa se inicia con una indicación sustitutiva del Ejecutivo e indicaciones parlamentarias y concluye con una indicación final del Ejecutivo de fecha 30 de enero de 2023.

En la sesión del 18 de mayo de 2022, **don Sergio Mancilla, asesor del Senador señor Castro Prieto y coordinador de la mesa de trabajo**, realizó una síntesis de la tramitación del proyecto de ley. Mencionó las indicaciones votadas por las Comisiones Unidas. Propuso continuar con la labor de la mesa técnica, en razón al cambio de Gobierno y a los nuevos integrantes de las Comisiones, lo que contó con el apoyo de los miembros presentes, **Honorables Senadores señoras Allende, Aravena, Núñez y Sepúlveda, y senadores Castro Prieto, Coloma, Durana y Gahona**.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, comentó que la ley N° 18.450 busca incrementar la superficie regada del país, mejorar el abastecimiento de agua en áreas deficitarias, incentivar un uso más eficiente de la aplicación del agua para riego e incorporar nuevos suelos a la explotación agropecuaria, condicionando suelos con mal drenaje y facilitando la puesta en riego de suelos actualmente de secano.

Asimismo, aclaró que la ley de la especie fomenta el riego privado y faculta al Estado de Chile para financiar anualmente el “Programa de construcción de obras medianas y menores de riego y drenaje” que, mediante un sistema de concursos públicos, bonifica un porcentaje del costo de su construcción. Para acceder a los beneficios, se realizan concursos a los que pueden postular de forma individual o colectiva personas naturales y jurídicas, así como las organizaciones de usuarios de aguas. Entre las inversiones que pueden ser bonificadas están las obras civiles, las obras o equipos de mitigación de la contaminación de aguas, obras de generación en base a energías renovables no convencionales, obras de telemetría, tecnificación del riego y drenaje. Hizo hincapié en que el privado debe invertir y, luego de que la obra sea recepcionada, se genera la orden de

pago. Luego de 10 años de construida cesan las obligaciones para con el Estado.

En seguida, realizó una evaluación positiva de la Ley de Riego, durante los 37 años de vigencia, señalando que fue una importante herramienta para incrementar la superficie regada y para modernizar el campo chileno.

Sin perjuicio de lo anterior, destacó que tanto el escenario climático, como el institucional y el social son radicalmente distintos en la actualidad.

Así, expresó que hoy deben enfrentarse tres crisis, a saber:

Climática: más de una década de sequía y graves dificultades para el acceso al agua para el consumo de subsistencia y productivo. Perspectivas futuras pesimistas.

Alimentaria: creciente malnutrición por dificultad de acceso a una alimentación sana y aumento reciente de los precios de los alimentos por la pandemia y la guerra en Ucrania.

Social: importantes brechas entre pequeños, medianos y grandes agricultores; mujeres y hombres; pueblos originarios y población en general.

Por lo anterior, estimó que la Ley de Riego debería ser capaz de enfrentar las mencionadas crisis. Entonces, explicó que el Ejecutivo plantea ciertas modificaciones al proyecto de ley, de manera de:

- Incluir como objetivos de la ley N° 18.450 la contribución al aumento de la seguridad hídrica, mayor eficiencia del uso del agua, la seguridad y soberanía alimentaria, considerando los efectos del cambio climático, la conservación ecosistémica y el desarrollo rural inclusivo y con participación.

- Modificar el actual sistema de estratificación de los beneficiarios, incluyendo el monto de venta anual como nueva variable de tipificación.

- Para proyectos individuales, se pretende que la ley bonifique exclusivamente a pequeños y medianos agricultores (hasta 70.000 UF de ventas anuales en concordancia con el estatuto pro pyme). Agregó que los grandes agricultores solo podrían involucrarse en los proyectos colectivos; opinó que ellos tienen la capacidad de co crear

soluciones en los tales proyectos en las organizaciones de usuarios de aguas.

- Aumentar los montos de bonificación en los programas especiales, pasando de 400 UF a 1.000 UF. Además, para este grupo, el subsidio será de un 95%. Indicó que esto se funda en el aumento del costo de los materiales y en que los pequeños agricultores que atiende la Comisión Nacional de Riego no son los mismos del Indap y no alcanzan a satisfacer sus necesidades con las 400 UF.

- Establecer limitaciones a la bonificación de proyectos que contemplen cultivos en laderas, de acuerdo a un reglamento, y obras cercanas a los servicios sanitarios rurales, en cuanto a un radio mínimo alrededor de ellos en que no se pueda otorgar subsidios, en concordancia con el Nuevo Código de Aguas que privilegia el consumo humano.

- Limitar la asignación de puntajes, dentro de los concursos, a infractores del Código de Aguas o normativa ambiental.

- Mejorar el acceso y participación de los pequeños agricultores, pueblos indígenas y mujeres agricultoras, entregando la posibilidad que, por vía reglamentaria, se flexibilicen requisitos para la postulación, por ejemplo, cuando el titular del dominio de los terrenos no es el agricultor que postula.

- Crear un fondo rotatorio a cargo de la Comisión Nacional de Riego para pequeños agricultores, mujeres y pueblos originarios (Indap y no Indap), el cual tendrá como fin facilitar la inversión inicial.

- Implementar otros programas especiales para los que se podrá disponer de un 15% del presupuesto anual de esta ley, por ejemplo, destinado a innovaciones, obras en estado crítico o colapsadas que generen mucha vulnerabilidad al funcionamiento de un canal, como Las Mercedes.

- Crear un registro público de consultores infractores de la ley N° 18.450 y establecer derechos, obligaciones y sanciones efectivas.

- Para proyectos extraprediales medianos y grandes se solicitará un plan de inversiones relacionados con las obras de acumulación o conducción, de manera de evaluar los impactos del proyecto a nivel global. Con esto se impide la presentación de gran envergadura como una suma de proyectos pequeños, evadiendo, por ejemplo, la solicitud de permisos ambientales sectoriales o procesos de participación ciudadana, e

- Incluir objetivos ambientales en los proyectos de riego bonificados por la ley, tales como aquellos que impidan la degradación del suelo o de la biodiversidad e incorporar proyectos de soluciones basadas en la naturaleza.

El Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego expresó que la introducción de estas modificaciones transformaría la esencia de la ley, cambiando su enfoque por uno que responda a las necesidades impostergables de desarrollo inclusivo y de adaptación a la crisis climática de la pequeña agricultura y de las comunidades rurales, y que contribuya a garantizar la sostenibilidad social, ambiental y económica de sus actividades.

El señor Ricardo Moyano, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, manifestó que el Ejecutivo está comprometido con agilizar la tramitación del proyecto de ley y con alcanzar los acuerdos necesarios.

La Honorable Senadora señora Aravena, presidenta de las Comisiones Unidas señaló que los planeamientos del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego se hacen cargo de varias de las inquietudes manifestadas por miembros de las Comisiones Unidas.

El Honorable Senador señor Coloma preguntó a los representantes del Ejecutivos si el tiempo que se tarden en presentar la o las indicaciones implicará algún sacrificio presupuestario.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, contestó que la ley N° 18.450 fue prorrogada hasta el 4 de diciembre del año en curso, habiendo concursos por 100 mil millones de pesos de bonificación. La intención del Gobierno es despachar este proyecto de ley antes de la mencionada fecha y si no fuera posible, se ha pensado en extender un tiempo más la prórroga, porque esta normativa es muy importante, sobre todo en el escenario actual de crisis alimentaria.

El Honorable Senador señor Gahona consultó la opinión del Ejecutivo a cerca del plazo de la ley, que ha sido un asunto muy discutido.

Por otra parte, planteó la posibilidad de regionalizar los recursos y los concursos de la Ley de Riego, especialmente, para las regiones del norte del país. Opinó que la zona norte tendría desventajas respecto del resto de Chile, por la ponderación de las hectáreas.

Además, expresó que los cultivos en laderas deben ser apreciados considerando las características geográficas de cada zona y apuntó que, de haber limitaciones excesivas, habrá grandes dificultades en las Regiones de Coquimbo y Atacama.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, en cuanto a la regionalización, señaló que incluso con la normativa vigente es posible de realizar y, de hecho, se llevan a cabo concursos a nivel regional, aunque probablemente son insuficientes, pero ello se relacionaría con la falta de capacidad institucional de la institución que representa. Detalló que, si bien, la Comisión maneja muchos recursos destinados al riego, pero es un servicio público pequeño con 220 funcionarios, distribuidos en siete oficinas regionales, es decir, no está presente en todo el país. Agregó que para beneficiar a pequeños y medianos agricultores se requiere más personal en terreno.

Sobre el cultivo en laderas, explicó que se ha pensado en regularlo teniendo en cuenta las especiales condiciones geográficas y culturales de las regiones. Por ello, sostuvo que la idea es regular con mayor detalle este asunto en el reglamento de la ley, por ser materia técnica, estableciendo zonas y pudiendo fijar bases de concursos diferenciadas por zonas.

Respecto a la vigencia de la ley, señaló que la normativa debiese ser revisada periódicamente, con un plazo inicial de seis años para una primera evaluación de su impacto, pudiendo apreciar la necesidad de modificaciones.

La Honorable Senadora señora Aravena valoró la disposición del Ejecutivo en pos de regular, atendiendo la diversidad del territorio y la realización de un seguimiento a la ley, cada seis años.

El Honorable Senador señor Latorre celebró los planteamientos expuestos por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego. Recordó que algunos de los asuntos relevantes y debatidos sobre esta iniciativa legal fueron el plazo de vigencia de la normativa, la focalización de los recursos en pequeños y medianos agricultores, y no beneficiar a grandes empresas que tienen capacidad propia para solventar sus proyectos de riego o bien acceso al crédito. Además, consideró que se debería fomentar la agroecología, la soberanía alimentaria, entre otros.

Por otra parte, sostuvo que la Ley de Riego debe ser coherente con otras normativas en las que se ha ido avanzando, como la protección de humedales y el nuevo Código de Aguas, y mencionó el proyecto de ley que establece normas de eficiencia hídrica y adaptación al cambio climático, Boletín N° 13.179-09.

La Honorable Senadora señora Núñez destacó que el proyecto de ley fomenta la inversión privada para desarrollar obras de riego y drenaje, asimismo se incentiva el emprendimiento. En cuanto a los planteamientos del Ejecutivo, señaló que coincide con ellos.

Luego, expresó que, como representante de la Región de Antofagasta, debe velar por la agricultura que ahí se ejecuta y que parece no ser muy visible a nivel nacional. Indicó que en su zona la actividad agrícola se lleva a cabo en localidades al interior del territorio y que las personas requieren de un mayor apoyo. Preguntó si es posible considerar en la ley un porcentaje del presupuesto para las regiones del norte y que no quede solamente a la voluntad del evaluador del concurso.

Por otra parte, sugirió incorporar al proyecto de ley objetivos ambientales con énfasis en el cuidado y ahorro del agua.

El Honorable Senador señor Castro Prieto destacó el trabajo desarrollado por la mesa de asesores parlamentarios y manifestó que los nuevos integrantes de las Comisiones Unidas y el Ejecutivo ya han tenido la oportunidad de estudiar a fondo la iniciativa legal en debate, por lo que solicitó la mayor celeridad posible en la configuración de las nuevas indicaciones y que sean muy consensuadas.

A lo anterior, agregó que prontamente se comenzará a trabajar en el presupuesto para el 2023 y lo óptimo es que la Ley de Riego cuente con un financiamiento adecuado.

La Honorable Senadora señora Aravena preguntó a los representantes del Ejecutivo cuándo consideran que se ingresaran las indicaciones e instó a los miembros de las Comisiones Unidas a que sus asesores participen en la mesa técnica para agilizar la formulación y aprobación de las indicaciones.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, contestando a la Senadora señora Núñez, señaló que, efectivamente, el calendario de la Ley de Riego se configura en base al promedio histórico de subsidios otorgados en las diversas regiones, además de otros concursos nacionales que son más libres a la demanda de proyectos. Sin embargo, ha ocurrido que, habiendo financiamiento destinado a determinados territorio, los agricultores no postulan y uno de los motivos es la falta de presencia de la CNR en todo el país. Así, los pequeños y medianos agricultores requieren un levantamiento territorial de parte de la Comisión. Debido a ello, consideró que sería más eficiente aumentar la dotación de funcionarios.

Respecto al ahorro de agua y la coordinación de este proyecto con otros relacionados con la eficiencia hídrica, informó que el Comité Interministerial de Transición Hídrica Justa está conformado por las Carteras de Medio Ambiente, de Obras Públicas, de Agricultura, de Energía, y de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, espacio en que se está analizando el Boletín N° 13.179-09, mencionado por el Senador señor Latorre.

Pasando a otro asunto, destacó que la forma de modificar el foco de la Ley de Riego hacia los pequeños y medianos agricultores es mediante la generación de sinergia entre los objetivos de la misma, puesto que, en general, ellos producen para consumo nacional lo que ayuda a paliar la escasez de alimentos que se observa en la actualidad.

En seguida, reiteró que es importante que se pueda disponer de cierto porcentaje para beneficiar proyectos especiales, como en zonas de rezago o de innovación, en que aspectos como la superficie regada o el aporte del agricultor no alcanzaría el puntaje necesario para adjudicarse un subsidio ordinario de la Ley de Riego.

Sobre el drenaje, explicó que se impulsará que se abarque solamente zonas que, técnicamente, califiquen como de uso agrícola y no que después se cambie el uso del suelo o la funcionalidad ecosistémica.

Finalmente, aseguró que el objetivo del Ejecutivo es ingresar las indicaciones la primera quincena de junio, lo que se verá favorecido por el trabajo conjunto con la mesa de asesores de las señoras y señores Senadores.

El Honorable Senador señor Gahona consultó si lo que se pretende es abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones y qué pasará con las que ya están votadas.

La Honorable Senadora señora Aravena contestó que, efectivamente, la idea es generar un nuevo plazo para presentar indicaciones y, cuando se trate de materias ya votadas, habrá que requerir el acuerdo para reabrir el debate.

Asimismo, sostuvo que los planteamientos de modificaciones que ha explicado el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego abordan los asuntos más debatidos con anterioridad y, en su opinión, son una buena manera de destrabar la discusión.

El Honorable Senador señor Latorre recordó que varias indicaciones fueron declaradas inadmisibles por ser de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, por lo que consideró que son una

oportunidad para que el Gobierno actual recoja las inquietudes y patrocine lo que corresponda.

La Honorable Senadora señora Núñez solicitó a los representantes del Ejecutivo información sobre la ejecución de la Ley de Riego en las Regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá y de Antofagasta.

- - - -

En la sesión del 7 de septiembre de 2022, **la Honorable Senadora señora Aravena** expresó que los representantes del Ejecutivo han planteado la necesidad de que las Comisiones unidas acuerden un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto de ley en informe de 24 horas. Al mismo tiempo, comentó que 10 de los asesores que conforman la mesa de trabajo propusieron que dicho plazo de indicaciones sea de dos semanas a partir de hoy, para estudiar la nueva propuesta del Ministerio de Agricultura y tener la posibilidad de configurar otras mejoras a la iniciativa.

El Honorable Senador señor Coloma apoyó la idea de fijar un plazo de indicaciones de dos semanas y reflexionó que sería muy positivo despachar el proyecto de ley para que no haya necesidad de volver a prorrogar la actual legislación del modo que se hizo la última vez, por medio de la ley que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda estuvo de acuerdo con abrir un nuevo plazo de indicaciones de dos semanas para que, tanto el Ejecutivo, como los Senadores puedan presentar mejoras al proyecto.

La Honorable Senadora señora Aravena propuso fijar el referido plazo hasta el lunes 26 de septiembre a las 12 horas ante la Secretaría de las Comisiones, **lo que fue apoyado por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas.**

El Honorable Senador señor Castro Prieto solicitó a los miembros de las Comisiones dar premura a la tramitación de la iniciativa legal, considerando que la tecnificación es una gran necesidad de la agricultura chilena y que no sería óptimo volver a prorrogar la legislación por medio de la ley de reajustes. A mayor abundamiento, recordó que dicho proceder fue muy criticado anteriormente.

La Honorable Senadora señora Aravena, a raíz de lo consignado por Su Señoría, sugirió que continúe desarrollándose la mesa de trabajo compuesta por los asesores y los representantes del

Ejecutivo, de manera de avanzar y alcanzar acuerdos de forma más expedita.

La Honorable Senadora señora Allende concordó con lo antedicho y solicitó fijar los días en que sesionarán las Comisiones unidas para votar las indicaciones.

La Honorable Senadora señora Aravena propuso que sea la Secretaría la que recabe información sobre el mejor día para sesionar. Sin perjuicio de lo anterior, recordó que las Comisiones unidas están autorizadas a sesionar, también, vía telemática.

El señor Esteban Valenzuela, Ministro de Agricultura, agradeció el trabajo sostenido con los asesores. Luego, sostuvo que la indicación del Ejecutivo será ingresada el día 8 de septiembre. Además, estimó prudente fijar el 26 de septiembre como fecha para presentar indicaciones.

En cuanto a la eventual prórroga de la legislación, señaló que espera que se alcancen acuerdos más expeditos respecto del proyecto de ley para despacharlo a la brevedad posible; sin perjuicio de ello, informó que la utilización de otra forma de extender la actual ley será evaluada la primera quincena de octubre.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, manifestó su disposición para que la tramitación del proyecto de ley prosiga sin inconveniente. Al mismo tiempo, señaló que el nuevo plazo para presentar indicaciones le parece adecuado a fin de dar la posibilidad a los señores Senadores y sus equipos a que analicen las propuestas y puedan presentar las propias.

- - - -

Cabe hacer presente que, durante el tercer periodo para presentar indicaciones, cuyo vencimiento fue el 26 de septiembre de 2022, se presentaron 25, incluyendo una sustitutiva del Ejecutivo que contiene 23 modificaciones.

- - - -

En la sesión del 17 de octubre de 2022, **la Honorable Senadora señora Aravena**, dadas las nuevas indicaciones presentadas al proyecto de ley, planteó que durante las siguientes dos a tres sesiones de las Comisiones unidas se invite a expertos, académicos y representantes de regantes con el objeto que manifiesten sus opiniones respecto a tales nuevas propuestas.

El Honorable Senador señor De Urresti señaló que, habiendo transcurrido varios meses sin analizar el fondo de este proyecto de ley, sería positivo conocer la posición del Ejecutivo, ya que, anteriormente, pese a las diferencias de opiniones existentes, se logró encausar la discusión y corregir ciertas irregularidades, mas ahora se han presentado nuevas indicaciones, respecto de las que no se conocen los reales alcances.

El Honorable Senador señor Coloma comentó que la indicación sustitutiva del Ejecutivo, en la práctica, supone partir desde el inicio con la discusión aun cuando ya se hayan votado algunos asuntos, por lo que estuvo de acuerdo con Su Señoría respecto a que los representantes del Ministerio de Agricultura expliquen las modificaciones que plantean.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda hizo presente que este es el proyecto más importante de fomento productivo de la Cartera de Agricultura, porque intenta hacer más eficiente la ley y con mayor focalización.

Asimismo, manifestó que es necesario analizar los artículos que la indicación sustitutiva propone reemplazar y es muy relevante escuchar a organizaciones de regantes.

El Honorable Senador señor Durana expresó que lamenta que la tramitación de este proyecto de ley haya tardado tanto, lo que derivó en que no se alcanzara a despachar antes del vencimiento de la ley N° 18.450 y que el anterior Gobierno se viera en la obligación de contemplar la renovación de dicha ley en la N° 21.405.

Debido a ello, cuestionó que se logre despachar la iniciativa legal antes de diciembre, considerando la amplitud de la indicación sustitutiva del Ejecutivo. Consecuencialmente, sostuvo que se precisa contar con una alternativa para que la ley N° 18.450 continúe vigente, por lo que solicitó a los representantes del Ministerio un cronograma de acciones, tanto para la tramitación de este proyecto, como para la eventual prórroga de la norma vigente, teniendo a la vista la agenda de discusión del proyecto de ley de presupuestos del sector público para el año 2023.

Por otra parte, agregó que esta ley es importante para las zonas agrícolas, pero también para regiones como la de Arica y Parinacota, que representa.

El Honorable Senador señor Gahona preguntó al Ejecutivo qué mecanismo de prórroga de la ley N° 18.450 propone, al menos, para el año 2023.

El Honorable Senador señor Elizalde apuntó que la denominada ley de reajuste al sector público se tramita en diciembre, por lo que es probable que no se alcance a aprobar antes del 4 de diciembre, que es cuando vence la renovación de la ley N° 18.450.

El señor Ricardo Moyano, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, informó que se está viendo la alternativa para la extensión de la norma señalada por medio de alguna próxima iniciativa y, a su vez, se solicitó al Ministerio Secretaría General de la Presidencia que se dé suma urgencia para al proyecto de ley en discusión.

Cambiando de asunto, sostuvo que la indicación sustitutiva recoge las ideas originadas durante todo el transcurso de la tramitación.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, comentó que, en la configuración de la indicación sustitutiva, se llevó a cabo un análisis de los acuerdos y disensos del año pasado. Respecto a la extensión de la ley, explicó que entre el 4 diciembre de 2021 y el 1° de enero de 2022 se siguieron pagando los subsidios que ya estaban aprobados.

En seguida, se abocó al proyecto de ley en discusión, señalando que desde su gestación, en 1985, la Ley de Fomento a la Inversión Privada en Obras de Riego y Drenaje N°18.450 ha otorgado una bonificación al costo de construcción de proyectos de riego de los productores agrícolas que cumplan con los requisitos a fin de: incrementar la superficie regada en el país, mejorar el abastecimiento de agua en áreas deficitarias, incentivar un uso más eficiente del agua para riego e incorporar nuevos suelos a la explotación agropecuaria, acondicionando los que cuentan con drenaje deficitario y facilitando el riego de suelos de secano.

Luego, explicó que la Ley de Riego opera en base a un calendario de concursos anuales para las distintas temáticas, regiones y grupos de agricultores. Durante los años 2020 y 2021 hubo un aumento de los llamados a concursos, condicionados por los fondos de emergencia transitorios (FET), el 2022 se llegó a los cien mil millones de pesos y el 2023 se espera aumentar en un 10%.

Respecto a las regiones, informó que los subsidios benefician mayormente a las Regiones del Maule, Coquimbo y del Libertador Bernardo O'Higgins. En las Regiones de Ñuble, Biobío, Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, el último año ha habido un aumento en la demanda de subsidios, lo que se explicaría por el comportamiento del cambio climático. Esto último, indicó, implica un desafío importante para la Comisión Nacional de Riego en dichas zonas.

Por otra parte, expresó que uno de los asuntos más discutidos, anteriormente, fue lo relativo a los beneficiarios de la Ley de Riego. Expuso que, en términos formales, tales beneficiarios están divididos en los siguientes: pequeño productor agrícola Indap, pequeños empresarios agrícolas, los empresarios medianos, los grandes empresarios, las organizaciones de pequeños usuarios y el resto de las organizaciones de usuarios de agua.

En cuanto a tal materia, expresó que la indicación sustitutiva realiza un cambio, respecto de los agricultores individuales pues se apunta a los ingresos de los postulantes.

El Honorable Senador señor De Urresti apuntó que, de la información recabada sobre los beneficiarios de la Ley de Riego, surgió la presencia de grandes empresarios recibiendo subsidios, y a modo de ejemplo cito al señor Juan Sutil.

El señor Wilson Ureta comentó que, efectivamente, se han detectado situaciones en que grandes empresarios se beneficiaron, porque la ley vigente permite postular con el tamaño del predio, obviando la envergadura de los ingresos. Por lo mismo, la indicación sustitutiva propone un nuevo mecanismo de estratificación de los beneficiarios de la ley, en base a sus ventas.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda señaló que sería importante actualizar la información sobre quiénes han ganado los concursos por región.

Asimismo, solicitó detalles del impacto de la estratificación que el Ejecutivo propone en la indicación sustitutiva sobre la clasificación la ley N° 18.910, que sustituye ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, sostuvo que las organizaciones de usuarios han cobrado cada vez más importancia en la ley de riego, siendo su mayor grupo objetivo.

El Honorable Senador señor Gahona consultó cómo se determinan las empresas relacionadas, ya que, en general, en la agricultura hay parentesco, pero no implica que se trate de empresas relacionadas. Habría que atender a la propiedad más que a las relaciones de consanguinidad.

El señor Wilson Ureta respondió que se está utilizando el criterio tributario, que incluyen algunas relaciones de consanguinidad.

En seguida, exhibió un gráfico para mostrar la distribución de la superficie tecnificada. La mayor parte de los beneficiarios son pequeños empresarios agrícolas o medianos. En el caso de los pequeños agricultores de Indap, la ley de riego aborda el 5 % de ellos. Hay pequeños agricultores no Indap incluidos en los pequeños empresarios agrícolas, que son abordados en un 10% aproximadamente. Por ello concluyó que en la ley de riego hay un déficit que debe ser asumido para focalizar en los pequeños agricultores Indap y no Indap.

Prosiguió indicando que la ley ha sido exitosa en pos del desarrollo de la agricultura chilena, ya que su idea original fue incrementar la superficie regada y modernizar el campo chileno. Sin embargo, actualmente existen otros desafíos, como el cambio climático, la necesidad institucional de estar presente en lo rural, los cambios sociales y la crisis alimentaria global.

Algunos de dichos desafíos se han incorporado en la indicación sustitutiva. Así, el Ejecutivo propone: 1.- Garantizar la seguridad hídrica, más que maximizar la superficie de riego en el campo chileno; 2.- La eficiencia en el uso del agua, ya que la escasez hídrica es el patrón común en Chile, por lo que hay que propender a la eficiencia en el uso del agua; 3.- Incorporación y mantención de agricultura de riego en zonas de secano; 4.- Seguridad y soberanía alimentaria; 5.- Mejoramiento continuo de los sistemas de riego; 6.- Adaptación al cambio climático; 7.- Desarrollo rural y territorial sostenible y equitativo, y 8.- Conservación ecosistémica.

Debido a lo anterior, se plantean cuatro objetivos:

- Focalizar el apoyo público a la pequeña y mediana agricultura, a las organizaciones de usuarios de aguas y a las comunidades indígenas y agrícolas.

- Ampliar los tipos de proyectos susceptibles de bonificación y se incentiva la innovación, el mejoramiento continuo de los sistemas de riego y las soluciones basadas en la naturaleza.

- Establecer nuevas condiciones ambientales y de eficiencia hídrica para un desarrollo sustentable de la agricultura de riego.

- Generar diversos programas especiales para abordar particularidades de la pequeña agricultura, territorios rezagados socioeconómicamente y situaciones de emergencia. Establece condiciones ambientales y de eficiencia hídrica.

Por lo tanto, la indicación del Ejecutivo tiene como objetivo el desarrollo justo, que se conseguiría con:

- Mayor apoyo a pequeña agricultura: pequeños productores agrícolas y campesinos (Ley Orgánica INDAP N°18.910) podrán acceder a una bonificación máxima de 95% del costo total del proyecto.

- Apoyo especial a pueblos indígenas: proyectos presentados por comunidades y asociaciones indígenas podrán acceder a una bonificación máxima de un 95% del costo total del proyecto.

- Modificación Programa Especial de Pequeña Agricultura: incrementa los montos de bonificación de 400 UF a 1.000 UF para proyectos individuales. Además, se incorpora una nueva línea especial para proyectos asociativos de pequeños agricultores cuyo monto no supere las 5.000 UF.

- Nuevos criterios de estratificación: se modifica el actual sistema de estratificación, estableciendo como nuevo criterio los ingresos anuales por ventas y servicios de los postulantes. La ley vigente clasifica a los postulantes según la superficie predial.

- Focalización en pequeña y mediana agricultura: la propuesta establece que para proyectos individuales no podrán postular aquellos agricultores que posean ingresos anuales por ventas mayores a 50.000 UF.

- Proyectos en Zonas de Rezago: la nueva Ley de Riego bonificará de manera especial proyectos emplazados en Zonas de Rezago definidas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

- Diversificación de cultivos y seguridad alimentaria: se incorpora como nuevo factor para el cálculo del puntaje de postulación la implementación de cultivos tradicionales pertenecientes a la canasta básica de alimentos y cultivos de bajo requerimiento hídrico.

- Protección de servicios sanitarios rurales: no se bonificarán obras en las zonas aledañas a los sistemas sanitarios rurales, para resguardar el consumo humano y saneamiento.

- Proyectos con beneficios ambientales y de eficiencia hídrica: se podrá bonificar inversiones que consideren objetivos ambientales con la finalidad de favorecer el ahorro y uso eficiente del agua; el uso de aguas pluviales; la reutilización de aguas residuales; la generación de sistemas productivos que impidan la degradación de la biodiversidad y del

suelo, la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas o cualquier tipo de daño ambiental.

- Ordenamiento territorial y gestión de cuencas: la implementación de la Ley de Riego deberá articularse con los instrumentos de ordenamiento territorial y gobernanza de cuencas.

- Protección de zonas de escasez crítica y humedales: no tendrán acceso a bonificación los proyectos que incorporen nuevo riego emplazados en áreas restringidas por la Dirección General de Aguas, ni tampoco obras de drenaje que afecten humedales y turberas.

- Protección de laderas y promoción de prácticas agrícolas sustentables: se establecen limitaciones a la bonificación de proyectos emplazados en suelos de laderas categorizados como no arables.

- Eficiencia hídrica como prioridad: al menos 20% del caudal ahorrado por eficiencia hídrica gracias a una obra bonificada por la Ley de Riego deberá ser restituido a la cuenca.

Finalmente, apuntó que la ley vigente tiene un déficit en cuanto a abordar emergencias, así como promover la innovación, por lo que comentó que la indicación sustitutiva propone:

- Gestión de emergencias: se incorpora la posibilidad de generar mecanismos especiales para atender en forma ágil situaciones de catástrofe.

- Incentivo a la innovación: se apoyarán proyectos que promuevan la innovación y nuevas tecnologías asociadas al riego con condiciones de postulación y beneficios especiales.

El Honorable Senador señor Gahona expresó que la incorporación de conceptos nuevos, aun cuando son necesarios, debería ser más gradual. Además, consideró que, respecto de los temas ambientales y estratificación, se debería escuchar a los usuarios.

Por otra parte, preguntó al Ejecutivo cuál es el impacto económico y social que se espera provocar en los regantes tradicionales, qué significa esto en términos económicos y sociales, y si se ha resguardado que estas medidas no impliquen deterioro en la agricultura de exportación.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda destacó la importancia de modernizar el riego en la agricultura, pero con criterios de sustentabilidad y eficiencia hídrica.

Sin perjuicio de lo anterior, sostuvo que le inquieta cierta información, como la emanada del Censo Agropecuario sobre la disminución de 18,6% de superficie de riego. Al mismo tiempo, señaló que en la pequeña agricultura la tecnificación del riego es alarmante y asciende solo a un 10%. Además, todo lo relacionado con seguridad alimentaria iría a la baja.

A raíz de lo anterior, solicitó un análisis de las razones por las que algunas regiones del país concentren la mayor cantidad de subsidios al riego y cómo subsanar las falencias en el proceso de postulación.

Por otra parte, preguntó cuántos concursos ha habido enfocados en la pequeña agricultura, además, la estratificación de los concursos adjudicados por hectáreas y por financiamiento.

El Honorable Senador señor Latorre valoró varios aspectos en materia ambiental y social que contiene la indicación sustitutiva que fueron discutidos con el Gobierno anterior.

Adicionalmente, consultó en cuanto a la protección de laderas y al desarrollo de prácticas agrícolas sustentables, que impliquen limitaciones a la bonificación de proyectos en suelos categorizados como no arables, problema que se ha presentado en la Región de Valparaíso. Preguntó qué proyectos están siendo bonificados que con el cambio que se propone dejarían de estarlo o no podrían postular.

Por otra parte, comentó que se está comenzando a votar el proyecto de ley que establece normas de eficiencia hídrica y adaptación al cambio climático, boletín N° 13.179-09 en la Comisión de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, entonces, inquirió sobre la concordancia de las normas entre uno y otro proyecto.

Respecto del ordenamiento territorial y gestión de cuencas, expresó que se acaba de aprobar la modificación parcial al Código de Aguas.

En síntesis, consultó cómo la propuesta del Ejecutivo se conjugará con otras normas aprobadas o en trámite.

La Honorable Senadora señora Aravena valoró lo relativo al cambio de equipos para mejorar la eficiencia, que fue un compromiso adquirido durante la visita de la Comisión a la ciudad de Copiapó a petición de los productores de uva.

En otro ámbito, manifestó que en la Región de la Araucanía hubo una época en que se concretaron varios proyectos de

tecnificación de riego, sobre todo cerca de Temuco, sin embargo, los equipos son muy costosos de mantener y reponer, por lo que los pozos quedaron abandonados y los agricultores volvieron a cultivos en secano.

A su vez, consideró que la utilización de energías alternativas a los combustibles tradicionales es un gran avance, porque cuando se reduce el costo en energía, la sostenibilidad del sistema de riego se garantiza en la pequeña agricultura.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, contestando al Senador señor Gahona, señaló que los agricultores de mayor envergadura cuentan con un alto nivel de tecnificación, por lo que al focalizar en los medianos y pequeños se apoyará a los que tienen menor grado de tecnificación, esperando tener un impacto mucho mayor.

Sobre el riego en laderas, sostuvo que su importancia radica también por el riego en pendientes, se entiende que la restricción debe ser aplicada a todos los estratos, es decir, también a los pequeños agricultores, pero habrá un margen de criterio para abordar excepciones, en el entendido que en ciertas zonas los agricultores pequeños solo acceden a ese tipo de terrenos.

Respecto a la concordancia con otros cuerpos legales:

- Informó que el Ministerio de Agricultura ha estado presente en la discusión del proyecto de ley que establece normas de eficiencia hídrica y adaptación al cambio climático, boletín N° 13.179-09, y que el artículo 11 de ese texto es espejo a la norma que se propone para la ley de riego;

- Código de Aguas, apuntó que se está proponiendo en la indicación sustitutiva que la ley de riego pueda otorgar subsidios a proyectos con derechos de aprovechamiento en trámite, pero para que sea efectivamente pagado, esos derechos deben estar regularizados; además, mencionó que hay sujeción en materia de la posibilidad de incrementar superficie en zonas de restricción y protección de acuíferos, y en que la ley de riego estará supeditada a la gestión de cuencas.

En cuanto a las diferencias tan notorias entre las regiones, expresó que hay varias razones, entre ellas un aspecto histórico de las zonas en que se ha practicado la agricultura en las últimas décadas, la presencia en terreno de la Comisión Nacional de Riego y la oferta de consultores en las regiones.

El Honorable Senador señor Gahona reflexionó sobre la posibilidad de financiar no solo obras de riego, sino que también colaborar a los pequeños regantes en la formulación de los proyectos, el fortalecimiento de las asociaciones de regantes, el perfeccionamiento y regularización de los derechos de aguas.

Sobre la restitución de caudales, indicó que debe actuarse con cautela porque el desmarque es distinto.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda solicitó información sobre cómo están distribuidas las consultoras en el territorio y qué tipo de proyectos realizan.

Asimismo, manifestó que es muy importante el fortalecimiento institucional, por lo que requirió el estado de contrataciones y perfil de trabajadores de la Comisión Nacional de Riego.

La Honorable Senadora señora Aravena solicitó la distribución por comunas de los subsidios, pues sostuvo que la Araucanía es una región compleja, ya que desde el punto de vista agrícola tiene potencialidad en todas sus comunas, pero no todas ellas han recibido subsidios para tecnificar el riego.

Por otra parte, expresó que los recursos de la institucionalidad de la Comisión Nacional de Riego es clave, así como la relación con la Dirección General de Aguas.

Asimismo, comentó que en el proyecto de ley marco de suelo crea el Instituto de Suelos, por lo que eventualmente se podrá realizar un análisis más detallado de los territorios de Chile.

Don Sergio Mancilla, asesor del Senador señor Castro Prieto, explicó que hay una serie de indicaciones ya aprobadas por las Comisiones Unidas que no fueron incorporadas en la propuesta sustitutiva del Ejecutivo, además de ciertos acuerdos arribados por la mesa de trabajo que tampoco se contienen en ella. Recalcó que se hace extremadamente necesario el análisis por parte de la mesa de trabajo conformada por asesores parlamentarios y representantes del Ministerio.

El Honorable Senador señor De Urresti preguntó sobre la Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2023, en lo que respecta a la ley de riego.

Asimismo, consultó si en lo que va del 2022 ha habido cambios en la asignación de los beneficiarios, de manera de saber si grandes empresarios han postulado a los subsidios de la ley vigente.

Finalmente, destacó los acuerdos a que se llegaron con la Ministra de la época, señora María Emilia Undurraga, y preguntó si ellos han sido incluidos en la indicación sustitutiva del Gobierno actual.

El señor Wilson Ureta, respondiendo al Senador señor Gahona, explicó que la indicación sustitutiva propone una atribución de la Comisión Nacional de Riego para contratar consultores para diseñar proyectos de los pequeños agricultores. Además, informó que la CNR cuenta con una división de estudios encargada de la planificación de la política de riego, que también se aboca al fortalecimiento de las organizaciones de usuarios y, al mismo tiempo, la institución se hace cargo de las capacitaciones para la regularización de derechos de agua.

Respecto de la devolución de agua, aclaró que el Ejecutivo considera que debe ser sobre el agua real y no nominal, teniendo a la vista las estadísticas de los últimos años.

Sobre la Región de la Araucanía, indicó que la pequeña agricultura de esa zona recibe el 50% de lo presupuestado para la pequeña agricultura de todo el país. La Región de Los Ríos creció bastante durante 2022.

En cuanto al presupuesto para el año 2023, la Comisión Nacional de Riego crece cerca del 4%, principalmente por el aumento de pago de los bonos. Sobre la dotación, se contratará a cinco personas para abordar el aumento de los concursos.

Respecto a la asignación de los proyectos, informó que la ley N° 18.450 está vigente, por lo que los problemas de postulación y asignación de los subsidios continúan presentes. La forma en que se ha logrado limitar los abusos ha sido por medio de establecer mayores exigencias en los concursos y abriendo más concursos para organizaciones de usuarios y mayores fondos para la pequeña agricultura.

Finalmente, señaló que los acuerdos logrados con la administración anterior fueron incorporados en la indicación sustitutiva, aun cuando expresó estar disponibles para seguir perfeccionando la propuesta.

A continuación, las Comisiones unidas acordaron recibir en audiencia a diversas entidades y especialistas del área, con el objeto de conocer sus observaciones respecto de la indicación sustitutiva presentada por el Presidente de la República.

1) En la sesión del 24 de octubre de 2022, **el señor Oscar Cristi, ex Director General de Aguas**, opinó sobre la

indicación sustitutiva presentada por Su Excelencia el Presidente de la República. A ese respecto:

1. Destacó la importancia de que existan instrumentos como esta ley destinados a mejorar la eficiencia de riego en la agricultura. Los datos que avalan esta afirmación son dos:

a) La agricultura utiliza el 72% del agua que se consume.

b) Estudio de Acosta, 2019, en el contexto de un Proyecto CORFO, señala que de aumentar un 5% la eficiencia de riego de todo el sector agrícola nacional se podría generar una eficiencia de uso equivalente 30 m³/s, más de que lo que se obtendría por incremento de aguas servidas reutilizadas o desalinización o incluso embalses proyectados (estos embalses aportarían 25 m³/s).

2. Estimó que contar con sistemas más eficientes de riego debiese ser una obligación de los titulares de derechos en la agricultura, y una ley como ésta involucra al Estado con la finalidad de apoyar a los productores más pequeños para que puedan cumplir con esa obligación.

3. En cuanto al articulado de la indicación sustitutiva:

3.1 Tanto el proyecto presentado por la administración pasada, como la indicación sustitutiva, explicitan que los instrumentos de esta ley buscan aportar a la seguridad hídrica y la eficiencia en el uso del agua (artículo 1º, inciso primero, de la indicación sustitutiva). El que este proyecto promueva la seguridad hídrica se justifica plenamente por las disminuciones permanentes en la disponibilidad de aguas que amenazan la sustentabilidad de las fuentes y de la actividad agrícola en el país.

3.2 En la indicación sustitutiva hay un esfuerzo bien logrado por compatibilizar la ley en discusión con el nuevo Código de Aguas. Así, por ejemplo, en el artículo 1º, inciso segundo, de la indicación sustitutiva se señala que esta “ley y los reglamentos que se definan a partir de ella considerarán como marco los instrumentos de ordenamiento territorial y gestión de cuencas vigentes”. Ello se vincula a uno de los cambios más relevantes del nuevo Código de Aguas y que dice relación con la obligación de la Dirección General de Aguas de elaborar planes de gestión estratégica para cada cuenca, materia que también se recoge en la Ley Marco de Cambio Climático.

3.3 Avance en el establecimiento de los tramos para la bonificación en términos de ingresos por ventas brutas, tal como se

señala en el artículo 1º, inciso tercero de la indicación sustitutiva. No obstante, surge una duda razonable respecto de que el grueso de los recursos vaya hasta las 25.000 UF. En efecto, si bien el proyecto permite que postulen con ingresos por ventas brutas sobre las 25.000 UF y hasta 50.000 UF, a este tramo solo se le podrá destinar hasta un 2% de los recursos anuales disponibles para bonificaciones (artículo 1º, inciso tercero, literal f). Por lo tanto, casi la totalidad de los recursos disponibles serán destinados a productores con ventas brutas de hasta las 25.000 UF, lo que equivale aproximadamente a superficies no superiores a 20- 25- 30 hectáreas, dependiendo del tipo de cultivos.

3.4. La indicación sustitutiva premia la asociatividad en la gestión del agua. Varios artículos van en esa línea, como por ejemplo el artículo 1º, inciso tercero, literal i) de la indicación en donde se señala que las “Juntas de vigilancia podrán acceder a una bonificación máxima del 70 por ciento del costo del proyecto”. Al respecto, estimó que debiera incluirse en ese literal i) a las comunidades de aguas subterráneas organizadas.

En el artículo 1º ter de la indicación sustitutiva se señala que “En el caso en que los postulantes sean organizaciones de usuarios definidas por el Código de Aguas constituidas o que hayan iniciado su proceso de constitución, podrán presentar proyectos de un valor de hasta 100.000 unidades de fomento, que beneficien en conjunto a sus asociados, comuneros o integrantes”. En la ley vigente ese monto es de 250.000 UF, por lo que consideró relevante tener a la vista las razones de esa rebaja que iría en contra de lo señalado respecto de premiar a las organizaciones de usuarios. Alertó también que en este artículo 1º ter de la indicación sustitutiva se debe establecer con claridad la distinción, para el caso de las comunidades de aguas subterráneas, entre constitución y organización ya que en las áreas de prohibición su constitución es por el mero ministerio de la ley, y su organización es la que se puede dilatar (Código de Aguas, artículo 63) y, por tanto, es esta última la que conviene incentivar. En particular, sugirió evaluar el agregar después del punto final del Artículo 1º ter de la indicación sustitutiva lo siguiente: En el caso de las comunidades de aguas subterráneas en áreas de prohibición declaradas por la DGA la norma anterior será aplicable en la medida que se hayan organizado de acuerdo a lo señalado en el artículo 63 del Código de Aguas.

3.5 El artículo 3º ter, inciso tercero de la indicación sustitutiva señala que: “Cuando así lo establezcan las respectivas resoluciones de la Dirección General de Aguas, no podrán acceder a ninguno de los beneficios establecidos en la presente ley los proyectos que incorporen nuevas superficies de riego en las zonas respecto de las cuales se hubiese dictado alguna de las declaraciones contenidas en los artículos 63 o 282 del Código de Aguas, salvo que se trate de postulantes referidos en las letras a), b) y g) del artículo 1º de esta ley”. Los artículos 63 y 282 del

Código de Aguas se refieren a áreas de prohibición y a fuentes superficiales agotadas, respectivamente, y la excepción que se establece es para los postulantes de las letras a), b) y g), es decir, pequeños productores y comunidades indígenas, que se les habilita para postular en esas zonas aun cuando incorporen nueva superficie regada. El proyecto de la administración pasada contiene un artículo similar, pero, además, incluye las áreas de restricción establecidas en el Código de Aguas. Opinó que se debiera apoyar la indicación sustitutiva, pero eliminando las excepciones señaladas. Señaló que, en su experiencia en la DGA, existe una presión constante para no aplicar las normas de prohibición o agotamiento de fuentes a los agricultores más pequeños, y la postura de esa Dirección ha sido contraria a esas excepciones, ya que la pequeña agricultura alcanza, a nivel nacional, un número que fluctúa entre 222.906 a 263.104 explotaciones, según los criterios con que se mida. A la cifra de 222.906 se llega tomando el universo de agricultores con menos de 20 hectáreas y la cifra de 263.104 se obtiene tomando el universo de agricultores con menos de 12 hectáreas de riego básico. En términos porcentuales, estos pequeños agricultores abarcan casi un 90% del total de explotaciones agrícolas del país.

Adicionalmente, sugirió incorporar la posibilidad para la Comisión Nacional de Riego de restringir el acceso a las bonificaciones a proyectos que incorporen nuevas superficies de riego en áreas de restricción, agregando al proyecto, en el artículo 3º ter, inciso tercero, algo como: En las áreas de restricción declaradas por la DGA la Comisión podrá restringir los beneficios a los proyectos de riego que incorporen nuevas superficies de riego.

3.6 La indicación sustitutiva en su artículo 4º, inciso cuarto, agrega un nuevo factor para el puntaje y selección de los proyectos. Este factor está asociado a la "Superficie de riego que considere cultivos de bajo requerimiento hídrico y/o tradicionales de la canasta básica de alimentos, los que serán definidos en el Reglamento". Este factor da a su vez origen a una nueva variable a considerar y que se denomina: "Diversificación: El total de superficie de riego que considere cultivos de bajo requerimiento hídrico y/o tradicionales de la canasta básica de alimentos respecto al total de la superficie de riego" (artículo 5º de la indicación sustitutiva). A su juicio, surgen varios cuestionamientos: ¿Qué ocurre si después de obtenida la bonificación el agricultor cambia la composición de sus cultivos? ¿queda sujeta la diversificación al plazo de 10 años? Los cultivos están siempre cambiando y puede ocurrir que este factor -que en teoría busca promover los cultivos menos intensivos en agua- termine desincentivando a los agricultores de cultivos más intensivos a hacer más eficiente su riego no obstante son estos los que debieran con mayor urgencia tecnificar su riego por el impacto en el recurso hídrico.

3.7 La indicación avanza en un punto en el cual el proyecto ingresado por la administración pasada también innovaba, y que

tiene que ver con la devolución de aguas ahorradas que pudiesen realizar los beneficiarios de la bonificación. Esto es una iniciativa en el cual la DGA ha estado muy interesada y que ha dado buenos resultados, por ejemplo, en Australia. En particular el artículo 6º quáter de la indicación sustitutiva señala que: “Al menos el veinte por ciento de la ganancia en caudal y/o agua que se produzca por eficiencia hídrica producto de una obra extrapredial bonificada por esta ley deberá dejar de extraerse desde el punto de captación, en su defecto, restituirse a su respectiva fuente de agua subterránea o superficial. En el caso de los proyectos intraprediales, esta obligación será exigible con las mismas proporciones, respecto a la ganancia por eficiencia hídrica que supere lo requerido para regar la superficie cultivable del predio que postula. El proyecto postulado deberá contemplar las obras y/o procedimientos necesarios que permitan conocer y verificar el cumplimiento de esta exigencia y reportar la información a la Dirección General de Aguas, así como a los demás organismos competentes”.

Para los proyectos intraprediales, del punto de vista práctico, hay que tener en cuenta que devolver el agua a su fuente superficial puede ser muy difícil, ya que implica modificar bocatomas y marcos partidores, lo que tiene un costo que puede ser fácilmente mayor que el costo del proyecto de riego tecnificado. Además, determinar lo requerido para regar la superficie cultivable del predio que postula es algo que depende del tipo de cultivos y que ello es variable en el tiempo. Por ello, estimó que esta norma debe trabajarse de modo más prolijo, considerando alternativas de devolución menos costosas, como podría ser que el agua ahorrada se inyecte al acuífero o se destine a sistemas de agua potable rural aledañas. En el caso de las aguas subterráneas, esto es más fácil de implementar ya que se limita a reducir la extracción de agua desde los pozos autorizados, pero persiste la dificultad para establecer cuánto es lo requerido para regar la superficie cultivable del predio. También, estimó que debe revisarse la norma para los proyectos intraprediales ya que incluyen obras de conducción común que involucra poner de acuerdo a varios titulares, lo que puede dificultar el que finalmente se postule.

Para poder acertar en la forma de implementar esta norma tan importante sugirió revisar la propuesta que venía del proyecto ingresado por la administración anterior y que fue trabajado con la DGA. En esa propuesta el posible ahorro se implementaba por medio de una renuncia parcial de derechos, o transferencia o donación a comunidades de agua potable rural o para fines de conservación ambiental, y era el postulante el que señalaba el monto de ahorro y según el cual obtenía puntaje dentro de la postulación.

3.8 Finalmente, estimó que se debiera establecer, como condición para postular a la bonificación, el contar con un sistema de medición de caudales y volúmenes extraídos, de control de niveles freáticos

y un sistema de transmisión de la información que se obtenga a la DGA, en la línea de lo establecido en el Código de Aguas es sus artículos 66 y 68.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda valoró la información entregada por el estudio de la Corfo, en cuanto a los beneficios de aumentar en 5% de tecnificación de riego. Por ello, apuntó que los que no tienen dicha eficiencia son los de la pequeña agricultura familiar campesina. A raíz de lo mismo, consultó si existe algún estudio sobre lo que significa aumentar la tecnificación de riego.

Por otra parte, reconoció que le inquieta lo relativo a la devolución de agua, pues generará dificultades complejas de soslayar.

El Honorable Senador señor Gahona, sobre la posibilidad de bonificar hasta 95% las obras que tienen que ver con soluciones basadas en la naturaleza y proyectos de restitución de aguas, reflexionó quedarían fuera del alcance del proyecto de ley en estudio, pues el objetivo es fomentar la tecnificación de riego. Además, consideró demasiado difícil la implementación de la devolución. Se preguntó si es la Comisión Nacional de Riego u otra entidad la llamada a generar los mecanismos de soluciones basadas en la naturaleza y restitución de aguas.

La Honorable Senadora señora Aravena manifestó su preocupación por la omisión de las aguas subterráneas y respecto del monitoreo y la información automatizada, por lo que preguntó si estos subsidios podrían bonificar el equipamiento apropiado.

El Honorable Senador señor Castro Prieto expresó que la restitución de agua es un asunto complejo, de hecho, opinó que es prácticamente imposible de cumplir. Sostuvo que significa una modificación permanente del consumo del regante y tendrá que cambiar todos los marcos repartidores, por cada vez que se genere una tecnificación. Desde ese punto de vista, no sería realista, aun cuando reconoció la buena intención subyacente.

El señor Oscar Cristi, ex Director General de Aguas, contestó que, respecto a las cifras de eficiencia de riego, se precisa conocer el resultado del censo agropecuario para estratificar por tamaño, ya que, por ahora, los números son muy dispersos.

En cuanto a la reflexión del Senador señor Gahona, sostuvo que, en efecto, el artículo 1° bis, inciso segundo, de la indicación sustitutiva, establece que la Comisión bonificará con preferencia los proyectos con inversiones anexas que consideren objetivos ambientales y hace un listado de tales proyectos. Al respecto, hizo presente que la ley vigente, en su artículo 1°, inciso sexto, señala que la Comisión considerará objetivos ambientales en los proyectos de riego bonificados.

Efectivamente, hay un cambio del proyecto original, pasando de una ley que apuntaba a aumentar la superficie cultivable y la producción agrícola, pero el proyecto ha ido agregando otros elementos como la seguridad hídrica y consideraciones ambientales.

Sobre la posibilidad de devolver parte del agua ahorrada, comentó que eso pasa por la capacidad de medir, coincidió con que es muy difícil en el caso de las aguas superficiales, y más sencillo en las subterráneas. Agregó que la complejidad va a cambiar en función de los cultivos. Sin perjuicio de lo anterior, consideró que es un esfuerzo que vale la pena desarrollar, porque los beneficiarios de esta norma deben retribuir los beneficios que reciben, puesto que los subsidios son financiados con dinero de todos los chilenos.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, sobre la reflexión en cuanto al objetivo de la ley, manifestó que efectivamente se apunta a la tecnificación del riego, pero que sea sustentable en la actualidad. Seguridad hídrica y eficiencia apunta a que todos los agricultores se beneficien en las cuencas completas.

Por otra parte, informó que el corte de 50 mil UF, establecido en la letra f) del artículo 1º de la indicación sustitutiva, beneficiará hasta el grupo de empresas medianas 1, de acuerdo a la denominación del Estatuto Propyme, y dejaría fuera a 1.484 empresas medianas 2 y grandes empresas, por lo que se focalizará mejor los recursos y en los estratos donde hay menos tecnificación.

Respecto a las organizaciones, la que postula es ella, con todos sus regantes.

Además, apuntó que en la indicación sustitutiva no se distingue entre comunidades de aguas superficiales y subterráneas, por lo que se incluiría a ambas. Señaló que, eventualmente, convendría explicitarlo.

Sobre el costo máximo bonificable, expresó que en la ley vigente es de 250 mil UF, pero nunca se ha postulado a esa cifra, por lo que se disminuyó atendiendo a la realidad. Las obras de mayor costo tienen diversas problemáticas, son extraprediales, requieren servidumbres, caminos y probablemente necesitan la intervención del Estado, que tiene facultades para, por ejemplo, expropiar.

En cuanto a las restricciones de aumento de superficie regada en áreas de restricción, el Gobierno entiende que el impacto de excluir a la pequeña agricultura es menor que prohibirla.

Con respecto al criterio de diversificación, es importante mencionar que existe un gran desafío, pues no solo evalúa la superficie incorporada, sino que también los tipos de cultivos. Por ello, a nivel de reglamento se está proponiendo un esfuerzo institucional de la Comisión Nacional de Riego para hacer un seguimiento de los cultivos que se implementen y exigir que los productos comprometidos se mantengan, a lo menos, por tres años o que roten por otros similares.

En cuando a la devolución del 20% del caudal y la forma de implementación, consideró que a través de medidas de gestión. Coincidió con que si la norma es demasiado estricta el costo sería más alto que a lo que se está postulando. Por lo mismo, mencionó que existen medidas de gestión y de manejo de las obras, sin un costo mayor, pero si así fuese, debería estar financiado por la bonificación.

Sobre el control de extracciones, afirmó que es clave, ya que en la actualidad ya hay concursos para monitoreo de control de extracciones, de hecho, se exigen a todos los proyectos que tienen que ver con pozos. Recalcó que para el Gobierno no es posible concebir esta nueva ley de riego sin el monitoreo.

Finalmente, indicó que los datos del censo agropecuario serán de vital importancia para analizar el impacto que ha tenido esta ley.

La Honorable Senadora señora Aravena propuso que los días 7 y 14 de noviembre se reciba a expositores sobre la indicación sustitutiva del Ejecutivo, para comenzar a votar el 21 de noviembre.

El Honorable Senador señor De Urresti hizo presente que la ley vigente vence el 4 de diciembre de 2022, por lo que solicitó al Ejecutivo comentar el modo en que se procederá de no despachar este proyecto de ley antes de tal fecha.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, respondió que en caso que no se alcance a despachar este proyecto antes del 4 de diciembre, la ley vigente se renovarían por medio de la ley de reajuste. Además, señaló que se estableció un grupo de trabajo con los asesores de los Senadores para ir concordando posturas.

El Honorable Senador señor Castro Prieto recordó que el año pasado, cuando la ex Ministra Undurraga incluyó esta ley en la de reajustes del sector público fue muy criticada, por lo que solicitó a todos los Senadores que apoyen esta vez, por la importancia de estos recursos para el mundo agrícola.

El señor Xavier Palominos, asesor del Ministerio de Agricultura, indicó que el Ejecutivo pretende avanzar en dos líneas: por medio de las urgencias y, en subsidio, por la ley de reajustes.

El Honorable Senador señor De Urresti adelantó que va a apoyar lo que sea necesario, pero manifestó su molestia por el tiempo que el Gobierno se tomó para presentar la indicación sustitutiva.

La Honorable Senadora señora Aravena expresó su anhelo de despachar este proyecto en enero, pero apuntó que es demasiado complejo, puesto que se trata de una modernización completa, y no se puede apurar más de lo necesario.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda estuvo de acuerdo con el Senador señor De Urresti y expresó su preocupación por la ausencia del señor Ministro en esta discusión. Agregó que le inquieta extender la vigencia de la ley de riego en una ley miscelánea. Hizo presente que existe menos de 18.6% de riego tecnificado en el país, sumado a que habrá un 33.1% menos para el 2023. Por lo anterior, propuso la posibilidad de tener una sesión adicional a la semana.

El Honorable Senador señor Durana mencionó las dificultades de tener más sesiones a la semana por el trabajo de las demás Comisiones de que son parte los miembros de ésta. Destacó que la ley de riego tiene incidencia, principalmente, en regiones agrícolas, pero también en las demás.

En vista de lo anterior, **la Honorable Senadora señora Aravena** propuso recibir todas las exposiciones el día 7 de noviembre y comenzar a votar el 14, con lo que estuvieron de acuerdo los demás miembros presentes de las Comisiones unidas.

En la sesión del 7 de noviembre de 2022, **el señor Esteban Valenzuela, Ministro de Agricultura,** manifestó que la ley de riego es prioritaria para la república, particularmente para la agricultura chilena. Hizo mención al trabajo que está desarrollando la mesa compuesta por representantes del Ejecutivo y los asesores de los miembros de las Comisiones unidas. Declaró que el propósito del Gobierno es que esta ley sea despachada antes de verse obligado a recurrir a otro año de postergación, lo que implica grandes acuerdos en cuanto a hacer más eficiente a la Comisión Nacional de Riego, agilizar los procesos para pequeños y medianos agricultores y considerar los aspectos medio ambientales. En esa línea, solicitó a los miembros de las Comisiones unidas, flexibilidad y disposición para arribar a los acuerdos que permitan alcanzar los compromisos y propósitos que se han planteado en esta instancia.

2) El señor Enrique Oltra, Presidente de la Comunidad de Aguas Canal Álamo, Comuna de San Clemente, Región del Maule, en primer lugar, manifestó que la ley N° 18.450 ha permitido, con todos los proyectos de revestimientos de los canales que se han subsidiado, recuperar agua y grandes mermas que se producían, sobre todo para los regantes del final de la cuenca. Destacó que un gran número de presidentes de las organizaciones de regantes se encuentran al final de los canales, por lo que por necesidad se involucran en las entidades.

Respecto de la indicación sustitutiva del Ejecutivo, observó:

- que la ley en comento tuvo como objetivo el apoyo a la tecnificación del riego para los agricultores en general, incluyendo a todos, sin hacer diferencias; sin embargo, el artículo 1º, inciso segundo, menciona el enfoque de género y los pueblos originarios, sin hacer referencia a las comunidades de agua y otros agricultores.

- que no ve inconveniente en incorporar explícitamente a las comunidades y asociaciones indígenas, como se aprecia en la letra g) del artículo 1º. Sin embargo, considerar esta norma con la recién citada surge la idea de que podría consagrarse una cierta preferencia para estos grupos, los que son minoritarios en el universo de agricultores. Sugirió hacer concursos especiales para los grupos señalados.

- se haría necesario especificar, en el artículo 1º, letra i) a qué tipo de obras podrán postular las juntas de vigilancia. Expresó que tales entidades tienen la labor de administrar y distribuir las aguas del cauce natural, no solo para los regantes, sino que para todos los usuarios del río. Agregó que las juntas de vigilancia tienen algunas falencias en cuanto al control del agua que se entrega a las hidroeléctricas y porque no existe la posibilidad de proyectar el agua que se entregará en la temporada de riego en base al conocimiento de la acumulación de nieve.

- que el artículo 1º bis establece que, en casos calificados por la Comisión Nacional de Riego, podrán bonificarse como proyectos anexos complementarios a los de riego propiamente tales, obras destinadas a solucionar problemas de agua en el sector agropecuario y otros relacionados con el desarrollo rural de los predios o sistemas de riego que se acojan a los beneficios de esta ley.

Sin embargo, sostuvo que el presupuesto se ha reducido para el año 2023, lo que hace surgir la inquietud de si los recursos destinados al objeto de la ley se verán disminuido en razón de financiar estos proyectos anexos complementarios.

Además, señaló que, de prosperar la idea de las obras complementarias, su gremio no concuerda con que las condiciones queden al arbitrio de un reglamento, por lo que solicitó que se incluya en el texto del artículo en comento.

- artículo 1º ter, inciso final, sobre el silencio positivo, señaló que sería necesario acotar el plazo de 60 a 30 días, para no seguir sobrecargando a los agricultores con trámites que entran los proyectos.

Asimismo, solicitó que las competencias del Ministerio de Desarrollo Social y la Familia sean explicadas en cuanto al ámbito del riego.

Igual que en caso anterior, solicitó que el procedimiento para los concursos de proyectos de más de 20 mil UF se consagre en la ley y no queden al reglamento.

- artículo 2º, sobre la mera tenencia, planteó añadir una referencia al artículo 714 del Código Civil, para evitar la toma de terrenos agrícolas. Así como establecer que la regularización de los títulos debe tramitarse por medio del Ministerio de Bienes Nacionales.

- comentó que muchas veces los APR quedaron inmersos en zonas pobladas, en que los vecinos son pequeños agricultores a los que el artículo 3º ter, inciso cuarto, les estaría quitando la posibilidad de postular a una obra de mejoramiento de su canal.

Además, consultó quién asegura que el acuífero de donde obtiene agua el APR es el mismo desde donde supuestamente obtienen agua los agricultores de los alrededores.

Por último, nuevamente se deja al arbitrio de un reglamento los parámetros de cercanía del acuífero.

Comentó que dentro de la parcelación donde habita, uno de sus vecinos cedió una porción de su terreno para la construcción de un pozo profundo para la copa de agua del APR. El canal de regadío pasa por el terreno que su vecino cedió. Bajo la redacción de la norma en comento, no se podría postular a un proyecto de revestimiento del canal de regadío.

- artículo 6º ter, sobre la validación, en proyectos extraprediales, por parte de la comunidad aledaña, consideró que la medida es poco práctica y entraría la consecución del subsidio, pues, a veces, las obras no afectan a los de los alrededores o los otros propietarios son difíciles de hallar o, por mero capricho, no quieren dar su consentimiento.

En cuanto a las medidas complementarias, indicó que de la redacción se aprecia que la Comisión Nacional de Riego no hay claridad en qué casos se solicitará y quién financiará tales obras.

Tal como en los casos anteriores, solicitó que las exigencias sean establecidas por la ley y no por un reglamento.

- señaló que la ley fomenta la inversión en obras de riego y drenaje, pero el artículo 6º quáter iría en el sentido contrario al establecer que el veinte por ciento de la ganancia en caudal y/o agua que se produzca por eficiencia hídrica producto de una obra extrapredial bonificada por esta ley deberá dejar de extraerse desde el punto de captación, en su defecto, restituirse a su respectiva fuente de agua subterránea o superficial.

Finalmente, expresó que, como agricultor, solicita encarecidamente sus planteamientos sean analizados.

3) La señora Flavia Liberona, Directora Ejecutiva de la Fundación Terram, informó que se trata de una ONG que trabaja en la promoción de políticas públicas ambientales. Agregó que, hacia fines del 2020, ante el inminente término de vigencia de la ley N° 18.450, realizaron un análisis de las bonificaciones de la normativa.

Luego, comentó que la ley de riego y el texto original del proyecto de ley en análisis, en su perspectiva, carecían de una visión de la situación actual del país, por lo que se hace necesario considerar el informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) sobre Tierras del año 2019 que muestra clara evidencia de la necesidad de un cambio drástico en la forma en que producimos alimentos y manejamos la tierra.

Asimismo, mencionó que la FAO y la OCDE elaboraron el Informe sobre Perspectivas Agrícolas 2020-2029, que plantea este decenio es clave para la realización de esfuerzos para reducir la presión que algunas prácticas agrícolas ejercen sobre la biodiversidad.

Por lo anterior, resumió que, en opinión de Terram, la normativa debe mejorar: disponibilidades hídricas existentes por cuencas (sequía y la escasez hídrica); impactos cualitativos y cuantitativos en las aguas subterráneas, y en la diversidad biológica y los ecosistemas.

En seguida, exhibió los antecedentes recabados y señaló que: entre 1990 y 1999, la Comisión Nacional de Riego entregó un total de 51.000 millones de pesos en subsidios de riego; aumentando a 206.000 millones entre 2000 y 2009, y a 508.000 millones entre 2010 y 2020. Además, que los agricultores de las Regiones del Maule, Coquimbo y del

Libertador General Bernardo O'Higgins son los que han recibido más subsidios en relación al resto del país, concentrando el 58% del monto total subsidiado entre 1986 y 2020.

Por otra parte, mencionó que, según el Informe elaborado por la Biblioteca del Congreso, que analiza la Ley N° 18.450, entre 2010 y 2020, la distribución de los montos recibidos para todo tipo de obra de riego según superficie del proyecto. Así, el 47% de los subsidios fueron entregados a predios de más de 200 hectáreas, un 24% a predios entre 200 y 40 hectáreas, un 17% a predios entre 12 y 40 hectáreas y un 12% a predios de menos de 12 hectáreas.

Debido a lo consignado, valoró el nuevo enfoque de la indicación sustitutiva del Ejecutivo, pues permitiría una mejor orientación de los beneficios de la ley.

A su vez, informó que Terram realizó un análisis respecto de planes de manejo aprobados por Conaf y bonificaciones de la ley de riego. Así, entre marzo del 2008 a marzo del 2020, la Corporación aprobó 1.359 planes de manejo para recuperación de terrenos con fines agrícolas, lo que significó la tala de 22.262 hectáreas de bosque nativo a lo largo del país, de las que 19.094 hectáreas, es decir, el 86%, corresponden a bosques de la zona mediterránea. Además, agregó que algunas de las empresas que talaron bosque nativo fueron beneficiarias de la ley N° 18.450.

Posteriormente, señaló que los aspectos claves de a dilucidar por la ley de riego son: ¿quién produce? ¿qué se produce? Y ¿cómo se produce?. A ese respecto, apuntó que Terram estima que la ley debe ser un instrumento para pequeños agricultores, que debe fomentar una producción diversificada y destinada al consumo interno, y propiciar una producción agrícola con bajo impacto ambiental.

Luego, presentó tablas con antecedentes sobre la evolución de los cultivos en Chile, entre 1975 y 2021, donde se observa una caída del 45% de los cereales, 74% de las leguminosas, y 25% de las hortalizas. Sostuvo que la ley debería fortalecer la agricultura familiar campesina.

Además, exhibió un gráfico sobre producción, requerimiento interno y disponibilidad de frutas y verdura de los países del cono sur de América, donde se aprecia que Chile cuenta con un exceso de disponibilidad de fruta, ya que se agricultura se ha enfocado en el modelo agroexportador frutícola. Por lo tanto, la normativa debería incorporar: como objetivos, la seguridad y la soberanía alimentaria; el tipo de producción y el destino de ésta, como factor de ponderación de puntajes (consumo interno y/o exportación), otorgando preferencia a aquel productor que destine total o parcialmente su producción al consumo interno; el sistema de producción

(convencional, orgánica, ecológica, biológica) como factor de ponderación de puntajes, favoreciendo aquellos en donde se reduzca el impacto ecológico de los métodos de producción, y que la Comisión Nacional de Riego deba velar por una distribución equitativa de los subsidios para el riego de diferentes grupos de cultivos (leguminosas, cereales, tubérculos, frutales, vides viníferas, hortalizas, industriales, y otros), estableciendo porcentajes mínimos y máximos de proyectos subsidiados para cada grupo.

Cambiando de asunto, señaló que a Terram le preocupa el ahorro de agua, por lo que lo óptimo sería que la normativa sobre riego sea concordante con la de eficiencia hídrica. Además, sugirió que implementar un porcentaje de renuncia obligatoria sobre el ahorro de agua.

En cuanto al cambio de uso de suelo, observó que no ha sido completamente abordado por el proyecto de ley. Indicó que se ha beneficiado a propietarios de predios aun cuando han generado incendios forestales con la intención de terminar con la vegetación nativa y pasar a ser plantaciones frutícolas, lo que debería ser restringido. Asimismo, debe regularse la situación de las parcelaciones de predios agrícolas.

Respecto a la indicación sustitutiva del Ejecutivo realizó las siguientes observaciones:

a. Dada la crisis climática, la prolongada sequía que afecta al país, esta ley no debería bonificar y/o subsidiar obras de drenaje. Este tipo de obras solo deberían ser una excepción.

b. Considerando que la seguridad y soberanía alimentaria son aspectos urgentes de incorporar en las políticas públicas, tal como lo han señalado organismos internacionales. El objetivo de la ley debería incorporar la seguridad y soberanía alimentaria.

c. Si bien el proyecto del Ejecutivo establece el cambio del concepto de hectáreas de riego ponderado por hectáreas de riego básico, no parece relevante que esto quede más explícito y se establezcan límites para las postulaciones a bonificaciones o subsidios fijando un límite máximo de hectáreas para personas naturales y jurídicas y sus empresas o familia relacionada.

d. Dada la crisis climática y la sequía prolongada que afecta al país parece del todo necesario incorporar más explícitamente criterios de ahorro y/o eficiencia en el uso del agua. Así como también mecanismos que obliguen a la restitución de los caudales ahorrados.

e. En esta misma línea, consideran que deberían excluirse de los beneficios que otorga esta ley, los humedales, turberas y proyectos que se emplacen en ecosistemas sensibles.

f. En el artículo 2, el ejecutivo identifica quienes no podrán ser sujeto de los beneficios que esta ley otorga, sin embargo, falta incorporar en ese listado familiares directos o indirectos que postulen como personas naturales o sean parte de personas jurídicas.

g. En el artículo 3, el ejecutivo plantea límites a la bonificación de obras en suelos no arables, según la Pauta de Clasificación de Suelos del Servicio Agrícola y Ganadero. Al respecto:

- No se entiende por qué se usa esta pauta y no D.S. 83 del MINAGRI, cuya última versión es del 2016.

- En concordancia con este decreto (D.S. 83), no debería ser sujeto de bonificación y/o subsidio, ningún tipo de obra en laderas de cerro o suelos no arables.

- No deberían ser sujeto de ningún tipo de bonificación aquellos proyectos que impliquen sustitución de vegetación nativa, incluyendo bosque y formaciones vegetaciones xerofíticas.

h. Les preocupa que la presente indicación sustitutiva no se haga cargo adecuadamente de:

- Mejoramiento de obras de riego que pueden afectar el funcionamiento de ecosistemas nativos.

- Situaciones en la que han ocurrido incendios intencionales y posterior solicitud de cambio de uso de suelo.

- Que no se integre un mecanismo para revisar el cumplimiento/ incumplimiento de la evaluación ambiental, así como su posterior fiscalización en los procesos de asignación de subsidios y/o bonificaciones.

- Que no exista un mecanismo claro que permita determinar si un proyecto ha sido fraccionado con el fin de lograr ser bonificado o subsidiado en varios años.

- Las parcelaciones son un tema emergente, sin embargo, no saben cómo en el pasado o en el futuro pueden utilizar mecanismos establecidos en esta ley.

El Honorable Senador señor Gahona, respecto a lo señalado sobre el 47% de los recursos asignados al gran empresariado agrícola, manifestó que los antecedentes con que cuenta de la Biblioteca del

Congreso Nacional informan un porcentaje distinto, por lo que consultó a la señora Flavia Liberona cuál fue la metodología utilizada.

La señora Flavia Liberona explicó que los datos que se tuvieron a la vista fueron los solicitados a la Comisión Nacional de Riego y ofreció un documento elaborado por Terram en el 2020.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, en cuanto a las presentaciones de los expositores, observó lo siguiente:

Respecto a lo recientemente consultado, apuntó que es probable que lo informado por la señora Flavia Liberona se refiere a las superficies beneficiadas por proyectos, por tanto, dentro de dicha cifra contemplarían a las organizaciones de usuarios de aguas.

En cuanto a que la referencia a mujeres y pueblos originarios pudiese discriminar a los demás, aclaró que el texto de la indicación pretende considerar distintas realidades, pero sin excluir a otros grupos de agricultores. Agregó que, en todo caso, en la mesa de trabajo se está considerando una redacción más precisa.

Por otra parte, sobre las obras de las juntas de vigilancia, sostuvo que la ley tiene por objeto el fomento de la inversión privada, entonces, dichas entidades podrán apuntar a los proyectos en que tengan interés sus integrantes, aunque, sería evidente que no podrían postular a los mismos proyectos que las asociaciones de canalistas o las comunidades de aguas. Así, las juntas de vigilancia podrían postular, por ejemplo, a sistemas de medición, obras basadas en soluciones de la naturaleza.

Además, aclaró que el presupuesto de la Comisión Nacional de Riego no ha disminuido.

Sobre las obras anexas, sostuvo que son las que auxilian al riego, como, los invernaderos y otras de contención de heladas.

Respecto a la recomendación favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, debe abordarse no en cuanto a los plazos, sino que desde el punto de vista de los montos afectos de los proyectos que ingresan a esa Cartera para ser evaluados, así se aumentó de 15 mil UF a 20 mil UF, por lo que un número mucho mayor quedará exento del trámite.

Además, manifestó que la ley regula situaciones generales, pero hay ciertas condiciones que son particulares o específicas que, en opinión del Ejecutivo, deben ser atendidas en el reglamento, por su

nivel de tecnicismo. El reglamento debe contar con el pronunciamiento de los Servicios involucrados y ser aprobado por el Consejo de Ministros (conformado por las Carteras de Agricultura, de Obras Públicas, de Hacienda, de Economía, Fomento y Turismo, y de Desarrollo Social y Familia), luego pasa por la Dirección de Presupuestos, el Ministerio de Secretaría General de la Presidencia y por el Presidente de la República. Por lo anterior, agregó que no hay cabida a la discrecionalidad en su modificación.

Luego, indicó que no podría darse lo de tomas de tierras porque los interesados deben presentar antecedentes sobre la propiedad o tenencia de la tierra y los derechos de agua.

Pasando a otro punto, señaló que efectivamente podría especificarse que la regularización de los títulos debe realizarse por medio del Ministerio de Bienes Nacionales.

Cambiando de asunto, hizo presente que los proyectos de la ley de riego han generado ciertos conflictos sociales en algunas zonas, como lo que sucede con el Canal El Mauco. Actualmente, la Comisión Nacional de Riego no tiene competencias para intervenir en esos problemas entre privados. Opinó que, tratándose de subsidios con fondos públicos, el Estado puede establecer condiciones mínimas de entendimiento de los habitantes de los territorios, por lo cual, sería atingente solicitar, por ejemplo, una declaración de una junta de vecino. Estas condiciones estarán contempladas en las bases de los concursos.

Respecto a lo mencionado sobre que aumentar la superficie de riego sería uno de los objetivos de la normativa, lo confirmó; sin embargo, advirtió que el escenario actual es distinto, ya que actualmente hay una crisis climática, escasez hídrica, crisis social y desafíos alimentarios. Por tanto, la ley debe cambiar su enfoque, afrentando la problemática. Entonces, en aquellas zonas de estrés hídrico no debería apuntarse a aumentar la superficie a regar, sino que proteger los recursos.

Luego, en referencia a la presentación de la señora Flavia Liberona, sostuvo que algunas de sus observaciones apuntaban al texto del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados y que fueron consideradas en la indicación sustitutiva del Ejecutivo presentada durante este Gobierno, como lo relativo a la seguridad y soberanía alimentaria, la categorización ya no basada en superficie, sino que, sobre las ventas, la prohibición de sustitución de bosque nativo ni formaciones xerofíticas.

Comentó que le parece interesante y atendible el planteamiento sobre los incendios forestales en relación al cambio de uso de

suelo, al igual que las parcelaciones. Fue enfático en que la ley apunta al uso productivo del riego y no para uno recreativo u ornamental.

Sobre los beneficiarios, reconoció que la normativa debe tener un mayor énfasis en la pequeña agricultura y la familiar campesina, pero otro objetivo importante debe ser aumentar la eficiencia hídrica a nivel de las cuencas, lo que no se lograría si se acota demasiado el grupo de beneficiarios de la ley.

Además, explicó que el límite se pone en las 50 UF anuales de ventas porque consideran que en ese grupo es donde menos eficiencia hídrica hay, es decir, los agricultores están tecnificados en menor medida.

Por otra parte, sobre los proyectos de drenaje, comentó que la Comisión Nacional de Riego, durante el 2021, bonificó cerca de 500 millones de pesos, la indicación sustitutiva propone restringir el tipo de proyectos en este ámbito.

Asimismo, aclaró que los proyectos que entran al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental están definidos en la ley N° 19.300. Cuando estos postulan a la ley de riego, la Comisión exige que tengan el correspondiente visto bueno ambiental.

Respecto al fraccionamiento, advirtió que se debe poner atención a cuándo se trata de proyectos nuevos y cuando son de mejoramiento, por lo mismo, se da la posibilidad de solicitar antecedentes adicionales a las organizaciones.

En cuanto al riego en laderas, se comprometió a revisar el decreto supremo N° 83, del Ministerio de Agricultura, para dejar las menos dudas posibles.

Finalmente, sobre la evaluación del impacto de la normativa, explicó que el Gobierno sostiene que debe ser al cuarto año de vigencia, pues muchos proyectos de riego son de infraestructura y su ejecución es de larga duración.

4) A continuación, el señor Gonzalo Arellano, Vicepresidente de la Asociación Gremial de Riego y Drenaje, AGRYD, en primer lugar, informó que la entidad reúne a 130 consultores, académicos, instaladores y fabricantes de equipos y elementos de riego.

Respecto a la ley N° 18.450, señaló que tiene 37 años de vigencia, por lo que claramente requiere una modernización, sin embargo, ello debe ser coherente con las capacidades de la Comisión Nacional de Riego.

Asimismo, destacó que el objetivo de dicha normativa es incrementar la superficie regada del país, mejorar el abastecimiento de agua en áreas de riego deficitarias, incentivar un uso más eficiente del agua e incorporar nuevos suelos a la explotación agropecuaria. Observó que las propuestas por el Ministerio de Agricultura hacen una modificación profunda en la ley y, en su opinión, convierten a la Comisión Nacional de Riego en un ente bastante más articulador de muchas instancias que requerirán coordinación con otros servicios, lo cual, eventualmente, debería realizarse de modo paulatino.

Luego, indicó que es necesario asumir que la ley en comento es un subsidio y exhibió un gráfico que demuestra que Chile se encuentra entre los 10 países con menos ayudas estatales al sector agrícola, alcanzando el 2,5% del ingreso bruto de los productores. Recalcó que la discusión debe girar en torno a qué nivel de beneficios se concederán y a quiénes, de manera de apuntar a los que más los requieren y que sea productivo para el país.

En cuanto a si la legislación ha cumplido su objetivo, informó que del Censo Agropecuario se desprende que la superficie con cultivos bajo sistemas de riego es casi la mitad de los terrenos cultivados, alcanzando un 48,9% sobre ellos, con 900 mil hectáreas. Sin embargo, advirtió que, del total del riego, todavía hay un 40% que es tradicional. El Estado ha invertido muchos recursos en las regiones con mayor potencial agrícola.

Sobre los resultados de la aplicación de la ley, expresó que se observan dos grandes objetivos: la incorporación de técnicas en obras de riego y nueva superficie de riego. En el primero, se contemplan obras civiles de tecnificación y drenaje, y son técnicas que aumentan la eficiencia de riego, por ejemplo, riego por aspersión, microaspersión y goteo o impermeabilización de canales o drenes. El segundo objetivo se vislumbra como el área de secano que, como resultado de la construcción, reparación o instalación de una obra, pasa a una condición de pleno regadío con seguridad del 85%. Las regiones con mayor aptitud agrícola, y que han recibido mayores subsidios de la ley por ser las productoras de alimentos, han crecido en tecnificación y en nueva superficie de riego. Las regiones con menos aptitud agrícola han sido beneficiadas con subsidios a obras civiles de modo de aprovechar la escasa agua con que cuentan.

En seguida, se abocó a explicar el aporte concreto que reciben los agricultores por medio de la ley, cual es un porcentaje de la inversión y exhibió algunos cálculos. Hizo presente que el beneficiado tiene también una carga, que consiste en continuar cultivando por 10 años y el Servicio Agrícola y Ganadero fiscaliza que el proyecto subsidiado tenga dicha

permanencia. Expresó que se requiere apoyar a los agricultores en la mantención de los proyectos.

Posteriormente, mencionó las críticas generales que se hacen a la ley vigente:

- Paradigma de que la ley está subsidiando al sector agroexportador, en base a la idea de que Chile es una potencia alimentaria. Lo que no sería cierto, puesto que todos los agricultores pueden beneficiarse de los subsidios.

- La idea de que implementación de esta ley ha aumentado la superficie nueva de riego y la tecnificación solo para cultivos destinados al mercado internacional.

- La crítica en cuanto que la ley apoya al modelo agroexportador e impulsa negativamente la seguridad y soberanía alimentaria. Aseguró que el riego es una parte del proceso de producción agrícola.

- Planteamiento de que la normativa propicia la destrucción de ecosistemas. Señaló que es cierto que deben incluirse criterios medio ambientales, pero deben analizarse sus obstáculos, como la capacidad institucional para evaluar los impactos de los proyectos que se postulan a los subsidios. Sobre la exigencia de devolución del agua ahorrada, opinó que, finalmente, pasa a ser un castigo a la tecnificación, lo que conllevaría a que los agricultores no presenten la totalidad de sus superficies.

Luego, en materia de focalización de la Comisión Nacional de Riego, explicó que, a raíz del censo, se originó una clasificación de UCA, unidad productiva de consumo, no genera venta y es menor a dos hectáreas, y UPA, unidad productiva que genera ventas y su superficie es mayor a 2 hectáreas. Las UPAS de 10 hectáreas y menos suman aproximadamente 190.000 hectáreas.

Por otra parte, señaló que hay dos regiones que alteran las estadísticas del censo en razón de su extensión, que son la de Antofagasta y la de Magallanes y la Antártica Chilena.

Siguiendo con el análisis de datos del censo, apuntó que la mayor cantidad de UPAS de agricultura familiar campesina se concentra en las Regiones de La Araucanía, Los Lagos, Los Ríos y el Maule, esto podría llevar a pensar que en el sur de Chile se enfocarían los beneficios de la ley de riego.

Respecto de las modificaciones propuestas, advirtió que la Comisión Nacional de Riego se verá obligada a tener una interrelación muy fluida con otros ministerios y servicios, como: Ministerio del Medio Ambiente, Ministerio de Desarrollo Social y la Familia, Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, Dirección General de Aguas, Tesorería General de la República, Conservadores de Bienes Raíces, Servicio Nacional de Aduanas, Servicio de Impuestos Internos, ProChile, Servicio Agrícola y ganadero, entre otros.

Por otra parte, manifestó que las estadísticas que se deben utilizar no son las de los años 1980 sino que las actuales, de manera que se analice cómo Chile está inserto en la realidad mundial. Ningún agricultor chileno decidirá a producir ciertos alimentos tradicionales, como las lentejas, si no tiene ninguna posibilidad de competir con las lentejas que provienen del extranjero, si el Estado decide impulsar determinadas producciones tendrá que dar un apoyo mucho mayor.

Además, se refirió a la variedad climática de nuestro país y señaló que es parte de la cultura como agricultores, el cambio climático es para Chile una versión más detallada de lo que se ha sabido manejar por siglos, el Clima. Los agricultores han aprendido a cultivar en las mejores condiciones, pero incluso en las peores, ya sea con técnicas productivas propias o traídas de otros países.

Para terminar, expresó que la normativa ha funcionado durante su vigencia y que los cambios deberían ser paulatinos, atendiendo a la realidad institucional y al escenario de inflación y falta de inversiones.

5) El señor Federico Errázuriz, ex Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, sobre el sector agrícola señaló que es el principal usuario de agua y que el porcentaje varía entre cuencas, pero suele superar el 50%. Sin embargo, solo el 5% del agua queda en la planta. El riego transforma el agua en alimentos para los chilenos y para el mundo. Chile exporta alimentos con bajo requerimiento hídrico (fruta, incluida la palta) e importa alimentos con alto requerimiento hídrico (cereales, legumbres, carne). Dado lo anterior, según Odepa, Chile tiene un saldo positivo de “agua virtual”.

Respecto a la tecnificación de riego, manifestó que los resultados preliminares del Censo 2021, muestran una reducción de 18,6% en superficie regada respecto a 2007, las causas no están detalladas, pero expansión urbana y sequía parecen como dos elementos importantes. En ese escenario la tecnificación del riego agrícola es, sin duda, la mejor herramienta de eficiencia pues prioriza al sector que más agua emplea. Se estima que la tecnificación está entre el 50% - 60% de la superficie regada, con gran disparidad según zonas y según tamaño de predios.

Posteriormente, se abocó al análisis de la indicación sustitutiva presentada por el Ejecutivo y destacó que:

1. Renueva el instrumento por 7 años, que consideró como el mínimo razonable para mantener el “ecosistema” asociado.

2. Plantea objetivos alineados con los desafíos futuros del riego agrícola y la situación hídrica.

3. Promueve decididamente la búsqueda de la eficiencia hídrica en el riego agrícola.

4. Se enfoca hacia la pequeña agricultura, aunque está dejando fuera a la mediana agricultura.

5. Profundiza en cuidados ambientales. Llamó la atención sobre soluciones basadas en la naturaleza, conservación y otros aspectos muy lejanos al riego.

6. Acoge tipos de agricultura que estaban fuera, como: la itinerante, comodatarios, comunidades agrícolas, comunidades indígenas, entre otros.

7. Incorpora la renovación de sistemas de riego, muy importante en Atacama y Coquimbo.

8. Incorpora un mecanismo frente a catástrofes.

9. Aumenta exigencias a consultores/constructores.

10. Redefine el tramo de obras medianas, acorde a la experiencia acumulada.

11. Jefatura de fomento será elegida por Alta Dirección Pública.

Ahora bien, sostuvo que debería revisarse los siguientes asuntos:

1.- Restringe excesivamente el universo de beneficiarios:

• Desafíos que enfrenta la pequeña agricultura son múltiples, por eso ha requerido un servicio especializado, que es INDAP. Esta institución, para el 2022, cuenta con 44 mil millones en riego (26 mil

millones del presupuesto regular y 18 mil millones de Fondo de Emergencia Transitorio. Hasta agosto, INDAP había gastado un 35% de esos recursos. Por lo anterior consideró que la pequeña agricultura es un sector que está atendido por el Estado.

Además, CNR siempre ha atendido a un espectro más amplio de agricultores que INDAP.

Para lograr efectos significativos en adaptación al cambio climático, consecuencialmente, tecnificar a quien usa más agua tendrá mayores efectos. Por lo tanto, el desafío es balancear el foco social y el foco eficiencia en la cuenca.

Opinó que el universo de beneficiarios de INDAP de la indicación sustitutiva no sigue lineamientos de ley ProPyme (ley N°20.416) para definir empresa mediana (hasta 100.000 UF de venta).

- Por otra parte, el proyecto de ley actual destina el 98% de los recursos a agricultores con ventas inferiores a 25.000 UF (art. 1 letra f) y con tope de 60% de bonificación. Solo 2% de los recursos para agricultores entre 25.000 y 50.000 UF de venta, y con tope de 50% de bonificación. Quedan fuera los agricultores PYME con ventas entre 50.000 y 100.000 UF.

En seguida, exhibió un análisis que lo llevó a concluir que a los agricultores INDAP se les atendería por medio de dicha entidad y por la Comisión Nacional de Riego, simultáneamente, de acuerdo a la propuesta del Ejecutivo. Y a los demás agricultores, con pocas posibilidades de obtener beneficios de la ley de riego.

2.- Exige restitución de aguas, el 20% o más de la eficiencia hídrica conseguida con la obra deberá restituirse a su fuente, tanto para obras extraprediales como intraprediales.

Extrapredial: las obras no postulan con agua propia sino de los usuarios que las componen. Cambiar una obra civil de captación en un canal, puede obligar a cambiar toda la estructura de marcos partidores y entregas hacia arriba, e incluso la bocatoma. Por ejemplo: un proyecto de revestimiento generará la obligación de hacer otras obras civiles, entonces: ¿hago el proyecto que necesito o el que cumple la exigencia?

Intrapredial: restitución por sobre la necesidad de agua del predio. Los proyectos se postulan con caudales según derechos de agua que señalan el “máximo” a extraer, pero, habitualmente, la extracción es menor, sobretodo en sequía. Entonces, la ganancia se define como lo que “supere lo requerido para regar la superficie cultivable del predio”, ello implicará tablas de eficiencia por cultivo/zona en todo el país, que son

difíciles de actualizar y actuarán como “metas de eficiencia”, haciendo que quienes tengan una eficiencia mayor a la tabla no hagan esfuerzos adicionales. Además, no se considera la posibilidad de cambiarse de cultivo.

Por todo lo anterior, no parece recomendable establecer una disposición con ese nivel de complejidad como una exigencia de la ley.

3.- Otros inconvenientes:

¿Qué ocurre con pequeños agricultores no Indap que no puedan demostrar ventas?

Disminuye infundadamente el tope de bonificación para las juntas de vigilancia a 70%, separándolas de otras organizaciones de usuarios de agua, en circunstancias de que son los principales (en ocasiones los únicos) actores comunitarios haciendo gestión de cuencas.

Exigencia de antecedente de empresas con grado de consanguinidad o afinidad, opinó que es común que familiares cercanos trabajen en el agro, sin vinculación societaria.

4.- Discrecionalidad e influencia excesiva:

Reiteró que la normativa en discusión es instrumento fomenta la inversión privada y, como tal, compete al agricultor tomar una serie de decisiones. Sin embargo, la indicación plantea: preferencias para proyectos con anexos con objetivos ambientales, múltiples “Programas Especiales”: cinco categorías, un nuevo factor para “cultivos de la canasta básica” o “de bajo requerimiento hídrico”, un nuevo factor a definir en reglamento para obtener puntaje (art. 4 letra h), una nueva variable de “diversificación de cultivo”, una nueva facultad de “consulta” a comunidades aledañas a proyectos extraprediales, la incorporación de elementos de compleja definición (soberanía alimentaria, cosmovisión indígena, equidad de género).

Ante las observaciones planteadas, sugirió:

1. Incorporar a toda la mediana agricultura según la ley ProPyme hasta 100.000 UF de venta, incorporar ventas entre 25.000 y 50.000 UF (letra e), dejar 2% para ventas entre 50.000 y 100.000 UF con 50% bonificación (letra f)

2. Revisar particularidades y sus efectos de la restitución de agua. Buscar gradualidad en el mecanismo, hoy es exigencia para todos, evitar la construcción de tablas.

3. Otros elementos en la definición de usuarios: revisar el tope de bonificación de 70% para juntas de vigilancia, ¿Cómo acoger a pequeños agricultores no Indap sin ventas registradas?, eliminar límite por consanguinidad, manteniendo límites a relación societaria.

4. No dejar en la ley conceptos que dan espacio a discrecionalidad funcionaria. Enfocar los objetivos de la ley en uno o dos.

Finalmente, expresó que, eventualmente, sería positivo incorporar en la ley de riego algún índice de precios de obras para disminuir efectos de alza de materiales de construcción, siguiendo la iniciativa de reajustes del Ministerio de Obras Públicas.

La Honorable Senadora señora Aravena hizo presente que en la pequeña agricultura existe una brecha tecnológica que no solo tiene que ver con el riego, sino que, con otros aspectos, por lo que otorgar todos los beneficios a la pequeña agricultura puede ser un riesgo.

Por otra parte, estuvo de acuerdo con la observación del señor Federico Errázuriz respecto a la inconveniencia de realizar una definición diferente a la establecida en materia de economía en cuanto a las micro, pequeñas y medianas empresas.

El Honorable Senador señor Gahona reflexionó sobre el aparente acuerdo de eliminar a los grandes agricultores de los beneficios de la ley de riego. Consultó al señor Federico Errázuriz qué diferencias hay respecto a dicha materia entre la iniciativa del Gobierno anterior y la indicación sustitutiva presentada por este Gobierno.

Asimismo, respecto a la influencia excesiva mencionada, estimó que al agricultor se le estaría determinando el alimento a cultivar y cómo hacerlo, con una planificación demasiado centralizada. Preguntó al ex Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego si a eso se refería cuando lo planteó. Además, opinó que el Estado podría llegar a eso mediante subsidios realmente importantes.

En cuanto a la restitución de agua, preguntó a don Wilson Ureta si esa obligación podría llegar a ser considerada una expropiación de los derechos de agua y, por lo tanto, inconstitucional. Explicó que, en los hechos, cada regante recibe menos agua que los derechos que tiene, por efecto de la sequía, entonces, si además se le obliga a restituir, estimó que sería una expropiación.

El señor Esteban Valenzuela, Ministro de Agricultura, recalcó que el proyecto de ley en debate lleva bastante tiempo en tramitación en el Congreso Nacional, por ello el Gobierno espera llegar a acuerdos, para avanzar.

En cuanto a la focalización de los beneficiarios en base a las ventas, señaló que en países donde los subsidios son mucho mayores a los agricultores, también lo es la carga tributaria. En necesario focalizar y llegar a acuerdos.

Por otra parte, acogió la crítica respecto a la sobre institucionalización y las consultas a diversas instituciones y actores del territorio. Sin embargo, sostuvo que es insoslayable en el caso de los APR.

Sobre el enfoque de género, hizo presente que en materia de riego también debe propenderse a buscar la transversalización de las políticas.

En relación a la seguridad y soberanía alimentaria, apuntó que grandes potencias están en la línea de relevar dichas ideas, de hecho, en Francia se cambió el nombre a la Secretaría de Estado por Ministerio de Agricultura y Soberanía Alimentaria, lo que pretende proteger el suelo, el agua y los cultivos tradicionales.

Respecto a la devolución de agua, aseguró que no se trata de una expropiación, sino que se atiende a la necesidad del cuidado del recurso y porque uno de los mayores reclamos de los regantes del final de las cuencas es que no les llega agua, pues es consumida por los primeros en su totalidad. Por ello, es preciso buscar un acuerdo.

Finalmente, recalcó que en materia de cuencas es importante abrirse a la excepcionalidad de la pequeña agricultura y mencionó que hay agrupaciones agrícolas en toda la cordillera de la costa del país, donde se han recuperado suelos en laderas.

El señor Federico Errázuriz, ex Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, contestando al Senador señor Gahona, sostuvo que efectivamente hay consenso en la exclusión de los grandes agricultores de los subsidios de la ley de riego, que se vio reflejado tanto en el proyecto de ley original, ingresado por el Gobierno del ex Presidente Piñera, como en la indicación sustitutiva del actual Gobierno. La razón es que los grandes conglomerados y viñas no necesitan un apoyo estatal para tecnificar sus campos. La diferencia entre las propuestas radicaba en que la primera limitaba en base a las hectáreas, sobre 200 quedaban fuera, en cambio la segunda innova en la forma de definir a los usuarios, haciéndolo a través de las ventas, mas no sobre los ingresos. Opinó que el límite de 25 mil UF es muy bajo y deja fuera de la ley a demasiados agricultores.

En cuando a la influencia excesiva, manifestó que, si se va a establecer un factor adicional para aquellos cultivos de la canasta

básica y otro para los que, además, produzcan alimentos de bajo requerimiento hídrico y que, adicionalmente, sean diversificados respecto del resto de cultivos de una misma cuenca, comienza a ser, a su entender, demasiado determinante. Indicó que los agricultores se dedican a producir los alimentos que saben producir y cambiar implica un proceso paulatino. Por lo tanto, dirigir, por medio de la ley, el cultivo a bonificar, es una innovación, puesto que esta normativa siempre ha sido bastante transversal, subsidiando en mérito de otros aspectos.

La Honorable Senadora señora Aravena expresó que la rotación de cultivos conllevaría una planificación a largo plazo, incluso a 10 años, para poder postular, lo que consideró complejo.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, recalcó que la ley es de fomento de la inversión privada, por lo que el que postula su proyecto es el agricultor incluyendo su declaración del alimento a cultivar. Entones, difícilmente podría la Comisión Nacional de Riego implementar un cultivo en particular, pero sí se le asigna un mayor puntaje al agricultor que se dedique a un alimento tradicional o con menor requerimiento hídrico. Negó que se pretenda una planificación centralizada, sino que un incentivo por la importancia que tiene cultivar alimentos de la canasta básica.

Sobre el tiempo de compromiso para mantener las obras bonificadas, indicó que la propuesta contempla concursos de mejoramiento continuo de equipos de riego.

En cuanto a la implementación de cultivo en laderas, señaló que muchos son sustentables. Es importante que, para el caso de los aluviones, las especies nativas contribuyen positivamente, no solo los frutales.

Respecto a la seguridad alimentaria, reconoció que a ley de riego no es la única herramienta, de hecho, se debe actuar desde distintas aristas. El riego aumenta la productividad por unidad de superficie, por lo tanto, desde esta normativa hay bastante por contribuir. Además, en la pequeña y mediana agricultura es donde se implementan más cultivos de la canasta básica.

Sobre la restitución de aguas, planteó tratarlo en detalle en la mesa de trabajo, y aseguro que la devolución propuesta es sobre el caudal que se gana, no sobre el total del agua que posee un agricultor.

En cuanto a la estratificación de los proyectos, explicó que es a los individuales, se estaría restringiendo en la postulación de

agricultores individuales. Hizo presente que la gran mayoría de los recursos de la ley de riego benefician a proyectos asociativos.

Asimismo, indicó que efectivamente se requiere una gran coordinación entre diversas instituciones tanto del Ministerio de Agricultura como con las de otras Carteras, lo que consideró positivo y afirmó que ya existe.

Posteriormente, se abocó a las observaciones realizadas por el señor Federico Errázuriz:

- Señaló que la Comisión Nacional de Riego se enfoca en generar proyecto de desarrollo para los pequeños y medianos agricultores y para las organizaciones de usuarios. En ese sentido, el aumento de los proyectos de los programas especiales (de 400 UF a 1.000 UF) sería trascendental ya que eventualmente generaría proyectos con pertinencia.

- Sobre los agricultores que no declaran ventas, aclaró que estarían considerados en la letra b)

- En cuanto a las Pymes. Informó que las personas agrícolas, naturales y jurídicas, son 86.250, de esos, al limitar en 50 mil UF (que son las empresas medianas 1), queda fuera el 1,7% de los agricultores, que equivale a 1.400. por lo que, en realidad, la propuesta del Gobierno deja a un grupo muy pequeño fuera de la ley de riego, que son los que tienen los recursos para tecnificar por su cuenta.

- Respecto a las relaciones societarias, explicó que el espíritu no es apuntar a la consanguinidad, sino que, a la actividad económica, por lo que señaló estar dispuesto a analizar una mejor redacción de la norma.

- Sobre un índice de precios, sostuvo que, ante situaciones anormales de aumentos de precios, efectivamente podría activarse un mecanismo especial a acordar.

Luego, respondiendo al Senador señor Gahona, aclaró que el Ejecutivo entiende que la devolución de agua se hace sobre el caudal real, no el nominal de los derechos. Se ha previsualizado que se atenderá a los caudales medios en el futuro reglamento.

6) El señor Ricardo Quiroz, Gerente de la Cooperativa Coopeumo, en primer término, expresó que, como organización de pequeños agricultores, agrupa a 342 socios en las comunas de Peumo, Pichudangui, Las Cabras, San Vicente de Tagua Tagua de la

Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. De las 2.500 hectáreas que poseen, un 20% cuenta con riego tecnificado.

En general, compartió la iniciativa de la prórroga vigencia de la Ley 18.450.

Luego, explicó que en su zona se hace imperioso ser eficiente con el riego, dado que la disponibilidad hídrica en los últimos 5 años no ha alcanzado el 50% de un año normal. La tecnificación permitiría un ahorro importante del agua usada para regar, pasando de 40% a un 80% eficiencia, en promedio.

Asimismo, comentó que los beneficios obtenidos por la agricultura familiar campesina en forma directa hasta ahora, no han sido muy relevantes ni en número ni en superficie, al menos en su área.

Luego, declaró que le parece interesante el aumento de subsidio para los pequeños agricultores que obtengan el beneficio, proponiéndose hasta un 90% - 95% del total inversión, por lo que valoró el alza.

Además, estimó positivo beneficiar a los agricultores arrendatarios con contratos más cortos, tenencia muy importante entre los agricultores más jóvenes y que marcan el recambio generacional.

Sin embargo, sugirió clarificar que los riegos móviles no solo son aquellos con ruedas, como los pivotes u otros de aspersión. Para la pequeña agricultura, los riegos con motobomba/cintas de riego, que se instalan por temporada y luego se retiran por cambio de suelo, también son móviles.

Para los formuladores de proyectos debe haber incentivos a realizar proyectos de pequeños productores, lo que consideró clave para mejorar la accesibilidad a la ley N° 18.450.

Por otra parte, indicó que es importante destinar recursos de la ley de riego que maneja la Comisión Nacional de Riego a INDAP, para proyectos de pequeños agricultores ya evaluados.

Igualmente, indicó que es necesario contemplar un financiamiento de enlace para construir los proyectos aprobados.

Para finalizar, expresó que la legalización e inscripción de los derechos sobre aguas de pequeños agricultores (norias, pozos) sigue siendo una limitante para postular a proyectos de riego.

7) La señora Claudia Pizarro, ingeniero de la empresa Asesorías Improve Ltda., informó que cuenta con trayectoria de más de 20 años en ejercicio, acompañando a innumerables agricultores del país, elaborando y postulando sus proyectos a través de la bonificación a la ley N° 18.450.

Luego, presentó sus reflexiones ante la indicación sustitutiva del Ejecutivo:

- Artículo °1: En relación con el nuevo objetivo de la ley: Compartió la incorporación del concepto de eficiencia de cuencas frente a las inclemencias del cambio climático, concepto que no debiera contraponerse a la mejora en la eficiencia del uso del agua al implementar sistemas con mayor tecnología, puesto que ambos van en la misma línea, optimizar el uso de nuestros recursos naturales. Todo lo anterior permitirá garantizar subsistencia y desarrollo a nuestra sociedad. De esta forma, será posible lograr junto a otras tantas medidas, avanzar en la gestión hídrica, básica para la sustentabilidad ecosistémica de la que todos deseamos hacernos cargo. Pero claramente, los recursos naturales a nivel mundial han disminuido, así como el aumento poblacional y la mayor demanda de alimentos, nos obligan como país a preocuparnos de generar nuevos recursos hídricos que permitan nutrir esta mayor demanda, proyectos que requieren mayor inversión y gestión. Proyectos de Obras Mayores y Menores a los cuales se debiera seguir apoyando a través de la CNR, con concursos y fondos destinado a estos fines, articulando y gestionando a través de los diferentes ministerios relacionados, mayor agilidad administrativa.

- Artículo °1: En relación con la estratificación del tipo de beneficiario: Entendió que se ha producido una distorsión al clasificar como “pequeño agricultor” a un solicitante, limitando su condición a la totalidad de superficie que posee bajo riego. Por lo mismo, estimó necesario generar un mecanismo actualizado que nos acerque al sentido original, pero dejar el volumen de ventas anual como parámetro referencial, se considera un desacierto por varias razones:

i. Es sabido que la agricultura moviliza una gran cantidad de recursos para su operación, ya sea en insumos, maquinarias, servicios, así como mano de obra directa e indirecta; por lo tanto, no necesariamente el volumen de ventas anuales guarda relación con el tamaño agrícola que hay detrás, mucho menos con su rentabilidad.

ii. Ingresos por venta de un agricultor de hortalizas no es comparable con un productor de fruta por la compleja y diversa matriz de costos que cada uno debe soportar y que no guarda relación con la rentabilidad que cada uno pueda aspirar.

iii. El actual régimen tributario permite a los agricultores con ventas anuales menores a UF 15.000 (nicho intermedio según indicaciones sustitutivas), acogerse al sistema de renta presunta, no comparable con la contabilidad completa por la que se rige el resto. Por lo tanto, los datos entregados no serán comparables, si no existe una diferenciación en relación con este punto.

iv. Levantar información tributaria de los solicitantes para los proyectos intraprediales podría ser relativamente accesible, desde la propia página del servicio, así como de las empresas relacionadas a su propiedad, pero dejar esta ventana abierta a las relaciones de consanguinidad o afinidad hasta en segundo grado representa, además de lo complejo, una discriminación de origen para quienes postulan lo que no guarda relación con el fin último de tipificar adecuadamente a los solicitantes. Situación que se acrecienta para los proyectos extraprediales donde podemos encontrar a cientos de productores bajo el manto de una misma afinidad, sin tener necesariamente alguna relación comercial entre ellos.

v. Por lo argumentado, se sugiere mejorar la forma de ponderación en el cálculo actual de superficie, donde ya se considera la totalidad de hectáreas que posee el solicitante, incorporando, por ejemplo, todas las empresas naturales y/o jurídicas relacionadas a su propiedad.

- Artículo °6: En relación con el 20% de la ganancia de caudal: Sostuvo que obligar a restituir a la fuente el 20% de la ganancia de caudal por eficiencia hídrica, más allá de lo costoso y complejo que será medir y fiscalizar que dicha obligación se cumpla, desincentivará la inversión en tecnologías que ahorren agua por la pérdida patrimonial que esta medida conlleva.

En seguida, recalcó la importancia de renovar la ley, informó que son 300 profesionales consultores inscritos, que han sacado adelante más de 20.000 hectáreas subsidiadas de riego todos los años, las que representan el 50% del total que se ejecutan en el país según reporte de la propia Comisión Nacional de Riego. Cada hectárea genera en promedio un empleo, por lo tanto, la ley de riego genera 40.000 puestos de trabajo de forma directa todos los años.

Además, apuntó que la mayor concentración de estos proyectos se ubica en la Región del Maule, debido a las óptimas condiciones de clima, suelo y agua de esta zona y que no se dan en todo Chile y que por razones de manejo y cambio climático se han podido desplazar al sur en los últimos 15 años.

Por otra parte, comentó que resulta interesante analizar lo que ocurrió con el rubro de la construcción en los años 1960.

Como primera medida, se levantó el denominado DFL 2 que liberaba el pago de contribuciones a las viviendas menores a 140 m². Después, el año 1975 se subsidió al mismo sector liberándolo del pago del impuesto al valor agregado, fomento que duró casi 40 años. Gestiones que, si bien es cierto, permitieron beneficiar a las constructoras, le dieron acceso a la población en su conjunto a adquirir su casa propia, que fue el sueño cumplido por años. Según reporte de la propia Cámara Chilena de la Construcción, cada año fueron casi 70.000 las familias que lograron acceder a su vivienda con apoyo de este instrumento estatal.

Así pues, estimó que la ley de riego, en el año 1985 habría hecho lo mismo, ya que ayudó a potenciar la agricultura local y exportadora, lo que generó más empleo, más recaudación al fisco, y mejor calidad de vida en las diferentes localidades, puesto que pasamos de ser un país mono productor dependiente del cobre y salitre, a ser uno que diversificó su matriz de productos y mercados. Y como efecto colateral, es innegable que se generó un polo de desarrollo en educación, salud, turismo y comercio, contribuyendo con mejor calidad de vida para todos los chilenos por más de 4 décadas. Gracias a que estos beneficiarios de la ley de riego pagan impuestos, no solo se financia la agenda social del estado, devolviendo con creces los recursos que reciben, sino que como principal efecto se genera empleo, lo que le da dignidad y estabilidad a cada una de las familias que conforman este país. Sin duda estos beneficiarios escalaron más rápido, pero ese escalamiento ha generado un efecto multiplicador de oportunidades que desborda no solo a la agricultura, sino que ha ido permeando a lo largo de los años a toda la población.

Por último, recalcó que es importante tener presente que el cambio de foco de la nueva ley, que, si bien es positivo, algunas de las indicaciones sustitutivas del Ejecutivo apuntan justamente en el sentido contrario, destacando principalmente las referidas a: sustentabilidad ecosistémica, segmentación por ventas y restitución de 20% de ganancia de caudal por eficiencia hídrica, tal como se ha explicado. El contra sentido de estas particulares indicaciones, en su opinión, ponen en riesgo el desarrollo y crecimiento de la agricultura, sector que representa el 2,9% del PIB Nacional y el 9,2% de la fuerza laboral, principal actividad en el mundo rural donde vive el 25% de la población nacional. Por lo tanto, algunas de estas medidas afectarán directamente la economía nacional y con ello la calidad de vida de gran parte de los chilenos, no solo de los productores de bienes y prestadores de servicios, sino de todos los ciudadanos en su conjunto.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, se hizo cargo de los planteamientos de los expositores.

Respecto de la agrupación de proyectos, mencionado por el señor Ricardo Quiroz, sostuvo que, precisamente, esa es la idea de los programas especiales, pues generan condiciones especiales de postulación. Agregó que la posibilidad ya existe con la ley vigente, por eso es tan necesaria la presencia de la Comisión en terreno.

En cuanto al financiamiento de los proyectos por partes, explicó que se estaría abordando por medio de dar una atribución a la Comisión para que pueda suscribir convenios con instituciones públicas para desarrollar diseños.

En materia de los equipos móviles, comentó que el Ejecutivo también entiende que debe tratarse de maquinaria que pueda trasladarse, por ejemplo, a los predios aledaños, por lo que ofreció clarificar en la redacción.

En cuanto a los planteamientos de la señora Claudia Pizarro, explicó que la razón de modificar el criterio de la superficie por las ventas de los agricultores es que existen algunos que, teniendo grandes terrenos, no pueden desarrollar su actividad sin el apoyo del Estado y otros que, teniendo pequeños terrenos, sí pueden hacerlo de manera autónoma. Por lo tanto, se cambia el criterio para analizar la realidad de los beneficiarios de la ley.

Finalmente, respecto a la renta presunta, indicó que se estará a las exigencias del Servicio de Impuestos Internos.

8) En la sesión del 14 de noviembre de 2022, **la señora Loreto Mery, ex Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego**, en primer lugar, destacó la importancia de, por una parte, tener claridad respecto de las variables concursales y de los procedimientos involucrados y, por la otra, de contar con información que entrega transparencia y trazabilidad, permitiendo la gestión de esta y la oportuna toma de decisiones. Situación que ha caracterizado a la Comisión Nacional de Riego en estos años, y gracias a este análisis se han podido incorporar diversos elementos en el proyecto de ley y en las indicaciones que hoy se discuten.

En seguida, expresó que se requiere reconocer la necesidad que tiene el sector, la agricultura de adaptarse al cambio climático y por lo tanto a escenarios de escasez hídrica y sequía, tal como aportar a la seguridad alimentaria, a lo que se suma un instrumento de fomento concebido hace más de 37 años en un contexto absolutamente distinto al ya mencionado, aunque ya había indicadores que se condicen con la situación actual, por lo que concordó con la necesidad de actualizarla, permitiendo mejorar el acceso al recurso hídrico (seguridad – disponibilidad) y hacer un uso más eficiente de este.

Una política pública en esta materia, resaltó, debe tener metas importantes lo que debe estar en sintonía con las exigencias que se hace a la institución en cuanto a su desempeño, por lo que no es posible que aun conociendo este escenario la Dirección de Presupuesto siga exigiendo y evaluando la institución por indicadores vinculados al aumento de superficie de riego y no por ejemplo por cómo llegamos en los próximos 8 años (dos períodos presidenciales) a tener el 75% de la superficie bajo riego en el país tecnificada, donde el acento estaría entonces en aumentar la seguridad hídrica y mejorar la eficiencia del uso del recurso.

Además, advirtió que un tema que no está presente en la ley es el sentido de regionalización que ésta debe tener, las necesidades de riego están en todo el país, en todas las regiones de Chile. Se requiere por lo tanto una institucionalidad acorde y estable que pueda atender adecuadamente al menos a agricultores de los distintos segmentos de potenciales beneficiarios de esta ley, a consultores y a las autoridades vinculadas a la toma de decisión en estas materias especialmente en lo que dice relación a la gestión de cuencas en los distintos territorios.

Por lo tanto, indicó que hay dos elementos centrales que no pueden dejar de mirarse: la estructura organizacional regionalizada y el trabajo inter institucional, ya que solo de esta forma, en su opinión, se podrá dar respuesta a las necesidades de los agricultores en los distintos territorios.

Ahora bien, señaló que la ley no sustituye en ningún caso la voluntad política; sin embargo, hizo presente que muchos de los elementos incorporados en la indicación sustitutiva presentada por el Ejecutivo en este nuevo período de discusión incorpora directrices y acciones que se venían desarrollando sin una continuidad, por ejemplo, el programa de pequeña agricultura generado en el periodo 2014-2018 y la incorporación de los concursos especiales para pueblos originarios que se realizaban con anterioridad al 2010 y que se repusieron en el mismo periodo.

En consecuencia, sostuvo que este nuevo proyecto de ley, además de actualizarla al contexto actual, deja de ser una iniciativa de un gobierno en particular y transitamos a una verdadera política pública en materia de fomento al riego. No dejando al arbitrio lo que queremos como país en esta materia.

Luego, mencionó que hoy nos encontramos en un escenario mejor que cuando discutíamos el texto anterior, ya que:

- se cuenta con un nuevo Código de Aguas, reforma cuya vigencia es desde el 6 de abril de este año, que introduce cambios conceptuales y procedimentales, en que sus cuatro ejes prioritarios

son: el derecho humano al agua y saneamiento, la preservación ecosistémica, la producción sostenible y la eficiencia hídrica, y la gobernanza y la gestión territorial.

- los resultados preliminares del censo 2022 manifiestan una disminución en la superficie de riego, pero sin lugar a dudas se requiere de conocer el detalle.

- se requiere de un estudio de impacto de la ley de fomento, donde se puedan considerar variables más allá de las solamente económicas que nos permitan conocer la disponibilidad hídrica existente por Cuenca, el impacto en las aguas subterráneas, el impacto ambiental en la diversidad de los ecosistemas, así como conocer a ciencia cierta quiénes son los usuarios de derechos de aprovechamiento y cuál es la magnitud de ese uso.

Por lo anterior, resaltó que se necesita una normativa que incorpore elementos de cambio climático, territorialidad y gobernanza. En ese sentido la indicación sustitutiva hace un gran esfuerzo por dar respuesta a esto.

En cuanto a la indicación sustitutiva del Ejecutivo, observó:

1. Aun cuando se centra en la seguridad hídrica y la eficiencia en el uso del agua, su marco de acción se vincula a otras leyes vigentes, como el Código de Aguas y aquellas vinculadas a la protección respecto de las nuevas condiciones ambientales ante las que nos encontramos, resguardando la sustentabilidad de la actividad.

2. Establece claramente la población beneficiaria de esta política pública, orientada a la pequeña y mediana agricultura, las organizaciones de usuarios de agua y las comunidades indígenas y agrícolas, limitando la participación de diversos actores, entre ellos los grandes agricultores y personas naturales que ostentan cargos públicos de autoridad. Así como incorporando programas especiales para abordar las particularidades de la pequeña agricultura, de los territorios rezagados y las emergencias. Apuntó que en el periodo que se desempeñó como Secretaria Ejecutiva se dieron 16 emergencias: aluvión, terremoto, incendio y erupción volcánica, que afectaron todos los sistemas de riego y las obras civiles.

3. Amplía los tipos de proyectos a presentar, incentivando la innovación y la incorporación de tecnología, lo que permite disponer de nuevas fuentes de agua, como las aguas lluvias y las aguas residuales, por ejemplo, en el caso de producciones pequeñas de agricultura familiar campesina hoy se trabaja con el Ministerio de Salud y con el Ministerio del Medio Ambiente en una ley corta que permita su uso agrícola o

lo que sumado al concepto de programa especial viabiliza para que la pequeña agricultura postule a proyectos integrales.

En específico, comentó el contenido de la indicación sustitutiva del Ejecutivo:

- Fomento y el desarrollo del riego:

1. Nuevo mecanismo de estratificación: que considera las ventas anuales y otras actividades del giro, lo que sumado a la identificación de las entidades relacionadas impedirá que los grupos de beneficiarios sean permeables. Otorgando el subsidio a quien corresponde.

2. Aumenta bonificación programa especial pequeña agricultura, tal como señalé en la discusión del proyecto de ley, es necesario este aumento de 400 uf a 1.000 uf para los proyectos individuales ya que les permitirá generar soluciones integrales, lo mismo ocurre para los proyectos de carácter asociativo con una bonificación máxima de 5.000 uf.

3. Potencia el trabajo conjunto entre CNR e INDAP, situación de gran relevancia que abordare más adelante.

4. Garantía en los proyectos, obliga al consultor del proyecto a responder por algún desperfecto o falla en los equipos u obras.

- Sostenibilidad ambiental y la eficiencia hídrica:

La importancia de un proyecto que se vincula con otras leyes como Código de Aguas, Ley de Bosque Nativo, limitaciones a Infractores de DGA, del mismo Código de Aguas o de la Normativa Ambiental, la protección a los Servicios Sanitarios Rurales, limitaciones a laderas, humedales y turberas.

- Plazo de prórroga:

Se establece un plazo de 7 años, lo que le pareció acorde con los tiempos de ejecución del proceso, desde la asignación de la bonificación hasta el pago de la obra, lo que se produce una vez que esta es construida, inspeccionada y acreditada, lo que puede tardar, en promedio, de 1 a 5 años, que depende del tipo de obra, y de otros factores anexos que influyen como en el último tiempo: la pandemia (falta de mano de obra), la inflación (alza en los precios de materiales) y los quiebres de stock (falta de materiales). Menos tiempo que este no permitiría establecer una evaluación respecto de los nuevos elementos incorporados a la ley por parte de los diversos actores.

Posteriormente, se abocó al articulado que dice relación con el Instituto de Desarrollo Agropecuario:

1. Artículo 3°, sobre la entrega a INDAP de recursos para el pre financiamiento del monto de la bonificación aprobada, los costos de estudios de los proyectos y la construcción y rehabilitación de las obras de riego y drenaje. De acuerdo a la asignación presupuestaria en el subtítulo 32 ítem 004 asignación 006 que para el 2023 sería de un aproximado de 1.941.824 en miles de pesos.

Lo anterior corresponde a crédito, lo administra asistencia financiera en INDAP y es el financiamiento con que se apoya a los proyectos que se presentan a la concursabilidad de la ley de fomento. Corresponde al endoso del bono para que los agricultores tengan los recursos para ejecutar su obra. Esto se conocía antes como fondo rotatorio, pero no tiene ese carácter.

2. Artículo 3° bis señala que la CNR podrá implementar concursos dirigidos exclusivamente a agricultores con proyectos de riego que hayan sido aprobados técnicamente por INDAP el mismo año.

Se indica que podrá suscribir los convenios o acuerdos necesarios para coordinar.

Este párrafo no considera las diferencias en el tipo de usuario y en el tipo de procesos que llevan adelante ambas instituciones (1 año / de 1 año a 5 años), especialmente en aquello que dice relación con el involucramiento institucional.

Podría entenderse que INDAP tendría un presupuesto limitado en riego en beneficio de CNR, para que esta última institución pudiera cumplir con su ejecución presupuestaria.

No incorpora el proceso de acompañamiento que hace INDAP en la construcción, y podrían ser proyectos que luego no sean recepcionados por la CNR, dado que históricamente los usuarios de INDAP es un segmento que CNR no cubre.

Se podría obligar a INDAP entonces a realizar todo el trabajo desde el levantamiento de la demanda hasta la aprobación del proyecto, los que serían financiados por CNR. Preguntó ¿qué pasa con la recepción y el pago?

Observó que, de la lectura del precepto, se desprende que sería más bien una gerencia de finanzas y no una cooperación institucional, lo que preocupa el proceso completo de la gestión

de este tipo de inversiones en apoyo a pequeños agricultores usuarios de INDAP.

Finalmente, agregó que no existe una consideración a que es INDAP quien por 60 años tiene el conocimiento y la preparación para abordar los problemas, el funcionamiento y buscar soluciones acordes a la cultura de la agricultura familiar campesina

3. Artículo 15° en este se señala que asimismo podrá establecer convenios de colaboración y traspaso de información con otros organismos públicos, tales como Instituto de Desarrollo Agropecuario.

En el caso particular de INDAP, opinó que se requiere más que un convenio de colaboración si se quiere apoyar decididamente a la agricultura familiar campesina. Por lo que se necesita:

i) Financiamiento de inversión de proyectos de nuevas fuentes de agua, acumulación y riego tecnificado, para agricultores usuarios de INDAP.

ii) Financiamiento para capacitación y seguimiento de proyectos financiados por la ley N° 18.450 y/o financiados por el Programa de Riego de INDAP.

iii) Financiamiento para control social de aquellas obras financiadas por la norma, obligación para aquellos proyectos asociativos que tengan crédito de enlace de INDAP.

iv) Financiamiento de estudios para ser postulados a concursos de la ley 18.450 y al programa de riego de INDAP, incluyendo nuevas fuentes de agua, obras anexas o complementarias, de proyectos completos, o parte de estos que sean postulados a CNR o INDAP.

v) Financiamiento de conformación de organizaciones de usuarios de aguas y catastros de usuarios.

Por último, destacó lo siguiente:

1. La necesidad de fortalecimiento organizacional, contar con el equipo profesional y la infraestructura adecuada (vehículos, oficinas regionales, etc.) para poder dar el servicio de calidad y en los tiempos oportunos a los potenciales beneficiarios. La Comisión Nacional de Riego no está proyectada como un Servicio y si quiere ser un referente en materia de riego y contribuir en la gestión territorial y de cuencas, se requiere su presencia en todas las regiones.

2. Consignar que la ley ha tenido un importante aumento de recursos a lo largo de la historia, sin embargo, los recursos del subtítulo 31 iniciativas de inversión donde están los 01 estudios básicos, los proyectos 02 y los programas de inversión 03 que permiten entre otros realizar los fortalecimientos para las organizaciones de usuarios se han mantenido en el 2018 \$3.445 millones de pesos a 3.501 en 2022.

3. Se requiere de un trabajo conjunto entre CNR e INDAP, como se mencionó antes, ambas instituciones pueden poner sus conocimientos y equipos al servicio del logro de proyectos integrales para la agricultura familiar campesina, sumando esfuerzos y recursos.

9) El señor Juan Enrique Vallejos, Presidente de la Junta de Vigilancia de la Cuenca del Río Biobío y Gerente de la Asociación de Canalistas Biobío Negrete, al inicio de su exposición, informó que en la mencionada cuenca hay 7.000 agricultores en 180.000 hectáreas regadas, la suya constituye la segunda región con el mayor PIB silvoagropecuario (MM\$610.000) solo superada por la Metropolitana, Los Ángeles es la comuna con mayor cantidad de pivotes centrales, existen unas 118 Organizaciones de Usuarios de Agua entre asociaciones de canalistas y comunidades de agua, se ha realizado una inversión \$44 mil millones en 2010-2020 mediante la ley N° 18.450, de los que 30 mil millones correspondieron a obras civiles, y en el mismo periodo se han tecnificado 17.500 hectáreas y se han incorporado 7.500 hectáreas de nuevo riego.

Luego, mencionó que los aspectos más valorados por los agricultores de la ley N° 18.450 son:

- que es una normativa que, efectivamente, fomenta a la inversión privada en obras de riego y drenaje.

- permite la participación de agricultores y organizaciones de regantes.

- permite el mejoramiento de riego intrapredial y extrapredial.

- permite la inversión en infraestructura (obras civiles de captación, conducción y distribución), equipos (aplicación y control) y tecnologías asociadas al riego (medición, programación, telemetría, calidad).

- la asignación de los recursos se realiza mediante una evaluación objetiva y técnica de las bondades de cada proyecto.

- los cultivos a regar aportan variables técnicas asociadas al consumo de agua.

Cambiando de asunto, señaló que los agricultores son conscientes de que el gremio chileno está entre los 10 países que menos subsidios reciben; que la producción de alimentos es el sector de mayor consumo de agua, que más de la mitad del suelo cultivado en Chile no tiene riego; que casi la mitad del suelo regado aún se realiza por riego tradicional; que la ley N° 18.450 es, por lejos, el instrumento mejor valorado por los agricultores y las organizaciones de usuarios de agua, considerada la única alternativa de inversión; que en la medida en que se extreman las condiciones climáticas y se tecnifican los cultivos, la producción se hacen más dependientes de un adecuado control del riego (eficiencia – competitividad), y que existen 40.000 puestos de trabajo asociados a 20.000 ha de nuevo riego cada año gracias a la ley N° 18.450.

En seguida, se refirió a lo que consideró como amenazas de la indicación sustitutiva del Ejecutivo y mencionó que:

- se orienta al control sobre las decisiones de producción al beneficiar ciertos cultivos.

- se desprende del texto que fomenta sistemas productivos de micro-escala e incorpora subsidios a sistemas complementarios de producción (no sólo riego).

- deteriorará el derecho de aprovechamiento mediante la confiscación de una parte del caudal, destinando esas aguas a otros fines.

- al focalizarse demasiado en sectores postergados, elimina el atributo de competitividad de la ley, que ha asegurado transparencia y eficiencia en el uso de los recursos.

En base a lo antedicho, concluyó que la indicación sustitutiva provocará un desincentivo al uso de la ley por la pérdida de una parte del derecho de aprovechamiento, desconoce la pérdida de eficiencia de las obras (sólo asume eficiencia ganada) al extirpar una parte del caudal, y pretende solucionar problemas sociales (que se reconocen y se valoran) que no están asociados al riego.

Finalmente, expresó que se va a destruir uno de los mejores instrumentos de fomento, más transparentes y transversales, que ha funcionado bien en todos los gobiernos desde hace 37 años y que posee un reconocido prestigio en eficiencia de uso de los recursos, con el fin de abordar temas sociales para los cuales no ha sido creado. Opinó que se debe redactar una ley nueva, que busque abordar las necesidades plasmadas por la Comisión Nacional de Riego en su nueva orientación. Es necesario mantener las características esenciales de la actual ley N° 18.450, que ha dado muestra de ser un excelente instrumento de fomento a la inversión privada en obras de

riego y drenaje con los consecuentes beneficios sociales en trabajo, aumento de eficiencia en producción e impuestos para el país.

10) El señor José Osvaldo Zúñiga, en representación de las Organizaciones Nacionales, Campesinas e Indígenas, Coordinadora 28 de Julio, manifestó que como agricultura familiar campesina e indígena esperan ser plenamente incorporados en esta reforma y prolongación de la ley N° 18.450.

Hizo presente que el día 17 de diciembre del 2018, mediante la resolución 73/165, la Asamblea General aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales. Citó el punto número 2 del artículo 21 de dicho documento:

“2. Los campesinos a otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a acceder al agua para su uso personal a doméstico, para la agricultura, la pesca a la ganadería a para conseguir otros medios de subsistencia relacionados con el agua, asegurando la conservación, la regeneración a la utilización sostenible del agua. Tienen derecho a acceder de manera equitativa al agua y a los sistemas de gestión de los recursos hídricos, y a no sufrir cortes arbitrarios o la contaminación de su suministro de agua.”.

A raíz de la norma citada, sostuvo que para dar cumplimiento al derecho establecido es importante tener presente las causas de que la agricultura familiar campesina haya sido excluida de los beneficios de la ley N° 18.450. En su diagnóstico indicó que serían dos las razones:

1.- La tenencia de la tierra y el agua. Este problema se acrecienta cada vez más por la permanente subdivisión de la tierra por herencia o por ventas de retazos. Cuestión cultural de las familias campesinas e indígenas, por un arraigo ancestral de mantener la tierra y el agua en bien común.

2.- El escaso interés de las empresas consultoras de trabajar con proyecto que favorezcan a la agricultura familiar campesina e indígena por obtener muy baja rentabilidad, en algunos casos salen con rentabilidad negativa.

Cambiando de asunto, sugirió revisar la forma de clasificar los proyectos de riego, pues en su opinión la agricultura familiar campesina e indígena está mal clasificada, ya que muchos medianos agricultores son encasillados como pequeños y compiten en esa categoría.

Además, señaló que es de suma importancia la restauración hidrológica y forestal en las comunidades campesinas y cuencas

hidrográficas afectadas por la sobre explotación de sus recursos naturales. Así, planteó:

- incorporar el caudal ecológico como parte de los diseños y ejecución de obras de arte o infraestructura de riego general, evitando la impermeabilización absoluta que afecta directamente a la biodiversidad presente en los sectores que se intervengan. Esto puede ser a través de puntos de descarga del caudal ecológico u otros que permitan lograr el mismo objetivo.

- contemplar obras de conservación de agua y suelo, a fin no solo de captar, acumular y distribuir, sino que considerar la infiltración o recarga de acuíferos como otra forma de acceder al recurso hídrico. Esto es posible a través de la restauración hidrológica que permite realizar un manejo y planificación de microcuencas, las que finalmente contribuyen a la recarga de las napas subterráneas con obras como gaviones, cortinas interceptoras, diques, bancos de agua, entre otras, todas ellas siendo de mediana o pequeña envergadura, con una inversión similar a las que hoy ya son beneficiadas por la ley N° 18.450.

Respecto a la pequeña agricultura, sugirió considerar la integralidad de cultivos presentes en un predio y no solo aquellos que refieren a una especie en particular. La agricultura familiar campesina e indígena suele componerse de más de un cultivo, entre cereales, frutales y hortalizas, ganadería, generalmente, ya que segmentar en solo un rubro genera que se requiera invertir permanente en infraestructura de riego al no cubrir la superficie total.

Luego, comentó el caso de Ninhue, en que desde el año 2015 se inició el Programa de Pequeña Agricultura de la Comisión Nacional de Riego. Así, informó que en Ñuble se han realizado 206 proyectos de riego con una inversión total cercana a los \$2.000 millones. De estos 206 proyectos de riego 52 corresponden a comunas de la Provincia del Itata. Los resultados del último concurso de pequeña agricultura determinaron una inversión pública de \$274 millones para 25 proyectos en 12 comunas de Ñuble y, específicamente, en la Provincia de Itata se beneficiaron 13 proyectos en sus 7 comunas, con una inversión pública de \$144 millones. Ninhue es la comuna con más beneficiarios: Ninhue (3), Quirihue (2), Cobquecura (2), Portezuelo (2), Ránquil (2), Coelemu (1) y Trehuaco (1).

Adicionalmente, hizo presente que en la comuna de Coelemu hay 476 usuarios de Indap-Prodesal, por lo que se concluye que en esta comuna quedan por acogerse al beneficio del riego tecnificado y mejor aprovechamiento del agua 475 familias campesinas.

Por otra parte, sostuvo que hay datos que indican que solo el 8% del presupuesto se ha invertido en la agricultura familiar

campesina e indígena, que es la principal productora de alimentos para el consumo interno y garante del derecho a la alimentación, acordado y aprobado por la Organización de las Naciones Unidas FAO.

A su vez, recordó que el Objetivo de Desarrollo Sostenible número dos de la agenda 2030 es poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible, es por esto que reiteró la urgencia en corregir ley N° 18450 para incorporar la agricultura familiar campesina e indígena, comprendiendo sus particularidades de diversidad territorial y arraigo ancestral.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda consultó a los representantes del Ejecutivo sobre los estudios de impacto de la ley, no solo respecto en las hectáreas regadas, sino que, en cuanto a la disponibilidad hídrica, ambiental y de los usuarios de la ley, en términos productivos a partir de la tecnificación del riego. Sostuvo que hay dos leyes que deberían ser evaluadas: la de riego y la de bosque nativo.

Asimismo, indicó que es fundamental el reforzamiento institucional de la Comisión Nacional de Riego en las regiones, incorporando más recursos.

Cambiando de asunto, señaló que la coordinación de los distintos servicios, sobre todos los del agro, es importantísima.

El señor Esteban Valenzuela, Ministro de Agricultura, valoró los planteamientos de Su Señoría e informó que con el Instituto de Desarrollo Agropecuario se está trabajando en la coordinación, al igual que con la Dirección de Presupuestos para proyectar el fortalecimiento de la Comisión Nacional de Riego en el presupuesto del año 2024.

En seguida, se dio a conocer que la Honorable Senadora señora Allende retiró las indicaciones, de su autoría, números A1, 5a, 5b, 11b y 23a.

A continuación, se hizo presente que la mesa de trabajo, constituida por los representantes del Ejecutivo y los asesores parlamentarios, elaboró una minuta de votación de las indicaciones presentadas al proyecto de ley.

El señor Xavier Palominos, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, señaló que efectivamente se ha llevado a cabo un trabajo colaborativo entre el Ejecutivo y los asesores parlamentarios, que se ha plasmado en el documento denominado Minuta de votación. Sobre ello, informó que hubo acuerdo unánime respecto de la gran mayoría de los asuntos.

Al iniciar el estudio y votación de las nuevas indicaciones presentadas, y dado el carácter de sustitutiva de la indicación del Ejecutivo, se tomó el acuerdo de dar por re abierto el debate de todas las indicaciones ya resueltas por las Comisiones unidas.

Se hace presente que el orden de la discusión de las indicaciones se realizó, primeramente, respecto de aquellas que tuvieron consenso en la mesa de trabajo, para luego proceder a votar las que no concitaban acuerdo.

La indicación número I. de su Excelencia el Presidente de la República propone sustituir en el encabezado del Artículo 1, el número "1" por el vocablo "primero".

Puesta en votación la indicación número I, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Aravena (2 votos), Provoste y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), Durana, Elizalde, Gahona (2 votos), Latorre (2 votos) y Saavedra.

La indicación número II.- de su Excelencia el Presidente de la República propone sustituir el número 1, del Artículo 1, por el siguiente:

"1.- Reemplázase el artículo 1º por los siguientes:

"Artículo 1º.- El Estado, por intermedio de la Comisión Nacional de Riego, bonificará el costo de estudios, construcción y rehabilitación de obras de riego o drenaje, equipos y elementos de riego mecánico, equipos de generación, proyectos con nuevas fuentes de agua y tecnologías; y, en general, toda obra de puesta en riego u otros usos asociados directamente a las obras bonificadas, habilitación y conexión a proyectos que sean seleccionados y aprobados en la forma que se establece en esta ley. Las bonificaciones tienen como objetivo contribuir a garantizar la seguridad hídrica, la eficiencia en el uso del agua, la incorporación y mantención de agricultura de riego en zonas de secano, la seguridad y soberanía alimentaria, el mejoramiento continuo de los sistemas de riego, la adaptación al cambio climático, el desarrollo rural y territorial sostenible y equitativo y la conservación ecosistémica.

La presente ley y los reglamentos que se definan a partir de ella considerarán como marco los instrumentos de ordenamiento territorial y gestión de cuencas vigentes, e incorporarán el enfoque transversal de equidad de género. Además, resguardarán especialmente el acceso al riego y drenaje para los miembros de los pueblos indígenas de

Chile, respetando su cosmovisión y formas tradicionales de uso de las tierras y del agua, según lo establecido en la normativa vigente.

La bonificación del Estado a que se refiere esta ley se aplicará de la siguiente manera:

a) Pequeños productores agrícolas y campesinos en concordancia con la definición de la ley N°18.910, podrán acceder a una bonificación máxima de 95 por ciento del costo del proyecto.

b) Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que, en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean menores o iguales a 2.400 unidades de fomento, y posean una superficie menor o igual a 12 hectáreas de riego básico, podrán acceder a una bonificación máxima del 90 por ciento del costo del proyecto.

c) Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean menores o iguales a 2.400 unidades de fomento y posean una superficie mayor a 12 hectáreas de riego básico, podrán acceder a una bonificación máxima del 80 por ciento del costo del proyecto.

d) Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean mayores a 2.400 unidades de fomento y menores o iguales a 10.000 unidades de fomento, podrán acceder a una bonificación máxima del 70 por ciento del costo del proyecto.

e) Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean mayores a 10.000 unidades de fomento y menores o iguales a 25.000 unidades de fomento, podrán acceder a una bonificación máxima del 60 por ciento del costo del proyecto.

f) Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean mayores a 25.000 unidades de fomento y menores o iguales a 50.000 unidades de fomento, podrán acceder a una bonificación máxima del 50 por ciento del costo del proyecto. Hasta un dos por ciento de los recursos anuales disponibles para bonificaciones será destinado a concursos relativo a este grupo de postulantes.

g) Comunidades y asociaciones indígenas reconocidas y registradas en el Registro Público de Comunidades Indígenas según lo dispuesto la ley N°19.253, y comunidades agrícolas definidas en el Decreto con Fuerza de Ley N°5, de 1967, del Ministerio de Agricultura, podrán acceder a una bonificación máxima del 95 por ciento del costo del proyecto.

h) Comunidades de aguas o de obras de drenaje y asociaciones de canalistas, contemplando la siguiente distinción:

1. Las que estén integradas por un 50 por ciento o más de productores agrícolas y campesinos pertenecientes a los grupos identificados en las letras a) y b) del presente artículo podrán acceder a una bonificación máxima del 90 por ciento del costo del proyecto.

2. Las que estén integradas por menos de un 50 por ciento de productores agrícolas y campesinos pertenecientes a los grupos identificados en las letras a) y b) del presente artículo podrán acceder a una bonificación máxima del 80 por ciento del costo del proyecto.

i) Juntas de vigilancia podrán acceder a una bonificación máxima del 70 por ciento del costo del proyecto.

No podrán postular a concursos de esta ley, salvo lo dispuesto en las letras g), h) e i) del presente artículo, las personas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean mayores a 50.000 unidades de fomento.

Los postulantes deberán acompañar los antecedentes necesarios para acreditar sus ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades y los de sus entidades relacionadas al momento de la postulación, información que podrá ser verificada mediante los registros del Servicio de Impuestos Internos. Se entenderá por entidades relacionadas aquellas establecidas en el artículo 8° numeral 17° del Código Tributario, Decreto Ley N°830, de 1974, del Ministerio de Hacienda, incluyendo además información del cónyuge, conviviente civil y los parientes, ascendientes o descendientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Nacional de Riego podrá celebrar convenios de colaboración con el Servicio de Impuestos Internos para los fines descritos en el inciso anterior.

Artículo 1° bis.- En casos calificados por la Comisión Nacional de Riego podrán bonificarse como proyectos anexos complementarios a los de riego propiamente tales, obras destinadas a solucionar problemas de agua en el sector agropecuario y otros relacionados

con el desarrollo rural de los predios o sistemas de riego que se acojan a los beneficios de esta ley.

La Comisión bonificará con preferencia los proyectos con inversiones anexas que consideren objetivos ambientales, tales como favorecer el ahorro y uso eficiente del agua; el uso de aguas pluviales; la reutilización de aguas residuales; aquellos proyectos cuyos sistemas productivos propendan a la conservación de la biodiversidad, del suelo y del recurso hídrico o impidan su degradación; y proyectos de soluciones basadas en la naturaleza, de acuerdo con las condiciones del reglamento de la presente ley.

Asimismo, se bonificarán las iniciativas que mejoren la gestión de los potenciales beneficiarios a que se refieren las letras g), h) e i) del artículo 1°.

Artículo 1° ter.- La suma del costo de las obras y el monto de las inversiones postuladas para efectos de la bonificación no podrá exceder de 60.000 unidades de fomento, sin perjuicio de que el costo total de la obra pueda ser mayor.

En todo caso, el aporte en los proyectos intraprediales se calculará sobre un máximo de 60.000 unidades de fomento, siendo la diferencia de cargo del postulante.

En el caso en que los postulantes sean organizaciones de usuarios definidas por el Código de Aguas constituidas o que hayan iniciado su proceso de constitución, podrán presentar proyectos de un valor de hasta 100.000 unidades de fomento, que beneficien en conjunto a sus asociados, comuneros o integrantes.

Los proyectos cuyo costo no superen las 40.000 unidades de fomento podrán postular a la bonificación máxima establecida en los artículos 1° y 3° de esta ley, según corresponda. Igualmente, los proyectos cuyo costo sea superior al monto señalado podrán postular a las bonificaciones máximas antes referidas, en la parte que no exceda de las 40.000 unidades de fomento. Para cada uno de los demás tramos incrementales situados por sobre las 40.000 unidades de fomento, la bonificación máxima a la que se podrá postular irá disminuyendo de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

Los proyectos cuyos costos superen las 20.000 unidades de fomento deberán contar previamente con recomendación favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. El plazo para pronunciarse respecto de la recomendación será de 60 días corridos, contados desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud ante el mencionado ministerio. El interesado podrá invocar el silencio administrativo

positivo en caso de no existir pronunciamiento de la autoridad dentro del plazo antes señalado.

Los concursos para la bonificación de proyectos cuyo valor sea superior a 20.000 unidades de fomento se registrarán por un procedimiento especial contemplado en el reglamento.”.

Respecto del artículo 1º de la indicación número II, la mesa de trabajo propuso aprobar el inciso primero propuesto para el artículo 1º con el siguiente texto:

“Artículo 1º.- El Estado, por intermedio de la Comisión Nacional de Riego, bonificará el costo de estudios, construcción y rehabilitación de obras de riego o drenaje, equipos y elementos de riego mecánico, equipos de generación, proyectos con nuevas fuentes de agua y tecnologías; y, en general, toda obra de puesta en riego u otros usos asociados directamente a las obras bonificadas, habilitación y conexión a proyectos que sean seleccionados y aprobados en la forma que se establece en esta ley. Las bonificaciones tienen como objetivo contribuir a la seguridad hídrica, la eficiencia en el uso del agua, la incorporación de nuevas zonas de riego, la seguridad y soberanía alimentaria, el mejoramiento continuo de los sistemas de riego, la adaptación al cambio climático, el desarrollo rural y territorial sostenible y equitativo y la conservación ecosistémica.”.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda destacó el contenido de la indicación presentada por el Ejecutivo y apoyó la redacción original en cuanto a que las bonificaciones tienen como objetivo contribuir a garantizar la seguridad hídrica.

Por otra parte, manifestó su inquietud respecto a que no solo se debería propender a incorporar riego, sino que se precisa enfatizar en el secano. Así, propuso que la redacción establezca que las bonificaciones tienen como objetivo la incorporación de nuevas zonas de riego, preferentemente, en zonas de secano.

El Honorable Senador señor Gahona, entendiendo la apreciación de Su Señoría, consideró que lo correcto es contribuir a la seguridad hídrica, pues consagrar la garantía sería un exceso, ya que habría que formular un modo de contar siempre con agua, lo cual no sería posible, atendida la situación climática.

Respecto a las zonas de secano, no estuvo de acuerdo con la Senadora señora Sepúlveda, porque habría que generar condiciones distintas para proyectos que se desarrollen en esos lugares. Apoyó la redacción propuesta por la mesa técnica.

La Honorable Senadora señora Provoste sostuvo que precisamente lo que se busca reemplazar es la zona de secano por incorporación de nuevas zonas de riego.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, explicó que la expresión “nuevas zonas de riego” es más amplia que las de secano que, por cierto, están incluidas.

Respecto a “contribuir a garantizar la seguridad hídrica”, manifestó que el Ejecutivo entiende lo mismo que la Senadora señora Sepúlveda, pero se accedió al acuerdo para agilizar la discusión.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda comentó que se inclina por dar cierta preferencia a la zona del secano, pues nunca ha tenido riego. Además, informó que existen localidades como Marchihue en que se necesitan concursos para llegar con el riego. Sostuvo que cuando una zona de secano compite con otras tierras no tiene la suficiente fuerza como para adjudicarse los concursos, pues siempre será más productivo el valle.

El Honorable Senador señor Saavedra fue de la opinión de no eliminar la palabra “garantizar”.

La Honorable Senadora señora Provoste reiteró su voluntad de apoyar el acuerdo arribado en la mesa de trabajo. Sin embargo, manifestó que sería importante establecer una forma de priorizar concursos especiales, como lo señalado respecto del secano por la Senadora señora Sepúlveda, u orientados a comunidades pequeñas a las que les es más difícil cumplir con las exigencias de los concursos, por ejemplo, las del Valle del Huasco.

El señor Wilson Ureta comentó que en el artículo 3° se menciona un programa especial dirigido a zonas de rezago, que incluiría las zonas agrícolas de secano.

Además, informó que en la mesa de trabajo se ha planteado incorporar algunos otros indicadores en el artículo 4° respecto de los puntajes de postulación.

Puesto en votación el inciso primero del artículo 1° de la indicación número II del Ejecutivo, fue aprobado con modificaciones, acogiendo la propuesta de la mesa técnica, por la mayoría de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Aravena (2 votos), Provoste y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), Durana, Gahona (2 votos) y Latorre (2 votos). Votó en contra el Honorable Senador señor Saavedra (2 votos).

Se dejó constancia que las indicaciones números 1, 2, 3, 4 y 5 se dan por rechazadas con la misma votación recién consignada, por ser incompatibles con lo aprobado.

Luego, se dio a conocer el acuerdo de la mesa de trabajo en cuanto al texto del inciso segundo del artículo 1° de la indicación número II del Ejecutivo. A saber:

“La presente ley y los reglamentos que se definan a partir de ella considerarán como marco los instrumentos de ordenamiento territorial y gestión de cuencas vigentes. Además, se incentivará, con un enfoque transversal de género, el acceso a los beneficios de esta ley de mujeres agricultoras, pequeños agricultores y los pueblos indígenas de Chile.”.

La Honorable Senadora señora Provoste consultó al Ejecutivo las razones para eliminar de la redacción original lo relativo a la cosmovisión y formas tradicionales de uso de las tierras y del agua de los pueblos originarios. Recordó que durante la discusión del nuevo Código de Aguas se logró establecer excepciones en favor de la cosmovisión de los pueblos originarios. Recalcó que en la ley de riego debe haber un tratamiento distinto, no solo por la condición de pueblo originario, sino que de acuerdo a su cosmovisión.

El señor Xavier Palominos, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, explicó que sobre este asunto no hubo acuerdo unánime en la mesa de trabajo, por lo que se intentó formular una redacción de consenso que, finalmente, no se logró del todo.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, señaló que la discusión trató sobre cuál es la aplicación, en un instrumento de incentivo al riego, de la cosmovisión y formas tradicionales de uso de las tierras y del agua de los pueblos originarios. Sostuvo que en el artículo 1° bis se integra en forma separada a las comunidades indígenas como beneficiarios de la ley de riego, con un subsidio más alto del que podrían optar con la ley vigente.

Además, comentó que en la mesa de trabajo se acordó agregar un inciso en el artículo 2°, para salvaguardar formas especiales de acreditar la tenencia de la tierra de comunidades indígenas.

La Honorable Senadora señora Aravena agregó que en la Región de la Araucanía es complicado para las mujeres indígenas postular a los beneficios de la ley de riego por el requisito de acreditar la tenencia de la tierra, puesto que muchas veces son terrenos comunitarios o que están a nombre de algún familiar.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda señaló estar de acuerdo con la equidad de género porque la carga que tienen las mujeres va directamente a las familias.

Por otra parte, solicitó al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego que entregue mayores detalles del resguardo que habrá para la cosmovisión de los pueblos originarios.

El señor Wilson Ureta contestó que el Ejecutivo entiende que todos los proyectos a que se puede postular se ampliaron, lo que incluye riego por eras, prácticas en terrazas, entre otros. Sin embargo, lo que no está contemplado es la acreditación de la tierra en la ley, por lo mismo se está trabajando este asunto en el artículo 2°.

Puesto en votación el inciso segundo del artículo 1° de la indicación número II del Ejecutivo, fue aprobado con modificaciones, acogiendo la propuesta de la mesa técnica, por la mayoría de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Aravena (2 votos) y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), Durana, Gahona (2 votos), Latorre (2 votos) y Saavedra (2 votos). Votó en contra la Honorable Senadora señora Provoste.

La Honorable Senadora señora Provoste fundamentó su votación contraria por considerar que la redacción original de la indicación, en lo que atañe al inciso segundo del artículo 1°, es mejor que la propuesta de la mesa de trabajo, puesto que en su calidad de indígena no podría inclinarse por un retroceso respecto a la cosmovisión de cada pueblo originario. Agregó que el texto planteado por la mesa de trabajo se traduce en uniformar a todos los pueblos originarios, lo que consideró un error.

Al fundamentar su voto positivo, **el Honorable Senador señor Gahona** expresó que los parlamentarios no legislan para grupos específicos, sino que para todos.

Se dejó constancia que, como consecuencia del reciente acuerdo, se dan por rechazadas, con la misma votación las indicaciones números 6, 7, 8, 9 y 10 por ser incompatibles con lo aprobado.

Posteriormente, se procedió al análisis del texto del inciso tercero del artículo 1° de la indicación número II del Ejecutivo.

A ese respecto, **el señor Xavier Palominos, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura**, explicó que la mesa de

trabajo sugiere aprobar el resto del texto del artículo 1º, con las siguientes modificaciones:

- En la letra f) del inciso tercero e inciso cuarto: se sugiere aprobar, salvo el guarismo "50.000" el que debería someterse a votación separada.

- Reemplazar la letra i) del inciso tercero, por: "Juntas de vigilancia podrán acceder a una bonificación máxima del 70 por ciento del costo de proyectos relacionados con sus funciones específicas establecidas en el artículo 266 del código de aguas."

- Reemplazar el inciso quinto por el siguiente: "Los postulantes deberán acompañar los antecedentes necesarios para acreditar sus ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades y los de sus entidades relacionadas al momento de la postulación. Se entenderá por entidades relacionadas aquellas establecidas en el artículo 8º numeral 17º del Código Tributario, Decreto Ley N°830, de 1974, del Ministerio de Hacienda. La Comisión estará facultada para verificar la información presentada mediante los registros del Servicio de Impuestos Internos, incluyendo además información del cónyuge, conviviente civil y los parientes, ascendientes o descendientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad".

El Honorable Senador señor Gahona sugirió evitar la postulación de empresas relacionadas y no hacer alusión a los parientes, puesto que en el mundo rural normalmente los familiares se dedican a la actividad agrícola, pero sin una relación societaria de por medio. Por ello, consideró que la forma de garantizar lo antedicho es que la Comisión Nacional de Riego tenga acceso a la información, por lo cual apoyó la redacción propuesta para el inciso quinto del artículo 1º.

Respecto de las juntas de vigilancia, señaló que la idea es que no puedan postular a proyectos que sean divergentes con los fines y atribuciones de tales entidades.

Sobre las 50.000 unidades de fomento, opinó que se debería seguir la clasificación de la legislación Propyme, que establece 100.000 unidades de fomento, sin embargo, el Ejecutivo explicó que las 50.000 unidades de fomento incluyen a casi todo el universo.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda apuntó que, por la historia de abusos en la aplicación de la ley de riego, le inquieta la última categoría de beneficiarios. Recalcó que esta normativa debe focalizarse en la pequeña y mediana agricultura, por lo que solicitó que la letra f) se vote de forma separada, puesto que no está de acuerdo con seguir aportando a los grandes empresarios.

Por otra parte, preguntó a los representantes del Ejecutivo cómo consignar un límite a los abusos.

Además, respecto de las juntas de vigilancia, consideró que se debería acotar aún más los proyectos a que pueden postular, ya que, según el Código de Aguas, tales organizaciones tienen una labor en cuanto a la administración y distribución de las aguas, pero, asimismo, se establece que ellas pueden realizar los demás fines que les confiere la ley, lo que podría utilizarse de mala manera. Por lo antedicho, consignó que, en lo que se refiere a la postulación a los beneficios de la ley de riego, las juntas de vigilancia solo deberían estar facultadas para acceder a proyectos que digan relación con la administración y distribución del agua.

El Honorable Senador señor Castro Prieto estimó razonable la redacción propuesta por la mesa de trabajo. En cuanto a las 50.000 unidades de fomento, indicó que no es de una gran envergadura, puesto que se traduce en unos 580 millones en ventas anuales, lo que no implica ser un gran agricultor. Sostuvo que la cifra dejará fuera a los que han sacado provecho indebido de la ley.

El Honorable Senador señora Gahona manifestó que lo importante es haber cambiado el criterio desde superficie a volumen anual de ventas, puesto que así quedan excluidos los grandes empresarios.

El señor Esteban Valenzuela, Ministro de Agricultura, señaló que solo un 1,7% de quienes han recibido beneficios de la ley de riego han sido los grandes empresarios agrícolas, lo que ha significado en torno al 15% de los recursos. Expresó que la indicación sustitutiva establece una nueva arquitectura para la ley de riego con el cambio en el criterio de dimensiones a ventas, focalización en los pequeños y medianos, las limitaciones a las juntas de vigilancia, que el presupuesto del 2023 crece para los beneficiarios de Indap y los nuevos incentivos a ciertos actores.

Por lo anterior, recalcó que el límite de las 50.000 unidades de fomento por ventas anuales es razonable.

La Honorable Senadora señora Aravena coincidió con que ha habido avances respecto al criterio de ventas anuales y no por superficie.

Cambiando de asunto, sostuvo que la micro y pequeña agricultura requerirá una gran asistencia técnica de parte de la Comisión Nacional de Riego.

El señor Wilson Ureta comentó que en la mesa de trabajo se aclaró que los proyectos que serían financiados serían sobre telemetría y obras anexas, por lo que, como Ejecutivo, estuvieron disponibles para explicitarlo en el texto.

El Honorable Senador señor Castro Prieto discrepó de lo planteado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego y señaló que las juntas de vigilancia son los entes que trabajan en la distribución de las aguas, por lo que las obras requeridas pueden incluir el mejoramiento de las tomas de agua, de las compuertas, entre otras.

La Honorable Senadora señora Aravena indicó que el asunto de las juntas de vigilancia, así como otros, irán apareciendo en el transcurso de las votaciones, por lo que propuso que se trabaje en ello y se mejoren de ser necesario.

Puesta en votación la letra f) del inciso tercero del artículo 1° de la indicación número II del Ejecutivo, fue aprobada sin modificaciones por la mayoría de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Aravena (2 votos) y Provoste, y señores Castro Prieto (2 votos), Durana, Gahona (2 votos), Latorre (2 votos) y Saavedra (2 votos). Votó en contra la Honorable Senadora señora Sepúlveda.

Puesta en votación la letra i) del inciso tercero del artículo 1° de la indicación número II del Ejecutivo, fue aprobada con modificaciones, acogiendo la propuesta de la mesa técnica, por la mayoría de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Aravena (2 votos) y Provoste, y señores Castro Prieto (2 votos), Gahona (2 votos), Latorre (2 votos) y Saavedra (2 votos). Votaron en contra los Honorables Senadores señora Sepúlveda y señor Durana.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda fundamentó su rechazo en que debe especificarse los proyectos a que pueden postular las juntas de vigilancia en el texto de la ley.

El Honorable Senador señor Durana, al fundamentar su votación negativa, comentó que en Arica hace muchos años se realizó un entubamiento del Canal de Azapa, respecto de la cual aún no se define lo que debe aportar la junta de vigilancia y cuánto lo que financiará el Estado. Señaló que se trata de una obra terminada en el año 2016, en que participaron tres gobiernos y cuyo proyecto creció de 14 mil a 28 mil millones de pesos.

Puesto en votación el inciso quinto del artículo 1° de la indicación número II del Ejecutivo, fue aprobado con

modificaciones, acogiendo la propuesta de redacción de la mesa técnica, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Aravena (2 votos), Provoste y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), Durana, Gahona (2 votos), Latorre (2 votos) y Saavedra (2 votos).

Con la misma votación, se da por aprobado el texto restante del artículo 1° propuesto por el Ejecutivo, sin modificaciones. Esto es, los incisos tercero, a excepción de las letras f) e i), cuarto y sexto.

En consecuencia, la indicación número 18a se dio por rechazada con la misma votación por ser incompatible con lo aprobado.

En cuanto al artículo 1° bis, **el señor Xavier Palominos, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura**, en primer lugar, comentó que apunta a las obras complementarias.

Luego, señaló que en la mesa de trabajo hubo acuerdo unánime respecto de sugerir la aprobación de la norma, con la redacción que se consigna a continuación, a fin de especificar que se trata de obras complementarias y aclarar que no tendrán preferencia en los concursos.

“Artículo 1° bis.- En casos calificados por la Comisión Nacional de Riego bonificará como proyectos anexos complementarios a los de riego propiamente tales, obras destinadas a solucionar problemas de agua en el sector agropecuario y otros relacionados con el desarrollo rural de los predios o sistemas de riego que se acojan a los beneficios de esta ley.

La Comisión bonificará además los proyectos con inversiones anexas que consideren objetivos ambientales, tales como favorecer el ahorro y uso eficiente del agua; el uso de aguas pluviales; la reutilización de aguas residuales; aquellos proyectos cuyos sistemas productivos propendan a la conservación de la biodiversidad, del suelo y del recurso hídrico o impidan su degradación; proyectos de soluciones basadas en la naturaleza y otros similares.

Asimismo, se bonificarán las iniciativas que mejoren la gestión del agua para el riego de los potenciales beneficiarios a que se refieren las letras g), h) e i) del Artículo 1°.”.

Las Comisiones unidas tuvieron presente que el tenor de la nueva redacción del artículo 1° bis es de iniciativa exclusiva de

S.E. de la República, por lo que acordaron someterla a votación ad referendum, en espera que se formalice por la correspondiente indicación.

Puesto en votación ad referendum el artículo 1º bis de la indicación número II del Ejecutivo, fue aprobado con modificaciones, acogiendo la redacción recién consignada, por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Aravena (2 votos), Provoste y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), Durana, Gahona (2 votos), Latorre (2 votos) y Saavedra (2 votos).

Con posterioridad, S. E. el Presidente de la República presentó la indicación de fecha 30 de enero de 2023, que refrenda el acuerdo adoptado precedentemente, la que fue aprobada por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, Sepúlveda, y señores Castro Prieto (por sí y en reemplazo de la Senadora señora Núñez, 3 votos), Coloma (por sí y en reemplazo del Senador señor Gahona, 2 votos), Durana, Flores y Latorre (2 votos).

Como consecuencia de la votación anterior, se dio por rechazada la indicación número 24b y declarada inadmisibles la 24c.

En seguida, se procedió al estudio del artículo 1º ter de la indicación número II del Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Gahona, en general, estuvo de acuerdo con el precepto, sin embargo, consultó cuál es el tiempo medio que tarda el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en entregar las recomendaciones en la actualidad.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, contestó que el tiempo de respuesta supera los sesenta días, por lo que los procesos quedan paralizados. Explicó que lo más relevante de la norma es que se exige la recomendación a proyectos que superen las 20 mil unidades de fomento y en la actualidad el requisito es a los que superen las 15 mil, por lo que del total de proyectos que requerían de dicho informe del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el 90% quedará exceptuado.

La Honorable Senadora señora Aravena agregó que, además, se establece el silencio administrativo positivo en caso de no existir pronunciamiento en el plazo de 60 días.

El Honorable Senador señor Gahona valoró que se exija el trámite a proyectos por sobre 20 mil unidades de fomento en vista

de que el costo de los materiales de construcción se ha elevado demasiado, incluso más que la inflación.

El señor Esteban Valenzuela, Ministro de Agricultura, complementó que se trabaja con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia para que en los pequeños tranques de riego se agilicen los tiempos de respuesta y se terminen los excesivos trámites, sin bajar los estándares de calidad.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda estuvo de acuerdo con el artículo, pero solicitó mayor información sobre el inciso segundo, en cuanto a los proyectos intraprediales.

El señor Wilson Ureta explicó que el inciso segundo se refiere a un límite para el cálculo del puntaje a la variable aporte de los artículos 4º y 5º.

Puesto en votación el artículo 1º ter de la indicación número II del Ejecutivo, fue aprobado, sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Aravena (2 votos) y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), Durana, Gahona (2 votos), Latorre (2 votos) y Saavedra (2 votos).

Como consecuencia de la votación recién consignada, se dio por rechazada la indicación número 24.

En la sesión del 21 de noviembre de 2022, se analizó el artículo 2º contenido en la indicación número III del Ejecutivo.

La indicación número III. de Su Excelencia el Presidente de la República propone sustituir el numeral 2 del Artículo 1, por el siguiente:

“2.- Reemplázase el artículo 2º por el siguiente:

“Artículo 2º.- Podrán acogerse a la bonificación por las obras e inversiones que ejecuten en beneficio directo de los respectivos predios de acuerdo con lo que indique el reglamento, individualmente o en forma colectiva, las personas naturales o jurídicas que demuestren titularidad de tierras. La titularidad se acreditará si la persona es propietaria, usufructuaria, poseedora inscrita o mera tenedora y/o en proceso de regularización de títulos de predios agrícolas.

Podrán postular también a los beneficios de esta ley los arrendatarios y comodatarios de predios agrícolas cuyos contratos de arrendamiento consten por escritura pública inscrita en el Conservador de

Bienes Raíces correspondiente, siempre que cuenten con la autorización previa y por escrito del propietario, y cuya vigencia del contrato sea de a lo menos por tres años, contados desde la fecha de apertura del concurso al que postulen. Del mismo modo y bajo las mismas condiciones, podrán postular quienes hayan celebrado un contrato que incorpore la opción de compra o leasing, cursados por instituciones bancarias, compañías de seguros u otras, sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero. El propietario del predio bonificado será responsable frente a la Comisión de la obligación que le impone el artículo 14 de la presente ley.

En el caso de agricultores que sean proveedores de agroindustrias y que tengan una relación comercial acreditada con éstas por un plazo no inferior a tres años consecutivos, contados hacia atrás desde la fecha de apertura del concurso al que postulen, quedarán exceptuados de las exigencias establecidas en el inciso precedente, de acuerdo con lo prescrito en el reglamento. Igualmente, quedarán exceptuados de la obligación del inciso anterior los proyectos que utilicen equipos móviles que puedan ser usados en predios distintos del original del proyecto postulado.

Asimismo, podrán acogerse las organizaciones de usuarios previstas en el Código de Aguas, incluidas las que han iniciado su proceso de constitución y registro en el catastro público de aguas de la Dirección General de Aguas, cuyas condiciones para postular serán definidas en el reglamento de esta ley, por las obras e inversiones que ejecuten en los sistemas de riego o de drenaje sometidos a su jurisdicción.

No podrán postular a los beneficios de esta ley las entidades en que el Estado tenga aportes o participación, salvo que formen parte de una organización de usuarios o de una comunidad no organizada, o se trate de establecimientos o iniciativas de educación y capacitación vinculadas al riego.

Con todo, no podrán postular a los beneficios de esta ley, las siguientes personas:

1. El Presidente de la República.
2. Los senadores y diputados.
3. Los ministros de Estado.
4. Los subsecretarios.
5. Los embajadores.
6. Los consejeros del Consejo de Defensa del Estado.

7. Los jefes superiores de servicio.
8. Los oficiales generales y oficiales superiores de las Fuerzas Armadas.
9. Los oficiales generales y oficiales superiores de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile.
10. El Director General de la Policía de Investigaciones de Chile.
11. El Contralor General de la República.
12. Los consejeros del Banco Central.
13. Los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales y los alcaldes.
14. Los secretarios regionales ministeriales.
15. Las demás autoridades y funcionarios directivos, profesionales, técnicos y fiscalizadores de la Administración del Estado que se desempeñen hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente.
16. Las personas naturales o jurídicas que hayan sido sancionadas administrativamente por infracciones al Código de Aguas o incumplimiento a la normativa ambiental. En tales casos, la duración de la inhabilidad para postular a los beneficios de esta ley será de 5 años desde la fecha de sanción administrativa o hasta que un nuevo acto administrativo o jurídico anule dicha sanción.
17. Las personas que no hayan cumplido con las medidas de mitigación o compromisos adquiridos en proyectos bonificados en postulaciones anteriores a los concursos de la presente ley.
18. Personas que se encuentren afectas a las inhabilidades para realizar contratos con la Administración del Estado de acuerdo con la normativa vigente.”.”.

Respecto al inciso primero, se hizo presente que la mesa de trabajo propuso la siguiente redacción:

“Artículo 2°.- Podrán acogerse a la bonificación por las obras e inversiones que ejecuten en beneficio directo de los respectivos

predios de acuerdo con lo que indique el reglamento, individualmente o en forma colectiva, las personas naturales o jurídicas que demuestren titularidad de tierras. La titularidad se acreditará si la persona es propietaria, usufructuaria, poseedora inscrita o mera tenedora, según lo estipulado en el artículo 714 del Código Civil, y/o en proceso de regularización de títulos de predios agrícolas. La titularidad de las tierras indígenas se acreditará según lo establecido en la Ley N°19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la corporación nacional de desarrollo indígena.”.

El señor Xavier Palominos, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, explicó que inciso primero del artículo 2º trata sobre la acreditación de la titularidad de las tierras para efectos de postular a la bonificación de la ley. Comentó que en la mesa de trabajo hubo acuerdo sobre la norma, aunque se solicitó que se explicitara lo que debía entenderse por mera tenencia, haciendo referencia al artículo 714 del Código Civil. Además, se agregó que la titularidad de las tierras indígenas debe ser acreditada de acuerdo a la ley N° 19.253.

El Honorable Senador señor Gahona consultó si esta redacción elimina la posibilidad de la superposición de tenencia, por ejemplo, entre tierras indígenas y que pertenecen a privados.

El señor Xavier Palominos contestó que la idea de precisar la norma, efectivamente, va en la línea de evitar la superposición mencionada.

El Honorable Senador señor Durana consultó qué ocurre con los derechos de agua cuando se revoca la mera tenencia.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, contestó que el inciso regula la tenencia de la tierra no de los derechos de agua, que está regulado en el Código de Aguas. Aclaró que la Comisión otorga bonificaciones una vez que se ha acreditado la tenencia de derechos de agua y sobre la tierra.

Puesto en votación el inciso primero del artículo 2º de la indicación número III del Ejecutivo, fue aprobado con modificaciones, acogiendo la redacción propuesta por la mesa técnica, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Aravena (2 votos), Provoste y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), De Urresti, Durana, Gahona (2 votos) y Latorre (2 votos).

Luego, **el señor Xavier Palominos, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura**, hizo presente que la mesa de trabajo sugiere aprobar, sin enmiendas, los incisos segundo a quinto del artículo 2º.

En cuanto al inciso sexto del artículo 2º, comentó que la mesa de trabajo sugirió reemplazar los números 16 y 18 por los siguientes, fundamentalmente, en base a otras indicaciones presentadas, a saber:

“16. Las personas naturales o jurídicas que hayan sido sancionadas administrativamente por infracciones al Código de Aguas, incumplimiento a la normativa ambiental, o condenadas por una sentencia firme y ejecutoriada por los delitos tipificados en los artículos 457 y 459 del Código Penal. En tales casos, la duración de la inhabilidad para postular a los beneficios de esta ley será de 5 años contados desde la fecha en que quede firme el acto administrativo o la sentencia que aplica la sanción administrativa o la pena respectivamente.”.

“18. Personas naturales o jurídicas que se encuentren inhabilitadas para suscribir contratos administrativos con el Estado de conformidad con lo dispuesto en la ley N°19.886.”.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda solicitó aclarar qué es lo que se entiende por móvil en los contratos de arrendamiento, qué es lo que se contempla.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, explicó que el artículo exime de la obligación de contrato de arrendamiento a tres años a los que proveen a agroindustria. Por otro lado, respecto de los equipos móviles, podrían postular sin tener el compromiso de contrato a tres años. Aseguró que equipo móvil es aquél que su totalidad puede ser trasladado, inclusive las bombas y las cintas, lo que se encuentra establecido en el reglamento de la CNR.

El Honorable Senador señor De Urresti se refirió al listado del inciso sexto. Opinó que se ha omitido ciertas categorías de funcionarios y personas, como los consejeros regionales, los directores regionales de servicios, los directivos de sociedades representativas (Sociedad Nacional de Agricultura, de la CMPC, entre otras), directivos en entidades gremiales y cónyuges y familiares. Por lo tanto, consultó cuál es el criterio que se ha utilizado.

La Honorables Senadora señora Aravena apuntó que el número 15 podría contener a las personas y autoridades a que ha hecho alusión Su Señoría.

El Honorable Senador señor Gahona no estuvo de acuerdo con prohibir la postulación de consejeros regionales ni de concejales. En cuando a los parientes, recordó que ya se discutió el asunto y se aclaró que en el mundo rural se observa a familiares ejerciendo la

agricultura sin tener una relación empresarial. Además, recalcó que la ley de riego es un fomento a la inversión privada, por lo que no estimó pertinente prohibir a los miembros o dirigentes de gremios de la producción que puedan postular a sus beneficios.

Se hizo presente que la indicación número 34a de la Honorable Senadora señora Allende sería inadmisibles por cuanto incide en la administración financiera y presupuestaria del Estado al determinar quiénes no pueden acceder a los beneficios de la ley de riego.

El Honorable Senador señor De Urresti expresó que no comparte el criterio de inadmisibilidad consignado respecto de la indicación número 34a.

La Honorable Senadora señora Aravena sostuvo que ya se estableció un criterio respecto de las ventas anuales, reemplazando lo relativo a la superficie de los predios, por lo que una parte de la indicación número 34a sería incongruente con lo ya aprobado.

El Honorable Senador señor Castro Prieto recordó que el objetivo de la ley es la eficiencia en la utilización del agua. En muchas comunas de Chile, los concejales también son agricultores, por lo que no cabría excluirlos de los beneficios de esta normativa.

El señor Xavier Palominos, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, explicó que efectivamente el numeral 15 extiende bastante el rango de prohibición, con lo que quedarían cubiertas varias de las hipótesis planteadas por el Senador señor De Urresti.

En cuanto a los cónyuges y parientes, recordó que la discusión se sostuvo respecto al artículo 1º, remitiéndose a la legislación tributaria.

Finalmente, señaló que la redacción que se propone para el numeral 18.

El Honorable Senador señor De Urresti expresó que, para efectos de la historia de la ley, acogió el planteamiento respecto de los concejales. Aclaró que lo que pretende es que ni los grandes empresarios ni sus cónyuges o parientes puedan recibir los beneficios de la ley de riego.

Puestos en votación los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 2º de la indicación número III del Ejecutivo, fueron aprobados, sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Aravena (2 votos) y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), De Urresti, Durana, Elizalde, Gahona (2 votos) y Latorre (2 votos).

Las Comisiones unidas tuvieron presente que el tenor de la nueva redacción del número 16 del artículo 2° es de iniciativa exclusiva de S.E. de la República, por lo que acordaron someterla a votación ad referendum, en espera que se formalice por la correspondiente indicación.

Puesto en votación, ad referendum, el número 16 del inciso sexto del artículo 2° de la indicación número III del Ejecutivo, fue aprobado con modificaciones, acogiendo la nueva redacción propuesta, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Aravena (2 votos) y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), De Urresti, Durana, Elizalde, Gahona (2 votos) y Latorre (2 votos).

En consecuencia, se dio por rechazada la indicación número 34a, con la misma votación.

El Honorable Senador señor Gahona manifestó su preocupación respecto de las personas sancionadas administrativamente, ya que ellas tienen una instancia de apelación ante los tribunales de justicia.

El señor Wilson Ureta explicó que el sentido de establecer la prohibición a las personas sancionadas administrativamente es porque los procesos judiciales demoran muchos años en resolverse.

El Honorable Senador señor Gahona indicó que comprende el aspecto práctico, sin embargo, tiene dudas respecto de la constitucionalidad.

El señor Xavier Palominos sostuvo que la redacción propuesta por la mesa de trabajo para el número 18 debe ser analizada desde dos perspectivas: las sanciones administrativas por infracciones al Código de Aguas o incumplimiento de la normativa ambiental y, por otro lado, sentencia judicial por delitos del Código Penal.

Además, se señala que la duración de la inhabilidad para postular a los beneficios será de cinco años contados desde la fecha en que quede firme el acto administrativo o la sentencia que aplica la sanción administrativa o la pena respectivamente. Por lo que se colige que han transcurrido los plazos para interponer los recursos que procedan o que ya se han fallado los mismos. Así, opinó que sí se cautela el debido proceso. Asimismo, no se excluye el derecho de tutela judicial efectiva en contra de la Administración del Estado, para interponer, por ejemplo, una acción de nulidad de derecho público. De anularse la actuación, debe retrotraerse la actuación al momento anterior de haberse cometido el acto declarado nulo, pudiendo postular a los beneficios de la ley.

La Honorable Senadora señora Aravena señaló que, en todo caso, en el transcurso de la tramitación podría modificarse la redacción de persistir las dudas sobre constitucionalidad de la norma.

El Honorable Senador señor De Urresti sostuvo que el pronunciamiento sobre constitucionalidad corresponde al Tribunal Constitucional. Sin embargo, valoró la explicación del representante del Ejecutivo a este respecto. Además, comentó que en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento se debatió sobre las infracciones al Código de Aguas y la indefinición en que caen los procesos, sin poder sancionar a los culpables, por lo que está de acuerdo con la propuesta de redacción de la mesa de trabajo.

Sobre las indicaciones números 32y, 33 y 34, **el señor Xavier Palominos** explicó que la mesa de trabajo estimó que se entenderías subsumidas en la redacción recientemente aprobada para el número 16 del inciso sexto del artículo 2º de la indicación número III del Ejecutivo por abordar las mismas materias.

En consecuencia, se entienden subsumidas en la redacción anteriormente aprobada las indicaciones números 32y, 33, y 34.

Pasando al número 18 del inciso sexto del artículo 2º, **el señor Xavier Palominos** hizo presente que la mesa de trabajo debatió sobre el alcance de las inhabilidades, puesto que la redacción original podría generar confusiones por su amplitud. En virtud de aquello se acotó a las inhabilidades de la denominada ley de compras.

Puesto en votación el número 18 del inciso sexto del artículo 2º de la indicación número III del Ejecutivo, fue aprobado con modificaciones, acogiendo la nueva redacción propuesta, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Aravena (2 votos) y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), De Urresti, Durana, Elizalde, Gahona (2 votos) y Latorre (2 votos).

El resto del texto del inciso sexto del artículo 2º de la indicación número III del Ejecutivo, en consecuencia, se dio por aprobado con la misma votación.

Con posterioridad, S. E. el Presidente de la República presentó la indicación, de fecha 30 de enero de 2023, que refrenda los acuerdos adoptados precedentemente. La mencionada indicación, para el artículo 2º, propone el siguiente texto:

“Artículo 2º.- Podrán acogerse a la bonificación por las obras e inversiones que ejecuten en beneficio directo de los respectivos

predios de acuerdo con lo que indique el reglamento, individualmente o en forma colectiva, las personas naturales o jurídicas que demuestren titularidad de tierras. La titularidad se acreditará si la persona es propietaria, usufructuaria, poseedora inscrita o mera tenedora, según lo estipulado en el artículo 714 del Código Civil y/o en proceso de regularización de títulos de predios agrícolas. La titularidad de las tierras indígenas se acreditará según lo establecido en la ley N°19.253.

Podrán postular también a los beneficios de esta ley los arrendatarios y comodatarios de predios agrícolas cuyos contratos de arrendamiento consten por escritura pública inscrita en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre que cuenten con la autorización previa y por escrito del propietario, y cuya vigencia del contrato sea de a lo menos tres años, contados desde la fecha de apertura del concurso al que postulen. Del mismo modo y bajo las mismas condiciones, podrán postular quienes hayan celebrado un contrato que incorpore la opción de compra o leasing, cursados por instituciones bancarias, compañías de seguros u otras, sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero. El propietario del predio bonificado será responsable frente a la Comisión de la obligación que le impone el artículo 14 de la presente ley.

En el caso de agricultores que sean proveedores de agroindustrias y que tengan una relación comercial acreditada con éstas por un plazo no inferior a tres años consecutivos, contados hacia atrás desde la fecha de apertura del concurso al que postulen, quedarán exceptuados de las exigencias establecidas en el inciso precedente, de acuerdo con lo prescrito en el reglamento. Igualmente, quedarán exceptuados de la obligación del inciso anterior los proyectos que utilicen equipos móviles que puedan ser usados en predios distintos del original del proyecto postulado.

Asimismo, podrán acogerse las organizaciones de usuarios previstas en el Código de Aguas, incluidas las que han iniciado su proceso de constitución y registro en el catastro público de aguas de la Dirección General de Aguas, cuyas condiciones para postular serán definidas en el reglamento de esta ley, por las obras e inversiones que ejecuten en los sistemas de riego o de drenaje sometidos a su jurisdicción.

No podrán postular a los beneficios de esta ley las entidades en que el Estado tenga aportes o participación, salvo que formen parte de una organización de usuarios o de una comunidad no organizada, o se trate de establecimientos o iniciativas de educación y capacitación vinculadas al riego.

Con todo, no podrán postular a los beneficios de esta ley, las siguientes personas:

1. El Presidente de la República.

2. Los senadores y diputados.
3. Los ministros de Estado.
4. Los subsecretarios.
5. Los embajadores.
6. Los consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
7. Los jefes superiores de servicio.
8. Los oficiales generales y oficiales superiores de las Fuerzas Armadas.
9. Los oficiales generales y oficiales superiores de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile.
10. El Director General de la Policía de Investigaciones de Chile.
11. El Contralor General de la República.
12. Los consejeros del Banco Central.
13. Los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales y los alcaldes.
14. Los secretarios regionales ministeriales.
15. Las demás autoridades y funcionarios directivos, profesionales, técnicos y fiscalizadores de la Administración del Estado que se desempeñen hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente.
16. Las personas naturales o jurídicas que hayan sido sancionadas administrativamente por infracciones establecidas en el artículo 173 del Código de Aguas con multas de tercer a quinto grado, por el incumplimiento a la normativa ambiental, o que hayan sido condenadas por una sentencia firme y ejecutoriada por los delitos tipificados en los artículos 457 y 459 del Código Penal. En tales casos, la duración de la inhabilidad para postular a los beneficios de esta ley será de 5 años contados desde la fecha en que quede firme el acto administrativo o la sentencia que aplica la sanción administrativa o la pena respectivamente.

17. Las personas que no hayan cumplido con las medidas de mitigación o compromisos adquiridos en proyectos bonificados en postulaciones anteriores a los concursos de la presente ley.

18. Personas naturales o jurídicas que se encuentren inhabilitadas para suscribir contratos administrativos con el Estado de conformidad con lo dispuesto en la ley N°19.886.”.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, respecto del número 16 del inciso sexto, explicó que representantes del Ministerio de Obras Públicas recomendaron acotar a aquellos que quedarían inhabilitados para postular a los beneficios de la ley a los que infringieran el artículo 173 del Código de Aguas cuyas multas establecidas sean las de tercer a quinto grado. Lo anterior, en razón a que sería desproporcionado excluir a los regantes que hubieren incurrido en incumplimientos menores. Agregó que dicha recomendación parece de toda lógica.

Puesto en votación el artículo 2° antes consignado, fue aprobado, con enmiendas formales de redacción, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, Sepúlveda, y señores Castro Prieto (por sí y en reemplazo de la Senadora señora Núñez, 3 votos), Coloma (por sí y en reemplazo del Senador señor Gahona, 2 votos), Durana, Flores y Latorre (2 votos).

Luego, se inició el análisis de la indicación número IV del Ejecutivo.

La indicación número IV de Su Excelencia el Presidente de la República propone sustituir el numeral 3, del Artículo 1, por el siguiente:

“3. Reemplázase el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.- La Comisión Nacional de Riego deberá asignar al Instituto de Desarrollo Agropecuario, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias para este objeto, los recursos para prefinanciar el monto de la bonificación aprobada, los costos de estudio de los proyectos y la construcción y rehabilitación de las obras de riego o drenaje presentadas por los pequeños productores agrícolas a que se refiere la letra a) del artículo 1° de la ley y las organizaciones de usuarios de aguas o en proceso de constitución y registro en la Dirección General de Aguas, integradas a lo menos por el 50% de dicho tipo de agricultores.

La Comisión podrá definir programas con condiciones especiales para la adecuada asignación de recursos en los siguientes casos:

a) Proyectos de personas naturales consideradas en las letras a), b) y g) del artículo 1° de la ley, cuyo costo total no sea superior a 1.000 unidades de fomento por proyecto de forma individual y hasta 5.000 unidades de fomento para proyectos asociativos.

b) Proyectos emplazados en zonas de rezago definidas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

c) Proyectos que promuevan la innovación en técnicas y tecnologías de riego, las que serán definidas anualmente por acuerdo del Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego.

d) Proyectos de soluciones basadas en la naturaleza, que se ajusten a la definición establecida en el artículo 3° letra t) de la ley N°21.455, Ley Marco de Cambio Climático.

e) Proyectos de restitución gestionada de agua a las fuentes superficiales y subterráneas.

Dada la naturaleza de los proyectos de las letras c), d) y e) de este artículo, la bonificación será de hasta 95 por ciento, independiente del tipo de postulante definido en el artículo 1° de esta ley.

En caso de situaciones excepcionales de escasez hídrica o daño a la infraestructura de riego, por las cuales se hubiere decretado Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por el Presidente de la República, la Comisión podrá establecer mecanismos y exigencias distintas de las señaladas en la presente ley o en su reglamento, con la finalidad de restablecer de manera oportuna los servicios o adaptar la infraestructura de riego a las nuevas condiciones de la zona. Para su validación, dichos mecanismos y exigencias deberán ser presentados ante el Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego en la sesión siguiente a su establecimiento.”.”.

Se hizo presente que la mesa de trabajo sugirió aprobar el precepto sin enmiendas.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, comentó que, en la mesa de trabajo, hubo pleno acuerdo respecto del artículo propuesto por el Ejecutivo, ya que apunta, por un lado, a generar soluciones más estructurales a pequeños agricultores mediante programas especiales, y, por otro, a atender las emergencias.

Detalló que, actualmente, el programa de pequeños agricultores alcanza a las 400 unidades de fomento por proyecto. La indicación sustitutiva del Ejecutivo aumenta a 1.000 unidades de fomento y se agrega un programa especial para proyectos asociativos. Estas condiciones especiales darán la posibilidad de formular nuevas formas de concursos, como armar paquetes de proyectos y licitarlos. Sostuvo que estas medidas implican un esfuerzo adicional del Estado para llegar a sectores donde la ley de riego no ha logrado abarcar por la falta de consultores.

Respecto de las emergencias, observó que la ley de riego carece de agilidad para enfrentarlas, pero con este nuevo precepto se establecen mecanismos más dinámicos.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda, en cuanto al inciso primero, sostuvo que las organizaciones de usuarios de aguas integradas a lo menos por el 50% de pequeños agricultores igualmente están constituidas por medianos y grandes, y, finalmente, la obra financiada por la ley de riego no se dirige a los pequeños. Solicitó fiscalizar que el subsidio vaya en beneficio de la pequeña agricultura y consideró que ello debería ser analizado a partir del diseño de los proyectos.

El señor Wilson Ureta, reconociendo la ocurrencia de situaciones como la descrita por Su Señoría, indicó que el artículo 4º propuesto por el Ejecutivo contiene una exigencia en cuanto a enumerar los beneficiarios de los proyectos que se postulan, la calidad de los beneficiarios determinará el puntaje a asignar.

Además, explicó que este precepto está relacionado con el artículo 3º bis, que trata sobre los programas especiales de la CNR a realizar en conjunto con Indap. Afirmó que en estos casos la calidad de pequeños agricultores es clave.

Puesta en votación la indicación número IV, que reemplaza el artículo 3º, fue aprobada, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Aravena (2 votos) y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), Durana, Elizalde, Gahona (2 votos) y Latorre (2 votos).

Posteriormente, se procedió a analizar la indicación número V del Ejecutivo.

La indicación número V de su Excelencia el Presidente de la República propone sustituir el numeral 4, del Artículo 1, por el siguiente:

“4. Agrégase, a continuación del artículo 3°, los siguientes artículos 3° bis y 3° ter, nuevos:

“Artículo 3° bis.- La Comisión Nacional de Riego podrá implementar concursos dirigidos exclusivamente a agricultores con proyectos de riego que hayan sido aprobados técnicamente por el Instituto de Desarrollo Agropecuario el mismo año.

La Comisión Nacional de Riego y el Instituto de Desarrollo Agropecuario podrán suscribir los convenios o acuerdos que sean necesarios para coordinar los respectivos concursos.

Artículo 3° ter.- Acorde a la clasificación actual del suelo según su capacidad potencial de uso y con el fin de evitar su degradación, la Comisión limitará la bonificación de proyectos emplazados en suelos de laderas categorizados como no arables según pauta de clasificación de suelos del Servicio Agrícola y Ganadero, con la excepción de postulantes referidos en las letras a), b) y g) del artículo 1° de esta ley. Las condiciones para limitar la bonificación serán determinadas en el reglamento.

Tampoco tendrán acceso a las bonificaciones de esta ley los proyectos que contravengan lo dispuesto en la ley N°20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y aquellos que impliquen la sustitución de formaciones xerofíticas.

Cuando así lo establezcan las respectivas resoluciones de la Dirección General de Aguas, no podrán acceder a ninguno de los beneficios establecidos en la presente ley los proyectos que incorporen nuevas superficies de riego en las zonas respecto de las cuales se hubiese dictado alguna de las declaraciones contenidas en los artículos 63 o 282 del Código de Aguas, salvo que se trate de postulantes referidos en las letras a), b) y g) del artículo 1° de esta ley.

No tendrán acceso a ninguna de las bonificaciones establecidas en esta ley los proyectos de revestimiento de obras o entubamiento de canales emplazados en áreas cercanas a Servicios Sanitarios Rurales, con la sola excepción de que las obras que se postulen mitiguen posibles riesgos a la seguridad física de la población aledaña. Los criterios de cercanía y riesgos serán definidos en el Reglamento.

Tampoco podrán ser bonificados proyectos de drenaje emplazados en humedales y turberas.

No serán susceptibles de la bonificación establecida en esta ley los gastos correspondientes a la adquisición de maquinaria e implementos necesarios para construir, instalar o reparar obras

de riego o de drenaje, o de equipos e implementos para fabricar, instalar o reparar elementos de riego mecánico.

Asimismo, no serán objeto de bonificación los gastos habituales de operación y mantención de las obras, equipos y elementos a que se refiere el inciso anterior, existentes o que se construyan o adquieran mediante la aplicación de esta ley.”.

Respecto del artículo 3º bis, se hizo presente que la mesa de trabajo planteó sustituir la totalidad de su redacción, por la siguiente:

“Artículo 3º bis.- La Comisión Nacional de Riego podrá gestionar programas especiales en conjunto con el Instituto de Desarrollo Agropecuario, en beneficio de los potenciales beneficiarios a que se refieren la letra a) del artículo 1º de esta ley.

La Comisión y el Instituto de Desarrollo Agropecuario deberán suscribir los convenios que sean necesarios para coordinar los mencionados programas especiales, incluyendo el aporte financiero de cada institución.”.

El señor Xavier Palominos, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, comentó que la mesa de trabajo debatió largamente esta norma, puesto que existían indicaciones presentadas sobre la misma materia. La propuesta de redacción recién consignada recoge tales indicaciones y las observaciones que se plantearon a su respecto. Destacó que la nueva formulación establece la obligación para la CNR e Indap de suscribir los convenios necesarios y coordinar los programas especiales.

La Honorable Senadora señora Aravena señaló que las otras indicaciones presentadas sobre la materia adolecen de inadmisibilidad, aun cuando contienen un excelente propósito.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda comentó que la coordinación de los servicios no es tan evidente, por ello explicó que la indicación número 35b, en lo fundamental, pretende que los dos organismos, Comisión Nacional de Riego e Instituto de Desarrollo Agropecuario, puedan utilizar fondos que los potencien mutuamente. Además, se utilizó la expresión “deberá gestionar” para evitar rigidizar la situación.

La Honorable Senadora señora Aravena opinó que la indicación número 35b de la Senadora señora Sepúlveda fue recogida por la redacción planteada por la mesa de trabajo.

El señor Xavier Palominos expresó que en consideración a lo mencionado por la Senadora señora Sepúlveda, propuso establecer que la Comisión Nacional de Riego gestionará programas especiales en conjunto con el Instituto de Desarrollo Agropecuario. Sostuvo que, de esta forma, se llega a un intermedio entre el imperativo “deberá” y “podrá gestionar”, aumentando el nivel de compromiso que tendrá que tener la Comisión en esta materia.

El Honorable Senador señor Elizalde señaló que, desde el punto de vista de la técnica legislativa, “gestionará” también es imperativo, en cambio “podrá gestionar” apunta a una facultad.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, manifestó que comprende que el propósito del planteamiento de la Senadora señora Sepúlveda se dirige a que exista un espacio para crear programas especiales entre CNR e Indap. A su vez, entiende que exista inquietud en cuanto a qué ocurre con los recursos si es que habiéndose gestionado un programa especial no hay postulantes. Aclaró que los recursos difícilmente quedan sin ser utilizados.

Al mismo tiempo, destacó que Indap tiene dos fortalezas: configurar proyectos y hacer seguimiento a los mismos.

El Honorable Senador señor Gahona señaló que, aun cuando tiende a compartir la opinión del Senador señor Elizalde, el gestionar no conlleva a garantizar un determinado resultado, por lo tanto, se inclinó por consignar que la Comisión Nacional de Riego gestionará programas especiales en conjunto con el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

El Honorable Senador señor De Urresti comentó que se ha criticado que los distintos servicios no actúan de manera coordinada y consideró que las modificaciones que se están introduciendo a la ley de riego provocarán un actuar conjunto a favor de los pequeños y medianos agricultores. Planteó invitar al director de Indap a fin de poder establecer una redacción apropiada.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda comentó que, en primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados, el Ejecutivo habría acogido que todos los proyectos que no fueran financiados por Indap obligatoriamente obtuvieran los beneficios de la ley de riego.

Respecto a la redacción, apoyó consignar que la Comisión Nacional de Riego gestionará programas especiales en conjunto con el Instituto de Desarrollo Agropecuario, como lo ha propuesto el representante del Ejecutivo.

El señor Wilson Ureta informó que se reunió con el director de Indap, quien estuvo absolutamente de acuerdo con la redacción propuesta por la mesa de trabajo, ya que coincide plenamente con la necesidad de actuar coordinadamente.

El Honorable Senador señor Castro Prieto solicitó votar la propuesta de la mesa de trabajo, por cuanto recoge adecuadamente el propósito de coordinar la actuación de los servicios.

Las Comisiones unidas tuvieron presente que el tenor de la nueva redacción el artículo 3ºbis es de iniciativa exclusiva de S.E. de la República, por lo que acordaron someterla a votación ad referendum, en espera que se formalice por la correspondiente indicación.

Puesto en votación ad referendum el artículo 3º bis de la indicación número V del Ejecutivo, fue aprobado con modificaciones, acogiendo la redacción propuesta por la mesa de trabajo, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Aravena (2 votos) y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), De Urresti, Durana, Elizalde, Gahona (2 votos) y Latorre (2 votos).

El Honorable Senador señor De Urresti, al fundamentar su voto favorable, expresó que concuerda con la utilización de las fortalezas del Indap en el territorio y su llegada a los pequeños agricultores.

Con posterioridad, S. E. el Presidente de la República presentó la indicación de fecha 30 de enero de 2023, que refrenda el acuerdo adoptado precedentemente, la que fue aprobada por la unanimidad de los miembros de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, Sepúlveda, y señores Castro Prieto (por sí y en reemplazo de la Senadora señora Núñez, 3 votos), Coloma (por sí y en reemplazo del Senador señor Gahona, 2 votos), Durana, Flores y Latorre (2 votos).

Asimismo, las indicaciones números 35 y 35b fueron declaradas inadmisibles.

Respecto al artículo 3º ter, se hizo presente que la mesa de trabajo sugirió la siguiente redacción para el inciso primero:

“Artículo 3º ter.- Acorde a la clasificación actual del suelo según su capacidad potencial de uso y con el fin de evitar su degradación, la Comisión solo bonificará proyectos emplazados en suelos arables o asimilables a esta condición que posean una pendiente menor a 15 por ciento. Además, se podrá bonificar proyectos emplazados en suelos que posean pendiente mayor a 15 por ciento y menor a 25 por ciento siempre que

consideren medidas específicas y viables para prevenir y/o mitigar impactos negativos sobre la erosión y la degradación del suelo. En ningún caso se bonificarán proyectos emplazados en suelos que posean una pendiente mayor a 25 por ciento. No quedarán afectos a esta disposición los postulantes referidos en las letras a), b) y g) del artículo 1° de esta ley.”.

El Honorable Senador señor Gahona, comprendiendo las razones que subyacen al planteamiento de la mesa de trabajo, manifestó su desacuerdo con la propuesta por las características de la Región de Coquimbo que representa, ya que en su zona existen muchos valles transversales, encajonados y estrechos que de aprobarse tal redacción limitará las posibilidades de los agricultores de su región. Por lo tanto, sostuvo que apoya la redacción inicial del Ejecutivo, puesto que otorga un poco de flexibilidad.

El Honorable Senador señor Durana hizo hincapié en que es importante reconocer la agricultura del norte del país que, en gran medida, proviene de los pueblos originarios y se ejerce sobre terrazas. Destacó los valles de Azapa y de Lluta, de la Región de Arica y Parinacota, que representa, son bendiciones de la naturaleza por su nivel de productividad en medio de un paisaje desértico.

En base a lo anterior, solicitó a los representantes del Ejecutivo que detallen los alcances de la propuesta de la mesa de trabajo respecto de la agricultura del norte del país.

La Honorable Senadora señora Aravena apuntó que tiene dudas respecto del planteamiento de la mesa de trabajo. Explicó que lo que importa es que las laderas estén cubiertas de vegetación y existen técnicas ancestrales para lograr eso. Ejemplificó que en la zona de Mendoza las laderas están plantadas con olivos con un muy buen sistema de riego.

Por lo anterior, fue de la opinión de mantener la redacción original del Ejecutivo y que el reglamento haga un análisis más detallado sobre esta materia.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, explicó que llegar al 25% tiene un sentido que es, precisamente, integrar realidades regionales. Informó que se realizaron mediciones en el valle del Huasco y de Copiapó, este último sería representativo de los valles de la Región de Coquimbo, y cerca del 87% de los predios quedan dentro de esa pendiente, los que quedaban fuera pertenecen a grandes agricultores.

En atención a lo anterior, opinó que si el 25% de pendiente no limita significativamente en la Región de Atacama tampoco debería serlo en las demás, como en la del Maule y Los Ríos.

Propuso dejar pendiente esta votación hasta aportar ejemplos concretos de cómo se aplicaría esta norma en los distintos territorios, para apreciar si el 25% se trata de una limitante o de un avance hacia una agricultura más sustentable.

La Honorable Senadora señora Aravena estuvo de acuerdo con votar esta disposición en la siguiente sesión.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda solicitó tener a la vista la reglamentación que utiliza el Servicio Agrícola y Ganadero, respecto a la protección del suelo de la erosión, así como la de la Corporación Nacional Forestal en cuanto a las pendientes. Pidió, también, literatura comparada sobre esta materia. Además, sostuvo que le inquieta la sustitución del bosque nativo y las formaciones xerofíticas.

El Honorable Senador señor Castro Prieto opinó que con la tecnología actual cualquier terreno podría ser arable. Por otro lado, cualquier lomaje tiene más de un 25% de pendiente.

Por lo antedicho, señaló que se precisa una redacción que no limite según porcentaje de pendiente, sino que se debe atender a la realidad de los agricultores que tienen la opción de cultivar en pendientes, por lo que debería quedar al análisis técnico de la Comisión Nacional de Riego.

Asimismo, enfatizó que no se debe permitir el despejado de bosque nativo.

El Honorable Senador señor Elizalde expresó que, atendidos los argumentos de los que le antecedieron en la palabra, esta materia debiese quedar normada en el reglamento, ya que hacerlo por ley rigidiza demasiado. Señaló que es consciente de la preocupación por las plantaciones de paltos en pendientes que provocan escasez hídrica.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda manifestó que esta discusión redundaba en la protección del suelo, puesto que se degrada con el arrastre en las plantaciones en pendiente.

La Honorable Senadora señora Aravena señaló que existen muchas técnicas de cuidado del suelo que se pueden contener en los planes de manejo, por eso no es conveniente generalizar. Agregó que Chile tiene 11 de los 12 tipos de suelo que existen en el mundo.

El Honorable Senador señor Durana apuntó que cada región tiene sus particularidades, por lo que es complejo establecer reglas aplicables a todo el país.

Respecto a la posibilidad de regular esta materia en el reglamento, señaló que se precisa de márgenes razonables por región.

El señor Wilson Ureta expresó que la pendiente no es la única limitante, razón por la que se introdujo a los suelos arables o asimilables, también se debe analizar el pedregaje, la profundidad, entre otros aspectos. Declaró que en Chile hay problemas de erosión de suelos ocasionados por la agricultura. Las malas prácticas han provocado erosión de suelos y escasez de agua.

Por otra parte, reconoció que hay muchas técnicas para resguardar el suelo y que dependen del tipo de cultivo.

Al mismo tiempo, asumió que el riego tecnificado, en algún punto, podría dañar los suelos, por ser localizado.

Finalmente, solicitó que se aclare el acuerdo de las Comisiones unidas respecto al inciso primero del artículo 3º ter, ya que la redacción propuesta por la mesa de trabajo fue formulada de manera conjunta entre los asesores parlamentarios y los representantes del Ejecutivo. Uno de los criterios que se tuvo presente es que los asuntos no podían quedar regulados en el reglamento.

El Honorable Senador señor Gahona señaló que, evidentemente, no habrá acuerdo en esta materia, por lo que debería someterse a votación la indicación del Ejecutivo.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda observó que, hasta ahora, el trabajo realizado ha permitido aprobar por unanimidad casi todas las materias. Fue de la idea de continuar intentado lograr acuerdos y, en este caso en particular, sostuvo que se podría establecer para determinadas zonas, por ejemplo, una pendiente distinta sumada a medidas de mitigación.

El señor Esteban Valenzuela, Ministro de Agricultura, sostuvo que la Comisión Nacional de Riego trabaja en conjunto con Indap, Dirección general de Aguas y Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, labores que deben ser fortalecidas.

Recordó que se presentará una propuesta de consejo de cuentas, donde será obligatoria la interacción entre los entes.

Para culminar, compartió la idea de ahondar en la redacción del artículo 3º ter.

En la sesión del 10 de enero de 2023, **el señor Estaban Valenzuela, Ministro de Agricultura**, agradeció a los miembros de las Comisiones unidas y sus equipos de asesores por la disposición y voluntad en orden a alcanzar los acuerdos necesarios para avanzar en este proyecto de ley, para así, en lo posible, despacharlo durante el mes en curso.

En seguida, **el señor Xavier Palominos, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura**, comentó que la mesa de trabajo aún no logra un consenso en cuanto al inciso primero del artículo 3° ter de la indicación número V del Ejecutivo, por lo que sugirió que sea analizado por las Comisiones unidas en la siguiente sesión.

Sin embargo, hizo presente que la mesa de trabajo sugiere aprobar el resto del precepto, del siguiente modo:

- Inciso segundo, reemplazar su texto por el siguiente:

“Los postulantes deberán acreditar, cuando corresponda, que el proyecto cumple las disposiciones de la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, acompañando el correspondiente plan de manejo, o plan de trabajo tratándose de formaciones xerofíticas, debidamente autorizado por la Corporación Nacional Forestal.”.

- Inciso tercero, la mesa de trabajo propuso agregar el artículo 62 a los mencionados en su texto.

- Inciso cuarto, se sugiere reemplazar su redacción por la siguiente:

“No tendrán acceso a ninguna de las bonificaciones establecidas en esta ley los proyectos de revestimiento de obras o entubamiento de canales emplazados en un radio de doscientos metros alrededor de un Servicio Sanitario Rural o de mil metros, en el evento de declararse escasez hídrica de conformidad al artículo 314 del Código de Aguas, con la excepción de los postulantes que acompañen documentación técnica que acredite la no afectación de la seguridad hídrica del Servicio Sanitario Rural y/o aquellos casos en que la no realización de las obras que se postulan, genere posibles riesgos a la seguridad física de la población aledaña.”.

- Incisos quinto, sexto y séptimo, aprobar sin enmiendas.

Puesto en votación el inciso segundo del artículo 3° ter de la indicación número V del Ejecutivo, fue aprobada con modificaciones, acogiendo la redacción propuesta por la mesa de trabajo, por

la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Aravena, Núñez (por sí y por Senadora señora Provoste, 2 votos) y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), De Urresti (en reemplazo de la Senadora señora Allende, 2 votos), Gahona (por sí y por Senador señor Coloma, 2 votos) y Latorre (2 votos).

En cuanto al inciso tercero, **el señor Xavier Palominos** explicó que la mesa propone agregar el referido artículo 62 que establece que, si a causa de la explotación de aguas subterráneas se produce una degradación del acuífero o de una parte de él y así lo constatare la Dirección General, de oficio o a petición de uno o más afectados, deberá limitar el ejercicio de los derechos de aprovechamiento en la zona degradada, a prorrata de ellos, de conformidad a sus atribuciones legales.

Puesto en votación en inciso tercero del artículo 3° ter de la indicación número V del Ejecutivo, fue aprobado con la modificación consignada, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Aravena, Núñez (por sí y por Senadora señora Provoste, 2 votos) y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), De Urresti (en reemplazo de la Senadora señora Allende, 2 votos), Durana, Gahona (por sí y por Senador señor Coloma, 2 votos) y Latorre (2 votos).

En cuanto al texto propuesto para el inciso cuarto del artículo 3° ter de la indicación número V del Ejecutivo, **el señor Xavier Palominos, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura**, sostuvo que recoge diversas inquietudes de los Senadores contenidas en otras indicaciones presentadas al proyecto de ley. Agregó que en la mesa de trabajo se analizó lo que debe entenderse por áreas cercanas a los Servicios Sanitarios Rurales, por ello se determinó un parámetro objetivo que se relaciona con el perímetro de protección de 200 metros en torno a los puntos de captación que fija el decreto supremo N° 203, del Ministerio de Obras Públicas, que aprueba el reglamento sobre normas de exploración y explotación de aguas subterráneas, promulgado en 2013 y publicado en 2014. Mencionó que en caso de escasez hídrica el área se aumenta a 1000 metros de conformidad al artículo 314 del Código de Aguas.

El Honorable Senador señor De Urresti consultó por la excepción consistente en los postulantes que acompañen documentación técnica que acredite la no afectación de la seguridad hídrica del Servicio Sanitario Rural. Solicitó aclaración, para la historia fidedigna de la ley, sobre dichos antecedentes y que no se convierta en una manera de soslayar la prohibición establecida por el inciso en estudio.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda comentó que el revestimiento no es tan complejo en relación a los pozos y las complejidades que se pudieran ocasionar al agua potable rural. Además,

los revestimientos pueden llevarse a cabo con materiales semipermeables, por lo que dependerá de la propuesta tecnológica que se realice.

Además, mencionó que a su parecer la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales y la Dirección de Obras Hidráulicas deberían chequear los antecedentes para garantizar que lo que se proyecta no afecte al agua potable rural. Apuntó que con la nueva normativa las factibilidades de aguas están asociadas al estudio hidrogeológico.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, contestó que dentro de la documentación técnica se debería presentar una caracterización hidrogeológica.

Explicó que el inciso cuarto en comento establece un claro principio preventivo que consiste en no otorgar beneficios a los proyectos de revestimiento de obras o entubamiento de canales emplazados en un radio de 200 metros alrededor a un Servicio Sanitario Rural, a menos que se demuestre la no afectación de la seguridad hídrica. Por ello, en la mesa de trabajo el Ejecutivo se comprometió a que en el reglamento se consignarán las bases de los estudios hidrogeológicos mínimos para caracterizar el acuífero cercano. Asimismo, señaló que en muchos casos no existe la información.

Luego, advirtió que la inquietud de la Senadora señora Sepúlveda apunta a que exista un pronunciamiento de la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales que avale que los antecedentes aportados por el interesado son los pertinentes.

La Honorable Senadora señora Aravena solicitó, entonces, que se deje constancia para la historia fidedigna de la ley que la documentación técnica mencionada consiste en un estudio hidrogeológico que debe ser visado por la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, todo lo cual será consignado en el reglamento de la ley, **lo que contó con el acuerdo de los demás miembros presentes de las Comisiones unidas y de los representantes del Ejecutivo.**

El Honorable Senador señor Gahona agregó que es preciso que exista una expresa mención al silencio administrativo respecto del pronunciamiento de dicha Subdirección, con lo que concordaron los Senadores presentes y los representantes del Ejecutivo.

Las Comisiones unidas tuvieron presente que el tenor de la nueva redacción el inciso cuarto del artículo 3° ter es de iniciativa exclusiva de S.E. de la República, por lo que acordaron someterla a votación ad referendum, en espera que se formalice por la correspondiente indicación.

Puesto en votación ad referendum el inciso cuarto del artículo 3° ter de la indicación número V del Ejecutivo, fue aprobada con modificaciones, acogiendo la redacción propuesta por la mesa de trabajo, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Aravena, Núñez (por sí y por Senadora señora Provoste, 2 votos) y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), De Urresti (en reemplazo de la Senadora señora Allende, 2 votos), Durana, Gahona (por sí y por Senador señor Coloma, 2 votos) y Latorre (2 votos).

Respecto del inciso sexto, **el Honorable Senador señor Castro Prieto** hizo presente que muchas veces se financian, bajo la ley de riego, los equipos de aspersión, por lo que consultó al Ejecutivo a qué se refiere con “maquinaria e implementos”.

El señor Wilson Ureta contestó que lo que no se bonificará es maquinaria, como tractores y trilladores, pero todos los equipos que se utilizan en riego propiamente tal, incluido el sistema de telemetría.

Agregó que la ley vigente tiene una redacción muy similar y no ha ocasionado dificultades. Además, en el reglamento se clarifica la materia.

La Honorable Senadora señora Núñez consideró pertinente establecer de manera expresa en el texto de la ley lo que no será bonificado.

El Honorable Senador señor Gahona señaló que la redacción del inciso le parece clara en cuanto a que se bonificará lo concerniente a ejecutar al riego.

El Honorable Senador señor Castro Prieto indicó que la referencia a “implementos para fabricar, instalar o reparar elementos de riego mecánico” podría ocasionar dudas.

El señor Wilson Ureta reiteró que la redacción es prácticamente la misma que la ley vigente respecto a este punto.

La Honorable Senadora señora Aravena manifestó que si el texto vigente no ha generado inconveniente, es de esperar que no los cause en el futuro.

El señor Esteban Valenzuela, Ministro de Agricultura, propuso explicitar en el reglamento de la ley que no se bonificará las herramientas y maquinarias de mantenimiento.

Puestos en votación los incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 3° ter de la indicación número V del Ejecutivo, fueron

aprobados sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Aravena, Núñez (por sí y por Senadora señora Provoste, 2 votos) y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), De Urresti (en reemplazo de la Senadora señora Allende, 2 votos), Durana, Gahona (por sí y por Senador señor Coloma, 2 votos) y Latorre (2 votos).

El señor Xavier Palominos, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, hizo presente que, en virtud de las votaciones respecto del artículo 3° ter de la indicación número V del Ejecutivo, correspondería **dar por subsumidas las indicaciones números 28, 28a, 29, 30, 35a y 36, lo que fue refrendado por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas.**

Del mismo modo, se declararon inadmisibles las indicaciones números 35c, 35d, 35e y 36a.

En una sesión posterior, se analizó el texto para el inciso primero del artículo 3° ter, de la indicación número V que, anteriormente, quedó pendiente.

La mesa de trabajo propuso el siguiente texto:

“Artículo 3° ter.- Acorde a la clasificación actual del suelo según su capacidad potencial de uso y con el fin de evitar su degradación, la Comisión limitará la bonificación de proyectos emplazados en suelos de laderas categorizados como no arables según pauta de clasificación de suelos del Servicio Agrícola y Ganadero, distinguiendo las distintas realidades geográficas y características de los suelos, con la excepción de postulantes referidos en las letras a), b) y g) del artículo 1° de esta ley. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se bonificarán proyectos emplazados en suelos con pendientes superiores al 30%.”.

El señor Esteban Valenzuela, Ministro de Agricultura, señaló que se logró un consenso que permite acoger la inquietud de varios Senadores respecto de las disparidades territoriales. Además, se respeta las limitaciones en suelos no arables y la regla básica de la pendiente de 30%.

Asimismo, sostuvo que existen muchas comunidades indígenas que tienen cultivos en laderas en torno a 30%, por lo que fijar un porcentaje menor implica el no reconocimiento de aquellas comunidades.

La Honorable Senadora señora Aravena consultó si existe un plan agronómico que tenga en cuenta esas condiciones

y conlleve una orientación técnica respecto de la plantación, para evitar la erosión del suelo, **lo que fue confirmado por el Secretario de Estado.**

El Honorable Senador señor Gahona manifestó que el tema de las laderas, desde el punto de los valles transversales, como Elqui y Choapa, y los laterales, como Estero Derecho, Rapel, entre otros, es complejo, porque, para el caso de la uva pisquera de la pequeña agricultura, no hay más alternativa que cultivar en laderas. Por otra parte, en el sector de Estero Derecho se cultivan porotos y las laderas protegen del viento.

En base a lo antedicho, sostuvo que le inquieta afectar a muchos agricultores pequeños y medianos producto de las características de los territorios, y no estaría dispuesto a apoyar la redacción propuesta.

El Honorable Senador señor Coloma indicó que, muchas veces, lo apropiado es aprovechar las laderas, aumentando el potencial agrícola de los territorios, al igual que en otros países del mundo.

El señor Wilson Ureta explicó que el Servicio Agrícola y Ganadero define los suelos arables hasta el 15% de pendiente, sobre eso, se exigen medidas de manejo para prevenir la erosión. En Chile, el 50% de los suelos tiene problemas de erosión.

Igualmente, señaló que la redacción propuesta ha sido pensando en las Regiones de Coquimbo y de Atacama, por su geomorfología.

Las limitaciones que se plantean dijo, son para evitar situaciones como las del valle de Aconcagua, de Cachapoal y otras, en que se cultiva en suelos que tienen hasta 50% de pendiente, con enorme daño a los terrenos, riesgo de erosión y, eventual, escasez de agua para los valles.

Hizo un llamado a la calma a los agricultores de las regiones mencionadas, pues sí podrán acceder a los subsidios de la ley, porque se realizaron estudios y son muy pocos los terrenos que queden fuera.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda sostuvo que lo inquietante es que en las laderas han arrasado con el bosque nativo para cultivar paltos y frutales. Estimó pertinente la redacción propuesta por la mesa de trabajo, aun cuando consideró que 30% es mucha pendiente.

Puso de relieve que los regantes de las letras a), b) y g) también se verán afectados por las limitaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, solicitó que se exijan medidas de mitigación para la protección del suelo.

El Honorable Senador señor Gahona hizo presente que a los pequeños agricultores, agricultores Indap y comunidades indígenas y agrícolas, igualmente se les limita respecto de las pendientes superiores al 30%, por lo que solicitó dejarlos fuera.

La Honorable Senadora señora Provoste indicó que le parece apropiado establecer la excepcionalidad, no obstante señalar la complejidad de legislar como si el territorio chileno fuese uniforme, en circunstancias de que no es así. Señaló que se intenta homologar situaciones que no lo permiten, desde el punto de vista morfológico, hídrico, entre otros. En la Región de Atacama hay valles que presentan una situación de encajonamiento evidente y los agricultores no tienen otra posibilidad que cultivar en sus pendientes.

Estuvo de acuerdo con establecer limitaciones para el cultivo en laderas, por el daño que se ha provocado en los suelos. Pero señaló que se precisa dejar testimonio de las características diversas en los territorios, en donde no hay otra posibilidad que ejecutar la agricultura en laderas, de lo contrario, implícitamente, el Estado solo estaría impulsando la actividad minera en dichos territorios.

El Honorable Senador señor Castro Prieto expresó que este artículo es uno de los más controvertidos de la ley de riego, por la diversidad en la morfología de nuestros territorios.

Además, manifestó que este es uno de los aspectos que debe ser revisado al cuarto año de vigencia de la ley y también a propósito de la Ley Marco de Suelos, porque hay regiones que tienen pequeños agricultores que necesitan el subsidio estatal para tecnificar su riego en sus laderas y accederán a ellos en la medida que cumplan con los requisitos. Sin embargo, tal vez, en el mismo valle habrá grandes agricultores que no precisen de financiamiento estatal para tecnificar su riego y cultiven en suelos que tengan aún más pendiente. Por lo tanto, habrá que analizar si, finalmente, se está perjudicando a los regantes de menor envergadura.

La Honorable Senadora señora Allende expresó que es indudable que deben reconocerse todas las realidades del país. Recordó que el proyecto de la Cámara de Diputados simplemente impedía bonificar el riego para cultivo en laderas. Consideró que la redacción de consenso es adecuada.

Hizo presente que le parece insólito advertir cómo cerros completos están totalmente cultivados con frutales con uso muy intensivo del agua y en las cercanías hay comunidades que no tienen.

La Honorable Senadora señora Aravena reconoció el gran esfuerzo para lograr consensuar en 30% de pendiente, aunque ello no se corresponde con la aptitud agrícola. Indicó que existen tecnologías que permiten disminuir al máximo el riesgo de erosión.

Se manifestó de acuerdo con el límite del 30% de pendiente y con la modificación de la redacción que planteó el Senador señor Gahona.

El señor Wilson Ureta aclaró que no se intenta prohibir el cultivo en laderas, sino que limitar las bonificaciones para riego en laderas.

Propuso la siguiente redacción:

“Artículo 3° ter.- Acorde a la clasificación actual del suelo según su capacidad potencial de uso y con el fin de evitar su degradación, la Comisión limitará la bonificación de proyectos emplazados en suelos de laderas categorizados como no arables según pauta de clasificación de suelos del Servicio Agrícola y Ganadero, distinguiendo las distintas realidades geográficas y características de los suelos. No se bonificarán proyectos emplazados en suelos con pendientes superiores al 30%. Quedarán exceptuados de lo dispuesto en el presente inciso los postulantes referidos en las letras a), b) y g) del artículo 1° de esta ley.

Las Comisiones unidas tuvieron presente que el tenor de la nueva redacción del inciso primero del artículo 3° ter es de iniciativa exclusiva de S.E. de la República, por lo que acordaron someterla a votación ad referéndum, en espera que se formalice por la correspondiente indicación.

Puesta en votación ad referéndum la nueva redacción para el inciso primero del artículo 3° ter de la indicación número V, fue aprobada con modificaciones, acogiendo la redacción recién consignada, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, Provoste (por sí y por Senador señor Flores, 2 votos) y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), Coloma (por sí y por Senador señor Durana, 2 votos), Gahona y Latorre (2 votos).

Con posterioridad, S. E. el Presidente de la República presentó la indicación de fecha 30 de enero de 2023, que, para el artículo 3° ter, propone el siguiente texto:

“Artículo 3° ter.- Acorde a la clasificación actual del suelo según su capacidad potencial de uso y con el fin de evitar su

degradación, la Comisión limitará la bonificación de proyectos emplazados en suelos de laderas categorizados como no arables según pauta de clasificación de suelos del Servicio Agrícola y Ganadero, distinguiendo las distintas realidades geográficas y características de los suelos. No se bonificarán proyectos emplazados en suelos con pendientes superiores al 30%. Quedarán exceptuados de lo dispuesto en el presente inciso los postulantes referidos en las letras a), b) y g) del artículo 1° de esta ley.

Los postulantes deberán acreditar, cuando corresponda, que el proyecto cumple las disposiciones de la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, acompañando el correspondiente plan de manejo, o plan de trabajo tratándose de formaciones xerofíticas, debidamente autorizado por la Corporación Nacional Forestal.

Cuando así lo establezcan las respectivas resoluciones de la Dirección General de Aguas, no podrán acceder a ninguno de los beneficios establecidos en la presente ley los proyectos que incorporen nuevas superficies de riego en las zonas respecto de las cuales se hubiese dictado alguna de las declaraciones contenidas en los artículos 63 o 282 del Código de Aguas, salvo que se trate de postulantes referidos en las letras a), b) y g) del artículo 1° de esta ley.

No tendrán acceso a ninguna de las bonificaciones establecidas en esta ley los proyectos de revestimiento de obras o entubamiento de canales emplazados en un radio de doscientos metros alrededor de un Servicio Sanitario Rural o de mil metros, en el evento de declararse escasez hídrica de conformidad al artículo 314 del Código de Aguas, con la excepción de los postulantes que acompañen documentación técnica que acredite la no afectación de la seguridad hídrica del Servicio Sanitario Rural y/o aquellos casos en que la no realización de las obras que se postulan, genere posibles riesgos a la seguridad física de la población aledaña. La documentación técnica, los criterios para determinar la no afectación de la seguridad hídrica y los riesgos a la seguridad física de la población aledaña y el procedimiento para acreditar la excepción serán definidos en el Reglamento.

Tampoco podrán ser bonificados proyectos de drenaje emplazados en humedales y turberas.

No serán susceptibles de la bonificación establecida en esta ley los gastos correspondientes a la adquisición de maquinaria e implementos necesarios para construir, instalar o reparar obras de riego o de drenaje, o de equipos e implementos para fabricar, instalar o reparar elementos de riego mecánico.

Asimismo, no serán objeto de bonificación los gastos habituales de operación y mantención de las obras, equipos y

elementos a que se refiere el inciso anterior, existentes o que se construyan o adquieran mediante la aplicación de esta ley.”.

A su respecto, **el señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego**, explicó que el inciso tercero proviene de la indicación número V del Ejecutivo presentada en septiembre pasado; sin embargo, la mesa técnica consideró necesario incorporar el artículo 62 del Código de Aguas a las restricciones, lo que fue aprobado por las Comisiones unidas.

Más tarde, expuso, en conversaciones con representantes del Ministerio de Obras Públicas se llegó a la convicción de que no correspondía referirse a dicho precepto sino que solo a las declaraciones relativas a los artículos 63 (zonas de prohibición) y 282 (zonas de restricción) del Código de Aguas, puesto que las del artículo 62 podrían ser de muy corto plazo, generando incertezas en cuanto a las postulaciones a los beneficios de la ley, y eventualmente implicarían una reducción del ejercicio de los derechos de agua.

El señor Xavier Palominos, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, sostuvo que el inciso cuarto atañe a proyectos de revestimiento de obras o entubamiento de canales emplazados cerca de un Servicio Sanitario Rural. La indicación en análisis incorpora que la documentación técnica, los criterios para determinar la no afectación de la seguridad hídrica y los riesgos a la seguridad física de la población aledaña y el procedimiento para acreditar la excepción serán definidos en el reglamento.

En cuanto a dicha remisión reglamentaria, reconoció que no se llegó a acuerdo en la mesa de trabajo, por lo que el Ministro propone eliminar la palabra “criterios”, o bien, llevar a cabo una votación separada.

El Honorable Senador señor Castro Prieto solicitó votación separada, con lo que coincidió la Senadora señora Aravena.

Puesta en votación la redacción del artículo 3° ter de la indicación del Ejecutivo del 30 de enero de 2023, a excepción del nuevo texto del inciso cuarto, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, Sepúlveda, y señores Castro Prieto (por sí y en reemplazo de la Senadora señora Núñez, 3 votos), Coloma (por sí y en reemplazo del Senador señor Gahona, 2 votos), Durana, Flores y Latorre (2 votos).

Luego, **la Honorable Senadora señora Sepúlveda** sostuvo que la norma en análisis ha sido uno de los grandes

debates de este proyecto de ley en términos de proteger el agua potable rural y no concuerda con que los criterios queden al reglamento. Además, el texto acordado unánimemente por las Comisiones unidas estableció dichos criterios.

Por otra parte, señaló que la experiencia no ha sido buena respecto de la elaboración y ejecución de reglamentos, y con la concordancia de éstos con el espíritu de la ley.

La Honorable Senadora señora Aravena compartió la opinión de Su Señoría y agregó que dejar esas materias al reglamento implica darle incerteza a un asunto que fue muy debatido por las Comisiones unidas.

La Honorable Senadora señora Allende consultó sobre los efectos de no aprobar el texto que se agrega en el inciso cuarto.

El señor Xavier Palominos respondió que el inciso en cuestión contiene los criterios para aprobar los proyectos de revestimiento de obras o entubamiento de canales emplazados en la cercanía de Servicios Sanitarios Rurales, esto es, cuando se garantice la seguridad hídrica o cuando la no realización de la obra genere riesgos a la seguridad física de la población aledaña, por lo que, de no aprobarse el nuevo texto que propone agregar la indicación, serán aquéllos los criterios que informarán la norma.

Puesto en votación el nuevo texto que la indicación del Ejecutivo, del 30 de enero de 2023, agrega al inciso cuarto, fue rechazado por la mayoría de los miembros presentes de las Comisiones unidas. Votaron en contra los Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, Sepúlveda, y señores Castro Prieto (por sí y en reemplazo de la Senadora señora Núñez, 3 votos), Coloma (por sí y en reemplazo del Senador señor Gahona, 2 votos), Durana y Flores. Votó a favor el Honorable Senador señor Latorre (2 votos).

La indicación número VI de su Excelencia el Presidente de la República propone sustituir el numeral 5, del Artículo 1, por el siguiente:

“5. Reemplázase el artículo 4º por el siguiente:

“Artículo 4º.- La Comisión llamará a concursos públicos a los cuales podrán postular con sus proyectos los potenciales beneficiarios a que se refiere el artículo 2º, y deberá mantener la condición de concursabilidad conforme a los tramos descritos en el artículo 1º, ya sea en concursos conjuntos o separados. Asimismo, podrá llamar a concursos

destinados a beneficiar proyectos de regiones o zonas determinadas, u otros que la misma Comisión determine, en atención a circunstancias calificadas.

Créase en virtud de esta ley el Registro Público Nacional de Consultores y Constructores de la Comisión Nacional de Riego.

Los proyectos postulados en el marco de esta ley deberán ser suscritos por personas previamente calificadas, inscritas y habilitadas en dicho Registro. La Comisión podrá definir en el mencionado registro categorías de especialización, criterios de evaluación y niveles de desempeño, entre otras características, que permitan determinar la calidad de servicio de cada consultor y constructor.

No obstante lo anterior, cualquier potencial beneficiario podrá iniciar la construcción de un proyecto de riego o de drenaje, sin haber postulado previamente a los concursos de esta ley, si las condiciones climáticas, de terreno, agronómicas u otras así lo hicieren necesario. En tales circunstancias, podrán postular posteriormente a cualquier concurso, bastando para ello acreditar ante la Comisión la calidad de obra nueva, mediante aviso previo a su ejecución, dentro del plazo de los dos años anteriores al concurso al que postule. Lo anterior, en ningún caso exime al postulante de cumplir con todos los requisitos de la presente ley, sus reglamentos, la normativa ambiental y otros cuerpos legales, según el tipo y características de las obras para ser susceptibles de bonificación.

La selección de los proyectos postulados se hará asignando para cada uno de ellos un puntaje que definirá su orden de prioridad. Dicho puntaje tendrá en cuenta la ponderación de los siguientes factores:

- a. Porcentaje del costo de ejecución del proyecto que será de cargo del interesado.
- b. Superficie de nuevo riego que incorpora el proyecto o su equivalente cuando el proyecto consulte mejoramiento de la seguridad de riego.
- c. Superficie de suelos improductivos por drenaje ineficiente que incorpora el proyecto a un uso agrícola sin restricciones de drenaje o su equivalente, cuando sólo se trate de un mejoramiento de la capacidad de uso de ellos. Lo anterior, no podrá considerar el drenaje de cuerpos de agua, como humedales y turberas.
- d. Costo total de ejecución del proyecto por superficie beneficiada.

e. Beneficiarios directos del proyecto. En el caso de las organizaciones de usuarios de aguas, comunidades indígenas y comunidades agrícolas, se contabilizará a cada agricultor integrante beneficiado directamente por el proyecto.

f. Incremento de la potencialidad de los suelos que se regarán o drenarán, según la comuna en que se encuentren ubicados.

g. Superficie de riego que considere cultivos de bajo requerimiento hídrico y/o tradicionales de la canasta básica de alimentos, los que serán definidos en el Reglamento.

h. Factores especificados en el reglamento que aumenten la ponderación de la superficie de riego.”.”.

A su respecto, **el señor Xavier Palominos** hizo presente que la mesa de trabajo sugiere:

- Aprobar los incisos primero a cuarto sin enmiendas.

- Aprobar el inciso quinto, salvo la letra g), con las siguientes enmiendas:

a. Reemplazar la letra e. por la siguiente:

“e. Beneficiarios directos del proyecto. En el caso de las organizaciones de usuarios de aguas se contabilizará a cada agricultor integrante que sea beneficiado directamente por el proyecto.”.

b. Sustituir, en la letra f., la palabra “comuna” por “zona”.

c. Reemplazar la letra h. por la siguiente:

“h. Inclusión de inversiones anexas que consideren objetivos ambientales a las cuales se refiere el inciso segundo del artículo 1º bis.”.

El Honorable Senador señor Gahona comentó que los consultores parecen ser los mismos que por años se han encargado de estos proyectos. Consultó si se ha pensado en ampliar el número de profesionales mediante incentivos, de manera de abordar los proyectos de tecnificación de menor envergadura.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda estuvo de acuerdo con Su Señoría y, al mismo tiempo, sostuvo que ampliar

la oferta de consultores debe estar relacionado con la responsabilidad. Además, preguntó si el registro en comento está vinculado con el de Indap y con el del Ministerio de Obras Públicas.

El Honorable Senador señor Gahona apuntó que en las licitaciones de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas el modelo matemático da mayor puntaje a quienes, adjudicándose grandes territorios de operación de servicio de alimentación, aborden otros que no son tan rentables. Consultó si dicho estímulo podría aplicarse a la Ley de Riego.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, resaltó que las modificaciones que se han ido proponiendo a la Ley de Riego fomentan una mayor oferta de consultores.

Asimismo, explicó que el desafío es diversificar las zonas en que se ofrecen los servicios de consultoría para proyectos de tecnificación de riego. Comentó que en las regiones más agrícolas hay mayor oferta de consultores que, además, tienen “clientes cautivos”.

En vista de lo anterior, manifestó que uno de los incentivos corresponde al aumento, en el programa de pequeña agricultura, de 400 unidades de fomento a 1.000, puesto que los consultores podrían obtener una mayor utilidad. Además, dicho programa cuenta con una arista asociativa hasta 5.000 unidades de fomento.

Por otra parte, consideró que en el texto que se propone para modificar la ley vigente, lo relativo a consultores está bien abordado, ya que, en gran medida, se relaciona con la gestión de los concursos que integran diversas realidades y zonas con recursos que apuntan a beneficiar a los históricamente no los han obtenido.

Asimismo, comentó que hace un par de meses el Ministro de Agricultura encargó elaborar fórmulas para incentivar la participación de los consultores en la pequeña agricultura. Agregó que han estado en conversaciones con centros de formación técnica y escuelas agrícolas de manera de socializar que ser consultor es una fuente laboral.

Igualmente, expresó que se ha revisado los requisitos para ser consultor y el número de consultores que presenta y se adjudica proyectos.

Finalmente, indicó que los registros de consultores de Indap y de la CNR tienen similitudes, a diferencia de lo que ocurre con los del Ministro de Obras Públicas.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda señaló que sería muy beneficiosa una coordinación entre el Indap y la Comisión Nacional de Riego, capacitando a los del primero en proyectos de CNR, que son más complejos.

El Honorable Senador señor Castro Prieto advirtió que las consultoras que presentan los proyectos, en su mayoría, son empresas grandes con capacidad económica de esperar el pago. En ese contexto, recordó que ya se habría planteado la posibilidad que aquellas empresas pudieran asesorar a los pequeños agricultores. Es preciso ver la posibilidad de anticipar los pagos a los consultores más pequeños.

La Honorable Senadora señora Aravena señaló que se habría conversado sobre realizar anticipos a la pequeña agricultura.

Por otra parte, sostuvo que en cuanto a la consultoría se requiere contar con especialidades costosas. Sugirió al Ejecutivo analizar una nueva propuesta en torno a este asunto para mejorar la oferta técnica para la pequeña agricultura.

El señor Wilson Ureta explicó que en el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados sí se contemplaron anticipos, pero no se incluyó en la indicación sustitutiva presentada por este Gobierno. Respecto de este asunto, comentó que el asunto fue elevado a la Dirección de Presupuestos y que no se ha obtenido respuesta aún. Señaló que tiene la esperanza de que en lo que resta de la tramitación del proyecto de ley se pueda reponer.

El señor Esteban Valenzuela, Ministro de Agricultura, indicó que el programa de riego de Indap ha ido creciendo los últimos años. Además, los créditos del Banco Estado proporcionan cierta holgura a los pequeños y medianos agricultores.

Finalmente, planteó que los equipos de trabajo exploren algún incentivo adicional para ampliar la oferta de consultores.

Puestos en votación los incisos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 4° de la indicación número VI del Ejecutivo, fueron aprobados sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Aravena, Núñez (por sí y por Senadora señora Provoste, 2 votos) y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), De Urresti (en reemplazo de la Senadora señora Allende, 2 votos), Durana, Gahona (por sí y por Senador señor Coloma, 2 votos) y Latorre (2 votos).

Respecto del inciso quinto del artículo 4°, **la Honorable Senadora señora Sepúlveda** consultó si existe algún tipo de priorización en los criterios contemplados.

La Honorable Senadora señora Aravena consultó si los factores que se establecen en el inciso en estudio han sido los históricamente aplicados.

El señor Wilson Ureta explicó que en el inciso quinto del artículo 4° se establecen factores que se traducen en la aplicación de puntajes del artículo 5°. Desde los inicios de la ley de riego han existido tres criterios para la asignación de puntajes, que son: superficie, el aporte y el costo de las obras.

Luego, aclaró que se han modificado algunos factores y se agregaron dos. Las innovaciones radican en que los beneficiarios se determinan según la cantidad de usuarios de derechos de agua y no solo por la personalidad jurídica de quien presenta el proyecto, además, se incluyen las obras complementarias con objetivos ambientales.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda manifestó su inquietud en torno a que los más pequeños tendrán menos posibilidades de adjudicarse los subsidios. Indicó que la letra e. constituye un avance, en la medida en que todos los regantes se vean beneficiados.

El señor Wilson Ureta contestó que lo manifestado es efectivo; sin embargo, en esta propuesta se introduce la idea de los beneficiados directamente por el proyecto, lo que incentiva a configurar soluciones para más regantes directos y en las zonas más críticas.

Las Comisiones unidas tuvieron presente que el tenor de la nueva redacción del inciso quinto del artículo 4° es de iniciativa exclusiva de S.E. de la República, por lo que acordaron someterla a votación ad referendum, en espera que se formalice por la correspondiente indicación.

Puesto en votación ad referendum el inciso quinto del artículo 4° de la indicación número VI del Ejecutivo, a excepción de su letra g., fue aprobado con modificaciones, acogiendo la propuesta de la mesa de trabajo, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Aravena y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), De Urresti (en reemplazo de la Senadora señora Allende, 2 votos), Durana, Gahona (por sí y por Senador señor Coloma, 2 votos) y Latorre (2 votos).

Respecto de la letra g. del inciso quinto del artículo 4° de la indicación número VI del Ejecutivo, **el Honorable Senador señor Gahona** manifestó que esta ley tiene por objeto el fomento a la inversión

privada para proyectos de tecnificación de riego, es decir, cada regante debería tener la capacidad de tomar su decisión de inversión; así, es evidente que otorgarle mayor puntaje a cierto tipo de cultivos implica que el Estado dirija la acción de los agricultores, con lo que no está de acuerdo.

Por otra parte, le parece que hay una contradicción en el texto del literal g., puesto que en la canasta básica hay una serie de alimentos, como las legumbres, el trigo, el arroz, entre otros, que conllevan la utilización de mucha agua, por lo que difícilmente podrían tener bajo requerimiento hídrico.

Debido a lo antedicho, señaló que no está dispuesto a aprobar el texto tal como fue planteado por la indicación del Ejecutivo. Asimismo, sostuvo que se debe indagar en otros mecanismos para incentivar la canasta básica, y no forzar a los agricultores a producir con baja rentabilidad.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda opinó que los Estados deben poder determinar lo que crean que sea necesario para su territorio. En la pandemia surgió el imperativo de producir alimentos para la población nacional, por lo que se originó la idea de incentivar la producción de alimentos.

Respecto a la contradicción que mencionó Su Señoría, indicó que el texto no consigna una exigencia copulativa necesariamente, sino que puede ser, alternativamente, cultivos de bajo requerimiento hídrico o tradicionales de la canasta básica.

Por otra parte, agregó que este es solo uno de los factores que aporta puntaje dentro de los concursos, mas no el único. Por ejemplo, para el secano costero sería muy beneficioso obtener un puntaje adicional por legumbres, puesto que ahí no se pueden plantar frutales.

La Honorable Senadora señora Aravena sostuvo que esta materia tiene elementos conceptuales y respecto de la mirada que cada uno tiene del mundo. Comentó que cree profundamente en la libertad de que cada agricultor produzca e invierta en lo que considere conveniente en su tierra, aunque claramente el Estado debe dar orientaciones bonificando a los productores más pequeños. Resumió el proyecto de ley, en los términos actuales, en que se enfoca en la pequeña y mediana agricultura, de manera solidaria.

Pasando al asunto del consumo de agua, consideró que muchos de los alimentos de la canasta básica requieren bastante agua, lo que parece ser incoherente con la crisis hídrica que se está viviendo actualmente.

Asimismo, planteó que el texto actual de la letra g. podría dar pie a que ciertas zonas del país tuvieran un puntaje adicional respecto de otras.

El Honorable Senador señor Castro Prieto expresó que la ley en cuestión tiene por objetivo tecnificar el riego, es decir, hacer más eficiente el consumo del agua. Así, lógicamente se debe apuntar a los cultivos que más recurso hídrico necesitan, para lograr una mejor utilización del agua y, por ende, bajar el consumo. Si se bonifica las producciones que utilizan poca agua, el ahorro será residual. Indicó que no está de acuerdo con la redacción actual de la letra g.

El Honorable Senador señor Durana representó que el territorio chileno es extenso y en él se contienen diversas realidades en torno a la agricultura que se desarrolla en sus diversas zonas. Señaló que en la Región de Arica y Parinacota el recurso hídrico es escaso, por lo que se está construyendo un embalse, cuestión que permitirá proteger un valle, pero, al mismo tiempo, genera otros problemas, como el agua contaminada.

Respecto al texto de la letra g. consideró que, finalmente, el otorgamiento del puntaje por cumplir con el factor quedará al criterio del funcionario que evalúa el proyecto, por lo que solicitó al Ejecutivo analizar una redacción que permita concordarla con el espíritu del proyecto de ley, entendiendo la realidad de las regiones que tienen más problemas de escasez de agua.

El señor Estaban Valenzuela, Ministro de Agricultura, hizo presente que en Chile se observa una baja de los cultivos anuales, particularmente de las legumbres.

Entendiendo las dificultades que acarrea la actual redacción de la letra g. en análisis, solicitó que quede pendiente para la siguiente sesión, a fin de que se logre un texto de consenso que considere un puntaje máximo de 10% a aquellos proyectos de cultivos anuales de legumbres con una obligatoriedad de solo cinco años. Enfatizó que esto es importante para el Gobierno en el contexto global.

El Honorable Senador señor Gahona advirtió que esta materia es crucial, ya que los mecanismos de incentivo deben ser los adecuados. Señaló que si lo que se quiere es que en Chile se produzcan legumbres, tal vez lo adecuado sea crear un subsidio estatal específico que apunte a ello, porque así no se produce una desigualdad para los postulantes de la ley de riego ni se interviene respecto de lo que cada uno considere más rentable.

El Honorable Senador señor De Urresti comentó que esta ley tiene por objeto el fomento a la inversión privada en obras de

riego y drenaje, pero en la letra g. se incorporan conceptos relacionados a la soberanía alimentaria y expresó que no le queda claro que sea atingente incluirlos en el artículo 4º, que trata sobre los criterios para la asignación de puntaje dentro de los concursos, si no más bien en los principios orientadores.

Sin perjuicio de lo anterior, expuso que está de acuerdo con la protección de los alimentos de la canasta básica y de la soberanía alimentaria.

El señor Ministro respondió que el artículo 1º aprobado, de manera explícita, consigna la seguridad alimentaria. En cuanto a subsidios, comentó que hay programas que apuntan a cultivos anuales, pero que la letra g. es otro modo de incentivar.

El señor Xavier Palominos, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, expresó que de acuerdo al texto aprobado del artículo 4º, correspondería **dar por rechazadas las indicaciones números 32m, 32n, 32ñ, 37 y 37a, y dar por subsumidas las indicaciones números 38, 38a y 39, lo cual fue refrendado por las Comisiones unidas.**

Asimismo, solicitó que, como no se ha votado completamente el artículo 4º, que contiene los factores, dejar para más adelante la votación del artículo 5º que trata sobre los puntajes.

En la sesión del 18 de enero de 2023, se analizó la letra g, pendiente, del artículo 4º contemplado en la indicación número VI.

El señor Xavier Palominos, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, comentó que en la mesa técnica no se alcanzó consenso respecto de la letra g) en cuestión.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda manifestó que la seguridad alimentaria es una materia fundamental, por la dependencia por los productos extranjeros, las repercusiones de la guerra en Ucrania. Mencionó que los organismos internacionales han hecho un llamado a que los Estados tengan una producción de alimentos básicos para su población. En ese sentido, consideró que el Estado tiene el deber de estimular la seguridad alimentaria, mediante producción propia de alimentos de la canasta básica, sobre todo cuando se trata de invertir los recursos de todos los chilenos.

Por otra parte, estimó que debe ser un factor importante a ponderar, con un puntaje adicional, la eficiencia de los regantes en la producción de los alimentos.

La Honorable Senadora señora Allende expresó que concuerda con Su Señoría. Como país se debe contar con una agricultura sustentable, teniendo en cuenta un horizonte de inseguridad alimentaria y las proyecciones en términos del cambio climático.

Adicionalmente, comentó que, en la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, varias entidades han advertido la merma que existe respecto de los cultivos tradicionales, que son alimentos básicos en la alimentación de la población. El modelo agroexportador habría provocado que la producción se oriente hacia allá.

Por otra parte, opinó que en instrumentos como la ley de riego el Estado debe valorizar la producción de los alimentos que la población chilena requiere de la canasta básica y que precise menos agua. Sostuvo que no es posible que estén obligados a importar alimentos tradicionales, por lo que se deben formular instrumentos que estimulen el cultivo de esos productos.

El Honorable Senador señor Castro Prieto señaló que existiría una contradicción en la producción de ciertos alimentos tradicionales, como las papas, el trigo y el maíz, pero con bajo requerimiento hídrico. Por lo tanto, planteó eliminar “bajo requerimiento hídrico”, pues no tendría sentido.

El Honorable Senador señor Flores explicó que no se debe perder de vista que la letra g. es uno de los ocho factores para ponderar la calificación de los proyectos.

Apuntó que la disminución de la superficie cultivada de la canasta básica durante la última década, la susceptibilidad de nuestro país al cambio climático, la disminución y envejecimiento de la pequeña agricultura y otros elementos que indican que Chile ha perdido fuerza en la producción de alimentos básicos, hacen que la seguridad alimentaria se convierta en una prioridad. Las cifras de importaciones de maíz, trigo y arroz son enormes.

La Honorable Senadora señora Aravena manifestó que la canasta básica contiene cereales -como maíz, arroz, trigo-, carnes, huevos, azúcares -remolacha-, aceite vegetal, verduras y legumbres. Enfatizó que, en la actualidad, el mercado no será regulado por el Estado y que los agricultores dejarán de producir lo que no le es rentable.

Por otra parte, coincidió con Su Señoría en el sentido de que la letra g. corresponde a uno de los factores y no tiene una ponderación exagerada.

Al mismo tiempo, opinó que el instrumento adecuado para estimular una determinada producción va más por el lado de los subsidios.

Finalmente, preguntó si una vez que el agricultor se compromete a cultivar determinado alimento puede cambiarlo, pasado un tiempo.

El Honorable Senador señor Durana reiteró que el territorio nacional abarca una diversidad de suelos con características muy particulares. Por ello, al establecer un factor de ponderación de producir alimentos con bajo requerimiento hídrico y/o tradicionales de la canasta básica implica no entender que la agricultura de las regiones del norte es muy diferente a las del centro y sur del país.

Además, enfatizó que en los valles del norte y de la precordillera lo que se produce es lo que la contra estación viabiliza.

En base a lo anterior, señaló que esperaba que se hubiese formulado una mirada que abarcara la agricultura de todo el país.

Comentó que en la Región de Arica y Parinacota se está construyendo el Embalse de Chironta, destinado a mejorar las condiciones de riego del Río Lluta.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda indicó que la letra g puede ser valorada precisamente por nuestra diversidad geográfica. Señaló que entiende que este es un tema económico para los agricultores. Precisamente por eso opinó que este es un buen instrumento, sobre todo por la gran tecnificación del riego en Bolivia y Perú.

El Honorable Senador señor Flores señaló que el presupuesto que financia los distintos proyectos es nacional, pero se regionaliza, por lo tanto, habiendo una tabla de ponderación con ocho factores, cada región priorizará los factores en atención a su realidad.

El señor Zoran Ostoic, Subsecretario (s) de Agricultura, comentó que el Director Nacional de Indap, señor Santiago Rojas, se comprometió a exponer ante estas Comisiones unidas, el programa de cultivos tradicionales, que tiene un presupuesto de 10 mil millones de pesos en asesorías e inversión.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, aclaró que el proceso será regional, de hecho, en 2023, el 80% de los recursos de la ley de riego es para las regiones. Además, informó que se llevó a cabo un levantamiento temprano de la participación de las organizaciones de usuarios de agua y de los

servicios. En el caso de la Región de Arica y Parinacota, por la entrada en funcionamiento del Embalse Chironta, existe un 25% adicional de recursos, para los años 2023 y 2024 para asistir a la siguiente etapa de la obra, que es tecnificar el agua que será distribuida.

Asimismo, indicó que en las regiones extremas como las de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Los Ríos, de Los Lagos, de la Araucanía, el criterio de la diversificación tiene importancia en el marco de la evaluación global de los proyectos, razón por la que solo se le asignan 100 puntos, entonces, se trata de sensibilizar el puntaje final.

Por otro lado, respecto de los cultivos de bajo requerimiento hídrico, manifestó que la idea era variedades de cultivos por innovación tecnológica, por ejemplo, cultivar ciertas variedades de arroz o de trigo con bajo consumo de agua.

La Honorable Senadora señora Aravena señaló que tal vez hubiese sido pertinente expresarlo así en la ley, apuntando directamente a la mejora genética de las especies.

El señor Wilson Ureta aclaró que sea lo que sea lo que el agricultor cultive, esta ley pretende lograr una rebaja en el consumo de agua, a través de la tecnificación de su riego.

Respecto de la letra g, informó que lo más relevante para el Gobierno es fomentar los cultivos tradicionales y la rebaja de requerimiento hídrico se podría ir trabajando por medio de la tecnificación del riego.

Por consiguiente, **el señor Xavier Palominos** planteó la siguiente redacción para el literal en cuestión:

“g. Superficie de riego que considere cultivos tradicionales de la canasta básica de alimentos, los que serán definidos en el Reglamento.”.

La Honorable Senadora señora Allende no estuvo de acuerdo con eliminar cultivos de bajo requerimiento hídrico, sino que agregar que ello esté vinculado a la innovación.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda reflexionó sobre incorporar el concepto de eficiencia hídrica.

El señor Wilson Ureta señaló que la tecnificación se produce en el puntaje de superficie, por lo que si se incorporara la eficiencia en esta letra estaría duplicado el factor.

Es muy importante aclarar que el hecho de no hacer referencia expresa a la innovación no significa que no se propicie, pues en el artículo 3º se consideran programas especiales para innovación en riego. En esos programas tienen cabida los cultivos de bajo requerimiento hídrico.

El señor Xavier Palominos reiteró la propuesta de redacción:

“g. Superficie de riego que considere cultivos tradicionales de la canasta básica de alimentos, los que serán definidos en el Reglamento.”.

Además, señaló que se ajustará, por siguiente, el artículo 5º.

Puesta en votación ad referéndum la última redacción para la letra g. del artículo 4º de la indicación número V, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena y Núñez, y señores Castro Prieto (2 votos), Durana, Flores (por sí y en reemplazo de la Senadora señora Provoste, 2 votos) y Latorre (2 votos).

Con posterioridad, S. E. el Presidente de la República presentó la indicación de fecha 30 de enero de 2023, que refrenda los acuerdos adoptados precedentemente. La mencionada indicación, para el artículo 4º, propone el siguiente texto:

“Artículo 4º.- La Comisión llamará a concursos públicos a los cuales podrán postular con sus proyectos los potenciales beneficiarios a que se refiere el artículo 2º, y deberá mantener la condición de concursabilidad conforme a los tramos descritos en el artículo 1º, ya sea en concursos conjuntos o separados. Asimismo, podrá llamar a concursos destinados a beneficiar proyectos de regiones o zonas determinadas, u otros que la misma Comisión determine, en atención a circunstancias calificadas.

Créase en virtud de esta ley el Registro Público Nacional de Consultores y Constructores de la Comisión Nacional de Riego.

Los proyectos postulados en el marco de esta ley deberán ser suscritos por personas previamente calificadas, inscritas y habilitadas en dicho Registro. La Comisión podrá definir en el mencionado registro categorías de especialización, criterios de evaluación y niveles de desempeño, entre otras características, que permitan determinar la calidad de servicio de cada consultor y constructor.

No obstante lo anterior, cualquier potencial beneficiario podrá iniciar la construcción de un proyecto de riego o de

drenaje, sin haber postulado previamente a los concursos de esta ley, si las condiciones climáticas, de terreno, agronómicas u otras así lo hicieren necesario. En tales circunstancias, podrán postular posteriormente a cualquier concurso, bastando para ello acreditar ante la Comisión la calidad de obra nueva, mediante aviso previo a su ejecución, dentro del plazo de los dos años anteriores al concurso al que postule. Lo anterior, en ningún caso exime al postulante de cumplir con todos los requisitos de la presente ley, sus reglamentos, la normativa ambiental y otros cuerpos legales, según el tipo y características de las obras para ser susceptibles de bonificación.

La selección de los proyectos postulados se hará asignando para cada uno de ellos un puntaje que definirá su orden de prioridad. Dicho puntaje tendrá en cuenta la ponderación de los siguientes factores:

a) Porcentaje del costo de ejecución del proyecto que será de cargo del interesado.

b) Superficie de nuevo riego que incorpora el proyecto o su equivalente cuando el proyecto consulte mejoramiento de la seguridad de riego.

c) Superficie de suelos improductivos por drenaje ineficiente que incorpora el proyecto a un uso agrícola sin restricciones de drenaje o su equivalente, cuando sólo se trate de un mejoramiento de la capacidad de uso de ellos. Lo anterior, no podrá considerar el drenaje de cuerpos de agua, como humedales y turberas.

d) Costo total de ejecución del proyecto por superficie beneficiada.

e) Beneficiarios directos del proyecto. En el caso de las organizaciones de usuarios de aguas, se contabilizará a cada agricultor integrante beneficiado directamente por el proyecto.

f) Incremento de la potencialidad de los suelos que se regarán o drenarán, según la zona en que se encuentren ubicados.

g) Superficie de riego que considere cultivos tradicionales de la canasta básica de alimentos, los que serán definidos en el Reglamento.

h) Inclusión de inversiones anexas que consideren objetivos ambientales a las cuales se refiere el inciso segundo del artículo 1º bis.”.

Puesta en votación la redacción del artículo 4° de la indicación del Ejecutivo del 30 de enero de 2023, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, Sepúlveda, y señores Castro Prieto (por sí y en reemplazo de la Senadora señora Núñez, 3 votos), Coloma (por sí y en reemplazo del Senador señor Gahona, 2 votos), Durana, Flores y Latorre (2 votos).

Seguidamente, se procedió a analizar la indicación número VII del Ejecutivo.

La indicación número VII de su Excelencia el Presidente de la República propone modificaciones al artículo 5° de la ley 18.450, intercalando el siguiente número, nuevo:

“... Modifícase el artículo 5° en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el numeral 3) del inciso primero, entre la palabra “beneficiaria” y el punto final, la siguiente frase “, por cada beneficiario o beneficiaria directa”.

b) Agrégase un nuevo numeral 4) al inciso primero del siguiente tenor:

“4) Diversificación: El total de superficie de riego que considere cultivos de bajo requerimiento hídrico y/o tradicionales de la canasta básica de alimentos respecto al total de la superficie de riego.”.

c) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “tres”, las dos veces que aparece, por la palabra “cuatro”.

d) Sustitúyense los incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo por los siguientes:

“Al proyecto que proponga el mayor valor en la variable “Aporte” se le otorgarán doscientos cincuenta puntos en la calificación de esa variable y al que ofrezca el menor, cero puntos. En caso de que distintos proyectos postulados igualen la variable “Aporte”, serán ordenados de forma decreciente de acuerdo con la superficie del proyecto.

El proyecto que consulte el mayor valor en la variable “Superficie” recibirá por ese concepto doscientos cincuenta puntos y el que obtenga el menor, cero puntos.

Al proyecto de menor valor en la variable “Costo” se le adjudicará trescientos cincuenta puntos y al de mayor, cero puntos.

Al proyecto de mayor valor en la variable “Diversificación” se le otorgará ciento cincuenta puntos y al de menor, cero puntos.

En la evaluación de los proyectos de postulantes señalados en las letras h) e i) del artículo 1º, se considerarán las variables “Aporte”, “Superficie” y “Costo” de acuerdo con los numerales 1), 2) y 3) de este artículo. En dichos casos, al proyecto que proponga el mayor valor en la variable “Aporte” se le otorgarán trescientos puntos en la calificación de esa variable, y al que ofrezca el menor, cero puntos. Al proyecto que proponga el mayor valor en la variable “Superficie” se le otorgarán trescientos puntos en la calificación de esa variable, y al que ofrezca el menor, cero puntos. Al proyecto de menor de la variable “Costo” se le adjudicarán cuatrocientos puntos, y al de mayor, cero puntos.”.

e) Intercállese, a continuación del inciso séptimo nuevo, los siguientes incisos octavo y noveno, nuevos, pasando los actuales incisos octavo, noveno y décimo a ser inciso décimo, undécimo y duodécimo, respectivamente:

“En la evaluación de todos los proyectos cuyo costo supere las 20.000 unidades de fomento, se considerarán las variables “Aporte” y “Costo” de acuerdo con los numerales 1) y 3) de este artículo. Para este caso, al proyecto que proponga el mayor valor en la variable “Aporte” se le otorgarán quinientos puntos en la calificación de esa variable, y al que ofrezca el menor, cero puntos. Al proyecto de menor de la variable “Costo” se le adjudicarán quinientos puntos, y al de mayor, cero puntos.

A los proyectos que consulten valores intermedios de las variables, se les asignarán puntajes en proporción a las posiciones que ocupen entre los dos extremos indicados para cada una de dichas variables.”.

f) Reemplázase en el inciso que pasó a ser undécimo, la expresión “del próximo concurso” por “de algún concurso del año calendario que corresponda”.

g) Reemplázase en el inciso que pasó a ser duodécimo, la oración “y el puntaje obtenido en la variable superficie sucesivamente, y si aún se mantuviere el empate, el orden de prelación se definirá por sorteo” por “, luego por el puntaje obtenido en la variable “Superficie” y finalmente por el puntaje obtenido en la variable “Diversificación”. Si aún se mantuviere el empate, el orden de prelación se definirá por sorteo.”.

El señor Xavier Palominos, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, explicó que el referido artículo 5º contempla los puntajes de cada uno de los factores contenidos en el artículo 4º, y como recientemente se logró dilucidar la totalidad de este último precepto, el Ejecutivo adaptó lo atinente en el texto que se consigna a continuación, el que fue debidamente estudiado por los asesores de los Senadores.

“... Modifícase el artículo 5º en el siguiente sentido:

a) Intercálase, en el numeral 3) del inciso primero, entre la palabra “beneficiada” y el punto final, la siguiente frase “, por cada beneficiario o beneficiaria directa”.

b) Agrégase los numerales 4) y 5) nuevos al inciso primero del siguiente tenor:

“4) Diversificación: El total de superficie de riego que considere cultivos tradicionales de la canasta básica de alimentos respecto al total de la superficie de riego.

5) Ambiental: Se considerará la inclusión de obras anexas con objetivos ambientales, según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 1 bisº.”.

c) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “tres”, las dos veces que aparece, por la palabra “cinco”.

d) Sustitúyense los incisos tercero, cuarto, quinto, sexto, y séptimo, por los siguientes:

“Al proyecto que proponga el mayor valor en la variable “Aporte” se le otorgarán doscientos cincuenta puntos en la calificación de esa variable y al que ofrezca el menor, cero puntos. En caso de que distintos proyectos postulados igualen la variable “Aporte”, serán ordenados de forma decreciente de acuerdo con la superficie del proyecto.

El proyecto que consulte el mayor valor en la variable “Superficie” recibirá por ese concepto doscientos cincuenta puntos y el que obtenga el menor, cero puntos.

Al proyecto de menor valor en la variable “Costo” se le adjudicará trescientos puntos y al de mayor, cero puntos.

Al proyecto de mayor valor en la variable “Diversificación” se le otorgará cien puntos y al de menor, cero puntos.

Al proyecto de mayor valor en la variable “Ambiental” se le otorgará cien puntos y al de menor, cero puntos.”.

e) Intercálese, a continuación del inciso séptimo nuevo, los siguientes incisos octavo, noveno, y décimo, nuevos, pasando los actuales incisos octavo, noveno y décimo a ser inciso undécimo, duodécimo y décimo tercero respectivamente:

“En la evaluación de los proyectos de postulantes señalados en las letras h) e i) del artículo 1°, se considerarán las variables “Aporte”, “Superficie” y “Costo” de acuerdo con los numerales 1), 2) y 3) de este artículo. En dichos casos, al proyecto que proponga el mayor valor en la variable “Aporte” se le otorgarán trescientos puntos en la calificación de esa variable, y al que ofrezca el menor, cero puntos. Al proyecto que proponga el mayor valor en la variable “Superficie” se le otorgarán trescientos puntos en la calificación de esa variable, y al que ofrezca el menor, cero puntos. Al proyecto de menor de la variable “Costo” se le adjudicarán cuatrocientos puntos, y al de mayor, cero puntos.

En la evaluación de todos los proyectos cuyo costo supere las 20.000 unidades de fomento, se considerarán las variables “Aporte” y “Costo” de acuerdo con los numerales 1) y 3) de este artículo. Para este caso, al proyecto que proponga el mayor valor en la variable “Aporte” se le otorgarán quinientos puntos en la calificación de esa variable, y al que ofrezca el menor, cero puntos. Al proyecto de menor valor de la variable “Costo” se le adjudicarán quinientos puntos, y al de mayor, cero puntos.

A los proyectos que consulten valores intermedios de las variables, se les asignarán puntajes en proporción a las posiciones que ocupen entre los dos extremos indicados para cada una de dichas variables.”.

f) Reemplázase en el inciso que pasó a ser duodécimo la expresión “del próximo concurso” por “de algún concurso del año calendario que corresponda”.

g) Reemplázase en el inciso que pasó a ser décimo tercero, la oración “y el puntaje obtenido en la variable superficie sucesivamente, y si aún se mantuviere el empate, el orden de prelación se definirá por sorteo” por “, luego por el puntaje obtenido en la variable “Superficie”, seguido por el puntaje obtenido en la variable “Diversificación” y finalmente por el puntaje obtenido en la variable “Ambiental”. Si aún se mantuviere el empate, el orden de prelación se definirá por sorteo”.

Las Comisiones unidas tuvieron presente que el tenor de la nueva redacción del artículo 5° es de iniciativa exclusiva de S.E. de la República, por lo que acordaron someterla a votación ad referendum, en espera que se formalice por la correspondiente indicación.

Puesta en votación ad referendum la redacción recién consignada para el artículo 5° de la indicación número VII, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, Núñez y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), Durana, Flores (por sí y en reemplazo de la Senadora señora Provoste, 2 votos), Gahona (por sí y en reemplazo del Senador señor Coloma, 2 votos) y Latorre (2 votos).

Con posterioridad, S. E. el Presidente de la República presentó la indicación de fecha 30 de enero de 2023, que refrenda el acuerdo adoptado precedentemente, la que fue aprobada, con enmiendas formales de redacción, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, Sepúlveda, y señores Castro Prieto (por sí y en reemplazo de la Senadora señora Núñez, 3 votos), Coloma (por sí y en reemplazo del Senador señor Gahona, 2 votos), Durana, Flores y Latorre (2 votos).

En seguida, se procedió al análisis de la indicación VIII.- de su Excelencia el Presidente de la República.

La indicación número VIII, propone intercalar el siguiente número nuevo:

“... Reemplázase el artículo 6° por el siguiente:

“Artículo 6°.- Corresponderá a la Comisión Nacional de Riego la determinación de las bases, el llamado a concurso, la recepción y revisión de los antecedentes, la admisión de los proyectos a concurso, la selección de los mismos, la adjudicación de las bonificaciones a los proyectos aprobados y la inspección y recepción de las obras bonificadas.

La Comisión podrá, por resolución fundada, declarar total o parcialmente desierto los concursos a que llame, sin perjuicio de lo establecido en el inciso decimotercero del artículo anterior. La facultad para declarar parcialmente desierto un concurso sólo podrá ejercerse si los proyectos presentados no cumplieren las disposiciones legales y reglamentarias.

Finalizado un concurso, la Comisión Nacional de Riego deberá poner en conocimiento público el resultado del mismo con todos los antecedentes correspondientes y, a lo menos, la siguiente información respecto de cada uno de los proyectos postulados: tipo de proyecto, valores de los factores y variables a que se refiere esta ley, puntaje total y orden de prioridad alcanzado.

La Comisión podrá aceptar, rechazar o proponer modificaciones a los proyectos una vez resuelto el concurso, en los términos que señale el reglamento, pero en ningún caso se aumentará el monto de la bonificación aprobada. El reglamento de esta ley deberá fijar las condiciones para la presentación y análisis de las modificaciones.

Si el costo de los proyectos disminuyera como resultado de la modificación efectuada, la Comisión rebajará la bonificación aprobada en igual porcentaje.”.”.

El señor Xavier Palominos, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, hizo presente que la mesa de trabajo sugiere aprobar sin enmiendas el texto consignado.

Puesto en votación el artículo 6° de la indicación número VIII del Ejecutivo, fue aprobado, sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Aravena, Núñez (por sí y en reemplazo de la Senadora señora Provoste, 2 votos) y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), De Urresti (en reemplazo de la Senadora señora Allende, 2 votos), Gahona (por sí y por Senador señor Coloma, 2 votos) y Latorre (2 votos).

Luego, se pasó al estudio de la indicación IX.- de su Excelencia el Presidente de la República.

La indicación número IX, propone intercalar el siguiente número, nuevo:

“..... Agrégase, a continuación del artículo 6° bis, los siguientes artículos 6° ter y 6° quáter, nuevos:

“Artículo 6° ter.- Para proyectos extraprediales la Comisión podrá solicitar al postulante antecedentes adicionales que permitan confirmar la validación de la comunidad aledaña al proyecto y el alcance de las inversiones previstas en el mismo sistema de riego en el mediano plazo.

Asimismo, la Comisión podrá solicitar medidas complementarias al proyecto extrapredial para el uso del agua con fines ambientales, tales como abrevaderos para fauna, sistemas para recarga de

acuíferos, control de incendios, entre otros. El reglamento se encargará de definir las medidas complementarias que podrán ser solicitadas por la Comisión.

Artículo 6° quáter.- Al menos el veinte por ciento de la ganancia en caudal y/o agua que se produzca por eficiencia hídrica producto de una obra extrapredial bonificada por esta ley deberá dejar de extraerse desde el punto de captación, en su defecto, restituirse a su respectiva fuente de agua subterránea o superficial. En el caso de los proyectos intraprediales, esta obligación será exigible con las mismas proporciones, respecto a la ganancia por eficiencia hídrica que supere lo requerido para regar la superficie cultivable del predio que postula. El proyecto postulado deberá contemplar las obras y/o procedimientos necesarios que permitan conocer y verificar el cumplimiento de esta exigencia y reportar la información a la Dirección General de Aguas, así como a los demás organismos competentes.

Los postulantes a que se refieren las letras a) y b) del artículo 1° de esta ley, así como las comunidades de aguas o de obras de drenaje que estén integradas por al menos por un 50 por ciento o más de agricultores pertenecientes a las letras a) y b) antes mencionadas no quedarán afectos a esta disposición.”.”.

Respecto del artículo 6° ter recién consignado, **el señor Xavier Palominos, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura**, comentó que en la mesa de trabajo se llevó a cabo una ardua discusión que culminó con una redacción de consenso. Así, las propuestas de la mesa son las siguientes:

i. Reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Para proyectos extraprediales, la Comisión podrá solicitar, en los respectivos concursos, que los postulantes implementen medidas de difusión del proyecto y del alcance de las inversiones previstas en el mismo, dirigidas a las personas que residan en las comunas donde se emplace el proyecto.”.

ii. Sustituir el inciso segundo por el siguiente:

“Asimismo, la comisión podrá requerir en los respectivos concursos que los proyectos extraprediales contemplen medidas para mitigar los impactos ambientales que éstos puedan producir, tales como abrevaderos para fauna, sistemas para recarga de acuíferos, u otras de similar naturaleza, así como obras de captación para el control de incendios.”.

iii. Incorporar un nuevo inciso tercero del siguiente tenor:

“Todas las medidas señaladas en este artículo formarán parte del costo del proyecto y serán susceptibles de bonificación.”.

El Honorable Senador señor Gahona planteó precisar a qué tipo de fauna apunta el texto propuesto para el inciso segundo y qué se entiende por fauna silvestre.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, explicó que el asunto fue uno de los más debatidos en la mesa de trabajo. Indicó que se debe pensar en el uso actual que se tiene de los territorios, así, por ejemplo, en caso de entubamiento de canales, disponer de algunos abrevaderos para la fauna que transita por el lugar, con límite de inversión.

Además, sostuvo que en las distintas zonas del país se da una diversidad de situaciones, entonces, sí se ha concebido que en los tranques se contemplan arranques para hacer frente a incendios forestales, y que ello no de chance a reclamos.

Las Comisiones unidas tuvieron presente que el tenor de la nueva redacción del artículo 6° ter es de iniciativa exclusiva de S.E. de la República, por lo que acordaron someterla a votación ad referéndum, en espera que se formalice por la correspondiente indicación.

Puesto en votación ad referéndum el artículo 6° ter de la indicación número IX del Ejecutivo, fue aprobado con modificaciones, acogiendo la propuesta de la mesa de trabajo, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Aravena y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), De Urresti (en reemplazo de la Senadora señora Allende, 2 votos), Gahona (por sí y por Senador señor Coloma, 2 votos) y Latorre (2 votos).

Con posterioridad, S. E. el Presidente de la República presentó la indicación de fecha 30 de enero de 2023, que refrenda el acuerdo adoptado precedentemente, la que fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, Sepúlveda, y señores Castro Prieto (por sí y en reemplazo de la Senadora señora Núñez, 3 votos), Coloma (por sí y en reemplazo del Senador señor Gahona, 2 votos), Durana, Flores y Latorre (2 votos).

El señor Xavier Palominos, Asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, hizo presente que correspondería que la

indicación número 39c se diera por subsumida en la redacción aprobada para **el artículo 6° ter de la indicación número VIII del Ejecutivo, lo que fue refrendado con la misma votación.**

A continuación, se analizó el artículo 6° quáter de la indicación número IX de su Excelencia el Presidente de la República.

Se hizo presente que la mesa de trabajo sugirió reemplazar el texto por el siguiente:

“Artículo 6° quáter.- La Comisión podrá implementar concursos especiales para proyectos de eficiencia hídrica que consideren obras o procedimientos necesarios para dejar de extraer desde el punto de captación, o en su defecto, restituir a la respectiva fuente, un mínimo de veinticinco por ciento de la ganancia en caudal y/o agua que se produzca por eficiencia. La bonificación máxima de estos concursos es de un 95 por ciento, independiente del tipo de postulante definido en el artículo 1° de esta ley.”.

Además, la mesa de trabajo planteó que, de aprobarse el texto consignado, habría que incorporar un nuevo artículo transitorio cuya propuesta de redacción es la siguiente:

“Los concursos especiales señalados en el artículo 6° quáter podrán implementarse a contar del cuarto año desde la fecha de publicación de esta ley.”.

El señor Xavier Palominos, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, comentó que el artículo originalmente propuesto por la indicación número IX del Ejecutivo fue objeto de diversas observaciones por parte de los Senadores y de los expositores invitados, quienes hacían presente su valoración en cuanto a la idea de restitución, pero obstáculos en la implementación. Ello fundamentalmente por la ausencia de parámetros de medición de los titulares de aprovechamiento de derechos de agua.

Así, en ánimo de lograr un consenso, se planteó que, en primer lugar, la posibilidad de establecer que existan sistemas de medición de extracciones y, eventualmente, restitución, en los mismos términos consignados en el Código de Aguas, de manera de comenzar a recoger la información de los titulares de los derechos de aprovechamiento.

En segundo lugar, se propone que, en lugar de ser una exigencia, se transforme en un programa especial y voluntario, en cuyo caso la bonificación aumenta a un 95%, independientemente del tipo de regante.

Por último, se establece que estos programas especiales se podrán implementar al cuarto año de vigencia de la ley, porque se requiere que los titulares de los derechos de agua los registren y se vayan incorporando a los sistemas de medición.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, advirtió que este es el precepto más discutido en la mesa de trabajo, aun cuando no hay discordancias respecto del fin último de la eficiencia hídrica a nivel de cuenca, sino que en cuanto a la ejecución práctica.

Destacó que la clave para la implementación de la restitución de aguas es contar con el monitoreo de todos los regantes de la cuenca. Razón por la cual, el Gobierno, en el siguiente trámite constitucional, presentará una indicación para que todos los proyectos que postulen a la ley de riego deban contemplar la telemetría.

La Honorable Senadora señora Allende valoró el consenso alcanzado, sin embargo, lamentó que no hubiese habido las condiciones para implementar la restitución en la actualidad.

Por otra parte, señaló que no es aceptable que no exista cómo medir el consumo de agua, pues sí se cuenta con la tecnología, pero Chile no la utiliza por falta de voluntad política. Por lo que dejó constancia de que es fundamental introducir la tecnología, porque es imposible generar y mantener una política pública sin contar con la información atingente.

El Honorable Senador señor Flores sostuvo que varios países del mundo tienen estas materias bien resueltas, como en la zona del Nilo Azul y el Nilo Blanco.

Por otra parte, consideró que la propuesta de redacción constituye una suerte de incentivo extraño porque es un concurso especial para ahorrar agua, pero Chile es uno de los 10 países más susceptibles al cambio climático.

Sin perjuicio de lo anterior, anunció que apoyará la propuesta, aun cuando estima que con el ahorro el regante podría generar una expansión de su actividad.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda solicitó información sobre cuánto está efectivamente monitoreado y cuál será el cronograma de trabajo para conseguir antecedentes, porque se requieren certezas.

El Honorable Senador señor Castro Prieto explicó que, en su calidad de agricultor, conoce el funcionamiento de los sistemas de riego, y no hay duda de que la tecnología para monitorear existe en el mundo, pero no en Chile, por lo tanto, es imposible que una persona que logre un subsidio para tecnificar deje de extraer el porcentaje del ahorro que provoca.

El Honorable Senador señor Gahona valoró la redacción consensuada. Respecto de la factibilidad, opinó que la ingeniería y las tecnologías la pueden resolver, pero existe un problema de financiamiento. Estuvo a favor de que se trate de un concurso especial y voluntario, mientras no capture el 80% de los recursos destinados a la ley.

Por otra parte, señaló que le inquieta el tema del desmarque, pues, en general, los regantes no utilizan el agua en función de lo que legalmente les corresponde, sino que, en base a lo disponible, pues el panorama es de sequía. Entonces, además, pedirle que restituyan agua es extraño y podría llegar a entenderse que es expropiatorio.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, aclaró que se está pensando en el ahorro respecto del caudal real de los regantes. Además, constituye una medida de gestión, pues el derecho de aprovechamiento no se toca.

Cambiando de asunto, expresó que hoy se cuenta con tecnologías que miden detalladamente el consumo de agua en canales, pozos y compuertas. Para el año 2023, es uno de los concursos que más recursos tiene asignado, 5 mil millones de pesos para monitoreo efectivo de extracciones, tanto para aguas subterráneas como superficiales.

Las Comisiones unidas tuvieron presente que el tenor de la nueva redacción del artículo 6° quáter es de iniciativa exclusiva de S.E. de la República, por lo que acordaron someterla a votación ad referendum, en espera que se formalice por la correspondiente indicación.

Puesta en votación ad referendum la redacción propuesta para el artículo 6° quáter de la indicación número IX y el nuevo artículo transitorio, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes. Votaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, y Sepúlveda, y señores Flores (por sí y en reemplazo de la Senadora señora Provoste, 2 votos) y Latorre (2 votos); en contra, los Honorables Senadores señora Núñez y señor Castro Prieto (2 votos). Se abstuvieron los Honorables Senadores señores Durana y Gahona (por sí y en reemplazo del Senador señor Coloma, 2 votos).

La Honorable Senadora señora Aravena fundamentó su voto favorable en que está de acuerdo con que se trate de un

concurso especial y voluntario, porque valora el trabajo realizado y porque esta ley será evaluada a los cuatro años, tiempo en el cual aún no habrá sido aplicable la norma.

Como consecuencia de la votación anterior, se dio por rechazada la indicación número 35f, lo que fue refrendado por las Comisiones unidas, con la misma votación.

Con posterioridad, S. E. el Presidente de la República presentó la indicación de fecha 30 de enero de 2023, que refrenda el acuerdo adoptado precedentemente, la que fue aprobada, con enmiendas formales de redacción, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, Sepúlveda, y señores Castro Prieto (por sí y en reemplazo de la Senadora señora Núñez, 3 votos), Coloma (por sí y en reemplazo del Senador señor Gahona, 2 votos), Durana, Flores y Latorre (2 votos).

A continuación, se procedió al análisis de la indicación número X.- de su Excelencia el Presidente de la República.

La indicación número X propone sustituir el numeral 6 por el siguiente:

“6. Reemplázase el artículo 7º por el siguiente:

“Artículo 7º.- La bonificación se pagará una vez que las obras estén totalmente ejecutadas y recepcionadas, en un plazo de hasta cinco años contados desde la fecha fijada en el acta de recepción técnica, luego del cual la bonificación quedará sin efecto. Para los efectos de cursar la orden de pago del Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje será exigible la obligación establecida por el inciso quinto del artículo 122 del Código de Aguas, relativa a la inscripción en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas. Lo anterior, no obstante lo señalado en el artículo segundo transitorio de la presente ley.

Tratándose de equipos y elementos de riego mecánico, la bonificación se pagará en las condiciones y oportunidades que establezca el reglamento.

La Comisión deberá pronunciarse sobre la recepción de las obras dentro del plazo de 90 días hábiles, a contar desde la fecha en que el interesado comunique por escrito haber concluido la ejecución de las mismas. Si dicho organismo no se pronunciare o no formulare reparos dentro de ese lapso, las obras se tendrán por aprobadas.”.”.

A su respecto, **el señor Xavier Palominos** explicó que el texto propuesto ya se encontraba en la ley vigente y que solo contiene una modificación de redacción, por lo que la mesa de trabajo sugiere aprobar sin enmiendas.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda consultó cuánto tiempo se tarda en pagar actualmente a los beneficiados, puesto que los más pequeños no tienen la capacidad financiera para esperar demasiado. Asimismo, hizo presente que en obras públicas se utiliza el sistema de pago contra recepción de la obra por tramos, lo que implica una mayor fiscalización del ente estatal.

La Honorable Senadora señora Aravena planteó otorgar a los agricultores más pequeños algún tipo de crédito a muy bajo costo con garantía estatal del Banco Estado, de manera de que una vez adjudicado el subsidio se le entregue un monto al beneficiario que le permita dar inicio a las obras.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, expresó que desde el momento en que se reciben las obras hasta que se pagan hay un plazo de entre 17 y 20 días. La tardanza se produce en el seguimiento y la recepción de las obras. En ese sentido, es complejo realizar pagos parciales, porque implicaría un esfuerzo institucional de gran envergadura, principalmente de los funcionarios en terreno, y también respecto de los acreedores de inversiones, que deben acreditar que los dineros que se gastaron son los que corresponden.

Hizo presente que, anteriormente, se planteó realizar pagos parciales en proyectos más pequeños que impliquen menores cambios institucionales para poder abordarlos, lo que sería presentado en el próximo trámite legislativo.

Puesta en votación la indicación número X que del Ejecutivo que propone reemplazar el artículo 7°, fue aprobado sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Aravena y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), De Urresti (en reemplazo de la Senadora señora Allende, 2 votos), Gahona (por sí y por Senador señor Coloma, 2 votos) y Latorre (2 votos).

Posteriormente, se analizó la indicación número XI de su Excelencia el Presidente de la República.

La indicación número XI propone intercalar el siguiente número, nuevo:

“..... Reemplazase el artículo 7º bis por el siguiente:

“Artículo 7º bis.- Los proyectos cuyo costo supere las 30.000 unidades de fomento deberán contar con una inspección y recepción técnica de obras de costo del beneficiario. La Comisión Nacional de Riego sólo podrá emitir la orden de pago del Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje cuando las obras cuenten con inspección y recepción técnica favorable en los términos que señale el reglamento. La Comisión Nacional de Riego podrá denegar la referida orden de pago cuando, a partir de los informes de inspección o recepción técnica de las obras, o de las inspecciones aleatorias que se indican en el inciso tercero de este artículo, pudiese constatarse que el inspector técnico de obras ha incurrido en incumplimiento de la ley o del reglamento.

La inspección y recepción técnica de obras de proyectos de más de 30.000 unidades de fomento deberá llevarse a cabo por personas inscritas en el Registro Público Nacional de Consultores y Constructores de la Comisión Nacional de Riego y habilitados para la ejecución de obras medianas. El reglamento establecerá los parámetros y condiciones necesarios para la ejecución de las labores de inspección y recepción técnica de éstas.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la Comisión Nacional de Riego podrá efectuar inspecciones aleatorias de obras, en terreno, a objeto de verificar que las labores de inspección y recepción técnica se ejecuten de conformidad a los parámetros y condiciones que establezca el reglamento y la información proporcionada por la inspección privada de las obras.

El consultor o constructor, según corresponda, estará obligado a responder por algún desperfecto o falla en los equipos u obras civiles que componen el proyecto de riego bonificado, hasta por un plazo de seis meses posterior al pago de la bonificación, siempre y cuando estos sean atribuibles al diseño del proyecto o su ejecución y no respondan a algún deterioro por mal uso de los equipos o algún daño ocasionado por algún imprevisto imposible de prever o fuerza mayor. Si, previo informe técnico de la Comisión y posterior a los descargos que pueda tener el consultor o constructor se concluye que no respondió debidamente a esta obligación legal, se procederá a inhabilitar del Registro según corresponda, por el plazo de doce meses al consultor o constructor. En el acto de recepción de obras se consignará el consultor o constructor responsable de responder por lo indicado en este inciso.”.”.

El señor Xavier Palominos, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, explicó que los tres primeros incisos se refieren a la inspección técnica de obras que superen las 30.000 unidades de fomento y reproducen lo que está en la ley vigente, por lo que no hubo mayor discusión en la mesa de trabajo.

Por otra parte, se propone introducir un cuarto inciso que establece una especie de garantía de responsabilidad de cargo del consultor o constructor por desperfectos o fallas, materia que fue objeto de la indicación número 39d y de otras observaciones en la mesa de trabajo.

Por tanto, la sugerencia de dicha instancia es la siguiente:

- aprobar sin enmiendas los incisos primero, segundo y tercero.

- aprobar el inciso cuarto, con las siguientes enmiendas:

a. Reemplazar la expresión “seis meses” por “un año”

b. Sustituir la frase “algún imprevisto imposible de prever” por “por caso fortuito”.

c. Incorporar, a continuación de “por el plazo de doce meses al consultor o constructor”, el siguiente párrafo: “Contra el acto administrativo que imponga la inhabilitación, podrá recurrirse de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado”.

Puesto en votación el artículo 7° bis de la indicación número XI del Ejecutivo, fue aprobado con modificaciones, acogiendo las propuestas de la mesa de trabajo, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Aravena y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), De Urresti (en reemplazo de la Senadora señora Allende, 2 votos), Gahona (por sí y por Senador señor Coloma, 2 votos) y Latorre (2 votos).

En la sesión del 16 de enero de 2023, se estudió la indicación número XII de Su Excelencia del Presidente de la República.

La indicación número XII propone sustituir el número 7 por el siguiente:

“7. Modifícase el artículo 8º en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero, la expresión “podrán” por “deberán”.

b) Reemplázase en el inciso segundo, la expresión “acuíferos de aguas subterráneas” por “fuentes superficiales y de aguas subterráneas”.

c) Agregase el siguiente inciso final, nuevo:

“Los estudios contratados según el inciso precedente deberán realizarse en coordinación con la Dirección General de Aguas, de conformidad con lo dispuesto en el número 3 de la letra b) del artículo 299 del Código de Aguas. Una vez concluidos, las empresas u organismos encargados deberán remitir toda la información que haya sido generada a la referida Dirección.”.

El señor Xavier Palominos, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, explicó que en la letra b) se amplía el objeto sobre el que pueden recaer los estudios que lleve a cabo la Comisión Nacional de Riego, por lo que en adelante podrán tratar sobre aguas subterráneas y también superficiales.

A su vez, la letra c) incorpora un nuevo inciso que establece la obligación de coordinación con la Dirección General de Aguas.

Por su parte, la mesa de trabajo sugirió reemplazar, en el texto propuesto para el inciso final, nuevo, la frase “toda la información que haya sido generada a la referida Dirección”, por “a la referida Dirección toda la información vinculada a dichos estudios, incluyendo todos los datos recopilados, procesados o generados en ellos”, de manera de que los antecedentes enviados a la Comisión Nacional de Riego se más omnicomprensiva.

Puesta en votación la indicación número XII del Ejecutivo, que modifica el artículo 8º, fue aprobada con modificaciones, acogiendo la propuesta de la mesa de trabajo, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, Núñez, Provoste (por sí y por Senador señor Flores, 2 votos) y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), Coloma (por sí y por Senador señor Durana, 2 votos), Gahona y Latorre (2 votos).

En seguida, se analizó la indicación número XIII de su Excelencia el Presidente de la República.

número 8: **La indicación número XIII** propone reemplazar el

“8. Modifícase el artículo 12 en el siguiente sentido:

a) Agrégase en el inciso primero, entre “1º” y “de” la expresión “del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 1998, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado”.

b) Agrégase en el inciso primero, entre “17.235,” y “pero” la expresión “sobre impuesto territorial.”.

c) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 12 la expresión “el subsidio” por “la bonificación”.

El señor Xavier Palominos explicó que la referida indicación hace adecuaciones de carácter formal.

Puesta en votación la indicación número XIII del Ejecutivo que modifica el artículo 12, fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, Núñez, Provoste (por sí y por Senador señor Flores, 2 votos) y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), Coloma (por sí y por Senador señor Durana, 2 votos) Gahona y Latorre (2 votos).

Luego, se analizó la indicación número XIIIa de su Excelencia el Presidente de la República.

La indicación número XIIIa propone reemplazar el número 9. por el siguiente:

“9. Modifícase el artículo 13 en el siguiente sentido:

a) Elimínase en el inciso primero, la palabra “maliciosamente”.

b) Reemplázase en el inciso final, la expresión “profesional” por “consultor y/o constructor”.

El señor Xavier Palominos, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, sostuvo que la indicación en estudio modifica el derecho administrativo sancionador de la ley de riego. Así, se elimina la palabra “maliciosamente” con objeto de facilitar la persecución penal.

Además, se reemplaza “profesional” por “consultor y/o consultor” para dar coherencia con otros preceptos aprobados.

A su vez, explicó que, a raíz de indicaciones presentadas por parlamentarios y por el Gobierno anterior, la mesa de trabajo propone crear un registro público de infractores mediante la incorporación de un nuevo inciso final al artículo 13, del siguiente tenor:

“La Comisión llevará un registro público de los infractores a los que se refiere este artículo, los cuales deberán incorporarse a éste una vez que el respectivo acto se encuentre firme. La sanción referida a la no admisión en futuros concursos de proyectos preparados por el infractor afectará, además, a las personas jurídicas en que éste sea socio, gerente, administrador, representante o director, o en que posea una participación igual o superior al 10% del capital o tenga la capacidad de elegir a lo menos un miembro del directorio o administración, salvo que la respectiva persona jurídica acredite ante la Comisión que no ha tenido responsabilidad en la infracción. Asimismo, en el caso que el infractor sea una persona jurídica, la sanción se extenderá a los accionistas, socios, gerentes, administradores, representantes o directores, en la medida que éstos hayan participado de la infracción. Un reglamento fijará las demás normas necesarias para la creación y funcionamiento del registro público.”.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda consultó si hay posibilidad de vincular el registro mencionado con el del Ministerio de Obras Públicas. Señaló que dicha Cartera tiene un presupuesto asignado para obras de riego, por lo que en algún punto deberían confluir.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, expuso que los consultores del Ministerio de Obras Públicas son empresas de mayor envergadura, por lo que la confluencia de las mismas personas o empresas con los de la ley de riego sería bajísima.

Puesta en votación la indicación número XIII del Ejecutivo que modifica el artículo 13, fue aprobada con modificaciones, acogiendo la propuesta de la mesa de trabajo, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, Núñez, Provoste (por sí y por Senador señor Flores, 2 votos) y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), Coloma (por sí y por Senador señor Durana, 2 votos), Gahona y Latorre (2 votos).

El señor Xavier Palominos hizo presente que, en atención a la votación recién consignada, correspondería **dar por subsumidas las indicaciones números 40 y 42a, circunstancia que fue**

refrendada por las Comisiones unidas. Las indicaciones números 41 y 42 fueron declaradas inadmisibles.

A continuación, se revisó la indicación número XIIIb de su Excelencia el Presidente de la República.

La indicación número XIIIb propone reemplazar el número 10. por el siguiente:

“10. Modifícase el artículo 14 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 14.- “La Comisión Nacional de Riego podrá otorgar autorización para retirar o enajenar los bienes adquiridos con la bonificación, antes de que concluya el plazo fijado en el reglamento, el cual no podrá ser superior a 10 años, contado desde la fecha de recepción de la obra, siempre que los bienes en cuestión hayan sido correctamente usados en el objetivo del proyecto. El que sin la autorización de la Comisión Nacional de Riego retirare del predio o enajenare bienes adquiridos con la bonificación antes que concluya el plazo que fije el reglamento, el cual no podrá ser superior a 10 años, contado desde la fecha de recepción de la obra, será sancionado con una multa, a beneficio fiscal, equivalente al triple de las unidades de fomento que hubiere percibido por concepto de bonificación.”.

b) Agrégase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, en el siguiente tenor:

“En el caso de equipos móviles, el beneficiario deberá comunicar a la Comisión su uso en predios distintos del predio original del proyecto, siempre y cuando este predio pertenezca al titular del proyecto o sea explotado por él o sus sucesores legales en virtud de un contrato de arrendamiento, usufructo, fideicomiso, uso u otra forma legítima de explotación, en las condiciones que establezca el reglamento. En este caso, la obligación de mantener el equipo por el plazo antes señalado corresponderá al beneficiario que obtuvo la bonificación.”.

c) Agrégase un inciso cuarto, nuevo, en el siguiente tenor:

“Las condiciones dispuestas en este artículo no impiden en ningún caso que la Comisión pueda llamar a concursos específicos para la renovación de equipos y elementos anexos, en el marco del mejoramiento continuo de los sistemas de riego.”.

d) Agrégase un inciso final, nuevo, en el siguiente tenor:

“En un reglamento se definirá el mecanismo de seguimiento y supervisión de las obras bonificadas por esta ley, además de las condiciones para los concursos de renovación de sistemas de riego.”.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, explicó que en los incisos primero y segundo solo se realizan cambios de redacción con respecto a la ley vigente.

Por su parte, en el inciso cuarto sí hay una innovación, pues el Gobierno propone la posibilidad de que la CNR pueda llamar a concursos específicos para el mejoramiento continuo de equipos y elementos anexos antes de los 10 años, en razón al avance tecnológico.

Además, en el inciso final se consigna que el reglamento definirá el mecanismo de seguimiento de las obras bonificadas.

La Honorable Senadora señora Aravena recordó que en una visita de la Comisión de Agricultura a la comuna de Caldera, durante el año 2022, los agricultores de la zona plantearon esta solicitud en torno a la posibilidad de mejorar la eficiencia del riego, por lo que agradeció a los representantes del Ejecutivo por haber considerado la petición.

El señor Wilson Ureta comentó que en dicha ocasión se informó que había problemas de energía con los equipos, porque utilizaban gran cantidad o requerían diésel, por lo que una alternativa expresada fue incorporar energías renovables no convencionales a equipos que todavía tienen sus bonificaciones vigentes.

La Honorable Senadora señora Provoste agradeció el reconocimiento a los pequeños agricultores de la Región de Atacama. Manifestó que en su zona todavía hay quienes riegan por surco y se observa la falta de impermeabilización de muchos canales. Sostuvo que el avance tecnológico es más acelerado que las restricciones de la Comisión Nacional de Riego, por lo que es difícil ir modernizando sus instrumentos.

Puesta en votación la indicación número XIIIb del Ejecutivo, que modifica el artículo 14, fue aprobada sin enmiendas, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, Núñez, Provoste (por sí y por Senador señor Flores, 2 votos) y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), Coloma (por sí y por Senador señor Durana, 2 votos), Gahona y Latorre (2 votos).

Posteriormente, se procedió a analizar la indicación número XIIIc de su Excelencia el Presidente de la República.

La indicación número XIIIc propone reemplazar el número 11. por el siguiente:

“11. Reemplázase el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- La bonificación que establece esta ley se financiará con los recursos que cada año consulte la Ley de Presupuesto del Sector Público y se pagará a través del Servicio de Tesorerías en la forma que determine el reglamento.

Dicha ley incluirá los recursos necesarios para financiar el gasto anual que demande la aplicación de la ley N°18.450. La correspondiente glosa presupuestaria deberá identificar fondos separados con los montos que anualmente podrán comprometerse en llamados a concurso, distinguiendo entre aquellas obras cuyo costo no supere las 15.000 unidades de fomento y aquellas que superen dicho monto.

La Comisión, en coordinación con los Gobiernos Regionales y otros servicios públicos, podrán celebrar convenios, mandatos o de programación, anuales o plurianuales, con el objeto de fomentar la inversión en obras de riego y drenaje, y promover la eficiencia hídrica, en los términos establecidos por la presente ley. Asimismo, podrá establecer convenios de colaboración y traspaso de información con otros organismos públicos, tales como Tesorería General de la República, Servicio de Impuestos Internos, Servicio Agrícola y Ganadero, Instituto de Desarrollo Agropecuario, Dirección General de Aguas, entre otros con competencias en la materia, atendiendo la reserva y resguardo de la información que establezca la normativa vigente.”.

El señor Xavier Palominos, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, explicó que el artículo 15 contempla diversos elementos. Así, en el inciso tercero destacó que se faculta a la Comisión Nacional de Riego para celebrar diversos convenios, por ejemplo, con el Servicio de Impuestos Internos, para obtener información sobre los postulantes a los subsidios, también con el Indap y se abre a la posibilidad a generar convenios con otros servicios públicos con competencia en esta materia.

Hizo presente que este artículo 15 fue objeto de la indicación número 42b, cuya única diferencia con la del Ejecutivo es lo referente a la glosa presupuestaria, donde la primera hace el corte en 20.000 unidades de fomento.

Habiendo analizado dicha diferencia se concluyó que la propuesta de la indicación 42b es más coherente con el proyecto de ley en su conjunto, por lo que la mesa de trabajo sugirió aprobar el precepto, sustituyendo, en el inciso segundo, el guarismo “15.000” por “20.000”.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda sostuvo que es muy importante la coordinación de los servicios para potenciar los recursos de los distintos ministerios.

El Honorable Senador señor Coloma destacó que esta ley debe ser un desafío para todos, puesto que hay disparidad de criterios y dispersión de información, por lo que en la Comisión de Hacienda se ha ido impulsando la misma idea.

La Honorable Senadora señora Allende consideró que la redacción es facultativa en cuanto a celebrar los convenios entre servicios, por lo que finalmente no se hace y se van generando duplicaciones de tareas, ineficiencias, gastos, desinformación, entre otras falencias respecto del agua. Solicitó que se consigne una obligación al respecto.

El señor Wilson Ureta explicó que en el nuevo Código de Aguas existiría el deber de coordinación de servicios, de hecho, actualmente, está en trámite de consulta pública el reglamento para coordinación de investigación e inversión en recursos hídricos con financiamiento público, en el marco del artículo 299 letra b) numeral 3 del dicho Código. Así, todas las entidades del sector público y las privadas que realicen programas de investigación o inversión con financiamiento parcial del Estado en materia de recursos hídricos deben enviar a la Dirección General de Aguas el listado de iniciativas de inversión y/o investigación a financiar durante el año en curso, incluyendo sus objetivos, actividades, productos, plazos y montos involucrados; listado de propuestas iniciativas de inversión y/o investigación a financiar durante el o los años siguientes, incluyendo sus objetivos, actividades, productos, plazos y montos involucrados; estado de avance de las iniciativas de inversión y/o investigación desarrolladas en el año curso, calendario de llamados a concursos, incluyendo sus eventuales actualizaciones, los informes finales de las iniciativas de inversión e investigación.

Asimismo, comentó que la Comisión Nacional de Riego tiene convenios con la mayoría de los servicios, pero el texto se consignó en tales términos porque podría ser necesario otro tipo de proyectos por lo que hasta hoy no se disponga de un convenio en particular. Entonces, por un lado, la CNR ya tiene la obligación con la Dirección General de Aguas y, por otro, la posibilidad de establecer la coordinación para la ejecución de la ley de riego.

La Honorable Senadora señora Allende sostuvo que en su opinión el artículo debería ser imperativo y así lo solicitó al Ejecutivo.

El señor Xavier Palominos, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, observó que establecer la obligación de celebrar convenios presenta una complejidad consistente en que no sea la Comisión Nacional de Riego la que no esté disponible para celebrar el convenio, sino que otros servicios, pero, al ser una obligación, la CNR estaría en falta.

Por lo anterior, propuso indagar en una nueva redacción que recoja las inquietudes planteadas.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda hizo hincapié en que debería haber una obligación respecto a la coordinación entre la Comisión Nacional de Riego y los otros servicios.

El señor Esteban Valenzuela, Ministro de Agricultura, propuso que constituya una obligación respecto del Servicio de Impuestos Internos y la Dirección General de Aguas, y una facultad en cuanto a otros servicios.

El Honorable Senador señor Coloma hizo presente que una redacción en tal sentido requerirá de la presentación de una indicación por parte del Ejecutivo.

Se dejó pendiente la votación del artículo 15 en búsqueda de alcanzar consenso en la redacción de su texto.

Luego, **el señor Xavier Palominos** se refirió a la nueva redacción para el artículo 15, inciso tercero, que quedó pendiente en la sesión pasada. Consignó que el nuevo texto se basa en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases generales de la administración del Estado:

“La Comisión, deberá actuar coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones con los demás servicios con competencias en la materia. Para lo anterior, la Comisión con los Gobiernos Regionales y otros servicios públicos, podrán celebrar convenios, mandatos o de programación, anuales o plurianuales, con el objeto de fomentar la inversión en obras de riego y drenaje, y promover la eficiencia hídrica, en los términos establecidos por la presente ley. Asimismo, la Comisión deberá propender a establecer convenios de colaboración y traspaso de información con otros organismos públicos, tales como Tesorería General de la República, Servicio de Impuestos Internos, Servicio Agrícola y Ganadero, Instituto de Desarrollo

Agropecuario, Dirección General de Aguas, entre otros servicios relacionados, atendiendo la reserva y resguardo de la información que establezca la normativa vigente.”.

Las Comisiones unidas tuvieron presente que el tenor de la nueva redacción del artículo 15 es de iniciativa exclusiva de S.E. de la República, por lo que acordaron someterla a votación ad referendum, en espera que se formalice por la correspondiente indicación.

Puesta en votación ad referendum la redacción recién consignada para el inciso tercero del artículo 15 de la indicación número XIIIc, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, Núñez y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), Durana, Flores (por sí y en reemplazo de la Senadora señora Provoste, 2 votos), Gahona (por sí y en reemplazo del Senador señor Coloma, 2 votos) y Latorre (2 votos).

Con la misma votación se aprobó el resto del artículo 15, con la modificación de reemplazar “15.000” por “20.000” en el inciso segundo.

Con posterioridad, S. E. el Presidente de la República presentó la indicación de fecha 30 de enero de 2023, que refrenda el acuerdo adoptado precedentemente, la que fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, Sepúlveda, y señores Castro Prieto (por sí y en reemplazo de la Senadora señora Núñez, 3 votos), Coloma (por sí y en reemplazo del Senador señor Gahona, 2 votos), Durana, Flores y Latorre (2 votos).

Luego, las Comisiones unidas se abocaron al estudio de la indicación número XIV de su Excelencia el Presidente de la República.

La indicación número XIV plantea modificar el artículo 2 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en su encabezado el número “2” por el vocablo “segundo”.

b) Reemplázase en el inciso primero, el vocablo “doce” por “siete”.

c) Reemplázase en el inciso primero, la expresión “artículo 2º transitorio de la ley N°20.401” por “artículo 72º de la ley N°21.405”.

d) Reemplázase en el inciso segundo, el vocablo “tercer” por “cuarto”.

e) Agrégase al inciso final, luego de “evaluación” la siguiente oración “pudiendo coordinar acciones, tanto para la elaboración de los términos de referencia como para el diseño del mecanismo de información, con el Instituto Nacional de Estadísticas, la oficina de estudios y políticas agrarias y el Servicio de Impuestos Internos.”.

Se hizo presente que la mesa de trabajo realizó las siguientes recomendaciones:

- aprobar la letra a)

- reemplazar la letra c) por la siguiente:

“c) Reemplázase en el inciso primero, la expresión “artículo 2º transitorio de la ley N°20.401” por “artículo 45º de la ley N°21.526”.

-agregar un nuevo literal ..):

“..) sustituir, en el inciso primero, la expresión “prórroga” por “renovación”.

El señor Xavier Palominos explicó que las letras a) y c), son modificaciones formales, al igual que el nuevo literal que se propone incorporar. Respecto de la última, indicó que fue el artículo 45º de la ley N° 21.526 la norma que renovó la ley N° 18.450 por última vez. Por su parte, señaló que lo que correspondería es renovar la ley.

Puesta en votación las letras a) y c), de la indicación número XIV del Ejecutivo, que modifican el artículo 2 del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, y el nuevo literal, fueron aprobados con modificaciones, acogiendo la propuesta de la mesa de trabajo, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, Núñez, Provoste (por sí y por Senador señor Flores, 2 votos) y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), Coloma (por sí y por Senador señor Durana, 2 votos), Gahona y Latorre (2 votos).

En seguida, **el señor Xavier Palominos** se refirió a la letra d) de la indicación número XIV. Explicó que el inciso segundo del

texto aprobado en general para el artículo 2 del proyecto de ley se estableció que los beneficios serán sometidos a una evaluación que se efectuaría al tercer año desde la prórroga de la ley de riego. En la indicación número XIV propone que sea al cuarto año, para que haya más información que considerar y evaluarla correctamente.

En cuanto a la letra b) de la indicación número XIV, que se refiere a la vigencia de la ley de riego, **la Honorable Senadora señora Aravena** hizo presente que el acuerdo a que se logró arribar en la mesa de trabajo fue siete años.

El Honorable Senador señor Castro Prieto recordó que el plazo de vigencia de la ley fue un asunto muy disputado, algunos proponían tres años, otros doce, consideró que ocho años sería lo adecuado, puesto que algunos proyectos de riego tardan hasta cuatro años en construirse. Sin perjuicio de ello, reconoció el acuerdo de siete años.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, explicó que el Gobierno anterior también terminó por estar a favor de los siete años.

Respecto a la evaluación de la ley, sostuvo que en la actual administración se analizó cual es el plazo razonable para realizarla, así existen proyectos pequeños que, a los dos años podrían ser evaluados, pero los mayores demoran al menos unos tres años en estar terminados para luego iniciar su funcionamiento. En razón de ello, se consideró que al cuarto año sería prudente evaluar el impacto de la ley para, luego, proceder a formular las modificaciones que se requieran para un nuevo proyecto de ley.

El Honorable Senador señor Gahona manifestó que la letra b) propone que la ley de riego termine su vigencia a los siete años, por lo que preguntó si esa es la intención del Gobierno y cuáles son las razones para fijar dicho plazo. Agregó que en su región el 50% de la agricultura tiene riego tecnificado. Consideró que se podría establecer un cierto plazo de vigencia prorrogable en función de su evaluación de impacto, pero no concuerda con someter esta política pública a la visión de desarrollo sostenible de cada Gobierno de turno, pues genera incerteza. Por tanto, el horizonte de planificación debiese ser mayor a siete años, para apoyar verdaderamente a la pequeña agricultura.

La Honorable Senadora señora Provoste sostuvo que habría una voluntad clara de mantener una política pública de fomento a la tecnificación del riego, expresó que lo apropiado sería evaluar la ley al cuarto año, pues podría ser que en los próximos años existan necesidades muy diferentes a las actuales, pensando en el contexto del cambio climático. Opinó que es positivo que los tiempos sean más ajustados

tanto para las evaluaciones como para las renovaciones o prórrogas de la ley.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda señaló que esta ley es la más importante del sector agrícola, sin embargo, solo un 10% de la pequeña agricultura tiene riego tecnificado. Por esto sería tan importante establecer un plazo acotado para evaluar la ley y de vigencia de la misma.

El Honorable Senador señor Castro Prieto manifestó que una política tan importante debiese tener un plazo de doce años. Sin embargo, esta discusión ha sido bastante compleja, puesto que había parlamentarios que tenían la intención de terminar con esta ley de fomento a la tecnificación del riego. Reconoció que durante la vigencia de la ley ha habido aprovechamiento de parte de grandes empresarios. Por tanto, el plazo de siete años busca la buena utilización de los recursos públicos.

La Honorable Senadora señora Allende expresó que no fue fácil llegar al acuerdo de los siete años y que lo avala.

Asimismo, apuntó que es vergonzoso saber que durante muchos años se ha beneficiado con recursos públicos a personas y empresas que, evidentemente, no los necesitaban. Por eso, se opuso a la propuesta del Gobierno anterior.

El Honorable Senador señor Coloma señaló que, considerando la crisis climática, le extraña que se establezca un límite de vigencia a esta ley. Distinto es fijar plazos para evaluarla. Por ello, enfatizó que apoya la evaluación de la ley, pero no que su vigencia dependa de un plazo.

En el mismo sentido, mencionó la política pública denominada Fondo de Garantía para el Pequeños Empresario o Fogape, que es evaluada periódicamente y modificada en la medida en que se requiere.

La Honorable Senadora señor Aravena expuso que la ciencia avanza mucho más rápidamente que las legislaciones, por lo que tiene lógica que se consigne una obligatoria de revisar los instrumentos cada cuatro años.

El señor Esteban Valenzuela, Ministro de Agricultura valoró los acercamientos de las posiciones, pero hay cuestionamientos grandes que van surgiendo durante la ejecución de la ley, por lo que siete años de vigencia es prudente, para que continúe la política pública pero mejorada.

El señor Daniel Quiroga, asesor del Senador señor Castro Prieto, sugirió asegurar la presentación del proyecto de ley de renovación de la ley de riego con posterioridad a la evaluación que se realice al cuarto año de vigencia, de manera que haya plazo para formular las enmiendas necesarias y presentarlas al Congreso Nacional.

El señor Xavier Palominos, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, planteó incorporar un nuevo inciso con el siguiente texto:

“Durante el sexto año de vigencia de la ley, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley de fomento e incentivo a la inversión privada en obras de riego y drenaje que considere la evaluación de impacto a la que se refiere este artículo.”.

Las Comisiones unidas tuvieron presente que el tenor de la nueva redacción del artículo segundo es de iniciativa exclusiva de S.E. de la República, por lo que acordaron someterla a votación ad referendum, en espera que se formalice por la correspondiente indicación.

Puestas en votación ad referendum las letras b), d), e) y el nuevo inciso recién consignado de la indicación número XIV del Ejecutivo, fueron aprobados sin enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, Núñez, Provoste (por sí y por Senador señor Flores, 2 votos) y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), Coloma (por sí y por Senador señor Durana, 2 votos), Gahona y Latorre (2 votos).

Con posterioridad, S. E. el Presidente de la República presentó la indicación de fecha 30 de enero de 2023, que refrenda los acuerdos adoptados precedentemente, la que fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, Sepúlveda, y señores Castro Prieto (por sí y en reemplazo de la Senadora señora Núñez, 3 votos), Coloma (por sí y en reemplazo del Senador señor Gahona, 2 votos), Durana, Flores y Latorre (2 votos).

El señor Xavier Palominos hizo presente que, en virtud de las recientes votaciones, correspondería **dar por rechazadas las indicaciones números 43, 44, 45, 46, 47, 47a, 47b, 47c, 47d, 47e, 47f y 48a.**

Por su parte, **quedarían subsumidas las indicaciones números 47g, 49g, 49h, 49i, 49j, 49k, 49l, 49m, 49n, 49ñ, 49o, 49p, 49q, 49r, 49s, 49t, 54b y 54c.**

Lo anterior fue refrendado por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas.

Asimismo, las indicaciones números 47h, 47i, 47j, 47k, 47l, 48, 49, 49a y 54a fueron declaradas inadmisibles.

Posteriormente, las Comisiones unidas se abocaron al estudio de la indicación número XVII de su Excelencia el Presidente de la República.

La indicación número XVII propone reemplazar el artículo 3 por el siguiente:

“Artículo tercero.- Transfórmase un cargo de Jefe de Departamento de la planta de personal de la Comisión Nacional de Riego, Grado 4º EUS, regido por el artículo 8º de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en un cargo de Jefe de División, Grado 3º EUS, de segundo nivel jerárquico afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N°19.882. La transformación antes indicada comenzará a regir a contar del día siguiente a que el cargo de jefe de Departamento, grado 4º, que ejerce como jefe de Departamento Fomento al Riego, quede vacante por cualquier causal.”.

Se hizo presente que la mesa de trabajo sugirió aprobar la indicación XVII sin enmiendas.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, comentó que dicho texto fue aprobado en el primer trámite constitucional con una redacción similar. Explicó que el cargo de Jefe de Departamento de la planta de personal de la Comisión Nacional de Riego maneja aproximadamente 150 millones de dólares, ya que está a cargo de diseñar y aprobar los concursos, recibir los reclamos y las reconsideraciones, razones por las cuales se estimó que, por su relevancia, debe ser elegido por el Sistema de Alta Dirección Pública.

El señor Xavier Palominos señaló que el precepto en análisis considera gasto fiscal por lo que debe ser estudiado por la Comisión de Hacienda, y solicitó al Honorable Senador señor Coloma, Presidente de la instancia, ponerlo en tabla durante el mes en curso.

El Honorable Senador señor Coloma, Presidente de la Comisión de Hacienda, consultó si es suficiente el presupuesto asignado para el cargo, a lo que asintió el asesor del Ministerio de Agricultura.

Puesta en votación la indicación número XVII del Ejecutivo, que modifica el artículo 3 del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, Núñez, Provoste (por sí y por Senador señor Flores, 2 votos) y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), Coloma (por sí y por Senador señor Durana, 2 votos), Gahona y Latorre (2 votos).

Seguidamente, se analizó la indicación número XVI de su Excelencia el Presidente de la República.

La indicación número XVI propone sustituir el artículo 4° por el siguiente:

“Artículo cuarto.- Modificase el artículo único del Decreto con Fuerza de Ley N°3/18.834, de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que adecua plantas y escalafones de la Comisión Nacional de Riego al artículo 5° de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, en el siguiente sentido:

a) Elimínase en el acápite “Profesionales grado 10 y 14”, letra a), la frase “y curso de secretariado de 1.000 horas.”.”.

Se hizo presente que la mesa de trabajo sugirió aprobar la indicación XVII sin enmiendas.

El señor Wilson Ureta explicó que la referida norma pretende actualizar el lenguaje y eliminar requisitos extemporáneos.

Puesta en votación la indicación número XVI del Ejecutivo, que sustituye el artículo 4 del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados, fue aprobada sin enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, Núñez, Provoste (por sí y por Senador señor Flores, 2 votos) y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), Coloma (por sí y por Senador señor Durana, 2 votos), Gahona y Latorre (2 votos).

A continuación, **el asesor del Ministerio de Agricultura, señor Palominos** explicó que recogieron la idea que persigue la indicación número 49u, de los Honorables Senadores señora Sepúlveda y señor Flores, que proponen agregar un artículo nuevo que modifique el artículo 171 del decreto con fuerza de ley N°1.112, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas, para intercalar en su inciso tercero, a continuación de la frase “Ministerio de Obras Públicas”, la frase “o, en el caso de la ley N° 18.450 la Comisión Nacional de Riego,”.

En efecto, la sugerencia de la mesa de trabajo es aprobar un nuevo artículo con el siguiente texto:

“Artículo- Modifícase el artículo 171 del Decreto con Fuerza de Ley N°1.112, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas, para intercalar en su inciso tercero, a continuación de la frase “Dirección de Obras Hidráulicas”, la frase “La excepción indicada también se aplicará a los proyectos en cauces artificiales gestionados o financiados por la Comisión Nacional de Riego, los que deberán ser aprobados y recepcionados técnicamente por dicho Servicio.”.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, explicó que en la etapa de postulación a la ley se presenta un determinado diseño del proyecto, luego, ocurre el inicio de las obras, en que también se lleva a cabo un seguimiento, y finalmente, la recepción técnica de las obras. La CNR paga una vez que se observe este último hito, es decir, la recepción de las obras.

Con el nuevo Código de Aguas, además, los regantes tendrían que cumplir con el trámite establecido en el artículo 171 de dicho cuerpo legal, que se lleva a cabo ante la Dirección General de Aguas. Sin embargo, existe una excepción para los proyectos financiados por servicios públicos y que cuenten con la aprobación técnica de la Dirección de Obras Hidráulicas. Lo que plantea la indicación número 49u es exceptuar el mencionado trámite para los proyectos financiados por la ley N° 18.450 y con el visto bueno de la Comisión Nacional de Riego. Manifestó que esto conlleva robustecer la CNR.

La Honorable Senadora señora Aravena hizo presente que se requiere patrocinio del Ejecutivo.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda señaló que se han observado muchas dificultades con los criterios para conseguir la recepción de las obras en la Dirección General de Aguas y en la Dirección de Obras Hidráulicas, por lo que explicó que la indicación de su autoría pretende alcanzar una uniformidad que no genere obstáculos innecesarios. Lo lógico es que sea la Comisión Nacional de Riego dé el visto

bueno final. Además, señaló que concuerda con la propuesta de la mesa de trabajo.

La Honorable Senadora señora Allende resaltó la importancia de hacer más eficiente la acción de los servicios y la utilización de los recursos públicos. Solicitó que el Ejecutivo entregue la certeza de que no se están duplicando los esfuerzos institucionales, por ejemplo, inversión de la Dirección de Obras Hidráulicas en la construcción de un pozo, cuyos regantes beneficiarios no pueden usar porque no cuentan con el dinero para financiar la electricidad que implica y dicha entidad no está facultada para subsidiar la operación.

El señor Wilson Ureta expresó que la Dirección de Obras Hidráulicas ha crecido considerablemente en los últimos años respecto a los Servicios Sanitarios Rurales. En cuanto a riego, la Comisión Nacional de Riego está diseñando, por encargo directo del Presidente Boric, un plan de obras medianas y menores, que implica la coordinación de los servicios públicos, de manera de abordar las distintas problemáticas.

Las obras que se han adjudicado por medio de la ley de riego no han superado las 30.000 unidades de fomento y las del Ministerio de Obras Públicas inician en las 50.000, por lo que se está estudiando cómo hacer frente a la brecha de proyectos.

Por otra parte, hizo la diferencia entre los proyectos financiados y los gestionados por la Comisión Nacional de Riego, en los últimos son los Gobiernos Regionales los que proveen los recursos y la CNR los gestiona, en razón a un convenio.

Las Comisiones unidas tuvieron presente que el tenor de la redacción de este artículo, nuevo, es de iniciativa exclusiva de S.E. de la República, por lo que acordaron someterla a votación ad referendum, en espera que se formalice por la correspondiente indicación.

Puesto en votación ad referendum el nuevo texto propuesto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, Provoste (por sí y por Senador señor Flores, 2 votos) y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), Coloma (por sí y por Senador señor Durana, 2 votos), Gahona y Latorre (2 votos).

Con posterioridad, S. E. el Presidente de la República presentó la indicación de fecha 30 de enero de 2023, que refrenda el acuerdo adoptado precedentemente, la que fue aprobada, con enmiendas formales de redacción, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, Sepúlveda, y señores Castro Prieto

(por sí y en reemplazo de la Senadora señora Núñez, 3 votos), Coloma (por sí y en reemplazo del Senador señor Gahona, 2 votos), Durana, Flores y Latorre (2 votos).

Luego, se analizó la indicación número XV de su Excelencia el Presidente de la República.

La indicación número XV propone agregar el siguiente artículo:

“Artículo .- Modificase el decreto ley N°1.172, de 1975, que crea la Comisión Nacional de Riego, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°7, de 1983, del Ministerio de Economía de la siguiente forma:

a) Elimínase en el artículo 2°, letra a), la expresión “y el Ministro de Planificación y Cooperación.”.

b) Agrégase en el artículo 2° letra a), luego de “Ministro de Obras Públicas;”, la siguiente oración: “; el Ministro de Desarrollo Social y Familia y el Ministro de Medio Ambiente.”.

c) Elimínase en el artículo 3°, letra c), la expresión “sobre estudios o proyectos integrales de riego.”.

d) Agrégase en el artículo 3°, letra c), la siguiente oración “para la elaboración de estudios integrales de riego, diseño y ejecución de proyectos de riego o drenaje y sus obras anexas en beneficio de pequeños agricultores u organizaciones de usuarios de aguas con mayoría de pequeños agricultores que puedan ser postulados a los beneficios de la ley N°18.450 de fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje.”.

e) Sustitúyense en los artículos 2°, 3° y 4°, todas las veces que aparecen, las expresiones “Secretario Ejecutivo” por “Director Ejecutivo” y “Secretaría Ejecutiva” por “Dirección Ejecutiva.”.

Se hizo presente que la mesa de trabajo sugirió aprobar la indicación a excepción de lo referente al Ministerio de Medio Ambiente en la b) del artículo nuevo que se propone.

La Honorable Senadora señora Allende manifestó que le parece esencial que el Ministerio de Medio Ambiente participe en el Consejo, porque la idea es avanzar hacia una agricultura más sustentable.

El señor Xavier Palominos, asesor legislativo del Ministerio de Agricultura, indicó que para el Ejecutivo es importante que el Ministerio de Medio Ambiente forme parte del Consejo de Ministros, pero no se alcanzó acuerdo en la mesa técnica respecto de ese punto.

El Honorable Senador señor Gahona consultó por qué tendría que participar el Ministerio de Desarrollo Social y Familia en el Consejo.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda señaló que resulta evidente que en cualquier ámbito del desarrollo del país debe haber una mirada desde la protección del medio ambiente.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, explicó que esta norma apunta a una política pública sobre riego. Agregó que la Comisión Nacional de Riego se compone de un Consejo de Ministros y de una Secretaría Ejecutiva. Resaltó que el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental cuenta con su propia institucionalidad.

Sostuvo que actualmente el Consejo está compuesto por los Ministerios de Agricultura, que lo preside, de Obras Públicas, de Desarrollo Social y Familia, Economía, Fomento y Turismo y de Hacienda. El de Desarrollo Social y Familia participa por la evaluación social de los proyectos financiados por el Estado.

Así también, explicó que se propone que ingrese el Ministerio de Medio Ambiente porque los problemas que se advierten en la evaluación de proyectos son cada vez más complejos y en los estudios se observa un rechazo por su perspectiva multidimensional y las comunidades están mucho más empoderadas, por lo que se requiere la mirada medioambiental. Por ello, es que en la práctica el Ministerio de Medio Ambiente ya participa en el Consejo en cuestión, sin derecho a voto.

El señor Esteban Valenzuela, Ministro de Agricultura, mencionó que en España, por ejemplo, el Ministerio de Medio Ambiente tiene la última palabra. Acá no se propone lo mismo, pero sí que tenga una participación.

La Honorable Senadora señora Allende señaló que en la política de transición hídrica justa que plantea el Gobierno se incluye la coordinación de diversos ministerios. Recalcó que no es posible avanzar en desarrollo de cualquier rubro sin sustentabilidad.

El Honorable Senador señor Gahona expresó que le parece bien que el Ministerio de Medio Ambiente participe, pero no con derecho a voto. Además, con dicha Cartera habría seis integrantes en el

Consejo, entonces preguntó quién dirime los empates. En su opinión debería ser el titular de Agricultura.

El Honorable Senador señor Castro Prieto opinó que si el Ministro de Medio Ambiente participara en el Consejo y conoce un determinado proyecto, luego, durante el proceso de evaluación de impacto ambiental no será imparcial.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda consideró que no sería apropiado que el Ministro de Medio Ambiente no tenga derecho a voto.

El Honorable Senador señor Coloma replicó que existen varias instancias en que un participante tiene derecho a voz, pero no a voto, como, por ejemplo, los Senadores que no son miembros de las Comisiones del Senado tienen derecho a asistir a ellas, pero no les está permitido votar.

Por otra parte, indicó que esta es una ley de fomento a la inversión en riego y la legislación contempla otras instancias que se relacionan con el medio ambiente. Por tanto, consideró que el riesgo es llegar a estimar que en toda materia deben intervenir todas las Carteras, lo que se contrapone a la organización por medio de Ministerios que se abocan a rubros determinados.

El señor Ministro aclaró que actualmente el voto de la Cartera de Agricultura es dirimente.

La Honorable Senadora señora Aravena consultó si la idea es que el Ministerio de Medio Ambiente pueda referirse a los grandes lineamientos de la política pública o sobre proyectos específicos.

El señor Wilson Ureta contestó que el Consejo de Ministros incide en ambos tipos, generales y particulares, así, por ejemplo, en asuntos reglamentarios, como respecto de la prefactibilidad de proyectos específicos.

Puesto en votación lo relativo al Ministerio de Medio Ambiente de la letra b) del artículo que propone la indicación número XV del Ejecutivo, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de las Comisiones unidas. Votaron a favor los Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Provoste (por sí y por Senador señor Flores, 2 votos) y Sepúlveda, y señor Latorre (2 votos); en contra, los Honorables Senadores señores Castro Prieto (2 votos), Coloma (por sí y por Senador señor Durana, 2 votos) y Gahona. Se abstuvo la Honorable Senadora señora Aravena.

El Honorable Senador señor Castro Prieto, al fundamentar su rechazo, explicó que en reiteradas oportunidades la Cartera de Medio Ambiente se ha opuesto al desarrollo que son fundamentales para el crecimiento del país.

La Honorable Senadora señora Sepúlveda fundamentó su voto favorable a la incorporación del Ministerio de Medio Ambiente en que lo considera estratégico para la agricultura.

La Honorable Senadora señora Aravena fundamentó su abstención en que, existiendo un procedimiento específico de evaluación de impacto ambiental, no comprende que el Ministerio de Medio Ambiente deba participar en el Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego. Además, indicó que dicho Ministerio, eventualmente, se pronunciará dos veces respecto de un mismo proyecto, en el Consejo de Ministros y, luego, en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Honorable Senadora señora Allende replicó que solo el 5% de los proyectos pasa por estudio de impacto ambiental, los demás solo presentan declaraciones.

El Honorable Senador señor Gahona expresó que, al ser seis los participantes del Consejo de Ministros, debe quedar explicitado en la ley que el Ministro de Agricultura cuenta con el voto dirimente, **lo que fue apoyado por los demás miembros de las Comisiones unidas.**

Puesta en votación la indicación número XV del Ejecutivo, con excepción de lo relativo al Ministerio de Medio Ambiente de la letra b) del artículo que propone, fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, Provoste (por sí y por Senador señor Flores, 2 votos) y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), Coloma (por sí y por Senador señor Durana, 2 votos), Gahona y Latorre (2 votos).

Finalmente, **el señor Xavier Palominos** propuso la siguiente redacción para complementar la indicación número XV:

“f) Agrégase, en el artículo 9°, inciso final a continuación del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En caso de empate, decidirá el voto del presidente del Consejo.”.”.

El referido asesor hizo presente que la misma disposición ya se encuentra consignada en el reglamento respectivo.

Las Comisiones unidas tuvieron presente que el tenor de la nueva redacción es de iniciativa exclusiva de S.E. de la República, por lo que acordaron someterla a votación ad referendum, en espera que se formalice por la correspondiente indicación.

Puesta en votación ad referendum la redacción recién consignada para complementar la indicación número XV, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, Núñez y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), Durana, Flores (por sí y en reemplazo de la Senadora señora Provoste, 2 votos), Gahona (por sí y en reemplazo del Senador señor Coloma, 2 votos) y Latorre (2 votos).

Con posterioridad, S. E. el Presidente de la República presentó la indicación de fecha 30 de enero de 2023, que refrenda el acuerdo adoptado precedentemente, la que fue aprobada, con enmiendas formales de redacción, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, Sepúlveda, y señores Castro Prieto (por sí y en reemplazo de la Senadora señora Núñez, 3 votos), Coloma (por sí y en reemplazo del Senador señor Gahona, 2 votos), Durana, Flores y Latorre (2 votos).

Se hizo presente que las indicaciones números 24a, 42b, 49u y 32.1 son inadmisibles.

Posteriormente, se procedió al estudio de la indicación número XVIII de su Excelencia el Presidente de la República.

La indicación número XVIII propuso sustituir el artículo primero transitorio por el siguiente artículo primero transitorio, nuevo:

“Artículo primero transitorio.- Los reglamentos de la ley N°18.450 deberán adecuarse a la presente ley dentro del plazo de 18 meses desde su publicación en el Diario Oficial.”.

Se hizo presente que, a su respecto, la mesa de trabajo llegó al consenso de que los reglamentos deben adecuarse dentro de los 9 meses desde la publicación de la ley en el Diario Oficial.

Las Comisiones unidas tuvieron presente que el tenor de la nueva redacción del artículo primero transitorio es de iniciativa exclusiva de S.E. de la República, por lo que acordaron someterla a votación ad referendum, en espera que se formalice por la correspondiente indicación.

Puesta en votación ad referendum la indicación número XVIII del Ejecutivo, que modifica el artículo primero transitorio, fue

aprobada con la modificación consignada, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, Provoste (por sí y por Senador señor Flores, 2 votos) y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), Coloma (por sí y por Senador señor Durana, 2 votos), Gahona y Latorre (2 votos).

Con posterioridad, S. E. el Presidente de la República presentó la indicación de fecha 30 de enero de 2023, que refrenda el acuerdo adoptado precedentemente, la que fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, Sepúlveda, y señores Castro Prieto (por sí y en reemplazo de la Senadora señora Núñez, 3 votos), Coloma (por sí y en reemplazo del Senador señor Gahona, 2 votos), Durana, Flores y Latorre (2 votos).

Luego, se procedió al análisis de la indicación número XIX de su Excelencia el Presidente de la República.

La indicación número XIX propone sustituir el artículo segundo por el siguiente artículo segundo transitorio, nuevo:

“Artículo segundo transitorio.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 7º, en lo relativo a la orden de pago del Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje no será exigible la inscripción en el Registro Público de Aprovechamiento de Aguas en los plazos estipulados en los artículos primero y segundo transitorios de la Ley N°21.435 sobre reforma al Código de Aguas y sus modificaciones.”.

Se hizo presente que la mesa de trabajo sugirió aprobar la indicación sin enmiendas.

El señor Wilson Ureta, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, explicó que se trata de permitir la postulación de los regantes sin que hayan cumplido con el requisito de inscripción en el Registro Público de Aprovechamiento de Aguas, mientras el plazo establecido en el Código de Aguas no haya vencido, que son cinco años para los Indap y pueblos originarios y 18 meses para los demás.

Además, señaló que existen iniciativas legales para prorrogar dichos plazos.

La Honorable Senadora señora Aravena comentó que entiende la medida, pero que, de seguir así, no será fácil llegar a tener un catastro de los derechos de agua registrados.

Puesta en votación la indicación número XIX del Ejecutivo, que sustituye el artículo segundo transitorio, fue

aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Allende (2 votos), Aravena, Provoste (por sí y por Senador señor Flores, 2 votos) y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), Coloma (por sí y por Senador señor Durana, 2 votos), Gahona y Latorre (2 votos).

En seguida, se analizó la indicación número XX de su Excelencia el Presidente de la República.

La indicación número XX propone agregar, a continuación del artículo segundo transitorio, el artículo tercero transitorio, nuevo:

“Artículo tercero transitorio.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

Se hizo presente que la mesa de trabajo sugirió aprobar la indicación sin enmiendas.

La Honorable Senadora señora Provoste preguntó si es viable para la Comisión Nacional de Riego hacer frente a todas las modificaciones que se están proponiendo, tomando en consideración que el Ministerio de Agricultura no creció en términos presupuestarios.

El señor Wilson Ureta señaló que para la ley de riego existe un monto de dinero para concursos anuales, en 2023 son 116 mil millones de pesos. La distribución de ese presupuesto cambiará en función de los nuevos criterios y parámetros que se están introduciendo.

Puesta en votación la indicación número XX del Ejecutivo, que agrega un nuevo artículo tercero transitorio, fue aprobada sin modificaciones, por la unanimidad de los miembros presentes de las Comisiones unidas, Honorables Senadores señoras Aravena, Provoste (por sí y por Senador señor Flores, 2 votos) y Sepúlveda, y señores Castro Prieto (2 votos), Coloma (por sí y por Senador señor Durana, 2 votos), Gahona y Latorre (2 votos).

El señor Zoran Ostoic, Subsecretario (s) de Agricultura, agradeció en nombre del Gobierno el trabajo que se ha llevado

a cabo y el despacho de esta ley de fomento a la inversión privada para la tecnificación del riego y drenaje que irá en directo beneficio de los pequeños y medianos agricultores. Valoró la colaboración, el diálogo y la capacidad de arribar a consensos. A su vez, destacó que las indicaciones del Ejecutivo fueron despachadas en cuatro meses de arduo trabajo.

La Honorable Senadora señora Aravena destacó el trabajo realizado por todos los intervinientes.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestras Comisiones de Agricultura, de Medio Ambiente, Cambio Climático y Bienes Nacionales y la Especial de Recursos Hídricos, Desertificación y Sequía, unidas, tienen el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados:

Artículo 1

Sustituir en su encabezamiento el número “1” por el vocablo “primero”.

Número 1

Reemplazarlo por los siguientes artículos 1°, 1°bis y 1° ter:

“1. Reemplázase el artículo 1° por los siguientes artículos 1°, 1°bis y 1°ter:

“Artículo 1°.- El Estado, por intermedio de la Comisión Nacional de Riego, bonificará el costo de estudios, construcción y rehabilitación de obras de riego o drenaje, equipos y elementos de riego mecánico, equipos de generación, proyectos con nuevas fuentes de agua y tecnologías; y, en general, toda obra de puesta en riego u otros usos asociados directamente a las obras bonificadas, habilitación y conexión a proyectos que sean seleccionados y aprobados en la forma que se establece en esta ley. Las bonificaciones tienen como objetivo contribuir a la seguridad hídrica, la eficiencia en el uso del agua, la incorporación de nuevas zonas de riego, la seguridad y soberanía alimentaria, el mejoramiento continuo de los sistemas de riego, la adaptación al cambio climático, el desarrollo rural y territorial sostenible y equitativo y la conservación ecosistémica.

La presente ley y los reglamentos que se definan a partir de ella considerarán como marco los instrumentos de ordenamiento territorial y gestión de cuencas vigentes. Además, se incentivará, con un enfoque transversal de género, el acceso a los beneficios de esta ley de mujeres agricultoras, pequeños agricultores y los pueblos indígenas de Chile.

La bonificación del Estado a que se refiere esta ley se aplicará de la siguiente manera:

a) Pequeños productores agrícolas y campesinos en concordancia con la definición de la ley N°18.910, podrán acceder a una bonificación máxima de 95 por ciento del costo del proyecto.

b) Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que, en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean menores o iguales a 2.400 unidades de fomento y posean una superficie menor o igual a 12 hectáreas de riego básico, podrán acceder a una bonificación máxima del 90 por ciento del costo del proyecto.

c) Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean menores o iguales a 2.400 unidades de fomento y posean una superficie mayor a 12 hectáreas de riego básico, podrán acceder a una bonificación máxima del 80 por ciento del costo del proyecto.

d) Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean mayores a 2.400 unidades de fomento y menores o iguales a 10.000 unidades de fomento, podrán acceder a una bonificación máxima del 70 por ciento del costo del proyecto.

e) Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean mayores a 10.000 unidades de fomento y menores o iguales a 25.000 unidades de fomento, podrán acceder a una bonificación máxima del 60 por ciento del costo del proyecto.

f) Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean mayores a 25.000 unidades de fomento y menores o iguales a 50.000 unidades de fomento, podrán acceder a una bonificación máxima del 50 por ciento del costo del proyecto. Hasta un dos por ciento de los recursos

anuales disponibles para bonificaciones será destinado a concursos relativo a este grupo de postulantes.

g) Comunidades y asociaciones indígenas reconocidas y registradas en el Registro Público de Comunidades Indígenas según lo dispuesto en la ley N°19.253, y comunidades agrícolas definidas en el decreto con fuerza de ley N°5, de 1967, del Ministerio de Agricultura, podrán acceder a una bonificación máxima del 95 por ciento del costo del proyecto.

h) Comunidades de aguas o de obras de drenaje y asociaciones de canalistas, contemplando la siguiente distinción:

1. Las que estén integradas por un 50 por ciento o más de productores agrícolas y campesinos pertenecientes a los grupos identificados en las letras a) y b) del presente artículo podrán acceder a una bonificación máxima del 90 por ciento del costo del proyecto.

2. Las que estén integradas por menos de un 50 por ciento de productores agrícolas y campesinos pertenecientes a los grupos identificados en las letras a) y b) del presente artículo podrán acceder a una bonificación máxima del 80 por ciento del costo del proyecto.

i) Juntas de vigilancia podrán acceder a una bonificación máxima del 70 por ciento del costo de proyectos relacionados con sus funciones específicas establecidas en el artículo 266 del Código de Aguas.

No podrán postular a concursos de esta ley, salvo lo dispuesto en las letras g), h) e i) del presente artículo, las personas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean mayores a 50.000 unidades de fomento.

Los postulantes deberán acompañar los antecedentes necesarios para acreditar sus ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades y los de sus entidades relacionadas al momento de la postulación. Se entenderá por entidades relacionadas aquellas establecidas en el artículo 8° numeral 17° del Código Tributario, decreto ley N°830, de 1974, del Ministerio de Hacienda. La Comisión estará facultada para verificar la información presentada mediante los registros del Servicio de Impuestos Internos, incluyendo además información del cónyuge, conviviente civil y los parientes, ascendientes o descendientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Nacional de Riego podrá celebrar convenios de colaboración con el Servicio de Impuestos Internos para los fines descritos en el inciso anterior.

Artículo 1° bis.- En casos calificados por la Comisión Nacional de Riego se bonificará como proyectos anexos complementarios a los de riego propiamente tales, obras destinadas a solucionar problemas de agua en el sector agropecuario y otros relacionados con el desarrollo rural de los predios o sistemas de riego que se acojan a los beneficios de esta ley.

La Comisión bonificará además los proyectos con inversiones anexas que consideren objetivos ambientales, tales como favorecer el ahorro y uso eficiente del agua; el uso de aguas pluviales; la reutilización de aguas residuales; aquellos proyectos cuyos sistemas productivos propendan a la conservación de la biodiversidad, del suelo y del recurso hídrico o impidan su degradación; proyectos de soluciones basadas en la naturaleza y otros similares.

Asimismo, se bonificarán las iniciativas que mejoren la gestión del agua para el riego de los potenciales beneficiarios a que se refieren las letras g), h) e i) del artículo 1°.

Artículo 1° ter.- La suma del costo de las obras y el monto de las inversiones postuladas para efectos de la bonificación no podrá exceder de 60.000 unidades de fomento, sin perjuicio de que el costo total de la obra pueda ser mayor.

En todo caso, el aporte en los proyectos intraprediales se calculará sobre un máximo de 60.000 unidades de fomento, siendo la diferencia de cargo del postulante.

En el caso en que los postulantes sean organizaciones de usuarios definidas por el Código de Aguas constituidas o que hayan iniciado su proceso de constitución, podrán presentar proyectos de un valor de hasta 100.000 unidades de fomento, que beneficien en conjunto a sus asociados, comuneros o integrantes.

Los proyectos cuyo costo no superen las 40.000 unidades de fomento podrán postular a la bonificación máxima establecida en los artículos 1° y 3° de esta ley, según corresponda. Igualmente, los proyectos cuyo costo sea superior al monto señalado podrán postular a las bonificaciones máximas antes referidas, en la parte que no exceda de las 40.000 unidades de fomento. Para cada uno de los demás tramos incrementales situados por sobre las 40.000 unidades de fomento, la

bonificación máxima a la que se podrá postular irá disminuyendo de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

Los proyectos cuyos costos superen las 20.000 unidades de fomento deberán contar previamente con recomendación favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. El plazo para pronunciarse respecto de la recomendación será de 60 días corridos, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud ante el mencionado ministerio. El interesado podrá invocar el silencio administrativo positivo en caso de no existir pronunciamiento de la autoridad dentro del plazo antes señalado.

Los concursos para la bonificación de proyectos cuyo valor sea superior a 20.000 unidades de fomento se registrarán por un procedimiento especial contemplado en el reglamento.”.”.

Número 2

Sustituirlo por el siguiente:

“2. Reemplázase el artículo 2° por el siguiente:

“Artículo 2°.- Podrán acogerse a la bonificación por las obras e inversiones que ejecuten en beneficio directo de los respectivos predios de acuerdo con lo que indique el reglamento, individualmente o en forma colectiva, las personas naturales o jurídicas que demuestren titularidad de tierras. La titularidad se acreditará si la persona es propietaria, usufructuaria, poseedora inscrita o mera tenedora, según lo estipulado en el artículo 714 del Código Civil, y/o en proceso de regularización de títulos de predios agrícolas. La titularidad de las tierras indígenas se acreditará según lo establecido en la ley N°19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Podrán postular también a los beneficios de esta ley los arrendatarios y comodatarios de predios agrícolas cuyos contratos de arrendamiento consten por escritura pública inscrita en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre que cuenten con la autorización previa y por escrito del propietario, y cuya vigencia del contrato sea a lo menos de tres años, contados desde la fecha de apertura del concurso al que postulen. Del mismo modo y bajo las mismas condiciones, podrán postular quienes hayan celebrado un contrato que incorpore la opción de compra o leasing, cursados por instituciones bancarias, compañías de seguros u otras, sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero. El propietario del predio bonificado será responsable frente a la Comisión de la obligación que le impone el artículo 14 de la presente ley.

En el caso de agricultores que sean proveedores de agroindustrias y que tengan una relación comercial acreditada con éstas por un plazo no inferior a tres años consecutivos, contado hacia atrás desde la fecha de apertura del concurso al que postulen, quedarán exceptuados de las exigencias establecidas en el inciso precedente, de acuerdo con lo prescrito en el reglamento. Igualmente, quedarán exceptuados de la obligación del inciso anterior los proyectos que utilicen equipos móviles que puedan ser usados en predios distintos del original del proyecto postulado.

Asimismo, podrán acogerse las organizaciones de usuarios previstas en el Código de Aguas, incluidas las que han iniciado su proceso de constitución y registro en el catastro público de aguas de la Dirección General de Aguas, cuyas condiciones para postular serán definidas en el reglamento de esta ley, por las obras e inversiones que ejecuten en los sistemas de riego o de drenaje sometidos a su jurisdicción.

No podrán postular a los beneficios de esta ley las entidades en que el Estado tenga aportes o participación, salvo que formen parte de una organización de usuarios o de una comunidad no organizada, o se trate de establecimientos o iniciativas de educación y capacitación vinculadas al riego.

Con todo, no podrán postular a los beneficios de esta ley, las siguientes personas:

1. El Presidente de la República.
2. Los senadores y diputados.
3. Los ministros de Estado.
4. Los subsecretarios.
5. Los embajadores.
6. Los consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
7. Los jefes superiores de servicio.
8. Los oficiales generales y oficiales superiores de las Fuerzas Armadas.
9. Los oficiales generales y oficiales superiores de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile.

10. El Director General de la Policía de Investigaciones de Chile.

11. El Contralor General de la República.

12. Los consejeros del Banco Central.

13. Los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales y los alcaldes.

14. Los secretarios regionales ministeriales.

15. Las demás autoridades y funcionarios directivos, profesionales, técnicos y fiscalizadores de la Administración del Estado que se desempeñen hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente.

16. Las personas naturales o jurídicas que hayan sido sancionadas administrativamente por infracciones establecidas en el artículo 173 del Código de Aguas con multas de tercer a quinto grado, por el incumplimiento a la normativa ambiental, o que hayan sido condenadas por una sentencia firme y ejecutoriada por los delitos tipificados en los artículos 457 y 459 del Código Penal. En tales casos, la duración de la inhabilidad para postular a los beneficios de esta ley será de 5 años contados desde la fecha en que quede firme el acto administrativo o la sentencia que aplica la sanción administrativa o la pena, respectivamente.

17. Las personas que no hayan cumplido con las medidas de mitigación o compromisos adquiridos en proyectos bonificados en postulaciones anteriores a los concursos de la presente ley.

18. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren inhabilitadas para suscribir contratos administrativos con el Estado de conformidad con lo dispuesto en la ley N°19.886.”.”.

Número 3

Reemplazarlo por el siguiente:

“3. Sustitúyese el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.- La Comisión Nacional de Riego deberá asignar al Instituto de Desarrollo Agropecuario, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias para este objeto, los recursos para prefinanciar el monto de la bonificación aprobada, los costos de estudio de los proyectos y la construcción y rehabilitación de las obras de riego o

drenaje presentadas por los pequeños productores agrícolas a que se refiere la letra a) del artículo 1° de esta ley y las organizaciones de usuarios de aguas o en proceso de constitución y registro en la Dirección General de Aguas, integradas a lo menos por el 50 por ciento de dicho tipo de agricultores.

La Comisión podrá definir programas con condiciones especiales para la adecuada asignación de recursos en los siguientes casos:

a) Proyectos de personas naturales consideradas en las letras a), b) y g) del artículo 1° de esta ley, cuyo costo total no sea superior a 1.000 unidades de fomento por proyecto de forma individual y hasta 5.000 unidades de fomento para proyectos asociativos.

b) Proyectos emplazados en zonas de rezago definidas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

c) Proyectos que promuevan la innovación en técnicas y tecnologías de riego, las que serán definidas anualmente por acuerdo del Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego.

d) Proyectos de soluciones basadas en la naturaleza, que se ajusten a la definición establecida en el artículo 3° letra t) de la ley N°21.455, Ley Marco de Cambio Climático.

e) Proyectos de restitución gestionada de agua a las fuentes superficiales y subterráneas.

Dada la naturaleza de los proyectos de las letras c), d) y e) de este artículo, la bonificación será de hasta 95 por ciento, independiente del tipo de postulante definido en el artículo 1° de esta ley.

En caso de situaciones excepcionales de escasez hídrica o daño a la infraestructura de riego, por las cuales se hubiere decretado Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por el Presidente de la República, la Comisión podrá establecer mecanismos y exigencias distintas de las señaladas en la presente ley o en su reglamento, con la finalidad de restablecer de manera oportuna los servicios o adaptar la infraestructura de riego a las nuevas condiciones de la zona. Para su validación, dichos mecanismos y exigencias deberán ser presentados ante el Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego en la sesión siguiente a su establecimiento.”.”.

Sustituirlo por el siguiente:

“4. Agrégase, a continuación del artículo 3°, los siguientes artículos 3° bis y 3° ter, nuevos:

“Artículo 3° bis.- La Comisión Nacional de Riego podrá gestionar programas especiales en conjunto con el Instituto de Desarrollo Agropecuario, destinados a los potenciales beneficiarios a que se refiere la letra a) del artículo 1° de esta ley.

La Comisión y el Instituto de Desarrollo Agropecuario deberán suscribir los convenios que sean necesarios para coordinar los mencionados programas especiales, incluyendo el aporte financiero de cada institución.

Artículo 3° ter.- Acorde a la clasificación actual del suelo según su capacidad potencial de uso y con el fin de evitar su degradación, la Comisión limitará la bonificación de proyectos emplazados en suelos de laderas categorizados como no arables según pauta de clasificación de suelos del Servicio Agrícola y Ganadero, distinguiendo las distintas realidades geográficas y características de los suelos. No se bonificarán proyectos emplazados en suelos con pendientes superiores al 30 por ciento. Quedarán exceptuados de lo dispuesto en el presente inciso los postulantes referidos en las letras a), b) y g) del artículo 1° de esta ley.

Los postulantes deberán acreditar, cuando corresponda, que el proyecto cumple las disposiciones de la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, acompañando el correspondiente plan de manejo, o plan de trabajo tratándose de formaciones xerofíticas, debidamente autorizado por la Corporación Nacional Forestal.

Cuando así lo establezcan las respectivas resoluciones de la Dirección General de Aguas, no podrán acceder a ninguno de los beneficios establecidos en la presente ley los proyectos que incorporen nuevas superficies de riego en las zonas respecto de las cuales se hubiese dictado alguna de las declaraciones contenidas en los artículos 63 o 282 del Código de Aguas, salvo que se trate de postulantes referidos en las letras a), b) y g) del artículo 1° de esta ley.

No tendrán acceso a ninguna de las bonificaciones establecidas en esta ley los proyectos de revestimiento de obras o entubamiento de canales emplazados en un radio de doscientos metros alrededor de un Servicio Sanitario Rural o de mil metros, en el evento de declararse escasez hídrica de conformidad al artículo 314 del Código de Aguas, con la excepción de los postulantes que acompañen documentación técnica que acredite la no afectación de la seguridad hídrica del Servicio

Sanitario Rural y/o aquellos casos en que la no realización de las obras que se postulan, genere posibles riesgos a la seguridad física de la población aledaña.

Tampoco podrán ser bonificados proyectos de drenaje emplazados en humedales y turberas.

No serán susceptibles de la bonificación establecida en esta ley los gastos correspondientes a la adquisición de maquinaria e implementos necesarios para construir, instalar o reparar obras de riego o de drenaje, o de equipos e implementos para fabricar, instalar o reparar elementos de riego mecánico.

Asimismo, no serán objeto de bonificación los gastos habituales de operación y mantención de las obras, equipos y elementos a que se refiere el inciso anterior, existentes o que se construyan o adquieran mediante la aplicación de esta ley.”.

Número 5

Reemplazarlo por el siguiente:

“5. Sustitúyese el artículo 4° por el siguiente:

“Artículo 4°.- La Comisión llamará a concursos públicos a los cuales podrán postular con sus proyectos los potenciales beneficiarios a que se refiere el artículo 2°, y deberá mantener la condición de concursabilidad conforme a los tramos descritos en el artículo 1°, ya sea en concursos conjuntos o separados. Asimismo, podrá llamar a concursos destinados a beneficiar proyectos de regiones o zonas determinadas, u otros que la misma Comisión determine, en atención a circunstancias calificadas.

Créase, en virtud de esta ley el Registro Público Nacional de Consultores y Constructores de la Comisión Nacional de Riego.

Los proyectos postulados en el marco de esta ley deberán ser suscritos por personas previamente calificadas, inscritas y habilitadas en dicho Registro. La Comisión podrá definir en el mencionado registro categorías de especialización, criterios de evaluación y niveles de desempeño, entre otras características, que permitan determinar la calidad de servicio de cada consultor y constructor.

No obstante lo anterior, cualquier potencial beneficiario podrá iniciar la construcción de un proyecto de riego o de drenaje, sin haber postulado previamente a los concursos de esta ley, si las condiciones climáticas, de terreno, agronómicas u otras así lo hicieren

necesario. En tales circunstancias, podrán postular posteriormente a cualquier concurso, bastando para ello acreditar ante la Comisión la calidad de obra nueva, mediante aviso previo a su ejecución, dentro del plazo de los dos años anteriores al concurso al que postule. Lo anterior, en ningún caso exime al postulante de cumplir con todos los requisitos de la presente ley, sus reglamentos, la normativa ambiental y otros cuerpos legales, según el tipo y características de las obras para ser susceptibles de bonificación.

La selección de los proyectos postulados se hará asignando para cada uno de ellos un puntaje que definirá su orden de prioridad. Dicho puntaje tendrá en cuenta la ponderación de los siguientes factores:

a. Porcentaje del costo de ejecución del proyecto que será de cargo del interesado.

b. Superficie de nuevo riego que incorpora el proyecto o su equivalente cuando el proyecto consulte mejoramiento de la seguridad de riego.

c. Superficie de suelos improductivos por drenaje ineficiente que incorpora el proyecto a un uso agrícola sin restricciones de drenaje o su equivalente, cuando sólo se trate de un mejoramiento de la capacidad de uso de ellos. Lo anterior, no podrá considerar el drenaje de cuerpos de agua, como humedales y turberas.

d. Costo total de ejecución del proyecto por superficie beneficiada.

e. Beneficiarios directos del proyecto. En el caso de las organizaciones de usuarios de aguas se contabilizará a cada agricultor integrante beneficiado directamente por el proyecto.

f. Incremento de la potencialidad de los suelos que se regarán o drenarán, según la zona en que se encuentren ubicados.

g. Superficie de riego que considere cultivos tradicionales de la canasta básica de alimentos, los que serán definidos en el reglamento.

h. Inclusión de inversiones anexas que consideren objetivos ambientales a las cuales se refiere el inciso segundo del artículo 1º bis.”.”.

o o o

Número 6, nuevo

Intercalar el siguiente número 6, nuevo:

“6. Modifícase el artículo 5°, en los siguientes términos:

a) Intercálase, en el numeral 3) del inciso primero, entre la palabra “beneficiada” y el punto final, la siguiente frase “, por cada beneficiario o beneficiaria directa”.

b) Agréganse los numerales 4) y 5) nuevos al inciso primero del siguiente tenor:

“4) Diversificación: El total de superficie de riego que considere cultivos tradicionales de la canasta básica de alimentos respecto al total de la superficie de riego.

5) Ambiental: Se considerará la inclusión de obras anexas con objetivos ambientales, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° bis.”.

c) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “tres”, las dos veces que aparece, por la palabra “cinco”.

d) Sustitúyense los incisos tercero, cuarto, quinto, sexto, y séptimo, por los siguientes:

“Al proyecto que proponga el mayor valor en la variable “Aporte” se le otorgarán doscientos cincuenta puntos en la calificación de esa variable y al que ofrezca el menor, cero puntos. En caso de que distintos proyectos postulados iguallen la variable “Aporte”, serán ordenados de forma decreciente de acuerdo con la superficie del proyecto.

El proyecto que obtenga el mayor valor en la variable “Superficie” recibirá por ese concepto doscientos cincuenta puntos y el que obtenga el menor, cero puntos.

Al proyecto de menor valor en la variable “Costo” se le adjudicará trescientos puntos y al de mayor, cero puntos.

Al proyecto de mayor valor en la variable “Diversificación” se le otorgará cien puntos y al de menor, cero puntos.

Al proyecto de mayor valor en la variable “Ambiental” se le otorgará cien puntos y al de menor, cero puntos.”.

e) Intercálese, a continuación del inciso séptimo, los siguientes incisos octavo, noveno, y décimo, nuevos, pasando los actuales incisos octavo, noveno y décimo a ser inciso undécimo, duodécimo y décimo tercero, respectivamente:

“En la evaluación de los proyectos de postulantes señalados en las letras h) e i) del artículo 1°, se considerarán las variables “Aporte”, “Superficie” y “Costo” de acuerdo con los numerales 1), 2) y 3) de este artículo. En dichos casos, al proyecto que proponga el mayor valor en la variable “Aporte” se le otorgarán trescientos puntos en la calificación de esa variable, y al que ofrezca el menor, cero puntos. Al proyecto que proponga el mayor valor en la variable “Superficie” se le otorgarán trescientos puntos en la calificación de esa variable, y al que ofrezca el menor, cero puntos. Al proyecto de menor valor de la variable “Costo” se le adjudicarán cuatrocientos puntos, y al de mayor, cero puntos.

En la evaluación de todos los proyectos cuyo costo supere las 20.000 unidades de fomento, se considerarán las variables “Aporte” y “Costo” de acuerdo con los numerales 1) y 3) de este artículo. Para este caso, al proyecto que proponga el mayor valor en la variable “Aporte” se le otorgarán quinientos puntos en la calificación de esa variable, y al que ofrezca el menor, cero puntos. Al proyecto de menor valor de la variable “Costo” se le adjudicarán quinientos puntos, y al de mayor, cero puntos.

A los proyectos que consulten valores intermedios de las variables, se les asignarán puntajes en proporción a las posiciones que ocupen entre los dos extremos indicados para cada una de dichas variables.”.

f) Reemplázase, en el inciso que pasó a ser duodécimo, la expresión “del próximo concurso” por “de algún concurso del año calendario que corresponda”.

g) Reemplázase, en el inciso que pasó a ser décimo tercero, la oración “y el puntaje obtenido en la variable superficie sucesivamente, y si aún se mantuviere el empate, el orden de prelación se definirá por sorteo” por “, luego por el puntaje obtenido en la variable “Superficie”, seguido por el puntaje obtenido en la variable “Diversificación” y finalmente por el puntaje obtenido en la variable “Ambiental”. Si aún se mantuviere el empate, el orden de prelación se definirá por sorteo”.

o o o

o o o

Número 7, nuevo

Incorporar el siguiente número 7, nuevo

“7. Reemplázase el artículo 6° por el siguiente:

“Artículo 6°.- Corresponderá a la Comisión Nacional de Riego la determinación de las bases, el llamado a concurso, la recepción y revisión de los antecedentes, la admisión de los proyectos a concurso, la selección de los mismos, la adjudicación de las bonificaciones a los proyectos aprobados y la inspección y recepción de las obras bonificadas.

La Comisión podrá, por resolución fundada, declarar total o parcialmente desiertos los concursos a que llame, sin perjuicio de lo establecido en el inciso decimotercero del artículo anterior. La facultad para declarar parcialmente desierto un concurso sólo podrá ejercerse si los proyectos presentados no cumplieren las disposiciones legales y reglamentarias.

Finalizado un concurso, la Comisión Nacional de Riego deberá poner en conocimiento público el resultado del mismo con todos los antecedentes correspondientes y, a lo menos, la siguiente información respecto de cada uno de los proyectos postulados: tipo de proyecto, valores de los factores y variables a que se refiere esta ley, puntaje total y orden de prioridad alcanzado.

La Comisión podrá aceptar, rechazar o proponer modificaciones a los proyectos una vez resuelto el concurso, en los términos que señale el reglamento, pero en ningún caso se aumentará el monto de la bonificación aprobada. El reglamento de esta ley deberá fijar las condiciones para la presentación y análisis de las modificaciones.

Si el costo de los proyectos disminuyera como resultado de la modificación efectuada, la Comisión rebajará la bonificación aprobada en igual porcentaje.”.”.

° ° °

° ° °

Número 8, nuevo

Incorporar el siguiente número 8, nuevo:

“8. Agrégase, a continuación del artículo 6° bis, el siguiente artículo 6° ter:

“Artículo 6° ter.- Para proyectos extraprediales, la Comisión podrá solicitar, en los respectivos concursos, que los postulantes

implementen medidas de difusión del proyecto y del alcance de las inversiones previstas en el mismo, dirigidas a las personas que residan en las comunas donde se emplace el proyecto.

Asimismo, la Comisión podrá requerir en los respectivos concursos que los proyectos extraprediales contemplen medidas para mitigar los impactos ambientales que estos puedan producir, tales como abrevaderos para fauna, sistemas para recarga de acuíferos, u otras de similar naturaleza, así como obras de captación para el control de incendios.

Todas las medidas señaladas en este artículo formarán parte del costo del proyecto y serán susceptibles de bonificación.”.”.

° ° °

° ° °

Número 9, nuevo

Incorporar el siguiente número 9, nuevo:

“9. Intercálese el siguiente artículo 6° quáter:

“Artículo 6° quáter.- La Comisión podrá implementar concursos especiales para proyectos de eficiencia hídrica que consideren obras o procedimientos necesarios para dejar de extraer desde el punto de captación, o en su defecto, restituir a la respectiva fuente, un mínimo de veinticinco por ciento de la ganancia en caudal y/o agua que se produzca por eficiencia. La bonificación máxima de estos concursos es de un 95 por ciento, independiente del tipo de postulante definido en el artículo 1° de esta ley.”.”.

° ° °

Número 6

Ha pasado a ser 10 con el siguiente texto:

“10. Reemplázase el artículo 7°, por el siguiente:

“Artículo 7°.- La bonificación se pagará una vez que las obras estén totalmente ejecutadas y recepcionadas, en un plazo de hasta cinco años contado desde la fecha fijada en el acta de recepción técnica, luego del cual la bonificación quedará sin efecto. Para cursar la orden de pago del Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje será exigible la obligación establecida por el inciso quinto del artículo 122 del

Código de Aguas, relativa a la inscripción en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas. Lo anterior, no obstante lo señalado en el artículo segundo transitorio de la presente ley.

Tratándose de equipos y elementos de riego mecánico, la bonificación se pagará en las condiciones y oportunidades que establezca el reglamento.

La Comisión deberá pronunciarse sobre la recepción de las obras dentro del plazo de 90 días hábiles, a contar desde la fecha en que el interesado comunique por escrito haber concluido la ejecución de las mismas. Si dicho organismo no se pronunciare o no formulare reparos dentro de ese lapso, las obras se tendrán por aprobadas.”.”.

° ° °

Número 11, nuevo

“11. Reemplázase el artículo 7° bis por el siguiente:

“Artículo 7° bis.- Los proyectos cuyo costo supere las 30.000 unidades de fomento deberán contar con una inspección y recepción técnica de obras de costo del beneficiario. La Comisión Nacional de Riego sólo podrá emitir la orden de pago del Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje cuando las obras cuenten con inspección y recepción técnica favorable en los términos que señale el reglamento. La Comisión Nacional de Riego podrá denegar la referida orden de pago cuando, a partir de los informes de inspección o recepción técnica de las obras, o de las inspecciones aleatorias que se indican en el inciso tercero de este artículo, pudiese constatarse que el inspector técnico de obras ha incurrido en incumplimiento de la ley o del reglamento.

La inspección y recepción técnica de obras de proyectos de más de 30.000 unidades de fomento deberá llevarse a cabo por personas inscritas en el Registro Público Nacional de Consultores y Constructores de la Comisión Nacional de Riego y habilitados para la ejecución de obras medianas. El reglamento establecerá los parámetros y condiciones necesarios para la ejecución de las labores de inspección y recepción técnica de éstas.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la Comisión Nacional de Riego podrá efectuar inspecciones aleatorias de obras, en terreno, a objeto de verificar que las labores de inspección y recepción técnica se ejecuten de conformidad a los parámetros y condiciones que

establezca el reglamento y la información proporcionada por la inspección privada de las obras.

El consultor o constructor, según corresponda, estará obligado a responder por algún desperfecto o falla en los equipos u obras civiles que componen el proyecto de riego bonificado, hasta por un plazo de un año posterior al pago de la bonificación, siempre y cuando estos sean atribuibles al diseño del proyecto o su ejecución y no respondan a algún deterioro por mal uso de los equipos o algún daño ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor. Si, previo informe técnico de la Comisión y posterior a los descargos que pueda tener el consultor o constructor, se concluye que no respondió debidamente a esta obligación legal, se procederá a inhabilitar del Registro según corresponda, por el plazo de doce meses al consultor o constructor. Contra el acto administrativo que imponga la inhabilitación, podrá recurrirse de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. En el acto de recepción de obras se consignará el consultor o constructor responsable de responder por lo indicado en este inciso.”.

° ° °

Número 7

Ha pasado a ser 12, con el siguiente texto:

“12- Modifícase el artículo 8° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero, la expresión “podrán” por “deberán”.

b) Reemplázase en el inciso segundo, la expresión “acuíferos de aguas subterráneas” por “fuentes superficiales y de aguas subterráneas”.

c) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Los estudios contratados según el inciso precedente deberán realizarse en coordinación con la Dirección General de Aguas, de conformidad con lo dispuesto en el número 3 de la letra b) del artículo 299 del Código de Aguas. Una vez concluidos, las empresas u organismos encargados deberán remitir a la referida Dirección toda la información vinculada a dichos estudios, incluyendo todos los datos recopilados, procesados o generados en ellos.”. “.

Número 8

Ha pasado a ser 13, con el siguiente texto:

“13. Modifícase el artículo 12 en el siguiente sentido:

a) Agrégase en el inciso primero, entre “1º” y “de” la expresión “del decreto con fuerza de ley N°1, de 1998, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado”.

b) Agrégase en el inciso primero, entre “17.235,” y “pero” la expresión “sobre impuesto territorial,”.

c) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 12 la expresión “el subsidio” por “la bonificación”.

Número 9

Ha pasado a ser 14, con el siguiente texto:

“14. Modifícase el artículo 13 en el siguiente sentido:

a) Elimínase en el inciso primero, la palabra “maliciosamente”.

b) Reemplázase en el inciso final, la expresión “profesional” por “consultor y/o constructor”.

c) Agrégase el siguiente inciso final:

“La Comisión llevará un registro público de los infractores a los que se refiere este artículo, los cuales deberán incorporarse a éste una vez que el respectivo acto se encuentre firme. La sanción referida a la no admisión en futuros concursos de proyectos preparados por el infractor afectará, además, a las personas jurídicas en que éste sea socio, gerente, administrador, representante o director, o en que posea una participación igual o superior al 10 por ciento del capital o tenga la capacidad de elegir a lo menos un miembro del directorio o administración, salvo que la respectiva persona jurídica acredite ante la Comisión que no ha tenido responsabilidad en la infracción. Asimismo, en el caso que el infractor sea una persona jurídica, la sanción se extenderá a los accionistas, socios, gerentes, administradores, representantes o directores, en la medida que

estos hayan participado de la infracción. Un reglamento fijará las demás normas necesarias para la creación y funcionamiento del registro público”.

Número 10

Ha pasado a ser 15, con el siguiente tenor:

“15. Modifícase el artículo 14 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 14.- La Comisión Nacional de Riego podrá otorgar autorización para retirar o enajenar los bienes adquiridos con la bonificación, antes de que concluya el plazo fijado en el reglamento, el cual no podrá ser superior a 10 años, contado desde la fecha de recepción de la obra, siempre que los bienes en cuestión hayan sido correctamente usados en el objetivo del proyecto. El que sin la autorización de la Comisión Nacional de Riego retire del predio o enajenare bienes adquiridos con la bonificación antes que concluya el plazo que fije el reglamento, el cual no podrá ser superior a 10 años, contado desde la fecha de recepción de la obra, será sancionado con una multa, a beneficio fiscal, equivalente al triple de las unidades de fomento que hubiere percibido por concepto de bonificación.”.

b) Agrégase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, del siguiente tenor:

“En el caso de equipos móviles, el beneficiario deberá comunicar a la Comisión su uso en predios distintos del predio original del proyecto, siempre y cuando este predio pertenezca al titular del proyecto o sea explotado por él o sus sucesores legales en virtud de un contrato de arrendamiento, usufructo, fideicomiso, uso u otra forma legítima de explotación, en las condiciones que establezca el reglamento. En este caso, la obligación de mantener el equipo por el plazo antes señalado corresponderá al beneficiario que obtuvo la bonificación.”.

c) Agrégase un inciso cuarto, nuevo, del siguiente tenor:

“Las condiciones dispuestas en este artículo no impiden en ningún caso que la Comisión pueda llamar a concursos específicos para la renovación de equipos y elementos anexos, en el marco del mejoramiento continuo de los sistemas de riego.”.

d) Agrégase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“En un reglamento se definirá el mecanismo de seguimiento y supervisión de las obras bonificadas por esta ley, además de las condiciones para los concursos de renovación de sistemas de riego.”.

Número 11

Ha pasado a ser 16, con el siguiente tenor:

“16. Sustitúyase el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- La bonificación que establece esta ley se financiará con los recursos que cada año consulte la Ley de Presupuestos del Sector Público y se pagará a través del Servicio de Tesorerías en la forma que determine el reglamento.

Dicha ley incluirá los recursos necesarios para financiar el gasto anual que demande la aplicación de la ley N°18.450. La correspondiente glosa presupuestaria deberá identificar fondos separados con los montos que anualmente podrán comprometerse en llamados a concurso, distinguiendo entre aquellas obras cuyo costo no supere las 20.000 unidades de fomento y aquellas que superen dicho monto.

La Comisión, deberá actuar coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones con los demás servicios con competencias en la materia. Para lo anterior, la Comisión con los Gobiernos Regionales y otros servicios públicos, podrán celebrar convenios, mandatos o de programación, anuales o plurianuales, con el objeto de fomentar la inversión en obras de riego y drenaje, y promover la eficiencia hídrica, en los términos establecidos por la presente ley. Asimismo, la Comisión deberá propender a establecer convenios de colaboración y traspaso de información con otros organismos públicos, tales como Tesorería General de la República, Servicio de Impuestos Internos, Servicio Agrícola y Ganadero, Instituto de Desarrollo Agropecuario, Dirección General de Aguas, entre otros servicios relacionados, atendiendo la reserva y resguardo de la información que establezca la normativa vigente.”.

Artículo 2

Modificarlo en los siguientes términos:

a) Sustituir en su encabezamiento el número “2” por el vocablo “segundo”.

b) Reemplazar en el inciso primero, el vocablo “doce” por “siete”.

c) Sustituir en el inciso primero, la expresión “artículo 2º transitorio de la ley N°20.401” por “artículo 45º de la ley N°21.526”.

d) Reemplazar en el inciso primero la expresión “prórroga” por “renovación”.

e) Sustituir en el inciso segundo, el vocablo “tercer” por “cuarto”.

f) Intercalar en el inciso tercero, luego de la palabra “evaluación” que antecede el punto final, la siguiente oración “pudiendo coordinar acciones, tanto para la elaboración de los términos de referencia como para el diseño del mecanismo de información, con el Instituto Nacional de Estadísticas, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y el Servicio de Impuestos Internos.”.

g) Agregar el siguiente inciso final:

“Durante el sexto año de vigencia de la ley, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley de fomento e incentivo a la inversión privada en obras de riego y drenaje que considere la evaluación de impacto a la que se refiere este artículo.”.

Artículo 3

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo tercero.- Transfórmase un cargo de Jefe de Departamento de la planta de personal de la Comisión Nacional de Riego, Grado 4º EUS, regido por el artículo 8º de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en un cargo de Jefe de División, Grado 3º EUS, de segundo nivel jerárquico afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N°19.882. La transformación antes indicada comenzará a regir a contar del día siguiente a que el cargo de jefe de Departamento, grado 4º, que ejerce como jefe de Departamento Fomento al Riego, quede vacante por cualquier causal.”.

Artículo 4

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo cuarto.- Elimínase la frase “y curso de secretariado de 1.000 horas”, en el acápite “Profesionales grado 10 y 14”, letra a), del artículo único del decreto con fuerza de ley N°3/18.834, de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que adecua plantas y escalafones de la Comisión Nacional de Riego al artículo 5° de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo 5

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo quinto.- Modifícase el decreto ley N°1.172, de 1975, que crea la Comisión Nacional de Riego, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°7, de 1983, del Ministerio de Economía de la siguiente forma:

a) Elimínase en el artículo 2°, letra a), la expresión “y el Ministro de Planificación y Cooperación.”.

b) Agrégase en el artículo 2°, letra a), luego de “Ministro de Obras Públicas”, la siguiente oración: “; el Ministro de Desarrollo Social y Familia, y el Ministro de Medio Ambiente.”.

c) Elimínase en el artículo 3°, letra c), la expresión “sobre estudios o proyectos integrales de riego”.

d) Agrégase en el artículo 3°, letra c), a continuación de la palabra “extranjeras”, la siguiente oración “para la elaboración de estudios integrales de riego, diseño y ejecución de proyectos de riego o drenaje y sus obras anexas en beneficio de pequeños agricultores u organizaciones de usuarios de aguas con mayoría de pequeños agricultores que puedan ser postulados a los beneficios de la ley N°18.450 de fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje.”.

e) Sustitúyense en los artículos 2°, 3° y 4°, todas las veces que aparecen, las expresiones “Secretario Ejecutivo” por “Director Ejecutivo” y “Secretaría Ejecutiva” por “Dirección Ejecutiva.”.

f) Agrégase, en el artículo 9°, inciso final, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En caso de empate, decidirá el voto del presidente del Consejo.”.

° ° °

Artículo sexto, nuevo

Agregar el siguiente artículo sexto, nuevo:

“Artículo sexto.- Modifícase el artículo 171 del decreto con fuerza de ley N°1.112, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas, para intercalar en su inciso tercero, a continuación de la frase “Dirección de Obras Hidráulicas.”, la oración “La excepción indicada también se aplicará a los proyectos en cauces artificiales gestionados o financiados por la Comisión Nacional de Riego, los que deberán ser aprobados y recepcionados técnicamente por dicho Servicio.”.

° ° °

Disposiciones transitorias

Artículo primero

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo primero.- Los reglamentos de la ley N°18.450 deberán adecuarse a la presente ley dentro del plazo de 9 meses desde su publicación en el Diario Oficial.”.

Artículo segundo

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo segundo.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 7º, en lo relativo a la orden de pago del Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje no será exigible la inscripción en el Registro Público de Aprovechamiento de Aguas en los plazos estipulados en los artículos primero y segundo transitorios de la ley N°21.435 sobre reforma al Código de Aguas y sus modificaciones.”.

° ° °

Artículo tercero, nuevo

Incorporar el siguiente artículo tercero nuevo:

“Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida

presupuestaria Tesoro Público, podrá complementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

° ° °

° ° °

Artículo cuarto, nuevo

Agregar el siguiente artículo cuarto nuevo:

“Artículo cuarto.- Los concursos especiales señalados en el artículo 6° quáter de la ley N° 18.450 podrán implementarse a contar del cuarto año desde la fecha de publicación de esta ley.”.

° ° °

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo **primero**.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje:

1. Reemplázase el artículo 1° por los siguientes artículos 1°, 1° bis y 1° ter:

“Artículo 1°.- El Estado, por intermedio de la Comisión Nacional de Riego, bonificará el costo de estudios, construcción y rehabilitación de obras de riego o drenaje, equipos y elementos de riego mecánico, equipos de generación, proyectos con nuevas fuentes de agua y tecnologías; y, en general, toda obra de puesta en riego u otros usos asociados directamente a las obras bonificadas, habilitación y conexión a proyectos que sean seleccionados y aprobados en la forma que se establece en esta ley. Las bonificaciones tienen como objetivo contribuir a la seguridad hídrica, la eficiencia en el uso del agua, la incorporación de nuevas zonas de riego, la seguridad y soberanía alimentaria, el mejoramiento continuo de los sistemas de riego, la adaptación al cambio climático, el

desarrollo rural y territorial sostenible y equitativo y la conservación ecosistémica.

La presente ley y los reglamentos que se definan a partir de ella considerarán como marco los instrumentos de ordenamiento territorial y gestión de cuencas vigentes. Además, se incentivará, con un enfoque transversal de género, el acceso a los beneficios de esta ley de mujeres agricultoras, pequeños agricultores y los pueblos indígenas de Chile.

La bonificación del Estado a que se refiere esta ley se aplicará de la siguiente manera:

a) Pequeños productores agrícolas y campesinos en concordancia con la definición de la ley N°18.910, podrán acceder a una bonificación máxima de 95 por ciento del costo del proyecto.

b) Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que, en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean menores o iguales a 2.400 unidades de fomento y posean una superficie menor o igual a 12 hectáreas de riego básico, podrán acceder a una bonificación máxima del 90 por ciento del costo del proyecto.

c) Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean menores o iguales a 2.400 unidades de fomento y posean una superficie mayor a 12 hectáreas de riego básico, podrán acceder a una bonificación máxima del 80 por ciento del costo del proyecto.

d) Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean mayores a 2.400 unidades de fomento y menores o iguales a 10.000 unidades de fomento, podrán acceder a una bonificación máxima del 70 por ciento del costo del proyecto.

e) Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean mayores a 10.000 unidades de fomento y menores o iguales a 25.000 unidades de fomento, podrán acceder a una bonificación máxima del 60 por ciento del costo del proyecto.

f) Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean mayores a 25.000 unidades de fomento y menores o iguales a 50.000 unidades de fomento, podrán acceder a una bonificación máxima del 50 por ciento del costo del proyecto. Hasta un dos por ciento de los recursos anuales disponibles para bonificaciones será destinado a concursos relativo a este grupo de postulantes.

g) Comunidades y asociaciones indígenas reconocidas y registradas en el Registro Público de Comunidades Indígenas según lo dispuesto en la ley N°19.253, y comunidades agrícolas definidas en el decreto con fuerza de ley N°5, de 1967, del Ministerio de Agricultura, podrán acceder a una bonificación máxima del 95 por ciento del costo del proyecto.

h) Comunidades de aguas o de obras de drenaje y asociaciones de canalistas, contemplando la siguiente distinción:

1. Las que estén integradas por un 50 por ciento o más de productores agrícolas y campesinos pertenecientes a los grupos identificados en las letras a) y b) del presente artículo podrán acceder a una bonificación máxima del 90 por ciento del costo del proyecto.

2. Las que estén integradas por menos de un 50 por ciento de productores agrícolas y campesinos pertenecientes a los grupos identificados en las letras a) y b) del presente artículo podrán acceder a una bonificación máxima del 80 por ciento del costo del proyecto.

i) Juntas de vigilancia podrán acceder a una bonificación máxima del 70 por ciento del costo de proyectos relacionados con sus funciones específicas establecidas en el artículo 266 del Código de Aguas.

No podrán postular a concursos de esta ley, salvo lo dispuesto en las letras g), h) e i) del presente artículo, las personas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean mayores a 50.000 unidades de fomento.

Los postulantes deberán acompañar los antecedentes necesarios para acreditar sus ingresos anuales por

ventas, servicios y otras actividades y los de sus entidades relacionadas al momento de la postulación. Se entenderá por entidades relacionadas aquellas establecidas en el artículo 8° numeral 17° del Código Tributario, decreto ley N°830, de 1974, del Ministerio de Hacienda. La Comisión estará facultada para verificar la información presentada mediante los registros del Servicio de Impuestos Internos, incluyendo además información del cónyuge, conviviente civil y los parientes, ascendientes o descendientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Nacional de Riego podrá celebrar convenios de colaboración con el Servicio de Impuestos Internos para los fines descritos en el inciso anterior.

Artículo 1° bis.- En casos calificados por la Comisión Nacional de Riego se bonificará como proyectos anexos complementarios a los de riego propiamente tales, obras destinadas a solucionar problemas de agua en el sector agropecuario y otros relacionados con el desarrollo rural de los predios o sistemas de riego que se acojan a los beneficios de esta ley.

La Comisión bonificará además los proyectos con inversiones anexas que consideren objetivos ambientales, tales como favorecer el ahorro y uso eficiente del agua; el uso de aguas pluviales; la reutilización de aguas residuales; aquellos proyectos cuyos sistemas productivos propendan a la conservación de la biodiversidad, del suelo y del recurso hídrico o impidan su degradación; proyectos de soluciones basadas en la naturaleza y otros similares.

Asimismo, se bonificarán las iniciativas que mejoren la gestión del agua para el riego de los potenciales beneficiarios a que se refieren las letras g), h) e i) del artículo 1°.

Artículo 1° ter.- La suma del costo de las obras y el monto de las inversiones postuladas para efectos de la bonificación no podrá exceder de 60.000 unidades de fomento, sin perjuicio de que el costo total de la obra pueda ser mayor.

En todo caso, el aporte en los proyectos intraprediales se calculará sobre un máximo de 60.000 unidades de fomento, siendo la diferencia de cargo del postulante.

En el caso en que los postulantes sean organizaciones de usuarios definidas por el Código de Aguas constituidas o que hayan iniciado su proceso de constitución, podrán presentar proyectos de un valor de hasta 100.000 unidades de fomento, que beneficien en conjunto a sus asociados, comuneros o integrantes.

Los proyectos cuyo costo no superen las 40.000 unidades de fomento podrán postular a la bonificación máxima establecida en los artículos 1º y 3º de esta ley, según corresponda. Igualmente, los proyectos cuyo costo sea superior al monto señalado podrán postular a las bonificaciones máximas antes referidas, en la parte que no exceda de las 40.000 unidades de fomento. Para cada uno de los demás tramos incrementales situados por sobre las 40.000 unidades de fomento, la bonificación máxima a la que se podrá postular irá disminuyendo de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

Los proyectos cuyos costos superen las 20.000 unidades de fomento deberán contar previamente con recomendación favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. El plazo para pronunciarse respecto de la recomendación será de 60 días corridos, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud ante el mencionado ministerio. El interesado podrá invocar el silencio administrativo positivo en caso de no existir pronunciamiento de la autoridad dentro del plazo antes señalado.

Los concursos para la bonificación de proyectos cuyo valor sea superior a 20.000 unidades de fomento se regirán por un procedimiento especial contemplado en el reglamento.”.

2. Reemplázase el artículo 2º por el siguiente:

“Artículo 2º.- Podrán acogerse a la bonificación por las obras e inversiones que ejecuten en beneficio directo de los respectivos predios de acuerdo con lo que indique el reglamento, individualmente o en forma colectiva, las personas naturales o jurídicas que demuestren titularidad de tierras. La titularidad se acreditará si la persona es propietaria, usufructuaria, poseedora inscrita o mera tenedora, según lo estipulado en el artículo 714 del Código Civil, y/o en proceso de regularización de títulos de predios agrícolas. La titularidad de las tierras indígenas se acreditará según lo establecido en la ley N°19.253 que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Podrán postular también a los beneficios de esta ley los arrendatarios y comodatarios de predios agrícolas cuyos contratos de arrendamiento consten por escritura pública inscrita en el

Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre que cuenten con la autorización previa y por escrito del propietario, y cuya vigencia del contrato sea a lo menos de tres años, contados desde la fecha de apertura del concurso al que postulen. Del mismo modo y bajo las mismas condiciones, podrán postular quienes hayan celebrado un contrato que incorpore la opción de compra o leasing, cursados por instituciones bancarias, compañías de seguros u otras, sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero. El propietario del predio bonificado será responsable frente a la Comisión de la obligación que le impone el artículo 14 de la presente ley.

En el caso de agricultores que sean proveedores de agroindustrias y que tengan una relación comercial acreditada con éstas por un plazo no inferior a tres años consecutivos, contado hacia atrás desde la fecha de apertura del concurso al que postulen, quedarán exceptuados de las exigencias establecidas en el inciso precedente, de acuerdo con lo prescrito en el reglamento. Igualmente, quedarán exceptuados de la obligación del inciso anterior los proyectos que utilicen equipos móviles que puedan ser usados en predios distintos del original del proyecto postulado.

Asimismo, podrán acogerse las organizaciones de usuarios previstas en el Código de Aguas, incluidas las que han iniciado su proceso de constitución y registro en el catastro público de aguas de la Dirección General de Aguas, cuyas condiciones para postular serán definidas en el reglamento de esta ley, por las obras e inversiones que ejecuten en los sistemas de riego o de drenaje sometidos a su jurisdicción.

No podrán postular a los beneficios de esta ley las entidades en que el Estado tenga aportes o participación, salvo que formen parte de una organización de usuarios o de una comunidad no organizada, o se trate de establecimientos o iniciativas de educación y capacitación vinculadas al riego.

Con todo, no podrán postular a los beneficios de esta ley, las siguientes personas:

- 1. El Presidente de la República.**
- 2. Los senadores y diputados.**
- 3. Los ministros de Estado.**
- 4. Los subsecretarios.**
- 5. Los embajadores.**

6. Los consejeros del Consejo de Defensa del Estado.

7. Los jefes superiores de servicio.

8. Los oficiales generales y oficiales superiores de las Fuerzas Armadas.

9. Los oficiales generales y oficiales superiores de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile.

10. El Director General de la Policía de Investigaciones de Chile.

11. El Contralor General de la República.

12. Los consejeros del Banco Central.

13. Los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales y los alcaldes.

14. Los secretarios regionales ministeriales.

15. Las demás autoridades y funcionarios directivos, profesionales, técnicos y fiscalizadores de la Administración del Estado que se desempeñen hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente.

16. Las personas naturales o jurídicas que hayan sido sancionadas administrativamente por infracciones establecidas en el artículo 173 del Código de Aguas con multas de tercer a quinto grado, por el incumplimiento a la normativa ambiental, o que hayan sido condenadas por una sentencia firme y ejecutoriada por los delitos tipificados en los artículos 457 y 459 del Código Penal. En tales casos, la duración de la inhabilidad para postular a los beneficios de esta ley será de 5 años contados desde la fecha en que quede firme el acto administrativo o la sentencia que aplica la sanción administrativa o la pena, respectivamente.

17. Las personas que no hayan cumplido con las medidas de mitigación o compromisos adquiridos en proyectos bonificados en postulaciones anteriores a los concursos de la presente ley.

18. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren inhabilitadas para suscribir contratos administrativos con el Estado de conformidad con lo dispuesto en la ley N°19.886.”.

3. Sustitúyese el artículo 3° por el siguiente:

“Artículo 3°.- La Comisión Nacional de Riego deberá asignar al Instituto de Desarrollo Agropecuario, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias para este objeto, los recursos para prefinanciar el monto de la bonificación aprobada, los costos de estudio de los proyectos y la construcción y rehabilitación de las obras de riego o drenaje presentadas por los pequeños productores agrícolas a que se refiere la letra a) del artículo 1° de esta ley y las organizaciones de usuarios de aguas o en proceso de constitución y registro en la Dirección General de Aguas, integradas a lo menos por el 50 por ciento de dicho tipo de agricultores.

La Comisión podrá definir programas con condiciones especiales para la adecuada asignación de recursos en los siguientes casos:

a) Proyectos de personas naturales consideradas en las letras a), b) y g) del artículo 1° de esta ley, cuyo costo total no sea superior a 1.000 unidades de fomento por proyecto de forma individual y hasta 5.000 unidades de fomento para proyectos asociativos.

b) Proyectos emplazados en zonas de rezago definidas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

c) Proyectos que promuevan la innovación en técnicas y tecnologías de riego, las que serán definidas anualmente por acuerdo del Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego.

d) Proyectos de soluciones basadas en la naturaleza, que se ajusten a la definición establecida en el artículo 3° letra t) de la ley N°21.455, Ley Marco de Cambio Climático.

e) Proyectos de restitución gestionada de agua a las fuentes superficiales y subterráneas.

Dada la naturaleza de los proyectos de las letras c), d) y e) de este artículo, la bonificación será de hasta 95 por ciento, independiente del tipo de postulante definido en el artículo 1° de esta ley.

En caso de situaciones excepcionales de escasez hídrica o daño a la infraestructura de riego, por las cuales se hubiere decretado Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por el Presidente de la República, la Comisión podrá establecer mecanismos y exigencias distintas de las señaladas en la presente ley o en su reglamento, con la finalidad de restablecer de manera oportuna los servicios o adaptar la infraestructura de riego a las nuevas condiciones de la zona. Para su validación, dichos mecanismos y exigencias deberán ser presentados ante el Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego en la sesión siguiente a su establecimiento.”.

4. Agrégase, a continuación del artículo 3°, los siguientes artículos 3° bis y 3° ter, nuevos:

“Artículo 3° bis.- La Comisión Nacional de Riego podrá gestionar programas especiales en conjunto con el Instituto de Desarrollo Agropecuario, destinados a los potenciales beneficiarios a que se refiere la letra a) del artículo 1° de esta ley.

La Comisión y el Instituto de Desarrollo Agropecuario deberán suscribir los convenios que sean necesarios para coordinar los mencionados programas especiales, incluyendo el aporte financiero de cada institución.

Artículo 3° ter.- Acorde a la clasificación actual del suelo según su capacidad potencial de uso y con el fin de evitar su degradación, la Comisión limitará la bonificación de proyectos emplazados en suelos de laderas categorizados como no arables según pauta de clasificación de suelos del Servicio Agrícola y Ganadero, distinguiendo las distintas realidades geográficas y características de los suelos. No se bonificarán proyectos emplazados en suelos con pendientes superiores al 30 por ciento. Quedarán exceptuados de lo dispuesto en el presente inciso los postulantes referidos en las letras a), b) y g) del artículo 1° de esta ley.

Los postulantes deberán acreditar, cuando corresponda, que el proyecto cumple las disposiciones de la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, acompañando el correspondiente plan de manejo, o plan de trabajo tratándose de formaciones xerofíticas, debidamente autorizado por la Corporación Nacional Forestal.

Cuando así lo establezcan las respectivas resoluciones de la Dirección General de Aguas, no podrán acceder a

ninguno de los beneficios establecidos en la presente ley los proyectos que incorporen nuevas superficies de riego en las zonas respecto de las cuales se hubiese dictado alguna de las declaraciones contenidas en los artículos 63 o 282 del Código de Aguas, salvo que se trate de postulantes referidos en las letras a), b) y g) del artículo 1° de esta ley.

No tendrán acceso a ninguna de las bonificaciones establecidas en esta ley los proyectos de revestimiento de obras o entubamiento de canales emplazados en un radio de doscientos metros alrededor de un Servicio Sanitario Rural o de mil metros, en el evento de declararse escasez hídrica de conformidad al artículo 314 del Código de Aguas, con la excepción de los postulantes que acompañen documentación técnica que acredite la no afectación de la seguridad hídrica del Servicio Sanitario Rural y/o aquellos casos en que la no realización de las obras que se postulan, genere posibles riesgos a la seguridad física de la población aledaña.

Tampoco podrán ser bonificados proyectos de drenaje emplazados en humedales y turberas.

No serán susceptibles de la bonificación establecida en esta ley los gastos correspondientes a la adquisición de maquinaria e implementos necesarios para construir, instalar o reparar obras de riego o de drenaje, o de equipos e implementos para fabricar, instalar o reparar elementos de riego mecánico.

Asimismo, no serán objeto de bonificación los gastos habituales de operación y mantención de las obras, equipos y elementos a que se refiere el inciso anterior, existentes o que se construyan o adquieran mediante la aplicación de esta ley.”.

5. Sustitúyese el artículo 4° por el siguiente:

“Artículo 4°.- La Comisión llamará a concursos públicos a los cuales podrán postular con sus proyectos los potenciales beneficiarios a que se refiere el artículo 2°, y deberá mantener la condición de concursabilidad conforme a los tramos descritos en el artículo 1°, ya sea en concursos conjuntos o separados. Asimismo, podrá llamar a concursos destinados a beneficiar proyectos de regiones o zonas determinadas, u otros que la misma Comisión determine, en atención a circunstancias calificadas.

Créase, en virtud de esta ley el Registro Público Nacional de Consultores y Constructores de la Comisión Nacional de Riego.

Los proyectos postulados en el marco de esta ley deberán ser suscritos por personas previamente calificadas, inscritas y habilitadas en dicho Registro. La Comisión podrá definir en el mencionado registro categorías de especialización, criterios de evaluación y niveles de desempeño, entre otras características, que permitan determinar la calidad de servicio de cada consultor y constructor.

No obstante lo anterior, cualquier potencial beneficiario podrá iniciar la construcción de un proyecto de riego o de drenaje, sin haber postulado previamente a los concursos de esta ley, si las condiciones climáticas, de terreno, agronómicas u otras así lo hicieren necesario. En tales circunstancias, podrán postular posteriormente a cualquier concurso, bastando para ello acreditar ante la Comisión la calidad de obra nueva, mediante aviso previo a su ejecución, dentro del plazo de los dos años anteriores al concurso al que postule. Lo anterior, en ningún caso exime al postulante de cumplir con todos los requisitos de la presente ley, sus reglamentos, la normativa ambiental y otros cuerpos legales, según el tipo y características de las obras para ser susceptibles de bonificación.

La selección de los proyectos postulados se hará asignando para cada uno de ellos un puntaje que definirá su orden de prioridad. Dicho puntaje tendrá en cuenta la ponderación de los siguientes factores:

a. Porcentaje del costo de ejecución del proyecto que será de cargo del interesado.

b. Superficie de nuevo riego que incorpora el proyecto o su equivalente cuando el proyecto consulte mejoramiento de la seguridad de riego.

c. Superficie de suelos improductivos por drenaje ineficiente que incorpora el proyecto a un uso agrícola sin restricciones de drenaje o su equivalente, cuando sólo se trate de un mejoramiento de la capacidad de uso de ellos. Lo anterior, no podrá considerar el drenaje de cuerpos de agua, como humedales y turberas.

d. Costo total de ejecución del proyecto por superficie beneficiada.

e. Beneficiarios directos del proyecto. En el caso de las organizaciones de usuarios de aguas se contabilizará a cada agricultor integrante beneficiado directamente por el proyecto.

f. Incremento de la potencialidad de los suelos que se regarán o drenarán, según la zona en que se encuentren ubicados.

g. Superficie de riego que considere cultivos tradicionales de la canasta básica de alimentos, los que serán definidos en el reglamento.

h. Inclusión de inversiones anexas que consideren objetivos ambientales a las cuales se refiere el inciso segundo del artículo 1° bis.”.

6. Modifícase el artículo 5° en los siguientes términos:

a) Intercálase, en el numeral 3) del inciso primero, entre la palabra “beneficiada” y el punto final, la siguiente frase “, por cada beneficiario o beneficiaria directa”.

b) Agrégase los numerales 4) y 5) nuevos al inciso primero del siguiente tenor:

“4) Diversificación: El total de superficie de riego que considere cultivos tradicionales de la canasta básica de alimentos respecto al total de la superficie de riego.

5) Ambiental: Se considerará la inclusión de obras anexas con objetivos ambientales, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1° bis.”.

c) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “tres”, las dos veces que aparece, por la palabra “cinco”.

d) Sustitúyense los incisos tercero, cuarto, quinto, sexto, y séptimo, por los siguientes:

“Al proyecto que proponga el mayor valor en la variable “Aporte” se le otorgarán doscientos cincuenta puntos en la calificación de esa variable y al que ofrezca el menor, cero puntos. En caso de que distintos proyectos postulados igualen la variable “Aporte”, serán ordenados de forma decreciente de acuerdo con la superficie del proyecto.

El proyecto que obtenga el mayor valor en la variable “Superficie” recibirá por ese concepto doscientos cincuenta puntos y el que obtenga el menor, cero puntos.

Al proyecto de menor valor en la variable “Costo” se le adjudicará trescientos puntos y al de mayor, cero puntos.

Al proyecto de mayor valor en la variable “Diversificación” se le otorgará cien puntos y al de menor, cero puntos.

Al proyecto de mayor valor en la variable “Ambiental” se le otorgará cien puntos y al de menor, cero puntos.”.

e) Intercálese, a continuación del inciso séptimo, los siguientes incisos octavo, noveno, y décimo, nuevos, pasando los actuales incisos octavo, noveno y décimo a ser inciso undécimo, duodécimo y décimo tercero, respectivamente:

“En la evaluación de los proyectos de postulantes señalados en las letras h) e i) del artículo 1°, se considerarán las variables “Aporte”, “Superficie” y “Costo” de acuerdo con los numerales 1), 2) y 3) de este artículo. En dichos casos, al proyecto que proponga el mayor valor en la variable “Aporte” se le otorgarán trescientos puntos en la calificación de esa variable, y al que ofrezca el menor, cero puntos. Al proyecto que proponga el mayor valor en la variable “Superficie” se le otorgarán trescientos puntos en la calificación de esa variable, y al que ofrezca el menor, cero puntos. Al proyecto de menor valor de la variable “Costo” se le adjudicarán cuatrocientos puntos, y al de mayor, cero puntos.

En la evaluación de todos los proyectos cuyo costo supere las 20.000 unidades de fomento, se considerarán las variables “Aporte” y “Costo” de acuerdo con los numerales 1) y 3) de este artículo. Para este caso, al proyecto que proponga el mayor valor en la variable “Aporte” se le otorgarán quinientos puntos en la calificación de esa variable, y al que ofrezca el menor, cero puntos. Al proyecto de menor valor de la variable “Costo” se le adjudicarán quinientos puntos, y al de mayor, cero puntos.

A los proyectos que consulten valores intermedios de las variables, se les asignarán puntajes en proporción a las posiciones que ocupen entre los dos extremos indicados para cada una de dichas variables.”.

f) Reemplázase, en el inciso que pasó a ser duodécimo, la expresión “del próximo concurso” por “de algún concurso del año calendario que corresponda”.

g) Reemplázase, en el inciso que pasó a ser décimo tercero, la oración “y el puntaje obtenido en la variable superficie

sucesivamente, y si aún se mantuviere el empate, el orden de prelación se definirá por sorteo” por “, luego por el puntaje obtenido en la variable “Superficie”, seguido por el puntaje obtenido en la variable “Diversificación” y finalmente por el puntaje obtenido en la variable “Ambiental”. Si aún se mantuviere el empate, el orden de prelación se definirá por sorteo.”.

7. Reemplázase el artículo 6° por el siguiente:

“Artículo 6°.- Corresponderá a la Comisión Nacional de Riego la determinación de las bases, el llamado a concurso, la recepción y revisión de los antecedentes, la admisión de los proyectos a concurso, la selección de los mismos, la adjudicación de las bonificaciones a los proyectos aprobados y la inspección y recepción de las obras bonificadas.

La Comisión podrá, por resolución fundada, declarar total o parcialmente desiertos los concursos a que llame, sin perjuicio de lo establecido en el inciso decimotercero del artículo anterior. La facultad para declarar parcialmente desierto un concurso sólo podrá ejercerse si los proyectos presentados no cumplieren las disposiciones legales y reglamentarias.

Finalizado un concurso, la Comisión Nacional de Riego deberá poner en conocimiento público el resultado del mismo con todos los antecedentes correspondientes y, a lo menos, la siguiente información respecto de cada uno de los proyectos postulados: tipo de proyecto, valores de los factores y variables a que se refiere esta ley, puntaje total y orden de prioridad alcanzado.

La Comisión podrá aceptar, rechazar o proponer modificaciones a los proyectos una vez resuelto el concurso, en los términos que señale el reglamento, pero en ningún caso se aumentará el monto de la bonificación aprobada. El reglamento de esta ley deberá fijar las condiciones para la presentación y análisis de las modificaciones.

Si el costo de los proyectos disminuyera como resultado de la modificación efectuada, la Comisión rebajará la bonificación aprobada en igual porcentaje.”.

8. Agrégase, a continuación del artículo 6° bis, el siguiente artículo 6° ter:

“Artículo 6° ter.- Para proyectos extraprediales, la Comisión podrá solicitar, en los respectivos concursos, que los postulantes implementen medidas de difusión del proyecto y del alcance de las inversiones previstas en el mismo, dirigidas a las personas que residan en las comunas donde se emplace el proyecto.

Asimismo, la Comisión podrá requerir en los respectivos concursos que los proyectos extraprediales contemplen medidas para mitigar los impactos ambientales que éstos puedan producir, tales como abrevaderos para fauna, sistemas para recarga de acuíferos, u otras de similar naturaleza, así como obras de captación para el control de incendios.

Todas las medidas señaladas en este artículo formarán parte del costo del proyecto y serán susceptibles de bonificación.”.

9. Intercálese el siguiente artículo 6° quáter:

“Artículo 6° quáter.- La Comisión podrá implementar concursos especiales para proyectos de eficiencia hídrica que consideren obras o procedimientos necesarios para dejar de extraer desde el punto de captación, o en su defecto, restituir a la respectiva fuente, un mínimo de veinticinco por ciento de la ganancia en caudal y/o agua que se produzca por eficiencia. La bonificación máxima de estos concursos es de un 95 por ciento, independiente del tipo de postulante definido en el artículo 1° de esta ley.”.

10. Reemplázase el artículo 7°, por el siguiente:

“Artículo 7°.- La bonificación se pagará una vez que las obras estén totalmente ejecutadas y recepcionadas, en un plazo de hasta cinco años contado desde la fecha fijada en el acta de recepción técnica, luego del cual la bonificación quedará sin efecto. Para cursar la orden de pago del Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje será exigible la obligación establecida por el inciso quinto del artículo 122 del Código de Aguas, relativa a la inscripción en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas. Lo anterior, no obstante lo señalado en el artículo segundo transitorio de la presente ley.

Tratándose de equipos y elementos de riego mecánico, la bonificación se pagará en las condiciones y oportunidades que establezca el reglamento.

La Comisión deberá pronunciarse sobre la recepción de las obras dentro del plazo de 90 días hábiles, a contar desde la fecha en que el interesado comunique por escrito haber concluido la ejecución de las mismas. Si dicho organismo no se pronunciare o no formulare reparos dentro de ese lapso, las obras se tendrán por aprobadas.”.

11. Reemplázase el artículo 7° bis por el siguiente:

“Artículo 7° bis.- Los proyectos cuyo costo supere las 30.000 unidades de fomento deberán contar con una inspección y recepción técnica de obras de costo del beneficiario. La Comisión Nacional de Riego sólo podrá emitir la orden de pago del Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje cuando las obras cuenten con inspección y recepción técnica favorable en los términos que señale el reglamento. La Comisión Nacional de Riego podrá denegar la referida orden de pago cuando, a partir de los informes de inspección o recepción técnica de las obras, o de las inspecciones aleatorias que se indican en el inciso tercero de este artículo, pudiese constatarse que el inspector técnico de obras ha incurrido en incumplimiento de la ley o del reglamento.

La inspección y recepción técnica de obras de proyectos de más de 30.000 unidades de fomento deberá llevarse a cabo por personas inscritas en el Registro Público Nacional de Consultores y Constructores de la Comisión Nacional de Riego y habilitados para la ejecución de obras medianas. El reglamento establecerá los parámetros y condiciones necesarios para la ejecución de las labores de inspección y recepción técnica de éstas.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la Comisión Nacional de Riego podrá efectuar inspecciones aleatorias de obras, en terreno, a objeto de verificar que las labores de inspección y recepción técnica se ejecuten de conformidad a los parámetros y condiciones que establezca el reglamento y la información proporcionada por la inspección privada de las obras.

El consultor o constructor, según corresponda, estará obligado a responder por algún desperfecto o falla en los equipos u obras civiles que componen el proyecto de riego bonificado, hasta por un plazo de un año posterior al pago de la bonificación, siempre y cuando estos sean atribuibles al diseño del proyecto o su ejecución y no respondan a algún deterioro por mal uso de los equipos o algún daño ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor. Si, previo informe técnico de la Comisión y posterior a los descargos que pueda

tener el consultor o constructor, se concluye que no respondió debidamente a esta obligación legal, se procederá a inhabilitar del Registro según corresponda, por el plazo de doce meses al consultor o constructor. Contra el acto administrativo que imponga la inhabilitación, podrá recurrirse de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. En el acto de recepción de obras se consignará el consultor o constructor responsable de responder por lo indicado en este inciso.”.

12. Modifícase el artículo 8° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase en el inciso primero, la expresión “podrán” por “deberán”.

b) Reemplázase en el inciso segundo, la expresión “acuíferos de aguas subterráneas” por “fuentes superficiales y de aguas subterráneas”.

c) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Los estudios contratados según el inciso precedente deberán realizarse en coordinación con la Dirección General de Aguas, de conformidad con lo dispuesto en el número 3 de la letra b) del artículo 299 del Código de Aguas. Una vez concluidos, las empresas u organismos encargados deberán remitir a la referida Dirección toda la información vinculada a dichos estudios, incluyendo todos los datos recopilados, procesados o generados en ellos.”.

13. Modifícase el artículo 12 en el siguiente sentido:

a) Agrégase en el inciso primero, entre “1°” y “de” la expresión “del decreto con fuerza de ley N°1, de 1998, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado”.

b) Agrégase en el inciso primero, entre “17.235,” y “pero” la expresión “sobre impuesto territorial”.

c) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 12 la expresión “el subsidio” por “la bonificación”.

14. Modifícase el artículo 13 en el siguiente sentido:

a) Elimínase en el inciso primero, la palabra “maliciosamente”.

b) Reemplázase en el inciso final, la expresión “profesional” por “consultor y/o constructor”.

c) Agrégase el siguiente inciso final:

“La Comisión llevará un registro público de los infractores a los que se refiere este artículo, los cuales deberán incorporarse a éste una vez que el respectivo acto se encuentre firme. La sanción referida a la no admisión en futuros concursos de proyectos preparados por el infractor afectará, además, a las personas jurídicas en que éste sea socio, gerente, administrador, representante o director, o en que posea una participación igual o superior al 10 por ciento del capital o tenga la capacidad de elegir a lo menos un miembro del directorio o administración, salvo que la respectiva persona jurídica acredite ante la Comisión que no ha tenido responsabilidad en la infracción. Asimismo, en el caso que el infractor sea una persona jurídica, la sanción se extenderá a los accionistas, socios, gerentes, administradores, representantes o directores, en la medida que estos hayan participado de la infracción. Un reglamento fijará las demás normas necesarias para la creación y funcionamiento del registro público.”.

15. Modifícase el artículo 14 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 14.- La Comisión Nacional de Riego podrá otorgar autorización para retirar o enajenar los bienes adquiridos con la bonificación, antes de que concluya el plazo fijado en el reglamento, el cual no podrá ser superior a 10 años, contado desde la fecha de recepción de la obra, siempre que los bienes en cuestión hayan sido correctamente usados en el objetivo del proyecto. El que sin la autorización de la Comisión Nacional de Riego retire del predio o enajenare bienes adquiridos con la bonificación antes que concluya el plazo que fije el reglamento, el cual no podrá ser superior a 10 años, contado desde la fecha de recepción de la obra, será sancionado con

una multa, a beneficio fiscal, equivalente al triple de las unidades de fomento que hubiere percibido por concepto de bonificación.”.

b) Agrégase un inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, del siguiente tenor:

“En el caso de equipos móviles, el beneficiario deberá comunicar a la Comisión su uso en predios distintos del predio original del proyecto, siempre y cuando este predio pertenezca al titular del proyecto o sea explotado por él o sus sucesores legales en virtud de un contrato de arrendamiento, usufructo, fideicomiso, uso u otra forma legítima de explotación, en las condiciones que establezca el reglamento. En este caso, la obligación de mantener el equipo por el plazo antes señalado corresponderá al beneficiario que obtuvo la bonificación.”.

c) Agrégase un inciso cuarto, nuevo, del siguiente tenor:

“Las condiciones dispuestas en este artículo no impiden en ningún caso que la Comisión pueda llamar a concursos específicos para la renovación de equipos y elementos anexos, en el marco del mejoramiento continuo de los sistemas de riego.”.

d) Agrégase un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“En un reglamento se definirá el mecanismo de seguimiento y supervisión de las obras bonificadas por esta ley, además de las condiciones para los concursos de renovación de sistemas de riego.”.

16. Sustitúyese el artículo 15 por el siguiente:

“Artículo 15.- La bonificación que establece esta ley se financiará con los recursos que cada año consulte la Ley de Presupuestos del Sector Público y se pagará a través del Servicio de Tesorerías en la forma que determine el reglamento.

Dicha ley incluirá los recursos necesarios para financiar el gasto anual que demande la aplicación de la ley N°18.450. La correspondiente glosa presupuestaria deberá identificar fondos separados con los montos que anualmente podrán comprometerse en llamados a concurso, distinguiendo entre aquellas obras cuyo costo no supere las 20.000 unidades de fomento y aquellas que superen dicho monto.

La Comisión, deberá actuar coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones con los demás servicios con competencias en la materia. Para lo anterior, la Comisión con los Gobiernos Regionales y otros servicios públicos, podrán celebrar convenios, mandatos o de programación, anuales o plurianuales, con el objeto de fomentar la inversión en obras de riego y drenaje, y promover la eficiencia hídrica, en los términos establecidos por la presente ley. Asimismo, la Comisión deberá propender a establecer convenios de colaboración y traspaso de información con otros organismos públicos, tales como Tesorería General de la República, Servicio de Impuestos Internos, Servicio Agrícola y Ganadero, Instituto de Desarrollo Agropecuario, Dirección General de Aguas, entre otros servicios relacionados, atendiendo la reserva y resguardo de la información que establezca la normativa vigente.

Artículo **segundo**.- Prorrógase la vigencia de la ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, por el plazo de **siete** años, a contar de la fecha de término de la **renovación** aprobada por el **artículo 45° de la ley N° 21.526**.

Los beneficios que otorga la ley N°18.450 y sus modificaciones serán sometidos a una evaluación de impacto, la que deberá contar con el marco metodológico definido en el inciso siguiente al **cuarto** año de la presente prórroga, y deberá estar terminada antes del sexto año de iniciada la referida prórroga.

La evaluación deberá ser realizada por una entidad externa al Ministerio de Agricultura, y se desarrollará en base a un marco metodológico elaborado conjuntamente entre la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y la Comisión Nacional de Riego del Ministerio de Agricultura. Esta última deberá diseñar y poner en funcionamiento un mecanismo de información que permita contar con antecedentes necesarios para la evaluación **pudiendo coordinar acciones, tanto para la elaboración de los términos de referencia como para el diseño del mecanismo de información, con el Instituto Nacional de Estadísticas, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y el Servicio de Impuestos Internos.**

Durante el sexto año de vigencia de la ley, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley de fomento e incentivo a la inversión privada en obras de riego y drenaje que considere la evaluación de impacto a la que se refiere este artículo.

Artículo tercero.- Transfórmase un cargo de Jefe de Departamento de la planta de personal de la Comisión Nacional de Riego, Grado 4° EUS, regido por el artículo 8° de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en un cargo de Jefe de División, Grado 3° EUS, de segundo nivel jerárquico afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N°19.882. La transformación antes indicada comenzará a regir a contar del día siguiente a que el cargo de jefe de Departamento, grado 4°, que ejerce como jefe de Departamento Fomento al Riego, quede vacante por cualquier causal.

Artículo cuarto.- Elimínase la frase “y curso de secretariado de 1.000 horas”, en el acápite “Profesionales grado 10 y 14”, letra a), del artículo único del decreto con fuerza de ley N°3/18.834, de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que adecua plantas y escalafones de la Comisión Nacional de Riego al artículo 5° de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo quinto.- Modifícase el decreto ley N°1.172, de 1975, que crea la Comisión Nacional de Riego, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°7, de 1983, del Ministerio de Economía de la siguiente forma:

a) Elimínase en el artículo 2°, letra a), la expresión “y el Ministro de Planificación y Cooperación.”.

b) Agrégase en el artículo 2°, letra a), luego de “Ministro de Obras Públicas”, la siguiente oración: “; el Ministro de Desarrollo Social y Familia, y el Ministro de Medio Ambiente.”.

c) Elimínase en el artículo 3°, letra c), la expresión “sobre estudios o proyectos integrales de riego.”.

d) Agrégase en el artículo 3°, letra c), a continuación de la palabra “extranjeras”, la siguiente oración “para la elaboración de estudios integrales de riego, diseño y ejecución de proyectos de riego o drenaje y sus obras anexas en beneficio de pequeños agricultores u organizaciones de usuarios de aguas con mayoría de pequeños agricultores que puedan ser postulados a los beneficios de la ley N°18.450 de fomento a la inversión privada en obras de riego y drenaje.”.

e) Sustitúyense en los artículos 2º, 3º y 4º, todas las veces que aparecen, las expresiones “Secretario Ejecutivo” por “Director Ejecutivo” y “Secretaría Ejecutiva” por “Dirección Ejecutiva.”.

f) Agrégase, en el artículo 9º, inciso final, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En caso de empate, decidirá el voto del presidente del Consejo.”.

Artículo sexto.- Modifícase el artículo 171 del decreto con fuerza de ley N°1.112, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas, para intercalar en su inciso tercero, a continuación de la frase “Dirección de Obras Hidráulicas.”, la oración “La excepción indicada también se aplicará a los proyectos en cauces artificiales gestionados o financiados por la Comisión Nacional de Riego, los que deberán ser aprobados y recepcionados técnicamente por dicho Servicio.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Los reglamentos de la ley N°18.450 deberán adecuarse a la presente ley dentro del plazo de 9 meses desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 7º, en lo relativo a la orden de pago del Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje no será exigible la inscripción en el Registro Público de Aprovechamiento de Aguas en los plazos estipulados en los artículos primero y segundo transitorios de la ley N°21.435 sobre reforma al Código de Aguas y sus modificaciones.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de Presupuestos del Sector Público.

Artículo cuarto.- Los concursos especiales señalados en el artículo 6º quáter de la ley N° 18.450 podrán implementarse a contar del cuarto año desde la fecha de publicación de esta ley.”.

- - -

ACORDADO

El día 6 de septiembre de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Castro Prieto (Presidente), señoras Isabel Allende, Carmen Gloria Aravena, Loreto Carvajal, Adriana Muñoz D´Albora, Ximena Órdenes, y señores Claudio Alvarado, Alfonso De Urresti, José Miguel Durana, Álvaro Elizalde, Juan Ignacio Latorre y Rafael Prohens.

El 13 de septiembre 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Castro Prieto (Presidente), señoras Isabel Allende, Loreto Carvajal y Ximena Órdenes, y señores Claudio Alvarado, José Miguel Durana, Álvaro Elizalde, Juan Ignacio Latorre, Jorge Pizarro y Rafael Prohens.

El 22 septiembre de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Castro Prieto (Presidente), señoras Isabel Allende, Loreto Carvajal y Ximena Órdenes, y señores José Miguel Durana, Álvaro Elizalde, Juan Ignacio Latorre, Jorge Pizarro y Rafael Prohens.

El 29 de septiembre de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Castro Prieto (Presidente) (por sí y en reemplazo del Senador señor Prohens), señoras Isabel Allende, Carmen Gloria Aravena, Loreto Carvajal y Ximena Órdenes, y señores José Miguel Durana, Álvaro Elizalde, Juan Ignacio Latorre y Jorge Pizarro.

El 6 de octubre de 2021, con la asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Castro Prieto (Presidente), señoras Isabel Allende (por sí y en reemplazo del Senador señor Elizalde), Loreto Carvajal, Adriana Muñoz D´Albora y Ximena Órdenes, y señores Juan Ignacio Latorre, Jorge Pizarro y Rafael Prohens.

El 3 de noviembre de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Castro Prieto (Presidente) (por sí y en reemplazo del Senador señor Prohens), señoras Isabel Allende, Carmen Gloria Aravena y Ximena Órdenes, y señores Claudio Alvarado, José Miguel Durana, Álvaro Elizalde, Juan Ignacio Latorre y Jorge Pizarro.

El 10 de noviembre de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Castro (Presidente), señoras Isabel Allende, Carmen Gloria Aravena y Ximena Órdenes (por sí y en reemplazo de Senadoras señoras Carvajal y Muñoz), y señores Claudio Alvarado, José Miguel Durana, Alfonso De Urresti, Álvaro Elizalde, Juan Ignacio Latorre, Jorge Pizarro y Rafael Prohens.

El 24 de noviembre de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Castro (Presidente) (por sí y en reemplazo del Senador señor Prohens), señoras Isabel Allende, Loreto Carvajal, Adriana Muñoz D´Albora y Ximena Órdenes, y señores Claudio Alvarado, José Miguel Durana, Alfonso De Urresti, Álvaro Elizalde, Juan Ignacio Latorre y Jorge Pizarro.

El 1 de diciembre de 2021, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Castro Prieto (Presidente) (por sí y en reemplazo del Senador señor Prohens), señoras Isabel Allende, Carmen Gloria Aravena, Loreto Carvajal, Adriana Muñoz D´Albora y Ximena Órdenes, y señores Claudio Alvarado, José Miguel Durana, Alfonso De Urresti, Álvaro Elizalde, Juan Ignacio Latorre y Jorge Pizarro.

El 5 de enero de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Castro (Presidente), señoras Isabel Allende, Loreto Carvajal, Adriana Muñoz D´Albora y Ximena Órdenes, y señores Claudio Alvarado, José Miguel Durana (por sí y en reemplazo del Senadora señora Aravena), Alfonso De Urresti, Álvaro Elizalde, Francisco Huenchumilla (en reemplazo del Senador Latorre), Jorge Pizarro y Rafael Prohens.

El 19 de enero de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señor Juan Castro Prieto (Presidente), señoras Isabel Allende (por sí y en reemplazo del Senador señor Elizalde), Carmen Gloria Aravena, Loreto Carvajal y Ximena Órdenes (por sí y en reemplazo de la entonces Senadora señora Muñoz D´Albora), y señores José Miguel Durana (por sí y en reemplazo del Senador señor Alvarado), Alfonso De Urresti, Juan Ignacio Latorre, Jorge Pizarro y Rafael Prohens.

El 18 de mayo de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carmen Gloria Aravena (Presidenta), Isabel Allende, Paulina Núñez y Alejandra Sepúlveda, y señores Juan Castro Prieto, Juan Antonio Coloma, José Miguel Durana, Sergio Gahona y Juan Ignacio Latorre.

El 7 de septiembre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carmen Gloria Aravena (Presidenta), Isabel Allende, Yasna Provoste y Alejandra Sepúlveda, y señores Karim Bianchi, Juan Castro Prieto, Juan Antonio Coloma, José Miguel Durana, Iván Flores y Sergio Gahona.

El 17 de octubre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carmen Gloria Aravena (Presidenta) y Alejandra Sepúlveda, y señores Juan Castro Prieto, Juan Antonio Coloma, José Miguel Durana, Álvaro Elizalde (en reemplazo de la Senadora Allende), Sergio Gahona y Juan Ignacio Latorre.

El 24 de octubre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carmen Gloria Aravena (Presidenta) (por sí misma y en reemplazo de la Senadora señora Núñez), Alejandra Sepúlveda y Yasna Provoste, y señores Juan Castro Prieto, Juan Antonio Coloma, José Miguel Durana, Álvaro Elizalde (en reemplazo de la Senadora señora Allende), Iván Flores y Sergio Gahona.

El 7 de noviembre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carmen Gloria Aravena (Presidenta) (por sí y en representación de la Senadora señora Núñez), Yasna Provoste y Alejandra Sepúlveda, y señores Juan Castro Prieto, José Miguel Durana, Álvaro Elizalde (en reemplazo de la Senadora señora Allende), Sergio Gahona y Juan Ignacio Latorre.

El 14 de noviembre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carmen Gloria Aravena (Presidenta) (por sí y en reemplazo de la Senadora señora Núñez), Yasna Provoste y Alejandra Sepúlveda, y señores Juan Castro Prieto, Juan Antonio Coloma, José Miguel Durana, Álvaro Elizalde (en reemplazo de la Senadora señora Allende), Sergio Gahona, Juan Ignacio Latorre y Gastón Saavedra (en reemplazo de la Senadora señora Allende).

El 21 de noviembre de 2022, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carmen Gloria Aravena (Presidenta) (por sí y en reemplazo de la Senadora señora Núñez), Yasna Provoste y Alejandra Sepúlveda, y señores Juan Castro Prieto, Juan Antonio Coloma, Alfonso De Urresti (en reemplazo de la Senadora señora Allende), José Miguel Durana, Álvaro Elizalde (en reemplazo de la Senadora señora Allende), Sergio Gahona y Juan Ignacio Latorre.

El 10 de enero de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carmen Gloria Aravena (Presidenta), Paulina Núñez (por sí y en reemplazo de la Senadora Provoste), Yasna Provoste y Alejandra Sepúlveda, y señores Juan Castro Prieto, Juan Antonio Coloma, Alfonso De Urresti (en reemplazo de la Senadora señora Allende), José Miguel Durana, Sergio Gahona (por sí y en reemplazo de Senador señor Coloma) y Juan Ignacio Latorre.

El 16 de enero de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carmen Gloria Aravena (Presidenta), Isabel Allende, Paulina Núñez, Yasna Provoste (por sí y en reemplazo de Senador señor Flores) y Alejandra Sepúlveda, y señores Juan Castro Prieto, Juan Antonio Coloma (por sí y en reemplazo de Senador señor Durana), Sergio Gahona y Juan Ignacio Latorre.

El 18 de enero de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carmen Gloria Aravena (Presidenta), Isabel

Allende, Paulina Núñez y Alejandra Sepúlveda, y señores Juan Castro Prieto, José Miguel Durana, Iván Flores (por sí y en reemplazo de la Senadora señora Provoste), Sergio Gahona (por sí y en reemplazo del Senador señor Coloma) y Juan Ignacio Latorre.

El 8 de marzo de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señoras Carmen Gloria Aravena (Presidenta), Isabel Allende y Alejandra Sepúlveda, y señores Juan Castro Prieto (por sí y en reemplazo de la Senadora señora Núñez), Juan Antonio Coloma (por sí y en reemplazo del Senador señor Gahona), José Miguel Durana, Iván Flores y Juan Ignacio Latorre.

Sala de la Comisión a 13 de marzo de 2023



XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario

*El presente informe se suscribe solo por la Abogado Secretario de la Comisión, en virtud del acuerdo de Comités de 15 de abril de 2020, que autoriza proceder de esta manera.

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LAS COMISIONES DE AGRICULTURA, DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES Y ESPECIAL DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, UNIDAS, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES Y PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY Nº18.450, QUE APRUEBA NORMAS PARA EL FOMENTO DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN OBRAS DE RIEGO Y DRENAJE (BOLETÍN Nº 14.068-01).

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: en lo fundamental: se establecen explícitamente los siguientes objetivos de la ley: contribuir a la seguridad hídrica, la eficiencia en el uso del agua, la incorporación de nuevas zonas de riego, la seguridad y soberanía alimentaria, el mejoramiento continuo de los sistemas de riego, la adaptación al cambio climático, el desarrollo rural y territorial sostenible y equitativo, y la conservación ecosistémica. Se deberá tomar en consideración los instrumentos de ordenamiento territorial y gestión de cuencas, y se incentivará un enfoque transversal de género y acceso a mujeres agricultoras, pequeños agricultores y pueblos originarios.

Se modifica el mecanismo de estratificación para la asignación de los subsidios en función de sus ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro. Se crea el Registro Público Nacional de Consultores y Contratistas de la Comisión Nacional de Riego.

Asimismo, se amplían los tipos de proyectos susceptibles de ser bonificados y se faculta a la Comisión Nacional de Riego para definir programas con condiciones especiales. Igualmente, se incorporan hipótesis extraordinarias de escasez hídrica o daño a la infraestructura de riego.

Igualmente, se faculta a la Comisión Nacional de Riego a limitar la bonificación de proyectos emplazados en suelos de laderas categorizados como no arables, se limita las obras de entubamiento y de revestimiento situadas en las cercanías de Servicios Sanitarios Rurales, y se prohíbe la bonificación de proyectos de drenaje emplazados en humedales y turberas.

Por otra parte, se define un listado de personas que no podrán postular a los beneficios de la ley.

Además, se incorpora al Consejo de Ministros al titular de la Cartera de Medio Ambiente, estableciendo que será el Ministro de Agricultura quien dirimirá los empates que se produzcan.

Finalmente, en materia de vigencia de la ley, se establece un plazo de siete años a contar de su renovación y la obligación de llevar a cabo una evaluación de impacto de la misma al cuarto año de vigencia. Además, al sexto año, el Ejecutivo deberá ingresar un proyecto de ley que considere las conclusiones de la mencionada evaluación.

II. ACUERDOS: aprobado en general por mayoría (11x4 abstenciones). El articulado fue aprobado en particular por la unanimidad de los miembros presentes, a excepción del Artículo primero, número 1, respecto del artículo 1º, incisos primero, segundo y letras f) e i) del tercero.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de seis artículos permanentes y de cuatro artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: “suma”.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Cámara de Diputados. Mensaje del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: (89x26 en contra x 25 abstenciones).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 24 de agosto de 2021.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1) ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, y ley N° 20.401, que la modifica.

2) decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

3) decreto con fuerza de ley N° 3/18.834, de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que adecua plantas y escalafones de la Comisión Nacional de Riego al artículo 5º de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

4) ley N° 19.882, que regula la nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica.

5) ley N° 18.910, que sustituye ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

6) ley N° 21.405, que otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales.

7) ley N° 21.526, que otorga reajuste de remuneraciones a las y los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales

8) decreto ley N° 1.122, que fija el texto del Código de Aguas.

9) decreto ley N° 1.172, de 1975, que crea la Comisión Nacional de Riego, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 7, de 1983, del Ministerio de Economía.

10) ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

11) decreto con fuerza de ley N°5, de 1967, del Ministerio de Agricultura, que modifica, complementa y fija texto refundido del decreto con fuerza de ley RRA. N° 19 "Comunidades Agrícolas".

12) Código Tributario, decreto ley N°830, del Ministerio de Hacienda, de 1974.

13) Código Civil.

14) Código Penal.

15) ley N° 19.886, ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.

16) ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático.

17) ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

18) ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

19) decreto con fuerza de ley N°1, del Ministerio de Hacienda, de 1998, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 17.235 sobre impuesto territorial.

13 de marzo de 2023.


XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario

ÍNDICE

ASISTENTES	2
OBJETIVOS DEL PROYECTO	5
ANTECEDENTES	6
I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS	6
II.- ANTECEDENTES DE HECHO	7
DISCUSIÓN EN GENERAL	11
VOTACIÓN EN GENERAL	90
DISCUSIÓN EN PARTICULAR	92
I.- Primera Etapa.	92
II.- Segunda Etapa.	153
MODIFICACIONES	310
TEXTO DEL PROYECTO	333
ACORDADO	355
RESUMEN EJECUTIVO	359
ÍNDICE	362